DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 10 de Enero de 1966

TOMO 242 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17263

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

En el diario del día 21 se publicó, "LA RENDICION DE CUENTAS DE 1964", en el del día 22 el "AUMENTO A LAS PASIVIDADES" y el día 23 la "RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO"

24

Resolución 1164|965. — Se designa un Auxiliar Sanitario del Departamento de Unidades Sanitarias de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

25

Decreto 5 16|965. — Se sustituye una disposición del decreto sobre exoneración de derechos a la importación de papas para semilla.

26

Decreto 592|965. — Se aprueba por vía de regularización, el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondientes al ejercicio 1963.

27

Decreto 593|965. — Se aprueba por vía de regularización, el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondiente al Ejercicio 1964.

28

Decreto 594|965. — Se aprueba el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondiente al ejercicio 1965.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

29

Ley 13.455. — Se aumenta la pensión graciable acordada a la señorita María Luisa Canabal Paseyro.

30

Ley 13.456. — Se declara de utilidad pública la expropiación de diversos inmuebles ubicados en las ciudades de Treinta y Tres, Rocha y Minas.

31

Ley 13.460. — Se fija la dotación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

32

Ley 13.461. — Se establece la forma de pago de adeudos jubilatorios de los trabajadores del turf, cuyos servicios fueron incorporados al régimen administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

33

Decreto 587|965. — Se reglamenta la ley 13.420, Rendición de Cuentas de 1964, en lo referente a la inscripción de Promesas de Compraventa, en el Registro General de Inhibiciones.

34

Resolución 1159|965. — Se integra el Consejo Superior de Cárceles, con un Delegado del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo

35

Decreto 568|965. — Se reglamenta la ley 12.839 en lo referente a las facultades de la Comisión Honoraria Tripartita de CHAMSEC.

36

Decreto 579|965. — Se fija el precio de venta del kilo de papel resmado en el país, provenientes de restos de mantas y bovinas.

37

Decreto 580|965. — Se regula la comercialización de artículos de primera necesidad.

38

Decreto 588|965. — Se autoriza un régimen de horarios especiales a los comercios de la Capital e Interior del país, con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año.

39

Decreto 595|965. — Se aprueba el precio fijado por A.N.C.A.P., para el fuel-oil que importe a partir de determinada fecha, para atender las necesidades de U.T.E.

40

Decreto 596|965. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el alambre espiralado simple de tungsteno, destinado a la fabricación de lamparillas eléctricas.

41

Decreto 597|965. — Se aprueban las sobretasas a aplicarse por la Dirección General de Correos, en los servicios aéreos al exterior.

42

Decreto 598|965. — Se crea un fondo, con destino a préstamos para vivienda a funcionarios y ex funcionarios del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

43

Decreto 609|965. — Se establecen normas para la designación de las delegaciones de la República, a las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.

44

Resolución 1165|965. — Se designa Ministro del Interior.

Legislación Laboral

45

Resolución. — Se integra el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 18 (Trnsporte y Estiba).

46

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Industrias Cerámicas, del Departamento de Florida.

47

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para las Empresas de Pompas Fúnebres, Agencias de Loterías y Quinielas y Cines, del Departamento de Florida.

48

Resolución. — Se prorroga el plazo para dictar el laudo al Consejo de Salarios para el Departamento de Río Negro.

49

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal afectado a las actividades que se determinan, del Departamento de Soriano.

50

Resolución. — Se dan por presentadas las rectificaciones de las tarifas de salarios mínimos, dictadas para la Industria Metalúrgica del Departamento de Soriano, (Grupo 27).

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 605|965. — Se dejan sin efecto las medidas prontas de seguridad, dispuestas para reprimir paros y huelgas en los servicios públicos.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, diciembre 28 de 1965.

Visto: el decreto de 7 de diciembre próximo pasado, por el cual se adoptaron las medidas prontas de seguridad con motivo de la situación entonces existente, de interrupción sistemática de servicios públicos esenciales para el desenvolvimiento normal de la actividad nacional.

Considerando: los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional han manifestado que cesó el estado de conmoción que motivó la adopción de tales medidas y habiéndose regularizado los servicios, han desaparecido las causas que motivaron aquellas;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Dejar sin efecto las medidas prontas de seguridad dispuestas por decreto de 7 de diciembre de 1965.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — NICOLAS STORACE ARROSA. — General PABLO MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

2

Resolución 1166|965. — Se designa Jefe de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, diciembre 17 de 1965.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Jefe de Policía del Departamento de Montevideo;

Atento: a lo establecido por el artículo 173 de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase Jefe de Policía del Departamento de Montevideo, al señor Coronel don Rogerio R. Ubach.

Segundo. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo BELTRAN. — General PABLO C. MORATORIO. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

Resolución 1160|965. — Se autoriza a PLUNA a establecer nuevas tarifas para el transporte de pasajeros en el tramo Mercedes-Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 13.462. — Se aprueba el Tratado de Límites en el Río Uruguay, con la República Argentina.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de abril de 1961.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de diciembre de 1965.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: BELTRAN. — LUIS VIDAL ZAGLIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

4

Decreto 599|965. — Se reglamenta el otorgamiento de títulos de identidad y de viaje, a los asilados o refugiados políticos que deseen abandonar el territorio nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: el informe de la Sala de Abogados del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 de setiembre de 1964 relativo a la concesión de Títulos de Identidad y Viaje a los asilados o refugiados políticos.

Considerando: la conveniencia de reglamentar con carácter general lo relativo al otorgamiento de Títulos de Identidad y Viaje a los asilados o refugiados políticos que deseen abandonar el territorio de la República.

Considerando: que de acuerdo a las convenciones internacionales los Estados se comprometen a respetar el ejercicio del asilo, en caso de urgencia y por el tiempo indispensable para que el asilado se ponga a salvo (art. 2.o párrafo I de la Convención de la Habana. art. 4.o de la Convención de Caracas) y por su parte el país que otorga el asilo o el refugio se compromete a impedir que los refugiados realicen actos que puedan poner en peligro la paz pública del Estado del cual proceden (art. 2.o párrafo 5 de la Convención de la Habana; art. 16 del Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889; art. 11 del Tratado sobre Asilo y Refugio políticos de Montevideo de 1939, etc.).

Considerando: que esa responsabilidad de impedir la realización de actos que pongan en peligro la paz pública del país de origen de los asilados o refugiados, no se concibe que pudiera ejercerla el país de refugio una vez que los asilados o refugiados abandonen su territorio.

Considerando: que el abandono voluntario del territorio del país de refugio importa naturalmente la pérdida de la calidad de asilado o refugiado en dicho país que no puede extender la protección más allá de su territorio, o de su sede diplomática, buques de guerra, campamentos, o aeronaves militares, en su caso, y salvo las normas sobre traslado de asilados expresamente contempladas por el Derecho Internacional.

Considerando: lo previsto en los artículos 11 a 15 del Tratado sobre Asilo y Refugio políticos de Montevideo de 1939, que contiene los principios aceptados por la República en la materia,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando se solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de Título de Identidad y Viaje por personas que revistan la calidad de asilados o refugiados políticos en la República, y que se propongan trasladarse al exterior, se deberá dar conocimiento de esa solicitud al Ministerio del Interior.

Asimismo se informará a la Misión Diplomática del país de procedencia del asilado o refugiado, del propósito de viajar de éstos y del país adonde se proponen trasladarse.

Art. 2.o En los Títulos de Identidad y Viaje a otorgarse a personas que tienen la calidad de asilados o refugiados políticos se deberá especificar que no tienen el carácter de renovables, que no autorizan por sí mismos para el retorno a la República y se deberá especificar que sólo habilitan para viajar al país o países que se determinarán en el propio documento.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN — LUIS VIDAL ZAGLIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto 583|965. — Se incluye en la lista de mercaderías de descarga directa a los fertilizantes agrícolas granulados completos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: la gestión promovida por la firma Shell Uruguay Limited, solicitando la inclusión en la lista de descarga directa a los fertilizantes agrícolas granulados completos.

Considerando: que tratándose de productos cuyo análisis no ofrece dificultad alguna en despacho directo, nada obsta a que se acceda a lo solicitado.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la lista de mercaderías de descarga directa a los fertilizantes agrícolas granulados completos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN. — JOSE MARIA SPERANZA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

6

Decreto 584|965. — Se establece que la facultad otorgada a los Bancos por la ley 12.804, sobre inutilización de los timbres, es de aplicación solamente a aquellos documentos que se extiendan a favor de los mismos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: la necesidad de reglamentar el artículo 234 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, por el cual se establece "en los documentos que se extiendan a favor de instituciones bancarias como en las que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro la inutilización de los timbres, se efectuará con la firma del otorgante o con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones";

Resultando: algunas instituciones bancarias entienden que la ley las faculta para regularizar, mediante el uso de máquinas perforadoras de su propiedad, la falta o la defectuosa inutilización de los timbres que luzcan los documentos entregados a las mismas, en operaciones de descuentos o recepción de valores al cobro, etc.;

Considerando: que por este procedimiento se ejercen las funciones que el artículo 223 de la misma ley encomienda a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuesto Directos;

Atento: a lo informado por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y la Inspección General de Hacienda y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o La facultad concedida a los Bancos por el artículo 234 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, es de aplicación solamente a aquellos documentos que se extiendan a favor de los mismos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JOSE MARIA SPERANZA. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

7

Decreto 600|965. — Se reglamenta la ley 13.420, Rendición de Cuentas de 1984, en lo referente al aumento del 25 o|o sobre las tasas del tributo de sellos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: lo establecido por el artículo 126 de la ley de "Rendición de Cuentas de 1964" de 2 de diciembre de 1965, por el que se aumenta en un 25 o|o las tasas del tributo de sellos, establecidas en los artículos 200, 208, 210, 211 y 237 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos.

Atento: a la facultad del Poder Ejecutivo de reglamentar las disposiciones que regulan la percepción de los impuestos, y con el objeto de hacer más fácil y cómodo su pago por el contribuyente.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o El aumento del 25 o|o sobre las tasas del tributo de sellos, dispuesto por el artículo 126 de la ley de 2 de diciembre de 1965, se aplicará sobre la tasa establecida por el artículo 48, de la ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964.

Art. 2.o La Dirección General Impositiva divulgará, por medio de la prensa y demás órganos de publicidad que considere conveniente, las escalas que resultare por aplicación de esta disposición reglamentaria.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

8

Decreto 601|965. — Se establecen los recargos cambiarios correspondientes a las importaciones de los productos originarios de los países contratantes de la A.L.A.L.C., que hayan sido negociados hasta la fecha.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: los artículos 70 y siguientes de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y el artículo 2.o, inciso B de la ley N.o 12.670 de 17 de diciembre de 1959;

Considerando: 1.o) Que el impuesto del 15 o|o (quince por ciento) creado por el artículo 70 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 no alcanza a las importaciones de los productos negociados por el país en aplicación de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo, cuando ellos son originarios del territorio de las Partes Contratantes;

2.o) Que es propósito del Poder Ejecutivo mantener los niveles de gravámenes vigentes para los productos negociados dentro de los mecanismos del Tratado de Montevideo sin adoptarse decisiones unilaterales que alteren los mismos, para lo cual es preciso ajustar los recargos cambiarios;

3.o) Que con la puesta en práctica de tal temperamento no sólo no disminuyen los márgenes de preferencia resultantes de las negociaciones sino que, por el contrario, los mismos se aumentan ostensiblemente, lo cual supone una plena adecuación a los términos del Tratado de Montevideo y en especial a lo dispuesto por la Resolución 53 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Para las importaciones de los productos que, siendo originarios de los territorios de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hayan sido negociados hasta la fecha, conforme a los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo, regirán los recargos cambiarios que resulten de adicionar un 6 o|o (seis por ciento) a los recargos actualmente especificados en la Lista Nacional y Listas Especiales, con excepción de aquellos productos que figuren en dichas listas como exonerados del impuesto a las transferencias de fondos al exterior.

Art. 2.o No será aplicable el régimen establecido en el artículo anterior para las denuncias de importación presentadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley número 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 3.o Dése cuenta a la Asamblea General y a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

9

Decreto 602|965. — Se extienden las compensaciones de deudas interadministrativas, originadas entre los Concejos Departamentales, el Tesoro Nacional y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965

Visto: el artículo 66 de la ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965, referido a las compensaciones de deudas interadministrativas previstas por el Capítulo II de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964;

Atento: a la facultad otorgada al Poder Ejecutivo de extender tal compensación a los saldos originados entre el 1.o de enero de 1964 y el 31 de octubre de 1965;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las deudas interadministrativas originadas entre los Concejos Departamentales, el Tesoro Nacional **y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, hasta**

el 31 de octubre de 1965, podrán compensarse de acuerdo al procedimiento previsto por los artículos 5.o a 12, de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1965 y el artículo 66 de la ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 2.o Los organismos públicos citados por la precedente disposición que se acojan a la nueva compensación de deudas, deberán comunicar su decisión a la Contaduría General de la Nación y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a los efectos previstos por la ley número 13.426.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

10

Decreto 603|965. — Se fija un plazo improrrogable de treinta días, para proceder a la anulación de denuncias de importación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: El Decreto Nº 469|65 de 18 de octubre de 1965 por el que se creó un régimen tendiente a regular el volumen de las importaciones, y la modificación del régimen cambiario que tuvo lugar en la misma fecha.

Considerando: Que es conveniente facilitar la anulación de las denuncias de importación que se encontraran pendientes a la fecha mencionada, a los efectos de evitar perjuicios a los importadores que no estuvieran en condiciones de cumplir dichas denuncias, en virtud de los mayores desembolsos que requiere la aplicación del nuevo régimen cambiario,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase un plazo improrrogable de 30 días a partir de la fecha del presente Decreto para proceder a la anulación, sin los recargos establecidos por el artículo 2.o del Decreto de 14|7|960, de las denuncias de importación que se encontraren vigentes al 18|10|965.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

11

Decreto 604|965. — Se autoriza la importación de determinadas mercaderías imprescindibles, para conservación y mantenimiento de máquinas y equipos en general.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: el artículo 3.o del Decreto N.o 469|65 de 18|X|65 por el que se suspende la importación de determinadas mercaderías.

Considerando: Que es necesario contemplar las necesidades imprescindibles de conservación y mantenimiento de máquinas y equipos en general, así como la importación de determinadas mercaderías que permiten la continuidad de funcionamiento de los mismos, en especial aquellas que aseguren el normal desarrollo de las actividades industriales.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, la suspensión de importaciones a que se refiere el artículo 3.o del Decreto N.o 469|65 de 18 de octubre de 1965 no se aplicará a la importación de las mercaderías que se detallan:

a)

Subrubro	Mercadería
40031	Grampas de alambre de acero, de sección rectangular de medidas iguales o superiores a 0.60 x 0.49 mms.
41141	Máquinas y dispositivos de seguridad y control de ascensores.
41171	Máquinas para refrigeración.
41201	Motores y repuestos de máquinas para esquilar.

b) Repuestos que se importan al amparo de los siguientes subrubros del Código General de Mercaderías de Importación del Banco de la República: 39093; 40004; 40052; 40053; 40061; 40107.

Art. 2º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 3.o del Decreto N.o 469|65 de 18 de octubre de 1965, a la importación de materiales, máquinas y sus repuestos, de necesidad inmediata para las industrias, que no puedan ser sustituídos por similares nacionales, y que autorice el Ministerio de Hacienda oyendo previamente a la Comisión Asesora creada por Decreto de 17 de febrero de 1960.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

12

Resolución 1137|965. — Se devuelve con observaciones el proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al Ejercicio 1966.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1965 (*)

Visto: El proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 1966 formulado por el Banco Hipotecario del Uruguay.

Atento: A lo preceptuado por el artículo 222 de la Constitución de la República y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Devolver el proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1966 del Banco Hipotecario del Uruguay con las siguientes observaciones:

A) Observar la no inclusión de una norma que impida que los funcionarios perciban una retribución anual líquida superior a la que corresponda al cargo de Consejero Nacional de Gobierno. A los efectos de este tope no se computarán retribuciones por concepto de prima por antigüedad, progresivo, beneficios sociales, y el monto de un mes de aguinaldo, décimo tercer sueldo o retribución similar sustitutiva, cualquiera sea su denominación, se entenderá por retribución anual líquida el total de remuneraciones cualquiera sea su denominación, menos los descuentos por montepío, si correspondieran, no computándose, en el caso de los Consejeros Nacionales, los gastos de representación. Si la aplicación de esta norma implicara rebajar el monto de las retribuciones de los funcionarios que actualmente prestan servicios en el Organismo, el límite quedará fijado en dicho monto.

B) Observar la no inclusión de una norma que prohiba aumentar el número de funcionarios existentes a la fecha de aprobación de este Presupuesto, que desempeñen tareas administrativas o de servicio sean o no presupuestados, y que rija hasta el 31 de diciembre de 1966, excluyéndose de la prohibición a los funcionarios que se designen para: 1) Ocupar cargos creados en este Presupuesto; 2) Ocupar cargos cuyas remuneraciones se atiendan con nuevas partidas globales que se autoricen en este Presupuesto; 3) Ocupar los cargos previstos para dar cumplimiento a lo establecido por la ley N.o 13.331, en cuanto ésta dispone la incorporación de determinado número de funcionarios de la Banca Privada a los Bancos Oficiales.

C) Observar la extensión de 3 a 5 del número de progresivos anuales, por cuanto se aparta del régimen vigente en los Bancos Oficiales, sin perjuicio de que el Ente redistribuya el monto que insume esta mejora, entre las asignaciones correspondientes al personal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 29 de diciembre de 1965.

13

Resolución 1138|965. — Se devuelve con observaciones el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente a los ejercicios 1965 y 1966.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1965.

Visto: El proyecto de Presupuesto formulado por la Administración Nacional de Puertos, para los ejercicios 1965 y 1966, así como las modificaciones que propone respecto de los referidos presupuestos en nota de fecha 19 de noviembre de 1965.

Resultando: Que en los referidos documentos se proyecta la modificación de las dotaciones presupuestales referidas a los integrantes del Directorio, no obstante establecerse con carácter informativo.

Considerando: Que es intención del Poder Ejecutivo prestar aprobación a los sueldos de los integrantes de los Directorios de todos los Entes Industriales y Comerciales en un acto único.

Atento: A lo preceptuado por el artículo 222 de la Constitución de la República y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo 1.o Devolver el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente a los ejercicios 1965 y 1966, con las siguientes observaciones:

A) Observar la no inclusión de una norma que impida que los funcionarios perciban una retribución anual líquida superior a la que corresponda al cargo de Consejero Nacional de Gobierno. A los efectos de este tope no se computarán las retribuciones por concepto de prima por antigüedad, progresivo, beneficios sociales, y el monto de un mes de aguinaldo, décimo tercer sueldo o retribución similar sustitutiva, cualquiera sea su denominación. Se entenderá por retribución anual líquida el total de remuneraciones cualquiera sea su denominación, menos los descuentos por montepío, si correspondieran, no computándose, en el caso de los Consejeros Nacionales, los gastos de representación. Si la aplicación de esta norma implicara rebajar el monto de las retribuciones de los funcionarios que actualmente prestan servicios en el Organismo, el límite quedará fijado en dicho monto.

B) Observar la inclusión de los sueldos correspondientes a los Directores en los proyectos enviados, en cuanto no se sujeta a la partida vigente que corresponde incorporar con carácter informativo.

C) Observar la no disminución de la dotación del rubro 5.o2 "Asignaciones Familiares", para el Ejercicio 1965, por cuanto el proyecto original de compensaciones por beneficiario, fue modificado posteriormente.

D) Observar las disposiciones contenidas en el artículo 13 del capítulo I de las normas que rigen para el Presupuesto del Ejercicio 1965, la que establece que la Administración Nacional de Puertos tomará a su cargo la administración de los puertos fronterizos, inclusive los llamados puertos secos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

14

Decreto 591|965. — Se aprueba el acuerdo suscrito en la Ciudad de Montevideo por el cual se regula el tráfico aéreo comercial en el Río de la Plata.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de diciembre de 1965.

Visto: el acuerdo suscrito en Montevideo el 5 de octubre de 1964, entre la Delegación designada por el Gobierno de la República Argentina y la Delegación uruguaya, regulando el tráfico aéreo comercial en el Río de la Plata.

Considerando: 1.o Que por dicho acuerdo se ha arribado a una solución con respecto a la distribución de tráfico que contempla las necesidades de nuestras empresas de aeronavegación.

2.o Que el referido instrumento consagra el reconocimiento expreso de la soberanía común de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para dictar las normas reguladoras del tráfico aéreo comercial sobre el Río de la Plata.

3.o Que el mencionado acuerdo establece preceptos beneficiosos para la República y específicamente para las empresas de aviación comercial que por su orden son: el intercambio de estadísticas, que permitirá adoptar en tiempo y forma oportuna las previsiones relativas a la capacidad ofrecida por cada bandera un estatuto común para autorizar vuelos especiales, que hasta el momento se regulan por las reglamentaciones de cada uno de los países signatarios: el contralor de transporte aéreo no regular, que permitirá tomar las medidas precautorias adecuadas para evitar ilícitos aduaneros: el reconocimiento expreso de un status de libre sobrevuelo, para ambas naciones; un régimen de contralor de publicidad que promoverá una sana competencia comercial entre las empresas; una planificación de horarios en vista a la igualdad de oportunidades y a la economía de las operaciones y una determinación de la capacidad a ofrecer por las empresas de cada bandera en la ruta Montevideo-Buenos Aires-Montevideo.

4.o Que la cláusula XII del acuerdo consagra el instrumento de la consulta recíproca entre las autoridades de los países signatarios, el cual permitirá introducir al mismo tiempo las modificaciones que la práctica y las necesidades de la aviación comercial impongan.

5.o Que el Gobierno de la República Argentina por Decreto N.o 10.580 de fecha 3 de diciembre de 1964, ha aprobado el acuerdo citado,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el acuerdo suscrito en la Ciudad de Montevideo, el 5 de octubre de 1964, a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **BELTRAN** — General **PABLO C. MORATORIO.** — **FRANCISCO M. UBILLOS.** — **LUIS VIDAL ZAGLIO.** — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

15

Decreto 606|965. — Se aprueba la reglamentación para la distribución de compensaciones para Instructores de los Institutos de Enseñanza del Ejército.

Ministrio de Defensa Nacional.

Montevideo, 28 de diciembre de 1965.

Visto: El Oficio N.o 22 N-965 de la Inspección General del Ejército por el cual propone la Reglamentación para la Distribución de Compensaciones para Instructor, en los Institutos de Enseñanza del Ejército.

Considerando: Que el mencionado proyecto está destinado a reglamentar la distribución del Rubro 1.08 (Compensaciones para Instructor) de la ley N.o 13.320 del 28 de diciembre de 1964, en los Institutos, Escuela Militar, Escuela de Trasmisiones del Ejército, Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva y Liceo Militar "General Artigas".

Considerando: Que para su estructuración, se ha tenido en cuenta fundamentalmente, fijar normas generales de aplicación común en los Institutos de Enseñanza involucrados, asegurando así la unidad de criterios necesaria en la retribución.

Atento: Al dictamen favorable del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la Reglamentación para la distribución de Compensaciones para Instructores en la Escuela Militar, Escuela de Trasmisiones del Ejército, Cen-

tro General de Instrucción para Oficiales de Reserva y Liceo Militar "General Artigas" que figura redactada en papel administrativo Serie Cb N.o 257397.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

PROYECTO DE REGLAMENTACION PARA LA DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES PARA INSTRUCTOR EN LA ESCUELA MILITAR, CENTRO GENERAL DE INSTRUCCION PARA OFICIALES DE RESERVA, ESCUELA DE TRASMISIONES Y LICEO MILITAR "GENERAL ARTIGAS".

Artículo 1.o La Escuela Militar, el Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva, la Escuela de Trasmisiones del Ejército y el Liceo Militar "General Artigas" distribuirán las compensaciones para instructores que les corresponden por asignación presupuestal, según las siguientes categorías:

a) Jefes que no perciban compensación de cargo.
b) Oficiales combatientes con el grado de Capitán que no perciban compensación de cargo.
c) Oficiales combatientes con los grados de Teniente 1.o, 2.o o Alférez y Jefes de Departamento de Educación Física.
d) Oficiales de los Servicios Auxiliares.
e) Oficiales que no presten servicios en el Instituto en el que desempeñan sus funciones de instructor.
f) Clases Instructores.

Art. 2.o Las retribuciones se regularán de modo que los instructores de cada categoría perciban como mínimo las dos terceras partes de lo que se asigna a los instructores de la categoría inmediatamente superior.

Art. 3.o Aquellos Institutos que no poseyeran instructores en algunas de las categorías mencionadas en el artículo 1.o las eliminarán a los efectos del cálculo de las asignaciones.

Art. 4o. La Dirección de cada Instituto, en función del monto de las compensaciones para instructores propondrá anualmente a la Inspección General del Ejército su distribución conforme a las normas establecidas precedentemente.

16

Resolución 1160|965. — Se autoriza a PLUNA a establecer nuevas tarifas para el transporte de pasajeros en el tramo Mercedes-Buenos Aires.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto: estos antecedentes iniciados por el Ente Autónomo PLUNA, por los que solicita se le autorice la aplicación de nuevas tarifas en el tramo Mercedes-Buenos Aires, aprobadas por resolución del Poder Ejecutivo N.o 33.969, de fecha 18 de junio de 1963.

Considerando: que no existen inconvenientes de índole legal ni reglamentario para acceder a lo solicitado.

Atento: al informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, y dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ente Autónomo PLUNA, a establecer las nuevas tarifas para el transporte de pasajeros en sus servicios aéreos, que se detallan a continuación:

Tarifa de:

Mercedes-Buenos Aires

Ida	$ 200.00	(m/uruguaya)
Ida y Vuelta	" 360.00	"

2.o Que se comunique, publique en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archive.

Por el Consejo: BELTRAN. — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

17

Resolución 1161|965. — Se equipara el cargo de Maestro de Instrucción Primaria de la Prefectura General Marítima, a los similares del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto: estos antecedentes por los que la Prefectura General Marítima, solicita se equipare el cargo de Maestro de Instrucción Primaria de dicha Prefectura, a los similares del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Considerando: que el citado Consejo, informa las retribuciones correspondientes al cargo de referencia, las cuales deben ser fijadas en su carácter de Maestro de 2.o Grado, en la cantidad de $ 3.300.00, como sueldo base y $ 2.000.00 de progresivo.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 71 de la ley número 13.320 de 28 de diciembre de 1964,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Fíjase a partir del 1.o de enero de 1965 al cargo del Maestro de Instrucción Primaria del Item 3.30 "Prefectura General Marítima", una retribución básica mensual de $ 3.300.00 (tres mil trescientos pesos) y pesos 2.000.00 (dos mil pesos) de progresivos.

2.o Publíquese y pase a la Prefectura General Marítima y a la Contaduría General de la Nación, a los efectos de las liquidaciones que correspondan.

Por el Consejo: BELTRAN. — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18

Decreto 590|965. — Se establece el régimen de asignaciones del personal obrero dependiente del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de diciembre de 1965.

Visto: la presente gestión del Instituto de Viviendas Económicas, relacionada con el régimen de asignaciones del personal obrero dependiente de dicho Organismo.

Resultando: I) Que el Directorio del referido Instituto manifiesta:

a) Que, dada la similitud de funciones que cumple el personal obrero del Ministerio de Obras Públicas y los del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, es conveniente la equiparación de sus respectivas remuneraciones;

b) Que, en la actualidad, la remuneración que perciben estos últimos es superior a la de los primeros, en virtud de que a los obreros del Instituto Nacional de Viviendas Económicas se les ha fijado su salario en base al procedimiento que determina el Consejo de Salarios para la Industria Privada;

c) Que dichos obreros "han sostenido reiteradamente su condición de funcionarios públicos (requiriendo se le aseguren 25 jornales mensuales), lo que a juicio de este Directorio no es compatible con la aplicación a éstos del régimen de salarios fijados para la industria privada";

d) Que "no obstante numerosos antecedentes abonan para sostener por parte de los obreros su carácter de funcionarios públicos lo que exige compatibilizar dicho carácter con la remuneración a percibir" y

e) Que, a pesar de lo dicho, ese Directorio estima inconveniente rebajar las actuales asignaciones de su personal obrero, aunque considera que, en el futuro, deben ser equiparados al personal obrero del Ministerio de Obras Públicas.

II) Que, por tales razones, el Directorio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, gestiona que el Poder Ejecutivo dicte resolución en el sentido expresado.

Considerando: Valederas las razones aducidas por el citado Directorio, al fundamentar su petitorio,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o La remuneración del personal obrero dependiente del Instituto Nacional de Viviendas Económicas se regirá por la Escala de jornales fijada por el Poder Ejecutivo para el personal jornalero —sujeto a reválida anual— del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.o (Transitorio). Mientras las actuales remuneraciones del personal obrero del Instituto Nacional de Viviendas Económicas sean superiores a las de la Escala de Jornales citada en el artículo anterior, se mantendrán vigentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

19

Decreto 607|965. — Se establecen disposiciones complementarias del decreto referente a la escala de jornales a regir en las obras públicas que realice el Estado directamente o por contrato.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de diciembre de 1965.

Visto: El Decreto N.o 219|965 de fecha 25|V|65 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley N.o 13.320 de fecha 28|12|964, estableció la escala de jornales a regir en las obras públicas que realice el Estado directamente o por contrato;

Resultando: I) Que a partir de la vigencia del citado Decreto se han constatado dificultades en su aplicación para aquellas obras que se ejecutan en departamentos donde existen Laudos fijados al amparo de la ley N.o 10.449 (Consejo de Salarios), con retribuciones netamente superiores a los de la Escala del mencionado Decreto;

II) Que las dificultades se agudizan en las obras de Arquitectura que absorben un alto porcentaje de mano de obra especializada y que, por diversos factores, resulta muy escasa en los departamentos del interior, lo cual repercute en las retribuciones respectivas;

Considerando: I) Que es necesario dictar normas complementarias que permitan adecuar la aplicación del Decreto del 25 de mayo de 1965 teniendo en cuenta el tipo de obra que realiza el Ministerio de Obras Públicas y la realidad salarial de cada departamento;

II) Que es conveniente regular la retribución para las obras de Arquitectura por la escala mayor de cada departamento y no así la de las demás obras en las que inciden otros factores como ser, para el caso de Vialidad, la necesidad de usar una escala única para todo el desarrollo de una obra que atraviesa varios departamentos o define límite entre ellos;

III) Que a consecuencia de los aumentos habidos en el costo de la vida es necesario ampliar el aumento previsto en el artículo 3.o del referido Decreto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º La escala de jornales a que se refiere el Decreto N.o 219|65 del 25 de mayo de 1965, no regirá para las obras de arquitectura contratadas o a contratarse, cuando existan laudos establecidos al amparo de la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943, con jornales superiores a los de dicha escala, tomándose como referencia, a tales efectos, el jornal de Peón.

En tales casos se aplicará el Laudo que rige en cada Departamento.

Art. 2º En las demás obras por contrato, regirá la escala que fija el Decreto de 25 de mayo de 1965, salvo en casos excepcionales que serán regulados por Resolución expresa del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º Modifícase el artículo 3.o del Decreto número 219|65 de fecha 25|V|65, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Dichos jornales tendrán a partir del 1.o de enero de 1966 un aumento de un 50 o|o (cincuenta por ciento)".

"Las fracciones que resulten de la aplicación de estos porcentajes, serán redondeadas en la unidad inferior cuando no alcance a $ 0.50 (cincuenta centésimos) y en la unidad superior en los demás casos".

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

20

Decreto 614|965. — Se crea el Departamento de Higiene Materno-Infantil, adscripto a la División Higiene del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 30 de diciembre de 1965.

Visto la importancia primordial que tienen en todo programa de promoción de salud las actividades en materia de higiene materno-infantil;

Considerando que las mismas deben canalizarse a través de una estructura administrativa adecuada que permita el logro de los objetivos fijados;

Atento a las disposiciones contenidas en la ley N.o 9202, Orgánica de Salud Pública y demás normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o. Créase adscripto a la División Higiene del Ministerio de Salud Pública el Departamento de Higiene Materno-Infantil con la finalidad de alcanzar el más alto nivel sanitario de la madre y el niño.

Art. 2.o. Serán funciones principales del Departamento de Higiene Materno-Infantil.

a) Estudiar periódicamente los problemas de higiene materno-infantil del país e interpretar las necesidades que ellos plantean, ante las autoridades del Ministerio.
b) Definir las funciones del Departamento y de los Servicios materno-infantiles del Ministerio.
c) Elaborar y proponer las normas técnicas y administrativas para llevar a cabo dichas funciones.
d) Inspeccionar, asesorar y controlar el cumplimiento de las funciones, de acuerdo con las normas que se aprueban.
e) Revisar y evaluar periódicamente el programa materno-infantil del Ministerio.
f) Promover normas legislativas y reglamentarias tendientes al mejoramiento de la salud de la madre y del niño.
g) Promover la participación del Ministerio en general y del Departamento en especial, en la enseñanza de las disciplinas relacionadas con la salud de la madre y del niño.
h) Participar activamente en las tareas de coordinación del Ministerio con las otras instituciones que en el país realizan actividades tendientes al mejoramiento de la salud de la madre y del niño.

Art. 3.o El Departamento de Higiene Materno-Infantil iniciará sus actividades con un Médico de Grado 6, Jefe, Encargado del Departamento; un Médico Tocólogo; un Médico Pediatra, una Partera, una Nurse o Enfermera Universitaria y personal administrativo que se asignará oportunamente.

Art. 4.o Para integrar el plantel técnico del Departamento de Higiene Materno-Infantil el Ministerio de Salud Pública seleccionará personal de entre los técnicos que integran las planillas presupuestales vigentes.

Art. 5.o Pubíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

21

Decreto 615|965. — Se crea el Departamento de Enfermería, adscripto a la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 30 de diciembre de 1965.

Visto la importancia que tienen los servicios de enfermería como actividad específica dentro de los programas de promoción, protección y reparación de la salud.

Resultando que para el desarrollo de los mismos se ha incrementado sensiblemente el personal afectado a tal disciplina, haciéndose necesario dentro de la estructura del Ministerio de Salud Pública el funcionamiento de una unidad específica que regule los distintos aspectos que tienen relación con el mejoramiento del servicio de enfermería que se presta a la población.

Considerando que la incorporación, dentro de las estructuras vigentes, de instrumentos que hagan posible la obtención de metas prestablecidas, integra los propósitos enunciados por el Gobierno de la República de planificar las acciones del Estado a fin de promover el desarrollo económico y social.

Considerando que para el sector salud la creación de un Departamento de Enfermería dentro de la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública representa el conducto a través del cual habrán de lograrse objetivos específicos.

Atento a las disposiciones contenidas en la ley número 9202, Orgánica de Salud Pública y demás normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Créase adscripto a la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública el Departamento de Enfermería con la finalidad de contribuir al mejoramiento del Servicio que se presta en esa disciplina.

Art. 2.o Serán funciones principales del Departamento de Enfermería:

a) Estudiar periódicamente la situación de enfermería en el país e interpretar las necesidades ante las autoridades pertinentes.
b) Definir las funciones que debe asumir Enfermería.
c) Elaborar y proponer normas en materia de Enfermería.
d) Inspeccionar, asesorar y controlar el cumplimiento de las funciones de enfermería de acuerdo a las normas establecidas.
e) Elaborar el Programa de Enfermería como parte del Plan Nacional de Salud.
f) Evaluar y revisar periódicamente al Programa de Enfermería.
g) Estudiar y proponer los métodos de selección y promoción del personal de enfermería del Ministerio de Salud Pública.
h) Obtener la participación del Departamento en la tramitación de los problemas de enfermería para llegar a la uniformidad de criterio en la solución de los mismos.
i) Participar en las actividades docentes de Enfermería del Ministerio.
j) Proponer las normas legislativas y reglamentarias que tengan relación con la enseñanza y el ejercicio de la enfermería profesional y auxiliar.

Art. 3.o El Departamento de Enfermería iniciará sus actividades con un personal mínimo de cuatro unidades una de las cuales actuará como Encargada del Departamento y tres como Adjuntas. Oportunamente y en la medida que las necesidades lo establezcan se asignará mayor número de personal.

Art. 4.o En la etapa inicial las actividades se centrarán en la organización y puesta en funcionamiento del Departamento y en consecuencia las funciones relativas a éstas tendrán prioridad.

a) Definir claramente la ubicación del Departamento dentro de la División correspondiente.
b) Formular y proponer la doctrina del servicio de acuerdo con la de la División y la del Ministerio de Salud Pública.
c) Definir sus responsabilidades y funciones acordes con el grado de autoridad otorgado.
d) Estructurar el programa del Departamento.
e) Determinar métodos a emplear para el cumplimiento de dicho programa y su evaluación periódica.
f) Proponer el temario de las pruebas a exigirse en los concursos para provisión definitiva de cargos del Departamento.

Art. 5.o Para integrar el plantel técnico del Departamento de Enfermería el Ministerio de Salud Pública seleccionará personal que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser Nurse o Enfermera Universitaria.
b) Poseer preparación y experiencia notorias en Enfermería Hospitalaria y de Salud Pública y|o en docencia de la disciplina.
c) Haber realizado cursos de capacitación en el extranjero, en centros de la especialidad.

Art. 6.o Publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales,** Secretario.

22

Resolución 1162|965. — Se designa un Auxiliar 1.o de Farmacia, en el Centro Preventivo Asistencial de Las Piedras.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto estos antecedentes relacionados con el llamado a Concurso de Méritos para la provisión de un cargo de Auxiliar 1.o de Farmacia del Centro Preventivo Asistencial Las Piedras,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita Eddie Celestina Di Lorenzo Oliva (Credencial Cívica C.D.A. N.o 13.787) para ocupar un cargo de Auxiliar 1ro. de Farmacia del Centro Preventivo Asistencial Las Piedras (Item 10.80, Escalafón IV, Cód. Ac, P. 17, C. IV, G. 8, N.o de orden 24), de acuerdo al resultado del concurso realizado.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales** Secretario.

23

Resolución 1163|965. — Se deja sin efecto una disposición y se designa Médico Jefe del Dispensario Tisiológico N.o 10 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo N.o 52.717 (R. 902|965), de fecha 7 de setiembre de 1965, se designó al doctor Hugo López Rodríguez, para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo Ayudante del Dispensario N.o 2, Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa;

Considerando que debió designársele para ocupar el cargo de Médico Jefe del Dispensario Tisiológico N.o 10, del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Déjese sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo N.o 52.717 (R. 902|965), de fecha 7 de setiembre de 1965, en lo que tiene relación con la designación del doctor Hugo López Rodríguez, para ocupar el cargo de Médico Tisiólogo Ayudante del Dispensario N.o 2, Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Item 10.75, Cód. AaA, Esc. I, P. 60, C. III, G. 3, N.o de orden 96).

2.o Desígnase al citado técnico, doctor Hugo López Rodríguez, para ocupar el cargo de Médico Jefe del Dispensario Tisiológico N.o 10, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Item 10.75, Cód. AaA, P. 119, Esc. I, C. II, Gdo. 6, N.o de orden 176) con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

3.o Comuníquese y previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales** Secretario.

24

Resolución 1164|965. — Se designa un Auxiliar Sanitario del Departamento de Unidades Sanitarias de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Auxiliar Sanitario del Departamento de Unidades Sanitarias del Ministerio de Salud Pública, el cual es necesario proveer con carácter interino hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo, por requerirlo así las exigencias del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase a la señorita Sonia H. Carrasco (Credencial Cívica B.A.A. N.o 12.061), para ocupar el cargo de Auxiliar Sanitario del Departamento de Unidades Sanitarias de la División Higiene (Escalafón IV, Item 10.60-01, Cód. Ac, P. 50, C.V., G. 5, N.o de Orden 82) con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

25

Decreto 586|965. Se sustituye una disposición del decreto sobre exoneración de derechos a la importación de papas para semilla.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: el decreto N.o 537|965, del 25 de noviembre de 1965.

Resultando: por el referido decreto, se exoneró de derechos, adicionales, y demás gravámenes aduaneros, las importaciones de papas para semillas, certificadas, procedentes del Hemisferio Norte, que realicen firmas particulares;

Atento a que se padeció error en la enumeración correlativa de los derechos cuya vigencia se exonera, se procederá a efectuar la rectificación correspondiente.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o del decreto número 537|965, —con vigencia al 25 de noviembre de 1965— por el siguiente:

"Artículo 1.o Exonérase de derechos aduaneros, adicionales y demás gravámenes, las importaciones de papas para semillas, certificadas, procedentes del Hemisferio Norte, que realicen firmas particulares.

Dichas partidas deberán llegar al país antes del 31 de enero de 1966 y su despacho iniciarse antes de esa fecha".

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — JOSE MARIA SPERANZA. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

26

Decreto 592|965. — Se aprueba por vía de regularización, el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondiente al ejercicio 1963.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Vistos estos antecedentes elevados por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, relacionados con el plan de actividades e inversiones del organismo, correspondiente al ejercicio 1963;

Resultando: I) Dicho plan comprende las erogaciones e inversiones de la ex-Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, incorporada al aludido organismo por el artículo 98.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 que fija el Presupuesto General de Sueldos y Gastos;

II) Con fecha 14 de junio de 1963, el Ministerio de Ganadería y Agricultura cursó el expediente a la Contaduría General de la Nación, la cual lo devolvió —debidamente informado— el 14 de setiembre de 1965, expresando que por un lamentable traspapelamiento, no fue informado por esta Contaduría General en aquel período. No obstante, para que la oficina de referencia quede debidamente respaldada en la gestión cumplida en el ejercicio 1963, puede prestar aprobación al proyecto de resolución propuesto a fojas 1 a 4 de estos obrados". En virtud de lo expuesto, el nombrado Ministerio volvió las actuaciones a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios para que actualizara el Plan de inversiones de que se trata, en función de lo realmente invertido en el ejercicio 1963, produciendo el informe que luce a fs. 6 vta y 7;

Considerando: I) Las leyes N.os 11.923, 11.925 y 12.079 establecen, en relación con el ex-Servicio Oficial de Distribución de Semillas, actualmente Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, lo siguiente: La primera sobre Presupuesto de Sueldos y Gastos, en su artículo 4.o, inc. 2, la autorización para invertir sus proventos; la segunda, sobre Ordenamiento Financiero, en el artículo 2.o, numeral D, la posibilidad legal de normas especiales para los organismos dependientes de la Administración Central, pero que desarrollan actividades industriales y comerciales y la última sobre Rendición de Cuentas, en su artículo 4.o, la autorización para emitir una deuda denominada "Capital de Producción de Organismos Públicos", entre los cuales se encuentra el referido ex-Servicio Oficial de Distribución de Semillas;

II) La ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, fijó, en el Item 11.02, los sueldos y compensaciones sujetas a Montepío de la oficina y, en el artículo 178, dispuso que quedaban en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales que no se modificaren o derogaren por dicha ley;

III) Permaneciendo igual —al año 1963— el régimen legal de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, se prestará aprobación, por vía de regularización, al plan propuesto, con las modificaciones indicadas a fojas 6 vta. y 7;

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase —por vía de regularización y por el Ejercicio 1963— el siguiente Plan de Actividades e Inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios:

I — COMPRAS

Compras de envases	"	81.837.92
Compras de hilo sisal	"	7.726.78
Compras de mercaderías varias	"	351.905.88
	$	33:139.173.40

II — GASTOS

Compras de semillas		$	26:527.467.37
Compras de raciones		"	6:170.235.45
Jornales personal eventua	22.3210 %	$	7:397.009.07
Sueldos personal eventual	0.1344 %	"	44.570.00
Fletes y acarreos	0.9787 %	"	324.346.82
Seguros	0.8259 %	"	273.696.84
Comisiones venta	1.9417 %	"	643.476.02
Inspecciones y recibos .	0.6271 %	"	207.821.56
Gastos Aduana, Puerto y Banco República	0.6671 %	"	221.096.45
Almacenaje y embolsado	1.5945 %	"	528.426.37
Quebrantos de Caja	0.0167 %	"	5.550.00
Locomoción y Viáticos ..	0.0879 %	"	29.160.00
Public. y Propaganda ..	0.1183 %	"	39.225.71
Gtos. Gen. y Ut. Oficina	0.5927 %	"	196.438.25
Gtos. Gen. Depós. y Silos	1.3063 %	"	432.926.88
Comb., Lub. y Neumáticos	0.3106 %	"	102.946.51
Rep. y Cons. Activo Fijo	0.3535 %	"	117.165.83
Ensayos y Experiencias .	0.0165 %	"	5.485.82
Gastos Rep. Comercial .	0.0226 %	"	7.500.00
Int. y Comis. Bancarias.	9.2413 %	"	3:062.523.62
Amortizaciones	1.4225 %	"	471.408.97
Gtos. Elab. y Tric. raciones	0.0011 %	"	393.45
Gtos. Vrs. y Comp. por Extraord.	9.5587 %	"	3:167.692.66
	52.1402 %	$	17:278.860.88

III — INVERSIONES EN VALORES ACTIVOS

Inmuebles, construcciones, mejoras y materiales varios	$	12.158.00
Máquinas y Mat. rodante	"	221.368.72
Mobiliario, máquinas de Oficina y enseres diversos	"	184.384.76
Serv. Deuda Cap. de Producción de Or. Públicos	"	111.282.74
	$	529.194.22

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

27

Decreto 598|965. — Se aprueba por vía de regularización, el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondiente al Ejercicio 1964.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Vistos estos antecedentes elevados por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, relacionados con el plan de actividades e inversiones del organismo correspondiente al Ejercicio 1964.

Resultando: I) dicho plan comprende las erogaciones e inversiones de la ex Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, incorporada al aludido organismo por el art. 98 de la ley N.o 12.801, del 30 de noviembre de 1960 que fija el Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

II) consultada la Contaduría General de la Nación, según providencia del 4 de agosto de 1964, ésta se expidió a fs. 8 vta., el 2 de febrero de 1965, informando que no encontraba inconveniente en que se aprobara el proyecto de resolución propuesto por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

III) no obstante lo expuesto, dicho plan de inversiones no fue aprobado en oportunidad, a la espera de que la Contaduría General de la Nación devolviese informado el correspondiente al Ejercicio 1963, cosa que hizo el 14 de setiembre de 1965, expresando que "por un lamentable traspapelamiento no fue informado por esta Contaduría General en aquel período" (se refiere al año 1963). Por esa razón, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitó se actualizara el plan de inversiones de que se trata, produciendo la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios el informe que luce de fs. 9 a 10.

Considerando: I) las leyes Nos. 11.923, 11.925 y 12.079, establecen en relación con el ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas actualmente Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, lo siguiente: la primera, sobre Presupuesto de Sueldos y Gastos, en su art. 4.o inciso 2, la autorización para invertir sus Proventos; la segunda, sobre Ordenamiento Financiero, en su art. 2.o numeral D, la posibilidad legal de normas especiales para los organismos dependientes de la Administración Central, pero que desarrollan actividades industriales y comerciales y la última, sobre Rendición de Cuentas, en su art. 4.o, la autorización para emitir una deuda denominada "Capital de Producción de Organismos Públicos", entre los cuales se encuentra el referido ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

II) la ley N.o 12.801, de noviembre de 1960, fijó, en el ítem 11.02, los sueldos y compensaciones sujetas a montepío de la oficina y, en el art. 178, dispuso que quedaban en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales que no se modificaren o derogaren por dicha ley.

III) permaneciendo igual al año 1964 el régimen legal de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, se aprobará, por vía de regularización, el plan propuesto, con las modificaciones indicadas a fs. 9 vta. y 10 de estos obrados.

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase, por vía de regularización y por el Ejercicio 1964, el siguiente plan de Actividades e Inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios:

I — COMPRAS

Compras de semillas	$	59.286.135.85
Compras para raciones	"	5.879.758.08
Compras de hilo sisal	"	430.730.25
Compras de envases	"	478.911.50
Mercaderías varias	"	1.436.087.54
	$	67.511.623.22

II — GASTOS

Jornales	14.6500 %	$	9.891.023.24
Sueldos Pers. eventual .	0.0500 %	"	36.531.70
Leyes sociales	4.9912 %	"	3.369.691.80
Fletes y acarreos	0.7513 %	"	507.238.49
Seguros	1.3522 %	"	912.948.13
Comisiones venta	1.3528 %	"	913.323.53
Inspecciones y recib. ..	0.1435 %	"	96.941.78
Gastos Aduana, Puerto y Banco República ...	1.1706 %	"	790.312.27
Almacenaje y embolsado	0.9192 %	"	620.632.36
Quebrantos de Caja ..	0.0079 %	"	5.400.00
Locomoción y viáticos .	0.0541 %	"	36.526.85
Publicidad y Propaganda	0.0531 %	"	35.900.50
Gastos generales y útiles Oficina	0.2617 %	"	176.698.19
Gastos generales Dep. y Silos	0.4718 %	"	318.536.35
Comb. Lubric. y neumáticos	0.1898 %	"	128.159.89
Rep. cons. Activo Fijo.	0.2290 %	"	154.627.61
Ensayos y Experiencias.	0.0235 %	"	15.890.67
Gtos. Repres. Comercial	0.0162 %	"	11.000.00
Intereses y com. banc. .	0.7176 %	"	484.525.00
Amortizaciones	0.7555 %	"	510.095.98
Gtos. vs. y comp. p|extraordinarios	1.7190 %	"	1.160.541.53
	29.8860 %	$	20.176.545.87

III — INVERSIONES EN VALORES ACTIVOS

Maq. mat. rodante y herramientas ..	$	701.054.46
Mobiliario y máquinas de oficina ...	"	54.247.72
Serv. deuda cap. de producción de org. oficina	"	122.169.99
	$	877.472.17

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

28

Decreto 594|965. — Se aprueba el Plan de actividades e inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, correspondiente al ejercicio 1965.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Vistos estos antecedentes elevados por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, relacionados con el plan de actividades e inversiones del Organismo para el año 1965;

Resultando: I) Dicho plan comprende las erogaciones e inversiones de la ex-Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, incorporadas al aludido Organismo por el artículo 98 de la ley N.o 12.801, del 30 de noviembre de 1960 que fija el Presupuesto General de Sueldos y Gastos;

II) Consultada la Contaduría General de la Nación, ésta se expidió a fs. 5 vta., expresando que "no encuentra inconveniente en que se apruebe el proyecto de resolución que solicita, pero debe destacar que los planes de distribución deben ser promovidos a la iniciación de cada ejercicio;

Considerando: I) Las leyes N.os 11.923, 11.925, 12.079 y 13.318 establecen, en relación con el ex-Servicio Oficial de Distribución de Semillas, actualmente Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, lo siguiente: la primera, sobre presupuesto de Sueldos y Gastos, en su artículo 4.o, inciso 2, la autorización para invertir sus proventos; la segunda, sobre Ordenamiento Financiero en el artículo 2.o, numeral D, la posibilidad legal de normas especiales para los organismos dependientes de la Administración Central, pero que desarrollan actividades industriales y comerciales; la tercera, sobre Rendición de Cuentas, en su artículo 4.o la autorización para emitir una deuda denominada "Capital de Producción de Organismos Públicos", entre los cuales se encuentra el referido ex-Servicio Oficial de Distribución de Semillas, y la cuarta, sobre Ordenamiento Financiero, en su artículo 168, la autorización para ampliar la Deuda Nacional Interna -1960, Serie B- en la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos m|n) cuyo importe será destinado para ampliación del capital de giro de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios;

II) La ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, fija en el Item 11.09, los sueldos y compensaciones sujetas a montepío de la oficina, y, en el artículo 260, dispone que quedan en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales que no se modifiquen o deroguen por la presente ley;

III) Permaneciendo igual al régimen legal de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, corresponde aprobar el plan propuesto, ya que el mismo limita a porcentajes razonables sus gastos e inversiones;

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase —por el ejercicio 1965— el siguiente plan de Actividades e Inversiones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

I) COMPRAS

Compras de semillas	$	31.000.000.00
Compras para raciones	"	30.000.000.00
Compras de hilo sisal	"	1.000.000.00
Compras de envases	"	9.000.000.00
Compras mercaderías varias	"	230.000.000.00
Compras de trigos para la exportación	"	150.000.000.00
Total	$	451.000.000.00

Estos valores se entenderán por mercaderías CIF Montevideo, al tipo de cambio oficial a la fecha de $ 24.00.

En caso de ser imprescindibles para el abastecimiento de las necesidades de la agricultura nacional, la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios podrá excederse en hasta el 10 o|o de las cantidades indicadas dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

II) GASTOS

Los gastos requeridos para la gestión comercial se regularán sobre el porcentaje máximo proporcional de 57.8542 por ciento de la cantidad básica de $ 451:000.000.00 anteriormente fijados o de la que realmente se invierta.

Dichos gastos se distribuirán en los siguientes rubros:

Jornales	11.4850	%	$	51:900.716.00
Sueldos Personal Event..	0.1860	%	"	840.534.00
Leyes sociales	2.3342	%	"	10:548.249.80
Fletes y acarreos	9.7371	%	"	44:001.954.90
Seguros	2.6100	%	"	11:794.590.00
Comisiones	5.2200	%	"	23:589.180.00
Inspecciones recibos	1.9500	%	"	8:812.050.00
Gtos. Ad. Pto. y Banco República	7.2800	%	"	32:898.320.00
Almac. y Embolsados ..	6.6988	%	"	30:271.877.00
Quebrantos de Caja	0.0127	%	"	57.391.30
Locomoción y viáticos ..	0.0489	%	"	220.979.10
Public. y Propaganda ..	0.0614	%	"	277.466.60
Gtos. Grales. y Util. Of.	0.5583	%	"	2:522.957.70
Gtos. Grales. y Dep. Silos	0.5895	%	"	2:663.950.50
Combust. Lub. y Neumát.	0.1859	%	"	840.082.10
Rep. y Cons. Act. Fijo..	0.7754	%	"	3:504.032.60
Ensayos y Exper.	0.0774	%	"	349.770.60
Gtos. Rep. Comercial ..	0.0210	%	"	94.899.00
Int. y Com. Bancarias ..	2.6460	%	"	9:329.927.40
Amortizaciones	0.3718	%	"	1:680.164.20
Gastos Elab. raciones ..	4.0345	%	"	18:231.905.50
Gastos Vs. y Comp. Extra	1.5517	%	"	7:012.132.30
Total	57.8542	%	$	261:443.129.80

III) INVERSIONES EN VALORES ACTIVOS

Títulos de Deuda Pública	$	75.000.00
Edificios, construc. y mejoras	"	8:000.000.00
Máquinas y mat. rodante y herram..	"	24:000.000.00
Mobiliario, máq. de oficina	"	900.000.00
Servicio deuda capital de Prod. de Organismos Públicos	"	140.000.00
	$	33:015.000.00

IV) OTROS GASTOS

Reintegro al Tesoro Nacional de las cantidades que se utilicen autorizadas por el item 11.09 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, incluído el salario familiar (art. 58 de la ley N.o 12.801), menos la contribución anual de Rentas Generales.

Art. 2.o El 25 o|o (veinticinco por ciento) de lo cobrado por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios por conceptos de intereses de los Títulos de Deuda Pública, de su propiedad, podrá destinarlo a beneficio en especial a su personal técnico, administrativo y obrero, como ser: becas de descanso a la Colonia de Vacaciones de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, merienda, mamelucos, a mecánicos, choferes, etc

El plan respectivo que será de estímulo a los mejores funcionarios y obreros, deberá ser aprobado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y la aplicación y administración del mismo será hecha por una comisión especial presidida por el Director de la oficina, integrada además por el Sub Director, el Jefe del Departamento de Administración y un Delegado de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.o Solamente con autorización legal o del Poder Ejecutivo podrán efectuarse erogaciones con destino distinto a los indicados o por sumas superiores a las autorizadas.

Art. 4.o Declárase revalidada la autorización acordada al ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas para otorgar créditos a Instituciones Públicas y Sociedades de Fomento, Agentes y adelantos de semillas a cobrar con las cosechas a los semilleros de multiplicación. El total de estos créditos y adelantos estará limitado a las disponibilidades financieras del organismo.

Art. 5.o Autorízase a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios a percibir, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 98 de la ley N.o 12.801, los proventos de la ex Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas por arrendamientos de las plantas de Silos de Nueva Palmira y Dolores.

Art. 6.o La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios adoptará las providencias del caso, a efectos de que los planes de actividades e inversiones del organismo, sean

estructurados dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

29

Ley 13.455. — Se aumenta la pensión graciable acordada a la señorita María Luisa Canabal Paseyro.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase a $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales, la pensión graciable acordada por la ley N.o 5.716, de 6 de junio de 1918, a la señorita María Luisa Canabal Paseyro.

Art. 2.o El referido aumento será atendido con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de diciembre de 1965.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: BELTRAN — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — JOSE MARIA SPERANZA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

30

Ley 13.456. — Se declara de utilidad pública la expropiación de diversos inmuebles ubicados en las ciudades de Treinta y Tres, Rocha y Minas.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble padrón N.o 724, manzana 66 de la ciudad de Treinta y Tres, ubicado en la 1.a Sección Judicial del mismo Departamento.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar el mencionado bien al Teatro Experimental de Treinta y Tres, por el valor que se le fije para su expropiación.

Art. 3.o Autorízase asimismo al Banco Hipotecario del Uruguay, a conceder un préstamo a la Institución referida en el artículo anterior, por el monto del costo del inmueble. El plazo de este préstamo será de 30 años y el interés no podrá exceder al que rija en los préstamos para vivienda que el Banco Hipotecario acuerda a sus funcionarios. Será de cargo del Estado la diferencia por cotización de los títulos hipotecarios del préstamo a que se refiere este artículo.

Art. 4.o Exonérase de impuestos nacionales la trasmisión de dominio que se realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.o La suma necesaria para el cumplimiento de la presente ley será adelantada por el Poder Ejecutivo con cargo a Rentas Generales.

Art. 6.o Declárause de utilidad pública la expropiación de los siguientes inmuebles:

a) Terreno y edificio denominado "Teatro 25 de Mayo" de la ciudad de Rocha, empadronado con el N.o 880, ubicado en la manzana 75 de dicha ciudad, con superficie de 856 mts.2.
b) Terreno y edificio denominado "Teatro Lavalleja" de la ciudad de Minas, padrón N.o 4068, ubicado en la 1.a Sección Judicial, manzana N.o 43, con superficie de 1.207 mts. y 88 dms.2.

Art. 7.o Los inmuebles referidos en el artículo anterior, serán destinados al Servicio Oficial de Difusión Radio-Eléctrica para el cumplimiento de sus fines culturales y artísticos.

Art. 8.o Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley N.o 11.925, de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo, de 27 de marzo de 1953, a lo que recaude en lo sucesivo la AGADU en nombre del Consejo de Derechos de Autor, por concepto de derechos de autor de las obras caídas en dominio público o que pertenezcan al Estado de conformidad a lo dispuesto por la ley N.o 9.739, de Propiedad Artística y Literaria de 17 de diciembre de 1937.

Art. 9.o Los fondos provenientes de la recaudación deberán ser entregados trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social quien los verterá en el "Fondo de Desarrollo de las Ciencias, las Letras, las Artes y la Cultura", en forma que permita discriminarlos y con el exclusivo destino de financiar la adquisición y alhajamiento de teatros del interior de la República.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer efectivas las indemnizaciones que por el artículo 6.o de esta ley se franquean, con cargo al producido de los derechos de autor de obras caídas en el dominio público o que pertenezcan al Estado, que vaya percibiendo el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.o de diciembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de diciembre de 1965.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — JOSE MARIA SPERANZA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

31

Ley 13.460. — Se fija la dotación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase, a partir del 1.o de enero de 1966, en la cantidad de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) líquidos mensuales la dotación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.o Los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias, estarán a cargo de la Tesorería de la Nación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala. — G. Collazo Moratorio, Secretarios.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — JOSE MARIA SPERANZA. — Modesto Burgos** Morales, Secretario.

32

Ley 13.461. — Se establece la forma de pago de adeudos jubilatorios de los trabajadores del turf, cuyos servicios fueron incorporados al régimen administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los trabajadores del turf, cuyos servicios fueron incorporados al régimen jubilatorio administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por la ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958 y modificado por la ley N.o 13.000, de 28 de noviembre de 1961, que no hubieran vertido a la misma las contribuciones jubilatorias que les correspondieron por el período comprendido entre el 6 de enero de 1962 y el 30 de junio de 1965, lo harán con sujeción a lo que se dispone por los artículos siguientes.

Art. 2.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, determinará en forma individual, la cuantía del adeudo contraído por aquellos afiliados para ser descontado de la jubilación que pudiere corresponderles, o de la pensión respectiva en su caso. Si el deceso del deudor se produjese sin que existan derecho-habientes con vocación pensionaria, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio dará por cancelado dicho adeudo después de haber deducido de los haberes jubilatorios y|o del Beneficio Especial de Retiro pendientes de pago y subsistentes a la fecha del mismo, la suma que lo cubra, en todo o en parte.

Art. 3.o Las cuotas destinadas expresamente a la cancelación del adeudo de que tratan los artículos precedentes, no podrán afectar más del 10 o|o (diez por ciento) de la pasividad. Ese descuento cesará en cuanto hubiere sido satisfecho el monto total de la deuda, sin intereses ni recargos.

Art. 4.o Aquellos afiliados que lo soliciten formalmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrán amortizar su deuda en todo o en parte, en un plazo menor, sea desde la actividad o en el estado pasivo. Podrán afectar además, con el mismo objetivo, el Beneficio de Retiro, hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su efectivo.

Art. 5.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio estará facultada para hacer efectivos los descuentos dispuestos por el artículo 2.o, en todos los casos y circunstancias con prioridad sobre cualquier otro.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — Luis N. Abdala, G. Collazo Moratorio, Secretarios.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1965

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

33

Decreto 587|965. — Se reglamenta la ley 13.420, Rendición de Cuentas de 1964, en lo referente a la inscripción de Promesas de Compraventa, en el Registro General de Inhibiciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de diciembre de 1965.

Visto: el artículo 154 de la Ley de Rendición de Cuentas para 1964, promulgada el 2 de diciembre del año en curso; y.

Resultando: que según informes producidos por el Registro General de Inhibiciones y por la Dirección General de Registros es necesario que se reglamente la mencionada disposición a fin de evitar interpretaciones equivocadas en cuanto al límite de lo que autoriza la misma;

Considerando: 1º) Que en efecto, dado el texto del referido artículo 154 puede arribarse por el intérprete a conclusiones contrarias a la finalidad perseguida por la ley, toda vez que se entienda comprendidas en las formalidades de las que cabe apartarse, aquéllas que son de esencia a la contratación misma;

2º) Que la Promesa de Compraventa de inmuebles, cualquiera sea el tipo de la que se formalice, debe contener porque son de esencia para la contratación, las enunciaciones que se recogen en los incisos a), b), c), d) y m) del artículo 4.o de la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931;

3º) Que la aplicación correcta que, por ende, corresponde hacer de la norma que se reglamenta, tiene que basarse en lo preafirmado, fijando como requisitos cuya inobservancia no impida la registración todos los del artículo 4.o aludido, con excepción de los que se indican de imposible prescindencia;

4º) Los fundamentos de los informes a que se aluden en el Resultando de la presente,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º) Las Promesas de Compraventa que prevé el artículo 154 de la Ley de Rendición de Cuentas para 1964, de 2 de diciembre de 1965, se inscribirán en la Sección respectiva del Registro General de Inhibiciones, siempre que se presenten formalizadas con los requisitos formales exigidos en los incisos a), b), c), d) y m) del artículo 4.o de la ley 8.733, de 17 de junio de 1931.

2º) Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

34

Resolución 1159|965. — Se integra el Consejo Superior de Cárceles, con un Delegado del Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 14 de diciembre de 1965.

Visto: la resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 22 de octubre de 1959, que designó para integrar el Consejo Superior de Cárceles en calidad de Delegados del Poder Ejecutivo al arquitecto José R. Amela y al doctor Fermín Garicoits (hijo).

Resultando: que por fallecimiento del doctor Garicoits se encuentra vacante una de dichas plazas de Delegados.

Considerando: 1.o) Que procede llenar la vacante a efectos de lograr el normal funcionamiento del Instituto,

2.o) Que conviene designar para ocuparla a una persona especializada en las disciplinas penales y penológicas cuyos conocimientos y preparación sean de utilidad para el cumplimiento de las importantes funciones consultivas y asesoras que al Consejo Superior de Cárceles (creado por decreto-ley N.o 9096, de 16 de setiembre de 1933) atribuyó el decreto-ley de 19 de octubre del mismo año.

3.o) Que a esos efectos se considera conveniente designar al doctor Rodolfo Schurmann Pacheco, de larga actuación en las Defensorías de Oficio, Director General de las mismas desde 1963, Profesor Adscripto a la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, profesional de reconocida versación en la materia demostrada, además, en muchas publicaciones especializadas.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase para integrar el Consejo Superior de Cárceles en calidad de Delegado del Poder Ejecutivo, al doctor Rodolfo Schurmann Pacheco

2.o Comuníquese, y pase a la Dirección General de Institutos Penales para su notificación y demás efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

85

Decreto 568|965. — Se reglamenta la ley 12.839 en lo referente a las facultades de la Comisión Honoraria Tripartita de CHAMSEC.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de diciembre de 1965.

Visto: para su reglamentación el artículo 2.o de la ley N.o 12.839 de 22 de diciembre de 1960 sobre facultad de de la Comisión Honoraria Tripartita, con la propuesta de la Comisión creada por decreto de fecha 8 de abril de 1965 con el cometido de estructurar un ante-proyecto de reglamentación a la mencionada disposición,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

CAPITULO I. — DEL REGLAMENTO

I. — Generalidades

Artículo 1.o La Comisión Honoraria Tripartita creada por el artículo 2.o de la ley N.o 12.839, de 22 de diciembre de 1960 (CHAMSEC), se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

II. — Precedentes

Artículo 2.o Las resoluciones sobre aplicación del reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

III. — Derecho a reclamar su cumplimiento

Artículo 3.o Todo delegado ante la Comisión Honoraria Tripartita podrá reclamar la observancia del reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente, de inmediato someterá el caso a votación.

CAPITULO II. — DE LAS SESIONES

I. — Definición

Artículo 4.o Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebren en los días y horas determinados por la Comisión Tripartita al comienzo de cada ejercicio.

Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de Presidencia o a solicitud de tres delegados, fuera del régimen anterior.

II. — De las sesiones ordinarias

Artículo 5.o La Comisión Honoraria Tripartita sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días. A esos efectos la Comisión fijará, al iniciar cada ejercicio anual, los días y horas de sesiones de la misma, los que sólo podrán ser modificados por resolución expresa de la propia Comisión Tripartita.

Art. 6.o En la sesión inicial de cada período ordinario la Comisión Honoraria procederá a elegir de entre sus miembros al Secretario y Prosecretario Honorarios (artículo 49).

III. — De las sesiones extraordinarias

Artículo 7.o La Comisión Honoraria Tripartita podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria del Presidente, a su iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. En este último caso, si no se especificara fecha, la sesión deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles y siguientes a la solicitud.

IV. — De la citación

Artículo 8.o Para las sesiones ordinarias se citará a los señores delegados con 48 horas de anticipación, y para las extraordinarias con 24, salvo casos de extrema urgencia a juicio del señor Presidente. En cada caso se especificará el objeto de la citación.

V. — Del llamado a Sala

Artículo 9.o Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Presidencia dispondrá que se llame a sala a los señores delegados y al llegar la hora se abrirá el acto.

VI. — Quórum para celebrar sesión y para resolver

Artículo 10. El quórum para sesionar, en todos los casos será como mínimo de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el representante del Poder Ejecutivo, quien habrá necesariamente de presidir la sesión (artículo 2.o letra "a" de la ley N.o 12.839) y un representante de cada delegación profesional.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de presentes salvo que la ley o el presente reglamento dispongan otra cosa.

Sin embargo se requerirán cuatro votos conformes, como mínimo, para aprobar toda resolución de carácter general o particular que altere sensiblemente la situación económica y/o financiera del Servicio.

Si cualquiera de las delegaciones (ejecutiva, patronal u obrera) se retirara en su totalidad de la sesión, el acto quedará automáticamente concluído y no podrá celebrarse acuerdo válido alguno.

Art. 11. La ausencia a dos sesiones consecutivas de cualquiera de las tres delegaciones será comunicada de inmediato al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industrias y Trabajo, conjuntamente con la fecha de la próxima sesión, que se realizará en un plazo no inferior a siete días ni mayor de quince.

Durante dicho plazo el Poder Ejecutivo nombrará el sustituto correspondiente a su delegado, o convocará a los suplentes respectivos de las delegaciones profesionales, según corresponde.

Art. 12. Las sesiones se iniciarán indefectiblemente media hora después de la fijada en la convocatoria, si hubiere quórum.

Cualquiera de los miembros presentes podrá reclamar la hora y no habiendo quórum, la sesión no podrá iniciarse, por lo que no se podrá realizar acuerdo válido alguno.

CAPITULO III. — DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 13. El orden del día es la lista de los asuntos incluídos en la citación.

Será confeccionada por el Presidente de acuerdo al siguiente orden:

1) Consideración de actas;
2) Consideración de asuntos pendientes (artículo 17);
3) Asuntos entrados;
4) Asuntos previos;
5) Los asuntos de carácter general;
6) Los asuntos de carácter particular;

Los asuntos que por su índole deban figurar en alguno de los tres últimos numerales habrán de ser elevados a Comisión Honoraria con los informes del caso y adjuntándose el proyecto de resolución correspondiente, salvo que otra cosa se resolviera por la Comisión Honoraria por unanimidad.

Art. 14. Los miembros de la Comisión que tuvieren interés en la inclusión de un asunto, en el orden del día, lo harán saber por escrito a la Presidencia con cinco días como mínimo de antelación, a la fecha de la respectiva sesión. Vencido este plazo el asunto será incluído en el orden del día de la sesión ordinaria subsiguiente; siempre que se haya sido debidamente informado y sea acompañado del respectivo proyecto de resolución. En caso contrario será incluído en el orden del día inmediata posterior a la fecha de producidos los informes y proyecto de resolución correspondiente, salvo que por unanimidad, la Comisión Honoraria resuelva otra cosa.

Art. 15. Para alterar el orden del día o considerar un asunto no incluído en el mismo, se requerirá el voto conforme de todos los presentes.

Art. 16. La consideración de un asunto del orden del día podrá interrumpirse una vez que haya hecho uso de la palabra el primer orador, para resolver sin discusión, la declaración de urgencia de otro que la promueva.

Son cuestiones urgentes aquellas que no admiten aplazamiento a juicio de por lo menos cuatro miembros de la Comisión.

Art. 17. Las resoluciones dictadas y que dicte la Comisión Honoraria Tripartita dispondrán de un plazo de noventa días para que sean cumplidas. Llegada la sesión de fecha inmediata a la de vencimiento de tales resoluciones las que se hallaren en situación de incumplimiento, para mantener su vigencia deberán ser consideradas nuevamente por la Comisión Honoraria Tripartita.

A estos efectos, la Presidencia las insertará en la orden del día (apartado 2, Consideración de resoluciones pendientes), de la sesión que corresponda.

CAPITULO IV. — DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 18. También podrá interrumpirse el debate cuando hubiera concluído su exposición el miembro que está en el uso de la palabra para promover una cuestión de orden. La proposición podrá ser rechazada por el Presidente si considera que no se ajusta al presente reglamento. Si el autor de la moción insiste se estará a lo que resuelva la mayoría de presentes, sin debate.

Art. 19. Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1º) Las licencias por más de un mes de los miembros;
2º) La aplicación del reglamento;
3º) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera;
4º) La proposición de pasar a Comisión General;
5º) La de declarar libre la discusión;
En estas cuestiones de orden ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, salvo autorización de la mayoría de presentes.

Art. 20. Las cuestiones de orden que figuran a continuación no admiten discusión, pudiendo fundarse el voto sólo durante cinco minutos:

1º) La reconsideración de cualquier decisión, antes de su sanción definitiva.
2º) La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a cuarto intermedio o declararla permanente.
3º) La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentes relativas al mismo punto.
4º) La de declarar el punto por suficientemente discutido.
5º) El pedido de consideración de un asunto que figura en la convocatoria respectiva y que no haya podido ser considerado en la oportunidad en que debió ser tratado por falta del quórum exigido.
6º) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiera podido votarse en el momento oportuno por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida.
7º) La alteración del orden del día.
8º) El pedido de consideración de un asunto entrado no incluído en el orden del día.
9º) Las rectificaciones de trámite y la integración de Comisiones.

CAPITULO V. — DE LAS FORMAS DE DISCUSION

I. — Discusión general

Artículo 21. Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Comisión debe o no ocuparse de él.

Los delegados no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de diez minutos durante la discusión general.

El o los miembros autores del proyecto en consideración dispondrán de media hora y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación del asunto. Tendrán además un plazo de diez minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido.

Cuando el orador no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia de tiempo, la Comisión por mayoría de presentes podrá acordarle un tiempo complementario de cinco minutos.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Para declarar libre la discusión de un asunto se requerirá cinco votos conformes.

Art. 22. Agotada la discusión general, la Comisión resolverá si pasa a la discusión particular.

II — Discusión particular

Artículo 23. Agotada la discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablara los delegados de cada uno de ellos más de una vez ni por más de cinco minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma establecida en el inciso final del artículo 21.

El o los miembros autores del proyecto dispondrán de un término de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Art. 24. En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Art. 25. Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste y después de haberse votado si son artículos aditivos.

Art. 26. Si él o los miembros autores del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan se votarán en la forma propuesta por el o los autores y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

Art. 27. En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y si lo solicita cualquier miembro o cuando ningún miembro requiera hacer uso de la palabra, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate, se procederá a votar el punto discutido.

CAPITULO VI. — DE LOS ORADORES

I. — Interrupciones

Artículo 28. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o sector o grupo de personas y en tal caso para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá de cinco minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas concedan, a su vez, interrupción alguna.

Art. 29. Si, fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un miembro, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie. Asimismo se tendrá por no expresado todo lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

II. — Aclaraciones y Alusiones

Artículo 30. Después que un orador haya terminado su exposición, aquel o aquellos a quienes hubiere aludido, podrán, antes de que el orador siguiente inicie la suya, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por él o los aludidos y con la persona del aludido o con sus actitudes o las del Sector que representa.

III. — Llamado a la cuestión

Artículo 31. El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace el Presidente, por sí, o por indicación de cualquier miembro, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Comisión.

IV. — Llamado al orden

Artículo 32. Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará al orden.

Art. 33. Si se sostiene que no ha faltado, la Comisión será consultada y se estará a lo que resuelva.

Art. 34. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión.

Si no acata esta disposición, el Presidente le indicará retirarse de la Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, le hará retirar, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

Art. 35. En caso de reiteradas faltas al orden por parte de cualquier delegado que impidieran el curso normal de las sesiones, el Presidente o cualquiera de las delegaciones afectadas pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo el caso para que de oficio se convoque al suplente o se le designe uno en caso de haberse agotado la lista respectiva.

CAPITULO VII. — DE LAS VOTACIONES

I. — Obligatoriedad

Artículo 36. Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Art. 37. Todos los delegados, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión (artículo 44, letra J).

II. — Formas

Artículo 38. La votación será nominal o sumaria.

En la votación nominal, cada miembro, a requerimiento del Presidente, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección o designación, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria, los miembros que votan por la afirmativa levantarán la mano, a requerimiento del Presidente.

III. — Orden

Artículo 39. Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

IV. — Empate

Artículo 40. Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate; si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

V. — Fundamento del voto

Artículo 41. En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto de hasta tres minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, no podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. El Presidente llamará al orden al miembro que, fundando el voto, hiciere alusiones indebidas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión del acta.

VI. — Rectificación

Artículo 42. Si cualquier miembro solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

VII. — Reconsideración

Artículo 43. Fuera del caso previsto en el artículo anterior no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por simple mayoría de presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o cinco votos conformes, según corresponda.

Salvo resolución en contrario la reconsideración tendrá efectos suspensivo hasta realizada la sesión siguiente.

CAPITULO VIII. — DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

I. — Obligaciones

Artículo 44. Todo miembro está obligado:

a) A cumplir escrupulosamente el reglamento; y disposiciones y normas vigentes.
b) A asistir, salvo caso de fuerza mayor ,a todas las sesiones.
c) A no recibir visitas en la sede del Organismo.
d) A no entrar armado a la Sala de Sesiones.
e) A no retirarse del recinto sin conocimiento previo del Presidente.
f) A dirigirse al Presidente o a la Comisión en general estando en uso de la palabra.
g) A dar al Presidente el tratamiento de "Señor Presidente" y a los demás Delegados el de "Señor Delegado" tratando de evitar en cuanto fuere posible designarlos sólo por sus nombres.
h) A no atribuir en ningún caso mala intención a los miembros de la Comisión por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
i) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste la conceda.
j) A votar, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual.
k) A no gestionar asunto particular alguno ante las Oficinas del Organismo.
l) A no intervenir como empresario en gestión alguna respecto de contratos o asuntos para los cuales se requiera resolución de la Comisión.
m) A declarar ante la Comisión toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
n) A tratar con toda corrección y decoro al personal del Organismo.

II. — Derechos

Artículo 45. Todo miembro tiene derecho:

a) A reclamar, en cualquier oportunidad, que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.
b) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Comisión de acuerdo con la ley y reglamentaciones vigentes.

c) A expresar sus opiniones, respetando la posición filosófica y religiosa de los demás miembros, y sin más limitaciones que las que establezca el reglamento.
d) A pedir ,por intermedio de la Gerencia los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.
e) A rectificar o a aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
f) A pedir, que se llame al orden al que falte a él.
g) A pedir que se dé el punto por discutido después que haya hablado un orador a favor y otro en contra.
h) A votar estando presente salvo que se trate de su persona o de su interés individual.
i) A exigir que se rectifique la votación después de proclamar su resultado y antes de pasarse a otro punto.
j) A exigir que se divida la votación.
k) A solicitar votación nominal.

CAPITULO IX — DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE COMO DIRECTOR DE LOS DEBATES

Artículo 46. Son deberes y derechos del Presidente, como Director de los debates:

a) Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el Reglamento y las leyes.
b) Dirigir las discusiones.
c) Conceder o negar la palabra según corresponda.
d) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Comisión.
e) Llamar al orden a los miembros que incurran en personalismos o falten al decoro, y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.
f) Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fueren desatendidas (art. 35 del Reglamento), pudiendo requerir el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario.
g) Disponer la citación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
h) Prohibir la entrada de personas no citadas o no autorizadas a la Sala y a la Sede del Organismo durante las sesiones.
i) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras no lo hayan hecho, por lo menos, una vez los demás miembros, salvo que éstos rehusaren emitir opinión sobre el punto.

CAPITULO X. — DE LOS ORGANOS INTERNOS

I. — **De la Presidencia**

Artículo 47. El Representante del Poder Ejecutivo ejercerá la Presidencia de la Comisión Honoraria Tripartita y representará oficialmente al Organismo.

Art. 48. Compete a la Presidencia:

a) Ejercitar la superintendencia administrativa del Organismo tomando las providencias que fueren menester para cumplir tal función.
b) Adoptar resoluciones en casos graves y urgentes o cuando resulte imprescindible para asegurar la continuidad de la gestión del servicio, dando cuenta de lo actuado a la Comisión Honoraria Tripartita en la próxima sesión, quedándose a lo que en definitiva se resuelva por este órgano.
c) Presentar en forma instruída y con informes de la Administración, del Departamento Jurídico y de Contaduría, un proyecto de Presupuesto del Organismo y las normas de ejecución del mismo. Dicho proyecto habrá de ser elevado dentro de los ocho primeros meses de cada año si vencido este plazo la Presidencia no hubiere presentado a la consideración de la Comisión Honoraria Tripartita el mencionado proyecto de Presupuesto, cualquier miembro de la Comisión podrá presentar proyectos sustitutivos.
d) Firmar y rubricar, con el Secretario Honorario, las versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión las resoluciones de dicho órgano y contestar la correspondencia oficial.
e) Abrir los pliegos dirigidos a la Comisión Honoraria, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión.
f) Concurrir a toda Subcomisión que se cree, con voz y voto y ejercer su presidencia.
g) Hablar en nombre de la Comisión Honoraria Tripartita.
h) Desempeñar las demás funciones que le fueran encomendadas por la Comisión Honoraria Tripartita.

CAPITULO XI. — DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO HONORARIOS

Artículo 49. El Secretario Honorario será elegido entre los miembros de las delegaciones profesionales representadas en la Comisión Honoraria Tripartita, correspondiendo a la otra delegación profesional el cargo de Prosecretario Honorario.

Art. 50. Compete al Secretario Honorario firmar con el Presidente las versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión Honoraria Tripartita, las resoluciones de ese órgano y la correspondencia oficial.

Art. 51. En caso de vacancia o de falta o imposibilidad del Secretario Honorario el mismo será suplido en forma automática por el Prosecretario Honorario.

CAPITULO XII. — PROCEDIMIENTOS POR ILEGALIDAD

Artículo 52. Toda resolución que se considere violatoria de las leyes o contraria al presente decreto o decretos reglamentarios de las leyes de CHAMSEC, podrá ser recurrida en la forma que prescribe el presente artículo por el delegado o delegados que hayan votado negativamente la resolución de que se trate, siempre y cuando haya quedado constancia en actas del correspondiente voto negativo.

El o los miembros ausentes podrán, en la primera sesión a que concurran, dejar constancia en actas de su posición sobre la resolución adoptada en su ausencia. Los miembros de la Comisión Honoraria que hayan votado negativamente podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, copia del acta y de los antecedentes respectivos, siempre que expresen dicha solicitud en la misma sesión en que formularan su voto negativo. En tal caso la Administración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión de que se trate dará curso a esa solicitud, quedando en suspenso la decisión impugnada a la espera de lo que resuelva en definitiva el Poder Ejecutivo.

Si éste no se expidiera dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la recepción del acta, la resolución de la Comisión Honoraria quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de las acciones que pudieran intentar los interesados.

El Poder Ejecutivo mediante acto expreso, confirmará o anulará la decisión impugnada.

CAPITULO XIII. — NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 53. En todo lo no previsto por este Reglamento regirán las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, en lo que fuere pertinente.

Art. 54. Comuníquese, publíquese, e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

36

Decreto 579/965. — Se fija el precio de venta del kilo de papel resmado en el país, provenientes de restos de mantas y bovinas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: el decreto de 26 de agosto de 1965, por el cual se dispuso que el precio del papel resmado por las fábricas nacionales, provenientes de restos de mantas y bovinas, sería igual al que fijara el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para el papel a importar, al amparo de la ley N.o 12.789;

Resultando: que dicho Organismo aún no ha finalizado los trámites de importación de papel de diario con líneas de agua para la prensa del interior, por lo cual no ha sido posible aplicar lo dispuesto por el decreto de 26 de agosto de 1965;

Considerando: que correspondería establecer provisoriamente, el precio de $ 11.37, sugerido por la Dirección de Industrias, hasta que sea posible aplicar el procedimiento dispuesto, con carácter general, por el decreto de 26 de agosto de 1965;

De conformidad: con lo informado por la Dirección de Industrias;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en once pesos con treinta y siete centésimos ($11.37) el precio de venta del kilo de papel resmado en el país a partir de restos de bobinas y mantas de papel de diario con líneas de agua.

Art. 2.o Dicho precio regirá hasta que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios fije el precio de venta del papel que importe al amparo de la ley número 12 789, a partir de cuyo momento el precio de venta del papel resmado en el país se fijará de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de agosto de 1965;

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

37

Decreto 580|965. — Se regula la comercialización de artículos de primera necesidad

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: la necesidad de regular la comercialización de artículos de primera necesidad;

Considerando: I) Que los artículos de primera necesidad tarifados (azúcar, harina, pan, leche, querosene, alcohol, supergás, gas, carne, pescado, aceite, y embutidos), deben ser mantenidos en el actual régimen de comercialización mientras se mantenga la situación del mercado que dio origen a la fijación de los precios;

II Que los productos de la industria agropecuaria (queso, manteca, huevos, frutas, verduras y hortalizas), deben continuar siendo reguladas por la oferta y la demanda en la estación. La fijación y contralor de precios que realiza el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en lo concerniente a los precios de venta al público en las ferias vecinales, determina un eficaz contralor de los precios en la última etapa de comercialización;

III) Que las mercaderías importadas no pueden ser objeto de tarifación hasta tanto no se logre la estabilidad de la moneda nacional, por cuanto los costos varían en cada operación;

IV) Que el sistema de fijación de precios que se establece tiende solamente a limitar las utilidades y reglamentar la estructuración de los costos, ya que no es posible por ahora establecer un régimen distinto que se presuponga una congelación o estabilidad de los precios;

V) Que este sistema, en cuanto a los artículos a que el decreto se refiere, debe considerarse el más adecuado a las circunstancias;

VI) Que debe considerarse como una medida de carácter transitorio mientras se pone en vigencia y surtan los efectos esperados los planes de desarrollo estructurados;

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los artículos que se mencionan a continuación se comercializarán en las condiciones establecidas en el artículo 2.o del presente decreto. Dichos artículos son: jabón en barra para lavar ropa; jabón común de tocador; fideos blancos sueltos (mostacholi, dedales, cucuzú); arroz tipo japonés; café de malta (cebada malteada); avena laminada suelta; harina de maíz suelta; sal gruesa suelta.

Art. 2º Los precios de venta de los industriales, importadores, mayoristas y distribuidores no podrán ser superiores al resultante de adicionar al costo de venta cinco por ciento (5 o|o) de utilidad. Los precios de venta de los minoristas al público, no podrán superar en más del doce por ciento (12 o|o) el precio unitario de adquisición. Para el interior de la República los precios de adquisición podrán ser incrementados por los fletes que efectivamente se abonen.

Art. 3º Los industriales e importadores presentarán ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios dentro de los veinte (20) días de vigencia de este Decreto, declaración analítica de sus costos y precios de venta resultantes de la aplicación del mismo en la forma que dicho organismo determine.

En caso de modificarse los costos en más o en menos durante la vigencia de este decreto deberán comunicar los nuevos costos y precios de venta, conjuntamente con las existencias de materias primas y productos terminados, con una anticipación de cinco (5) días a la puesta en vigencia de los nuevos precios.

Art. 4º Los mayoristas y distribuidores presentarán por una sola vez dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 3.o los costos y precios de venta resultantes de la aplicación de este decreto, conjuntamente con un análisis del coeficiente de gastos a aplicar. En caso de aumento o disminución del coeficiente de gastos deberán comunicarlo previamente a su aplicación.

Art. 5º Los industriales y|o comerciantes que no elaboren y|o pongan en venta los artículos correspondientes a su giro comprendidos en este decreto, deberán vender, en los términos establecidos en los artículos 2.o, 3.o y 4.o los renglones similares.

Art. 6º Las infracciones al presente decreto serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 7º Este decreto entrará en vigencia a los dos (2) días hábiles de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 8º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

38

Decreto 588|965. — Se autoriza un régimen de horarios especiales a los comercios de la Capital e Interior del país, con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1965.

Visto: La proximidad de las fiestas tradicionales que tienen lugar los días 24, 25 y 31 de diciembre en curso y 1.o y 6 de enero de 1966;

Resultando: Que constituye interés de la población satisfacer su especial demanda de artículos y productos en los días inmediatos anteriores a esas festividades, para lo cual, a pedido de parte o de oficio y desde el año 1936, se han venido autorizando horarios especiales de trabajo, apertura y cierre para aquellos establecimientos comerciales cuyo giro, ramo o secciones de los mismos, tienen a su cargo la atención de ese requerimiento extraordinario;

Considerando: Que en la presente oportunidad existen idénticas razones para mantener el criterio sustentado en años anteriores;

Atento: A lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Durante los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 1965 y 5 de enero de 1966, los comercios de la Capital e Interior de la República incluídos en el régimen de semana Inglesa, podrán realizar los horarios que se indican en el artículo segundo, siempre que sean pagas las compensaciones fijadas en el artículo cuarto y demás requisitos que establece el presente decreto.

Art. 2.o Durante los días jueves 23, viernes 24, jueves 30 y viernes 31 de diciembre de 1965, dichos comercios podrán prorrogar la hora de cierre hasta las 21 horas, debiendo otorgar media hora de descanso a su personal a partir de la hora 19, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. El día miércoles 5 de enero de 1966, realizarán el horario legal extendiendo la hora de cierre hasta las 23 horas, debiendo también otorgar, después de las 19 horas media hora de descanso que se computará como tiempo de trabajo efectivo y de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Art. 3.o Los comercios podrán acogerse a la opción que se le confiere para las cinco fechas citadas, o para cualquiera de ellas separadamente. Podrán asimismo, usar dicha opción para una, varias o todas las secciones de su establecimiento.

Art. 4.o Como compensación de las horas de trabajo extraordinarias establecidas en el artículo segundo los comercios que se amparen en los términos de este decreto, deberán permanecer cerrados, dando total asueto al personal, los días 25 de diciembre de 1965 y 1.o y 6 de enero de 1966. Deberán asimismo permanecer cerrados, hasta la hora 15, los días 27 de diciembre de 1965, 3 y 7 de enero de 1966, en los cuales las jornadas de trabajo del personal, serán de cuatro horas.

Art. 5.o También los citados personales percibirán la compensación económica que les corresponda por las horas extraordinarias trabajadas (Art. 13, inc. B; del decreto de 29 de octubre de 1957) no debiéndose modificar en ningún caso comisiones que sobre las ventas, perciban dichos personales.

Art. 6.o Los Comercios que se acojan a los términos de este decreto, deberán hacerlo saber al Instituto Nacional del Trabajo, por medio de comunicaciones en cuadruplicado, en papel común, uno de cuyos ejemplares deberá ser entregado a la Federación de Empleados del Comercio e Industria; otra debidamente autorizada por el Instituto Nacional del Trabajo será devuelta al comerciante quién estará obligado a colocarla a la vista del público y personal, exhibirla o entregarla a los Inspectores de aquel Instituto cuando así lo solicitaren.

Art. 7.o En el caso de establecimientos que se hubieren amparado en la apertura parcial autorizada por el artículo 3.o, las citadas comunicaciones deberán contener, además, la indicación expresa de las Secciones que trabajarán, adjuntando también encuadruplicado, la nómina del personal afectado en dichas secciones, con especificación de su categoría y salario.

Art. 8.o Los Comercios que no hagan uso de la facultad acordada por este decreto, quedan obligados a respetar los horarios establecidos por las leyes vigentes.

Art. 9.o El régimen que se autoriza por el presente decreto podrá ser extendido a otros ramos comerciales, en los casos debidamente justificados, a juicio del Director General del Instituto Nacional del Trabajo.

Art. 10. El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto, será considerado caso de infracción y sancionado conforme a lo establecido en las leyes número 12.030 de 27 de noviembre de 1958 y N.o 10.489 de 6 de junio de 1944 y concordantes, según corresponda.
Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

39

Decreto 395|965. - Se aprueba el precio fijado por A.N.C.A.P. para el fuel-oil que importe a partir de determinada fecha, para atender las necesidades de U.T.E.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Vista: la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de fecha diciembre 3 de 1965.
Resultando: que en la misma se solicita la aprobación de un precio de $ 1.100.00 por m3. para el fuel-oil que se importe para UTE durante el año 1965 y que afecte la economía de ANCAP como consecuencia del nuevo tipo de cambio. En esta situación están los cargamentos que lleguen entre el 4 de octubre y el 31 de diciembre del corriente año.
Considerando: que el precio fijado resulta de las que rigen actualmente para la importación de combustibles.
Atento además a lo dispuesto en el inc. f) del artículo 3.o, de la ley N.o 8764 de fecha 15 de octubre de 1931.
El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Aprobar el precio de $ 1.100.00 por m3. fijado por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland paar el fue-oil que importe a partir del 4 de octubre de 1965 y durante el corriente año, para atender las necesidades de UTE.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

40

Decreto 396|965. — Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el alambre espiralado simple de tungsteno, destinado a la fabricación de lamparillas eléctricas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la firma Compañía Toledo S. A. tendientes a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, el alambre espiralado simple de tungsteno, destinado a la fabricación de lamparillas eléctricas;
Resultando: I) Por resolución de 31 de agosto de 1934, se declaró incluído en la precitada Sección Materias Primas, a los alambres de tungsteno, níquel, molibdeno y platinita, con el derecho del 5 o|o más los adicionales correspondientes; posteriormente, con fecha 20 de diciembre del mismo año, se estableció que tales materiales quedaban comprendidos dentro del Grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, a los efectos del contralor de aplicación. Finalmente y ante gestiones de firmas de plaza, se dictó el 31 de agosto de 1961, una disposición ampliatoria de aquéllas, relativa a los alambres espiralados, pero con carácter precario y por el término de 540 días;
II) Informa al respecto la Dirección de Industrias, luego de efectuar un breve estudio sobre el problema en cuestión, que la peticionaria utiliza filamento de alambre de tungsteno de simple espiral en máquinas manuales; FAMESA (otra firma fabricante de lamparillas eléctricas), utiliza filamento de alambre de tungsteno de doble espiralado; y General Electric S. A. utiliza indistintamente, dicho material de simple espiral y de doble espiral. De la información proporcionada por la mencionada Dirección, se infiere que de las precitadas razones sociales, solamente General Electric S. A. elabora el alambre de tungsteno espiralado simple y de doble espiral;
III) Por su parte, la Comisión Revisora de Materias Primas, expresa que, basada en el carácter de materia prima que posee el alambre espiralado simple de tungsteno, en la fabricación de lamparillas eléctricas y mientras no se demuestre fehacientemente que la producción de las fábricas de este artículo, está destinada al abastecimiento, en condiciones normales, de las industrias que en plaza utilizan dicha materia prima, no vé inconveniente en que se acceda a lo solicitado por la razón social titular de estas actuaciones;
Considerando: que nada obsta que se incorpore a la Sección de referencia el alambre espiralado simple de tungsteno, hasta tanto se demuestre, fehacientemente, que las fábricas nacionales produzcan dicho artículo en cantidad suficiente que permita el abastecimiento normal de plaza;
Con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado al respecto por la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, con el derecho del cinco por ciento (5 o|o), más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas para el Grupo "C" del artículo 1.o del Decreto de 21 de julio de 1932, el alambre espiralado simple de tungsteno, destinado a la fabricación de lamparillas eléctricas.

Art. 2º La inclusión de que se trata es con carácter precario y revocable, cuando se demuestre fehacientemente que la producción nacional de dicha materia prima, es suficiente para abastecer normalmente las necesidades de plaza.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

41

Decreto 597|965. — Se aprueban las sobretasas a aplicarse por la Dirección General de Correos, en los servicios aéreos al exterior.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1965.

Visto: Estos antecedentes en los que la Dirección General de Correos solicita que se aprueben las nuevas tasas que propone para los servicios aéreos al exterior, en sustitución de las aprobadas por decreto de fecha 17 de mayo de 1965;

Resultando: que en las tarifas proyectadas, siguiendo los mismos lineamientos que en las actualmente en vigencia, se ha tenido en cuenta el costo de los servicios de transporte por vía aérea de acuerdo con los precios actualizados por la Convención Postal Universal y se han incluído los gastos de sobretasa interna a percibir por los distintos países y un aumento del diez por ciento destinado a atender el mayor peso resultante de los embalajes;

Considerando: que las sobretasas representan el costo del transporte de acuerdo con los precios que fija la Unión Postal Universal en francos oro, moneda ideal que se convierte en dólares cuya adquisición se hace a la cotización del día, por lo que su mayor valor actual hace procedente la modificación que se solicita; y

Atento: a lo dispuesto por los artículos 363, 366 y 369 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y 16, letra d) de la ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las siguientes sobretasas a aplicarse por la Dirección General de Correos en los servicios aéreos al exterior:

	cartas y tarjetas Frac. de 5 gramos	otros objetos Frac. 20 grs.
TARIFA Nº 1:		
América Excepto Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay	$ 4.00	$ 4.00
TARIFA Nº 2:		
Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay	" 1.40	" 1.40
TARIFA Nº 3:		
Europa y Africa Nord Occidental	" 5.80	" 5.80
TARIFA Nº 4:		
Africa del Sur y Nord. Oriental, Asia y Oceanía	" 9.40	" 9.40

Art. 2º Las nuevas tarifas comenzarán a regir el 1.o de enero de 1966.

Art. 3º La Dirección General de Correos proyectará el ajuste de las presentes sobretasas en caso de que el dólar sufra nuevas modificaciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

42

Decreto 598|965. — Se crea un fondo, con destino a préstamos para vivienda a funcionarios y ex funcionarios del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de diciembre de 1965.

Visto: la ley No. 13.115 de 31 de octubre de 1962, que autorizó al Consejo Central de Asignaciones Familiares "a otorgar préstamos hipotecarios a sus funcionarios y ex funcionarios para adquisición, reparación y ampliación de fincas destinadas a viviendas de carácter permanente de los prestatarios o sus causahabientes, o a la cancelación de gravámenes constituídos sobre dichos inmuebles";

Resultando: que el artículo 2.o de la ley faculta al citado organismo para destinar a los fines de la misma hasta el treinta por ciento (30 o|o) de su superávit anual líquido y, por una sola vez, de una contribución de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) que se tomarán de los excedentes acumulados por las Cajas de Asignaciones Familiares hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley y que no tengan afectación permanente;

Considerando: I) Que corresponde reglamentar la forma en que se integrará el referido fondo con los excedentes acumulados a que se refiere el artículo 2.o de la ley;

II) Que igualmente procede facultar al Consejo Central de Asignaciones Familiares para adoptar las medidas que estime procedentes para el cumplimiento de las demás disposiciones de la ley; y

Atento: a lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo dispuesto por la ley No. 13.115 de 31 de octubre de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Con destino a préstamos para vivienda de los funcionarios y ex funcionarios del Consejo Central de Asignaciones Familiares y de las Cajas de Asignaciones Familiares créase un fondo que se integrará con pesos 6:000.000.00 (seis millones de pesos) por una sola vez, tomados de los excedentes acumulados por las Cajas de Asignaciones Familiares hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley que se reglamenta y que no tengan afectación permanente, y hasta con el treinta por ciento (30 o|o) del superávit anual líquido del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 2.o A los efectos de integrar el Fondo a que se refiere el artículo anterior, las Cajas deberán dar cuenta al Consejo Central de Asignaciones Familiares sobre el importe de los excedentes acumulados a que alude el artículo 2.o de la ley.

El Consejo Central determinará en forma proporcional el aporte con que cada Caja debe concurrir a la integración del mencionado Fondo.

Dicho aporte será vertido por las Cajas en la forma y dentro de los plazos que establezca el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Fondo se formará, además, con toda suma que se reintegre al Consejo Central por los conceptos de la ley que se reglamenta, como ser cuotas de amortización, cancelatorias anticipadas, etc.

Art. 3.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará las demás condiciones que estime procedentes para el otorgamiento de los préstamos y para amparar su derecho de acreedor hipotecario.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

43

Decreto 609|965. — Se establecen normas para la designación de las delegaciones de la República, a las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de diciembre de 1965.

Visto: La ley Nº 6.991 de 23 de octubre de 1919 y el decreto de fecha 3 de noviembre de 1960;

Resultando: I) Que la República es Miembro, desde su creación, de la Organización Internacional del Trabajo;

II) Que la Organización Internacional del Trabajo realiza anualmente su Conferencia General;

III) Que la Organización Internacional del Trabajo convoca periódicamente reuniones de la Conferencia de

los Estados de América Miembros de la O.I.T., reuniones de las Comisiones de Industrias y Análogas y Conferencias Técnicas especiales;

IV) Que de acuerdo con el artículo 39-1 de la Constitución de la O.I.T., participan en la Conferencia Internacional del Trabajo todos los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

V) Que de acuerdo con el artículo 39-1 de la Constitución de la O.I.T., las delegaciones nacionales a la Conferencia Internacional del Trabajo deben ser de integración tripartita;

VI) Que de acuerdo con el artículo 39-5 de la Constitución de la O.I.T., las delegaciones profesionales (empleadores y de trabajadores) a la Conferencia Internacional del Trabajo se designarán "de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trata";

VII) Que de acuerdo con el artículo 13-2-a de la Constitución de la O.I.T., los gastos (pasaje, estada, etc.) que originan las delegaciones nacionales a la Conferencia General serán de cargo de "cada uno de los Miembros";

VIII) Que de acuerdo con el artículo 26-1 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, "los poderes de los delegados y consejeros técnicos se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia";

IX) Que de acuerdo con el artículo 39-8 de la Constitución de la O.I.T., "los nombres de los delegados y de sus consejeros técnicos serán comunicados a la Oficina Internacional del Trabajo por el gobierno de cada uno de los Miembros";

Considerando: I) Que es de interés nacional participar en las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo con una amplia delegación tripartita;

II) Que la República ha estado representada por delegaciones tripartitas en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, de la Conferencia de los Estados de América Miembros de la O.I.T. y en reuniones de varias Comisiones de Industrias y Análogas de la O.I.T.;

III) Que en ocasiones, por diversas circunstancias, las delegaciones de la República a reuniones de diversa índole que ha realizado la Organización Internacional del Trabajo, no han sido de integración tripartita;

IV) Que forzosamente las delegaciones de la República a las reuniones de la O.I.T. deben ser limitadas en el número, tanto por la propia limitación que establece la Constitución de la O.I.T. como por el monto total de las erogaciones que tales delegaciones originan;

V) Que entraña ciertas dificultades la determinación de cuál organización (u organizaciones) es "más representativa", a los efectos de la designación de las delegaciones profesionales de empleadores y de trabajadores a las reuniones de la O.I.T.;

VI) Que en diversas ocasionen se han presentado quejas, especialmente de las Organizaciones nacionales de trabajadores, en cuanto a las representaciones profesionales de la República a las reuniones de la O.I.T.;

VII) Que es necesario y conveniente determinar normas de consulta y de tramitación para la designación de las delegaciones de la República a las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo;

De acuerdo: a lo informado por el Grupo de Trabajo, O.I.T. y por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Industrias y Trabajo, recibida la convocatoria de la Conferencia Internacional del Trabajo, remitirá —en el más breve plazo posible— una comunicación a las Organizaciones nacionales de empleadores, en la cual suministrará una amplia información de dicha Conferencia y se solicitará los nombres y documentos de identidad de los dirigentes que eventualmente representarán, según sea el caso, a las organizaciones de empleadores o de trabajadores en la antes citada Conferencia.

Art. 2º Las Organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores dispondrán de un plazo máximo de 15 (quince) días para suministrar al Ministerio de Industrias y Trabajo los nombres y demás datos personales, a que se refiere el artículo 1.o de este Decreto.

Art. 3º Para la designación de las delegaciones profesionales de empleadores y de trabajadores de la República a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Industrias y Trabajo elevará al Consejo Nacional de Gobierno, por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha de iniciación de la Conferencia, un informe general relacionado con la correspondiente reunión de la Conferencia, agregando la nómina de dirigentes de los empleadores y de trabajadores comunicadas por las respectivas Organizaciones, de acuerdo con el artículo 1.o de este Decreto.

Art. 4º Para la designación de las delegaciones profesionales de empleadores y de trabajadores de la República a las reuniones de la Conferencia de los Estados de América Miembros de la O.I.T., el Ministerio de Industrias y Trabajo, seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 1.o, 2.o, y 3.o de este Decreto.

Art. 5º Para la designación de las delegaciones profesionales de empleadores y de trabajadores de la República a las reuniones de las Comisiones de Industria y Análogas y de otras Conferencias especiales tripartitas de la O.I.T., el Ministerio de Industrias y Trabajo elevará al Consejo Nacional de Gobierno, por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha de iniciación de la Reunión, un informe general de la misma señalando, de acuerdo con el tipo de la Reunión, cuáles organizaciones de empleadores y de trabajadores deberán representar a la República.

Art. 6º Para la designación de las delegaciones gubernamentales de la República a las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, el Ministerio de Industrias y Trabajo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, elevará al Consejo Nacional de Gobierno, por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha de iniciación de la Reunión, las correspondientes propuestas de delegados, consejeros, técnicos e instrucciones.

Art. 7º Efectuadas por el Poder Ejecutivo las designaciones de las delegaciones de la República a las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, corresponderá al Ministerio de Industrias y Trabajo comunicar la integración de tales delegaciones a la Oficina Internacional del Trabajo; y corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar la integración de tales delegaciones al Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Europa, expedir la correspondiente documentación y remitir a la Oficina Internacional del Trabajo, 15 (quince) días antes de la iniciación de la Reunión, los poderes de los Delegados y Consejeros Técnicos.

Art. 8º En un plazo máximo de 30 (treinta) días, después de finalizadas las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, a las cuales concurra la República, la delegación gubernamental elevará un informe detallado de la correspondiente Reunión al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 9º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — LUIS VIDAL ZAGLIO. — Modesto Burgos Morales**, Secretario.

44

Resolución 1165|965. — Se designa Ministro del Interior.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: que en el día de la fecha fue aceptada la renuncia formulada por el señor Adolfo Tejera al cargo de Ministro de Interior.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución de la República;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero: Desígnase Ministro del Interior al doctor Nicolás Storace Arrosa.

Segundo: Désele posesión de su cargo en el día de la fecha.

Tercero: La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Cuarto: Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Modesto Burgos Morales, Secretario.**

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

45

Resolución. — Se integra el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 18 (Transporte y Estiba).

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1965.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

En Montevideo, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, comparecen a los efectos previstos por el artículo 8.o del decreto de fecha 17 de mayo de 1944, los señores representantes de las Asociaciones de los trabajadores que firman al pie y acuerdan:

Primero: Proponer al Poder Ejecutivo la integración del nuevo Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 18 (Transporte y Estiba), en la siguiente forma:

Por el Sindicato Autónomo del Omnibus, Titular: Señor José María Cotelo Pérez, (C. C. BDA 5902); Suplentes por orden preferencial de lista: Señor Juan Humberto Puglia (C. C. AZA N.o 12226); Señor David Renné Luna, (C. C. ANB, N.o 4322).

Por la Federación del Transporte Automotor, Titular: Señor Renieri Francisco Alcoba, (C. C. BBB 9661): Suplentes por orden preferencial de lista: Señor Alfredo Caymaris (C. C. N.o 3362. Serie BCA); Señor Esteban Gregorio Orlando Figueredo (C. C. CMA 9828).

Por el Sindicato de Estibadores de Ultramar, Titular: Señor Saturnino Pablo Molins, (C. C. HAA 2009); Suplentes por orden preferencial de lista: Señor José Oscar Tarín (C. C. Serie BDB N.o 13974). Señor Juan Ramón Moreira, (C. C. Serie BTB, N.o 5550).

Segundo: Se agregan los certificados de nacimiento y de actividad de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Y para constancia se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Sindicato Autónomo del Omnibus: José María Cotelo Pérez. — Por la Federación del Transporte Automotor: Roberto Urruty. — Por el Sindicato de Estibadores de Ultramar. Oscar Tarín Vaz. — Mario Segredo, Director General.

46

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Industrias Cerámicas, del Departamento de Florida.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de diciembre de 1965.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios de la Industria y el Comercio del Departamento de Florida (para el personal de Industrias Cerámicas, por el cual se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor.

Atento: a lo informado por la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, y lo dictaminado por la Asesoría de Salarios,

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA INDUSTRIA CERAMICA.

En la ciudad de Florida, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y Comercio, señores: Luis A. Dodera, Esc. Washington Fernández Marín, delegados del P. Ejecutivo, Ruben Alba, delegado patronal, Jorge Cueik y Marcelino Walter Molina, delegados obreros, resuelve por unanimidad, fijar las siguientes retribuciones mínimas para los personales de las empresas antes mencionadas, a regir desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Determinando que los elementos que se han tenido a consideración para fijar los aumentos de salarios que se establecen en el art. 17 Ley 10.449, son las condiciones económicas, la disminución del poder adquisitivo de la moneda y los sucesivos aumentos del costo de vida.

INDUSTRIA CERAMICA

Capataz, por mes $ 3.000.00.
Aprendiz, al iniciarse, jornal $ 30.00.
Aprendiz, a los 6 meses, jornal pesos 40.00.
Aprendiz, al año, jornal $ 60.00.
Oficial modelista de yeso, jornal pesos 75.00.
Ayudante modelista, jornal $ 65.00.
Obrero común, jornal $ 60.00.
Obrero común, jornal $ 50.00.

Sección Escritorio

Tenedor de libros, por mes $ 1.850.00.
Auxiliar 1.o, por mes $ 1.500.00.
Auxiliar 2.o, por mes $ 1.200.00.
Cajero, por mes $ 1.600.00.

Disposiciones generales

Artículo 1.o — El empleado que realice varias tareas, recibirá el sueldo mejor remunerado.

Art. 2.o — Las horas extras se abonarán dobles.

Art. 3.o — Al dictarse el presente laudo, todos los empleados u obreros que perciban remuneraciones superiores a lo establecido en el laudo no le podrán ser rebajado.

Art. 4.o — Los sueldos y jornales fijados se actualizarán cada año, de acuerdo con el índice del costo de vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Luis A. Dodera y Washington Fernández Marín, Delegados del P. Ejecutivo. — Ruben Alba, Delegado patronal. — Jorge Cueik y Marcelino Walter Molina, Delegados obreros. — Raúl V. Palermo, I. D. del Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de noviembre de 1965.

Pase por su orden a informe de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios y de la Asesoría de Salarios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 5 de noviembre de 1965.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular en lo que respecta a la escala salarial del precedente laudo.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de noviembre de 1965.

Siga a informe de la Asesoría de Salarios como está dispuesto.

Walter Cerro, Director General.

Asesoría en Salarios.

Montevideo, noviembre 29 de 1965.

Señor Ministro:

No existen observaciones que formular por parte de esta Asesoría, en cuanto a las disposiciones sobre fijación de salarios establecidas en este laudo dictado para Industrias Cerámicas del Departamento de Florida; pero en cuanto al art. 4.o de las Disposiciones Generales insertas en el mismo, debe destacar que escapa a la competencia que la Ley N.o 10.449 establece para los Consejos de Salarios, establecer tal disposición, por lo tanto, la misma carece de validez, y podrá ser cumplida únicamente en forma voluntaria por las empresas o dispuesta por Convenio Colectivo.

Saluda a usted atentamente,

Angela Ch. de Píriz Pacheco. Asesora en salarios.

47

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para las Empresas de Pompas Fúnebres, Agencias de Loterías y Quinielas y Cines, del Departamento de Florida.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de diciembre de 1965.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios de la Industria y el Comercio del Departamento de Florida (Pompas Fúnebres,, Agencias de Loterías y Quinielas, y Cines), por el cual se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor;

Atento: a lo informado por la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría de Salarios;

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

LAUDOS DICTADOS POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO PARA POMPAS FUNEBRES, AGENCIAS DE LOTERIAS Y QUINIELAS Y CINES.

En la ciudad de Florida, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio, señores: Luis A. Dodera, Washington Fernández Marín, delegados del Poder Ejecutivo, Ruben Alba, Delegado patronal, Jorge Cueik y Marcelino Walter Molina, delegados obreros: Resuelve, por unanimidad fijar las siguientes retribuciones mínimas para los personales de las empresas antes mencionadas, a regir desde el 1.o de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Determinando que los elementos que se han tenido a consideración para fijar los aumentos de salarios que se establecen en el artículo 17 ley 104.49, son las condiciones económicas, la disminución del poder adquisitivo de la moneda y los sucesivos aumentos del costo de vida.

Pompas Fúnebres

Empleado, mensual $ 1.600.00.

Conductor de Carroza fúnebre

Por entierro de primera, $ 120.00.
Por entierro de segunda, $ 100.00.
Por entierro de tercera, $ 80.00.
Otras categorías, $ 70.00.

Porteros

Servicio de 1a., todo el día, $ 100.00.
Servicio de 1a., toda la noche, pesos 120.00.

Disposiciones Generales

Artículo 1o. Los salarios fijados son para ambos sexos y para horarios normales.
Art. 2o. El empleado que realice varias tareas, recibirá el sueldo o jornal mejor remunerado.
Art. 3o. Las horas extras se abonarán dobles.
Art. 4o. Al dictarse el presente laudo, todos los empleados u obreros qué perciban remuneraciones superiores a lo establecido en el laudo no le podrán ser rebajados.
Art. 5o. No perderán la categoría a que hayan pertenecido él o los obreros o empleados que despedidos reingresen a la firma, dentro del término de un año de su alejamiento.
Art. 6o. Los sueldos y jornales fijados, se actualizarán cada año, de acuerdo con el índice del costo de vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Agencias de Loterías y Quinielas

Gerente y|o Encargado, por mes pesos 3.000.00.
Auxiliar 1.o, por mes $ 1.800.00.
Auxiliar 2.o, por mes $ 1.600.00.
Ayudante, por mes $ 1.400.00.
Mandadero, por día $ 52.00.

Disposiciones Generales

Artículo 1.o Los salarios fijados son para ambos sexos y para horarios normales.
Art. 2.o El empleado que realice varias tareas, recibirá el sueldo o jornal mejor remunerado.
Art. 3.o Las horas extras se abonarán dobles.
Art. 4.o Al dictarse el presente laudo todos los empleados u obreros que perciban remuneraciones superiores a lo establecido en el laudo no le podrán ser rebajados.
Art. 5.o No perderán la categoría a que hayan pertenecido el o los obreros o empleados que despedidos reingresen a la misma firma dentro del término de un año de su alejamiento.
Art. 6.o Los sueldos y jornales fijados se actualizarán cada año, de acuerdo con el índice del costo de vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Cines

Gerente, mensual $ 1.000.00.
Operador, mensual $ 750.00.
Ayudante-Operador, $ 600.00.
Acomodador, mensual $ 420.00.
Boletero|a, mensual $ 750.00.
Portero, mensual $ 420.00.
Pintor de letras, mensual $ 380.00.
Limpiador|a, mensual $ 550.00.

Luis A. Dodera. — Wáshington Fernández Marín, Delegados del Poder Ejecutivo. — Ruben Alba, Delegado patronal. — Jorge Cueik. — Marcelino Walter Molina, Delegados obreros. — Raúl V. Palermo, I. Dptal. del Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de noviembre de 1965.

Pase por su orden a informe de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios y de la Asesoría de Salarios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 5 de noviembre de 1965.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular en lo que respecta a la escala salarial del precedente laudo.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

Asesoría en salarios.

Montevideo, noviembre 30 de 1965.

Señor Ministro:

Esta Asesoría no tiene observaciones que formular en cuanto a las disposiciones de este laudo (Industrias y Comercio de Florida, personal de Empresas de Pompas Fúnebres, Agencias de Loterías y Quinielas y Cines) relacionadas con fijación de salarios y aplicación del artículo 17 de la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943; pero, en cuanto a lo dispuesto en los artículos sextos de las Disposiciones Generales establecidas para "Empresas de Pompas Fúnebres" y "Agencias de Lotería y Quinielas", debe destacarse que tales disposiciones podrán ser cumplidas voluntariamente por las Empresas o dispuestas por Convenio Colectivo, ya que los Consejos de Salarios no tienen competencia para establecerlas, por lo tanto carecen de validez insertas en un laudo.

Es cuanto debo informar a usted a quien saludo atentamente.

Angela Ch. de Píriz Pacheco, Asesora en salarios.

48

Resolución. — Se prorroga el plazo para dictar el laudo al Consejo de Salarios para el Departamento de Río Negro.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de diciembre de 1965.

Visto: El telegrama del Consejo de Salarios de Río Negro, solicitando prórroga de plazo para emitir el Laudo para el Grupo de referencia.

Atento: A lo dispuesto por el Art. 2.o del decreto de fecha 9 de marzo de 1948.

El Ministro de Industrias y Trabajo.

RESUELVE:

1.o Prorrogar por el término de sesenta días el plazo para dictar el Laudo para el Consejo de Salarios del Departamento de Río Negro.

2.o Publíquese y a sus efectos, vuelva al Consejo de Salarios de procedencia.

UBILLOS.

49

Resolución. Se da por presentado un Laudo del Consejo de Salarios, para el personal afectado a las actividades que se determinan, del Departamento de Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Visto: el Laudo dictado por el Consejo de Salarios del Departamento de Soriano, Clase I, Grupo 1, Clase II, Grupo 8, Clase VI, Grupo 50, Clase VI, Grupo 51, Clase VII, Grupo 55, por el cual se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor;

Atento: a lo informado por la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, y la Asesoría en Salarios,

SE RESUELVE:

1º) Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2º) Acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

Consejo de Salarios del Departamento de Soriano

LAUDOS QUE ESTABLECEN SALARIOS MINIMOS PARA EL PERSONAL TRABAJADOR AFECTADO A LA:

A) Clase I — Actividades Comerciales. Grupo 1 — Empresa de Publicidad. Secciones: Propaganda sonora y actividades de amplificación.

B) Clase II — Transporte. Grupo 8 — Transporte terrestre de Carga.

Secciones: Transporte automotor Departamental.

C) Clase VI — Educación Salud Actividades Sociales.
Grupo 50 — Salud y Asistencia.
Secciones: Sanatorios y Clínicas Médicas.

D) Clase VI — Educación Salud Actividades Sociales.
Grupo 51 — Entidades Gremiales Instituciones Deportivas.
Secciones: Asociaciones e Instituciones de carácter gremial y|o cultural y social Instituciones Deportivas, Comisión Administradora, Field Oficial, Escritorio de profesionales, comerciales administracción de bienes y venta de terrenos y en general todo escritorio de empresas que no hayan sido laudadas en su personal de escritorio.

E) Clase VII — Actividades Recreativas.
Grupo 55 — Espectáculos Públicos.
Secciones: Cines y Teatros.

F) Clase I — Actividades Comerciales.
Grupo 1 — Comercio en General.
Secciones: Agencias de Loterías, etc.

Mercedes, 1º de setiembre de 1965.

Visto: Los antecedentes relativos a la aplicación de Salarios mínimos a laudar para el personal Trabajador afectado a las clases:

a) Clase I, Actividades Comerciales, Grupo 1, Empresa de Publicidad, Secciones: Propaganda sonora y actividades de amplificación;

b) Clase II, Transporte, Grupo 8, Transporte Terrestre de Carga, Secciones: Transporte automotor Departamental;

c) Clase VI, Educación Salud Actividades Sociales, Grupo 50, Salud y Asistencia, Secciones: Sanatorios y Clínicas Médicas;

d) Clase VI, Educación Salud Actividades Sociales, Grupo 51, Entidades Gremiales Instituciones Deportivas, Secciones: Asociaciones e Instituciones de carácter gremial y|o cultural y social, Instituciones Deportivas, Comisión Administradora Field Oficial, escritorio de Profesionales, comerciales, administración de bienes y venta de terrenos y en general todo escritorio de empresas que no hayan sido laudadas en su personal de escritorio;

f) Clase VII, Actividades Recreativas, Grupo 55, Espectáculos Públicos, Secciones: Cines y Teatros;

e) Clase I, Actividades Comerciales, Grupo 1, Comercio en General, Secciones: Agencias de Loterías y Quinielas.

Resultando: Que este Consejo de Salarios fue instituído por decreto del Consejo Nacional de Gobierno de 14 de noviembre de 1963 publicado en el Diario Oficial Nº 16.778 el 3 de diciembre de 1963;

Resultando: Que por decreto del Consejo Nacional de Gobierno de 13 de agosto de 1964 publicado en el Diario Oficial número 16.953 el 28 de agosto de 1964 se integró este Consejo de Salarios con las delegaciones del Poder Ejecutivo, Patronal y de los Trabajadores el que se constituye el 3 de setiembre de 1964 en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados por intermedio de la Inspección Departamental del Trabajo de Soriano, da posesión de sus cargos a los señores miembros;

Resultando: Que este Consejo de Salarios dictó resolución con fecha 18 de agosto aprobando por unanimidad las tarifas de salarios para los grupos determinados con las letras A y B y con fecha de 1º de setiembre las clasificadas con las letras C-D, y F también por unanimidad y las letras E (Cines y Teatros) por mayoría con el voto discorde de la Delegación Patronal que argumentó no haber tenido tiempo y material para cambiar ideas con las empresas afectadas;

Considerando: Que este Consejo de Salarios para fijar las bases de salarios mínimos ha tenido en cuenta la situación económica imperante en la jurisdicción del Departamento de Soriano a la vez la preocupación de asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas intelectuales y morales;

Atento: A las facultades que confiere a los Consejos de Salarios la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo de Salarios del Departamento de Soriano, en sus sesiones de 18 de agosto y 1º de setiembre de 1965,

ACORDO:

Artículo 1º Fíjanse las siguientes retribuciones mínimas para el personal trabajador cuyas clases y grupos se determinan a continuación:

A) CLASE I — ACTIVIDADES COMERCIALES

Grupo 1 — Empresa de Publicidad

Secciones: Propaganda sonora y actividades de amplificación

CATEGORIAS

Chofer: (Equipo Rodandte), salario por hora, siete pesos, $ 7.00.

Locutor Operador: Salario por hora, cinco pesos, $ 5.00.

Instaladores y Encargados de Servicio de amplificación:: 1) Hasta cinco horas, salario treinta pesos, $ 30.00; 2) Más de cinco horas, complemento salario por hora, ocho pesos, $ 8.00.

Viático: Para el personal de servicios a más de tres (3) kilómetros de distancia de la empresa tendrán una compensación complementarias de dieciocho pesos, $ 18.00.

B) CLASE II — TRANSPORTE

Grupo 8 — Transporte terrestre de carga

Secciones: Transporte automotor Departamental

CATEGORIAS

Inspector: Salarios por día, setenta y cinco pesos, $ 75.00.

Chofer: Salario por día, setenta pesos, $ 70.00.

Chofer ayudante: Salario por día, setenta y cinco pesos, $ 65.00.

Ayudante o peones: Salario por día, cuarenta y cinco pesos, $ 45.00.

C) CLASE VI — EDUCACION SALUD ACTIVIDADES SOCIALES

Grupo 50 — Salud y Asistencia

Secciones: Sanatorios y Clínicas Médicas

CATEGORIAS

a) Anestesistas: (Hasta 16 anestesistas), sueldo mensual, cuatro mil pesos, $ 4.000.00.

b) Encargado (A) Administración: Sueldo mensual, tres mil pesos, $ 3.000.00.

c) Nurse o Encargada diplomada: (Con funciones de Intendente): Sueldo mensual, tres mil pesos, $ 3.000.00.

d) Encargada de Maternidad: Sueldo mensual, un mil cuatrocientos pesos, $ 1.400.00.

e) Auxiliar de servicio: Sueldo mensual, un mil trescientos pesos, $ 1.300.00.

f) Secretario (A) de Administración: 1) De primera categoría, sueldo mensual, un mil cuatrocientos pesos, $ 1.400.00; 2) De segunda categoría, sueldo mensual, novecientos pesos, $ 900.00.

g) Enfermera encargada de guardia: Sueldo mensual, un mil trescientos pesos, $ 1.300.00.

h) Encargado block operatorio: Sueldo mensual, un mil trescientos pesos, $ 1.300.00.

i) Auxiliar block operatorio: Sueldo mensual, novecientos pesos, $ 900.00.

j) Sereno (A): 1) Titular, sueldo mensual, un mil trescientos pesos, $ 1.300.00. 2) Suplente: Sueldo mensual, un mil cincuenta pesos, $ 1.050.00.

k) Encargada de guardia: Sueldo mensual, un mil cincuenta pesos, $ 1.050.00.

l) Auxiliar enfermería: 1) De primera categoría, sueldo mensual, setecientos pesos, $ 700.00; 2) De segunda categoría, sueldo mensual, seiscientos pesos, $ 600.00.

ll) Costurera: (Arreglo en costura ropas), sueldo mensual, quinientos pesos, $ 500.00.

m) Mucamas: 1) Menores de 18 años, sueldo mensual, doscientos cincuenta pesos, $ 250.00; 2) Mayorse de 18 años, sueldo mensual, trescientos cincuenta pesos, $ 350.00.

n) Limpiadores: Sueldo mensual, quinientos pesos, $ 500.00.

ñ) Ayudante de cocina: (Bajo dirección económica), 1) Ayudante de primera categoría, sueldo mensual seiscientos ochenta pesos, $ 680.00; 2) Ayudante de segunda categoría, sueldo mensual cuatrocientos pesos, $ 400.00.

o) Ayudantes de lavadero, sueldo inicial, cuatrocientos pesos $ 400.00. Por cada año de antigüedad en la empresa percibirá un progresivo mensual de cincuenta pesos hasta el 31 de agosto de 1965, debiendo calificarse el tiempo por Planilla de Contralor de Trabajo.

p) Tenedor de libros: (Sin obligatoriedad de horario): sueldo mensual setecientos cincuenta pesos, $ 750.00.

q) Cobrador. (Sin obligatoriedad de horario), sueldo mensual, trescientos cincuenta pesos, $ 350.00.

D) CLASE VI — EDUCACION. SALUD, ACTIVIDADES SOCIALES

Grupo 51 — Entidades gremiales, instituciones deportivas

Secciones: Asociaciones e instituciones de carácter gremial y|o cultural y social, Instituciones deportivas, Comisión, Administradora Fiel Oficial, Escritorios de Profesionales, Comerciales, Administracción de bienes y venta de terrenos y en general todo escritorio de empresas que no hayan sido laudadas en su personal de escritorio.

CATEGORIAS

a) Portero y(A) y|o Telefonista: Es la persona que atiende en portería al público y atiende los teléfonos de escritorio: Sueldo inicial, doscientos pesos, $ 200.00; A los dos años, doscientos cincuenta pesos, $ 250.00; A los cuatro años, trescientos pesos, $ 300.00; A los seis años, trescientos cincuenta pesos, $ 350.00; Más de seis años, cuatrocientos pesos, $ 400.00.

Mensajería: (Mensajeros o mandaderos), 1) Mensajeros de hasta 15 años, de edad, sueldo mensual, ciento sesenta pesos, $160.00; 2) Hasta 18 años de edad,

sueldo mensual, doscientos sesenta pesos, $ 260.00; 3) Hasta 21 años de edad, sueldo mensual, cuatrocientos pesos, $ 400.00; 4) De más de 21 años de edad, sueldo mensual, quinientos pesos, $ 500.00.

c) Escritorios. — Meritorios: 1) Menores de 21 años de edad, sueldo mensual, cuatrocientos pesos, $ 400.00; 2) Mayores de 21 años, sueldo mensual, quinientos pesos, $ 500.00; Al cumplir tres años en el cargo pasa a la categoría de Auxiliar 2º.

Auxiliares: 1) Auxiliar 3.o: sueldo inicial, seiscientos pesos, $ 600.00; Al cumplir seis (6) años en el cargo pasa a la categoría de Auxiliar 2.o.; 2) Auxiliar 2.o: sueldo inicial, ochocientos pesos, $ 800.00; Con dos (2) años de actuación en el cargo pasa a la categoría de Auxiliar 1.o.; 3) Auxiliar 1.o: sueldo mensual, mil pesos $ 1.000.00.

d) Cajero y o Tenedor de Libros: Sueldo mensual, un mil seiscientos pesos, $ 1.600.00.

e) Gerente o Encargado de Escritorio: sueldo mensual, dos mil quinientos pesos, $ 2.500.00.

f) Tenedores de Libros: (Sin obligatoriedad de horarios), sueldo mensual, ochocientos pesos, $ 800.00.

E) CLASE VII — ACTIVIDADES RECREATIVAS

Grupo 55 — Espectáculos Públicos

Secciones: Cines y Teatros

CATEGORIAS

a) Gerente: 1) Con más de una sala, sueldo mensual, dos mil doscientos cincuenta pesos, $ 2.250.00; 2) Con solamente una (1) sala, sueldo mensual, mil seiscientos veinte pesos, $ 1.620.00.

d) Boletero: 1) Con más de 1 tipo de localidad, sueldo mensual, un mil ochenta pesos, $ 1.080.00; Por hora, cinco pesos con ochenta y cinco centésimos, $ 5.85; 2) Con un solo tipo de localidad, sueldo mensual, setecientos veinte pesos, 720.00 pesos; Por hora, cuatro pesos y cinco centésimos, $ 4.05,

c) Técnico Operador Electricista: (Sin obligatoriedad de horario): 1) Con más de una (1) sala, sueldo mensual, un mil cuatrocientos cuarenta pesos, $ 1.440.00; 2) Con solo una (1) sala, sueldo mensual, novecientos pesos, $ 900.00.

d) Operador: 1) Sin ayudante, sueldo mensual, un mil seiscientos veinte pesos, $ 1.620.00; Por hora, ocho pesos y cincuenta y cinco centésimos, $ 8.55; 2) Con ayudante, sueldo mensual, un mil doscientos sesenta pesos, $ 1.260.00; Por hora, seis pesos y setenta y cinco centésimos, $ 6.75.

e) Ayudante de Operador: Sueldo mensual, un mil ochenta pesos, 1.080.00 pesos; Por hora, cinco pesos y ochenta y cinco centésimos, $ 5.85.

f) Conserje: Sueldo mensual, un mil ciento cincuenta y dos pesos, $ 1.152.00; Por hora, seis pesos y tres centésimos, $ 6.03.

g) Ayudante de Conserje: Sueldo mensual, setecientos veinte pesos, $ 720.00; Por hora, cuatro pesos y cinco centésimos, $ 4.05.

h) Acomodador: 1) Sueldo mensual, setecientos veinte pesos, $ 720.00; 2) Por hora, cuatro pesos y cinco centésimos, $ 4.05.

i) Portero: Sueldo mensual, setecientos veinte pesos, $ 720.00; por hora, cuatro pesos y cinco centésimos, $ 4.05.

j) Repartidor: 1) Con una (1) sola sala, sueldo mensual, seiscientos treinta pesos, $ 630.00; por hora, tres pesos y sesenta centésimos, $ 3.60; 2) Con más de una sala, sueldo mensual, quinientos cuarenta pesos, $ 540.00; por hora, cuatro pesos y cinco centésimos, $ 4.05.

k) Limpiador: Sueldo mensual, un mil ochenta pesos, $ 1.080.00; por hora, cinco pesos y ochenta y cinco centésimos, $ 5.85.

F) CLASE I — ACTIVIDADES COMERCIALES

Grupo 1 — Comercio en general

Secciones: Agencias de Lotería y Quinielas

CATEGORIAS

a) Empleado de primera categoría: sueldo mensual, novecientos pesos, pesos 900.00.

b) Empleado de segunda categoría: sueldo mensual, quinientos pesos, pesos 500.00.

c) Receptor y Liquidador: por sorteo, cuarenta pesos, $ 40.00.

d) Mandadero: sueldo mensual, trescientos pesos, $ 300.00.

e) Mandadero por sorteo: por sorteo, quince pesos, $ 15.00.

Retroactividad

Artículo 2.o) Para el personal afectado a las letras A y B las tarifas de salarios regirán a partir del 16 de agosto de 1965 y para los grupos clasificados con las letras C, D, E y F regirán a partir del 1.o de setiembre de 1965.

Disposiciones generales

Artículo 3.o) El personal que además de su salario percibiera comisiones y bonificaciones mantendrá éstas de pleno derecho debiendo en todos los casos percibir el mínimo laudado.

Art. 4.o) La discriminación de categorías y cargos no implica la obligatoriedad de crearlos donde no existan.

Art. 5.o) Las horas extras se abonarán a razón de tiempo y medio de las horas comunes.

Art. 6.o) Las condiciones de labor imperantes quedan en pie debiendo los trabajadores cumplir las tareas que se les pudiera ordenar dentro de la jornada de 8 horas y abonarse el salario de mayor jerarquía.

Art. 7.o) Las empresas afectadas al presente laudo deberán renovar sus Planillas de Contralor de Trabajo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 8.o) Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo a los efectos que hubiere lugar.

Sala de Sesiones del Consejo, a 1.o de setiembre de 1965.

Por la Delegación del Poder Ejecutivo: escribano Carlos Rodríguez Britos, Presidente. — Ruben Chinetti, Secretario. — Raúl E. Castro, Delegado. — Por la Delegación Patronal: Fernando Ortiz, Delegado. — Julio César Viotti, Delegado. — Por la Delegación de los Trabajdores: Alejo Alfredo Curbelo, Delegado. — Ginés Quijano, Delegado. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados: Lino A. Ferreira Goró, Inspector Departamental del Trabajo; Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de octubre de 1965.

Pase por su orden a informe de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, y de la Asesoría en Salarios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 3 de noviembre de 1965.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular en lo que respecta a la escala salarial del precedente Laudo.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1965.

Siga a la Asesoría en Salarios como está dispuesto por providencia de fecha 29 de octubre de 1965.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Asesoría en Salarios.

Montevideo, noviembre 30 de 1965.

Señor Ministro:

Esta Asesoría no tiene observaciones que formular al laudo de que tratan estos obrados, en cuanto a su materia se refiere.

Saluda a usted atentamente, Angela Ch. de Piriz Pacheco, Asesora en salarios.

50

Resolución. — Se dan por presentadas las rectificaciones de las tarifas de salarios mínimos, dictadas para la Industria Metalúrgica del Departamento de Soriano. Grupo 27.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de diciembre de 1965.

Visto: Las rectificaciones de las tarifas de salarios mínimos publicados en el "Diario Ofical" N.o 17.171 del 9 de agosto de 1965, para la rama metalúrgica del departamento de Soriano.

Considerando: Las observaciones formuladas por la Asesoría de Salarios:

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentada las rectificaciones de las tarifas de salarios mínimos publicados en el "Diario Oficial" Número 17.171 del 9 de agosto de 1965, para la rama metalúrgica del departamento de Soriano, con las observaciones formuladas por la Asesoría de Salarios.

2.o) Remítase una copia al "Diario Ofical", para su publicación de acuerdo con la ley.

3.o) Acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

Consejo de Salarios del Departamento de Soriano

SE RECTIFICAN LAS TARIFAS DE SALARIOS PARA EL PERSONAL TRABAJADOR AFECTADO A LA:

CLASE IV — ACTIVIDADES INDUSTRIALES. — GRUPO 27 — TALLERES METALURGICOS EN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO.

Mercedes, 18 de agosto de 1965.

Visto: El laudo dictado por el Consejo de Salarios el 20 de enero de 1965, publicado en el "Diario Ofical" N.o 17.171 el 9 de agosto de 1965 en el que se advierte que se ha sufrido error en la escrituración de las tarifas básicas.

Resultando: Que planteado por la delegación Patronal tal error de apreciación, este Consejo de Salarios con la intervención de la totalidad de sus delegaciones convino en que realmente el punto de partida para los aumentos de salarios mínimos fue el del 1.o de abril de 1965 y no el del 1.o de octubre de 1964 como lo establece el laudo publicado.

Considerando: Que es de toda justicia reconocer que este Consejo de Salarios acordó en su sesión de 20 de enero de 1965 iniciar los aumentos de salarios con los índices de aumento de costo de vida publicados por el Ministerio de Industrias y Trabajo entre el 1.o de octubre de 1964 y el 31 de marzo de 1965.

Atento: A la unanimidad obtenida para efectuar esta rectificación.

El Consejo de Salarios del Departamento de Soriano en sesión de 18 de agosto de 1965.

Acordó:

Artículo 1.o) Rectifícanse las tarifas de salarios mínimos aparecidas en el "Diario Oficial" N.o 17.171 del 9 de agosto de 1965 para la rama metalúrgica del Departamento, los que regirán con arreglo a la siguiente discriminación:

Categorías:

a) Capataz de taller: jornal, sesenta y cinco pesos y sesenta y tres centésimos, $ 65.63.
b) Oficial tornero: jornal. sesenta y cinco pesos y dieciocho centésimos, pesos 65.18.
c) Oficial soldador: jornal, sesenta y cinco pesos y dieciocho centésimos, pesos 65.18.
d) Oficial herrero: jornal, sesenta y tres pesos y cuarenta y siete centésimos, $ 63.47.
e) Medio oficial tornero: jornal. cincuenta y siete pesos y ochenta y cinco centésimos. $ 57.85.
f) Medio oficial soldador: jornal, cincuenta y siete pesos y ochenta y cinco centésimos. 57.85.
g) Medio oficial herrero: jornal. cincuenta y seis pesos y trece centésimos, $ 56.13.
h) Aprendiz adelantado: jornal, cuarenta pesos y cincuenta y seis centésimos, $ 40.56.
i) Aprendiz egresado con certifcado de capacitación de la Escuela Industrial de la Universidad del Trabajo de la República.
1) Salario inicial por día, dieciocho pesos y trece centésimos, $ 18.13.
2) luego de cumplir un año: jornal, veintitrés pesos y veintiún centésimos. $ 23.21.
3) A los 18 meses: jornal. treinta y un pesos y siete centésimos $ 31.07.
4) A los 2 años pasa a la categoría de aprendiz adelantado: jornal, cuarenta pesos y cincuenta y seis centésimos, pesos 40.56.
j) Aprendiz de taller:

1) Jornal incial, trece pesos y ochenta y dos centésimos, $ 13.82.
2) Al año: jornal, dieciocho pesos y trece centésimos $ 18.13.
3) A los 18 meses: jornal, veintitrés pesos y catorce centésimos $ 23.14.
4) A los 2 años: jornal. treinta y un pesos y siete centésimos 31.07.
5) Al cumplir 3 años pasa a la categoría de Aprendiz adelantado: jornal, cuarenta pesos y cincuenta y seis centésimos $ 40.56.

k) Peón general: jornal, treinta y nueve pesos y setenta y dos centésimos 39.72.

Art. 2.o) A partir del 1.o de abril de 1965, las tarifas de salarios establecidas en el artículo 1.o y que son las que estaban en vigor desde el 1.o de julio de 1964 (Diario Oficial N.o 16.995 de 3|11|64), serán aumentadas en un 24.72 por ciento, quedando en consecuencia discriminadas como sigue:

Categorías:

a) Capataz de taller: jornal, ochenta y un pesos y ochenta y cinco centésimos $ 81.85.
b) Oficial tornero: jornal, ochenta y un pesos y veintinueve centésimos, 81.29.
c) Oficial soldador: jornal, ochenta y un pesos y veintinueve centésimos, pesos 81.29.
d) Oficial herrero: jornal, setenta y nueve pesos y dieciseis centésimos, pesos 79.16.
e) Medio oficial tornero: jornal, setenta y dos pesos y quince centésimos. $ 72.15.
f) Medio oficial soldador: jornal, setenta y dos pesos y quince centésimos, $ 72.15.
g) Medio oficial herrero: jornal, setenta pesos, $ 70.00.
h) Aprendiz adelantado: jornal, cincuenta pesos y cincuenta y nueve centésimos, $ 50.59.
i) Aprendiz egresado de la escuela industrial con certificado de capacitación de la Universidad del Trabajo de la República:

1) Salario inicial, veintidós pesos y sesenta y un centésimos, $ 22.61.
2) Al año, jornal, veintiocho pesos y noventa y cinco centésimos, $ 28.95.
3) A los 18 meses, jornal, treinta y ocho pesos y setenta y cinco centésimos, $ 38.76.
4) A los 2 años, pasa a la categoría de Aprendiz adelantado: jornal, cincuenta pesos y cincuenta y nueve centésimos. $ 50.59.

j) Aprendiz de taller: 1) Salario inicial, diecisiete pesos y veinticuatro centésimos, $ 17.24.
2) Al año, jornal. veintidós pesos y sesenta y un centésimos, $ 22.61.
3) A los 18 meses, jornal, veintiocho pesos y ochenta y seis centésimos, pesos 28.86.
4) A los 2 años, jornal. treinta y ocho pesos y setenta y cinco centésimos, $ 38.75.
5) A los 3 años, pasa a la categoría de Aprendiz adelantado: jornal, cincuenta pesos y cincuenta y nueve centésimos, $ 50.59.

k) Peón general: jornal, cuarenta y nueve pesos y cincuenta y cuarto centésimos, $ 49.54.

Art. 3.o Quedan en pie todas las demás disposiciones del laudo a que se refiere el presente.

Art. 4.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos que hubiere lugar.

Sala de sesiones del Consejo, a 18 de agosto de 1965.

Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Escribano Carlos Rodríguez Britos, Presidente. — Ruben Chinetti, Secretario. — Raúl E. Castro, Delegado. — Por la Delegación patronal: Fernando Ortiz y Julio César Viotti, Delegados. — Por la Delegación de los trabajadores: Alejo Alfredo Curbelo y Ginés Quijano, Delegados. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados: Lino A. Ferreira Goró, Inspector.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de setiembre de 1965.

Pase por su orden a informe de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios y de la Asesoría de Salarios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 1.o de diciembre de 1965.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular en lo que respecta a la escala salarial del precedente laudo.

Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

Asesoría en salarios

Montevideo, 13 de octubre de 1965.

Señor Ministro:

Estos obrados tratan de una resolución emitida por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria del Departamento de Soriano (Talleres Metalúrgicos en General. Grupo 25) a efectos de rectificar las tarifas de salarios mínimos aparecidas en el "Diario Oficial". N.o 17.171. de 9 de agosto de 1965, con motivo de la publicación del laudo dictado para esa rama, en virtud de haberse producido un error en la escrituración de las tarifas básicas.

La resolución de que se trata es procedente, como se desprende del Considerando de la misma, correspondiendo en consecuencia su publicación.

El laudo que hoy es motivo de rectificación en sus tarifas, fue, en su oportunidad, observado por esta Asesoría, pero no en cuanto a tarifas, sino en lo relativo a Disposiciones sobre ajustes semestrales de salarios. Disponiendo el presente laudo, que "Quedan en pie todas las demás disposiciones del laudo a que se refiere el presente" (artículo 3.o) corresponde limitar el alcance del citado artículo en cuanto a las cláusulas dictadas válidamente, manteniendo firmes las observaciones formuladas oportunamente en cuanto a la improcedencia de los ajustes periódicos.

Es cuanto debe informar a usted, a quien saluda atentamente,

Angela Ch. de Píriz Pacheco, Asesor en Salarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 16 de diciembre de 1965.

Inscripciones de Marcas: Acta N.o 55.122 "Grimoldi". — Acta Número 69.043 "Víctor Hugo". — Acta N.o 74.872 "Nyroflex". — Acta N.o 87.949 "Verisalm". — Acta N.o 93.508 "Topanol". — Acta N.o 95.282 "Vephota V". — Acta N.o 96.783 "Titoxit". — Acta N.o 96.786 "Pantanax". — Acta N.o 99.404 "Dr. Selby". — Acta N.o 100.494 "Moplefan". — Acta Número 101.136 "Polisar". — Acta N.o 101.254 "Pareol". — Acta N.o 102.213 "Humatin". — Acta N.o 103.505 "Lertigon". — Acta N.o 103.654 "Stafilocina". — Acta N.o 103.879 "Fedrisona". Acta N.o 103.918 "Amalie". — Acta N.o 103.925 "Edemosin". — Acta N.o 103.926 "Gastrolycia". — Acta N.o 103.951 "Vitepaton". — Acta Número 103.954 "Dehydril". — Acta Número 103.955 "Carpasina". — Acta Número 103.964 "Solvirex". — Acta N.o 103.967 "Acamipan". — Acta N.o 103.979 "Argobyl". — Acta N.o 103.985 "Star". — Acta N.o 104.049 "Aas". — Acta N.o 104.424 "C" (Emblema". — Acta N.o 104.497 "Erpetua". — Acta N.o 104.781 "Ceir". — Acta N.o 104.800 "Serenella". — Acta N.o 106.789 "Skip".

—**Renovaciones de Marcas:** Acta N.o 92.863 "Adamant". — Acta N.o 99.250 "Ticarda". — Acta N.o 101.097 "Jeep". — Acta N.o 101.238 "Kruschen". — Acta N.o 102.144 "Manon". — Acta N.o 103.232 "G. Sensat". — Acta N.o 104.347 "Photo - Flux". — Acta N.o 104.479 "Perlon". — Acta N.o 104.614 "Teletalk". — Acta N.o 104.884 "Volkswagen". — 104.885 "V W" — Acta N.o 104.912 "Fabri - Control". — Acta N.o 104.928 "Laundromat". — Acta N.o 104.983 "Torre del Oro". — Acta N.o 105.151 "2 Patitas y 1 Agujero". — Acta N.o 105.264 "Florana". — Acta N.o 105.294 "Walther". — Acta N.o 105.315 "Allstate". — Acta N.o 105.324 "Angel, Pluma y Círculo" (Emb.). — Acta N.o 105.358 "Duperial". — Acta N.o 105.403 "Astringosol". — Acta N.o 105.438 "Firmavera". — Acta N.o 105.439 "Esculturado". — Acta N.o 105.466 "Mead's". — Acta N.o 105.473 "Turca". — Acta N.o 105.487 "Esferita". — Acta N.o 105.551 "Nebul - As". — Acta N.o 105.552 "Guatusin". — Acta N.o 105.677 "Charleston". — Acta N.o 105.703 "Orlando". — Acta N.o 105.722 "Carrera". — Acta N.o 105.739 "Perrin". — Acta N.o 105.787 "Perfungol". — Acta N.o 105.805 "Perflex". — Acta N.o 105.806 "Stromber". — Acta N.o 105.807 "Rolex". — Acta N.o 105.817 "Spansules". — Acta N.o 105.838 "La Preferida". — Acta N.o 105.846 "Champagne Pommery". — Acta N.o 105.847 "Pommery y Greno". — Acta N.o 105.948 "Ad Meliora". — Acta N.o 105.957 "Particulares". — Acta N.o 105.979 "Simmons". — Acta N.o 105.988 "Ecusta". — Acta N.o 105.989 "Wembley". — Acta N.o 106.005 "Lec". — Acta N.o 106.007 "Lec". — Acta N.o 106.043 "Hércules". — Acta N.o 106.044 "Bally". — Acta N.o 106.053 "La Tienda de Aladino". — Acta N.o 106.054 "Milagros de Aladino". — Acta N.o 106.219 "Manzanares". — Acta N.o 106.221 "Schiaparelli". — Acta N.o 106.227 "Fortaleza". — Acta N.o 106.236 "Profotest".

—**Se inscribe la siguiente transferencia parcial:** N.o 64.164 "Perrin".

—**Se inscriben las siguientes transferencias de Marcas:** N.o 71.750 "Suprifen". — N.o 72.063 "Pantocaina". — N.o 72.254 "Amarante". — N.o 77.015 "Carilon". — N.o 84.307 "Walford". — N.o 85.000 "Mexphalte". — N.o 85.341 "Salvarsan". — N.o 85.603 "Aceite Sublime". — N.o 85.931 "Salutol". — N.o 85.935 "Triple Shell". — N.o 86.577 "Rivanol". — N.o 88.186 "Representación Gráfica de una Concha". — N.o 88.549 "Becker". — N.o 90.107 "Royarina". — N.o 90.897 "Dibujo de Fantasía". — N.o 90.977 "Videometro Ypsa". — N.o 93.223 "Dr. Valentini". — N.o 93.268 "Rege Gris". — N.o 93.264 "Effacol". — N.o 93.281 "Plixine". — N.o 93.385 "Transpar".

—**Se autorizan los siguientes cambios de Nombre:** N.o 66.754 "Eno". — N.o 69.290 "Vascutol". — N.o 74.781 "Walita". — N.o 77.102 "Americano Gancia". — N.o 79.050 "Gancia". — N.o 80.231 "Gancia". — N.o 80.355 "Gancia". — N.o 80.356 "Fratelli Gancia y Cía". — Número 80.357 "Gancia". N.o 80.830 "Tres Pintores". — N.o 86.324 "Tetoron". — N.o 86.513 "Garrard". — N.o 91.993 "Scott's Emulsion". — N.o 92.223 "Tebilized". — N.o 93.125 "Gancia".

—**Se elevan al Ministerio de Industrias y Trabajo:** Acta número 74.612 "365 días del año".

—**Pasan al Fiscal de Gobierno de Segundo Turno:** Número 83.902 "Revere". — Acta N.o 54.259 "Yimbo". — Acta número 55.324 "Ototiazil Spefar". — Acta N.o 66.422 "Minancora". — Acta número 79.636 "Chibrel". — Acta número 95.138 "Comfy". — Acta número 98.172 "Cracker Yack". — Acta número 99.267 "Bisolvon". — Acta número 99.667 "Marbocilina". — Acta número 100.638 "Euciton". — Acta número 100.709 "Fregarapid". — Acta número 101.117 "Desta". — Acta N.o 101.558 "Avispa". — Acta N.o 101.824 "Mont Villens". — Acta N.o 104.778 "A B C a voz de ouvo".

—**Pasa a la Cámara Nacional de Comercio:** Acta N.o 104.968 "Burma".

—**Pasan al Ministerio de Salud Pública:** Acta N.o 106.820 "Clara Rodríguez Paredes". — Acta número 106.828 "Halopax". — Acta N.o 106.829 "Halopidol". — Acta N.o 106.830 "Regubilis". — Acta N.o 106.835 "Clarisco". — Acta N.o 106. 850 "Sifogeron". — Acta número 106.851 "Essentiale 303 Nattermann". — Acta N.o 106.852 "Kobalt Ferrlecit". — Acta N.o 106.864 "Neftune". — Acta N.o 106.870 "La Pondre Armoricaine". — Acta número 106.905 "Veova". — Acta N.o 106.925 "Epidermina". — Acta N.o 106.934 "Malibu". — Acta N.o 106.935 "Jetfru". — Acta número 106.941 "Wl Tropero". — Acta número 106.948 "Flonatil". — Acta número 106.949 "Labrodax". — Acta número 106.950 "Flonatril". — Acta número 106.951 "Flagentyl". — Acta número 106.960 "Dibujo de fantasía". — Acta N.o 106.961 "Marticce Renat". — Acta N.o 106.965 " 0 0 7". — Acta número 106.969 "Takazyue". — Acta número 106.971 "Ynipox Fischer". — Acta N.o 106.976 "Vautage Horise". — Acta N.o 106.994 "Pietinol". — Acta número 106.996 "Xurithane". — Acta número 107.021 "Nitrur". — Acta número 107.035 "Do-Re-Mi". — Acta número 107.036 "Glu Glu". — Acta número 107.045 "Afidrex". — Acta número 107.053 "Combur Test". — Acta número 107.057 "Kiss". — Acta N.o 107.058 "Elivóm". — Acta N.o 107.064 "Colfarit". — Acta N.o 107.079 "Sexotone". — Acta N.o 107.091 "Men 'S Club". — Acta N.o 107.110 "Seriassina". — Acta número 107.111 "Herixina". — Acta N.o 107.124 "Tablegrag F.I.S.C.H.E.R.". — Acta N.o 107.167 "M 86". — Acta número 107.189 "Acro-Yect". — Acta número 107.190 "Labstix". — Acta número 107.286 "Carnaval".

La Secretaría.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

51.a SESION ORDINARIA

Setiembre 7 de 1965

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 6 de setiembre de 1965.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana martes **7, a la hora** 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. — Elección de Vicepresidentes.
2o. — Elección de miembros de la Comisión Permanente.
3o. — Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

4o. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir pesos 100:000.000.00 para la terminación de las obras del Puente en Paso de Las Piedras, sobre el Río Negro. — Carp. 1255. Rep. 560.
5o. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar recursos para proceder a la reparación del puente ferroviario sobre el Arroyo Porongos. — Carp. 1178. Rep. 559.
6o. — Exposición del señor senador Justino Carrere Sapriza sobre la zafra lanera, evasión de lana por la frontera y situación de la industria textil.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

7o. — Se destina la cantidad de $ 500.000.00 como contribución a los gastos de realización del IX Congreso Americano de Urología. — Carp. 1256. Rep. 557.
8.o — Se suspenden los juicios o ejecuciones pendientes promovidos contra la firma "Textilseda S. A.". — Carp. 1294. — Rep. 495.
9.o — Se autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay, a enajenar inmuebles de su propiedad, que fueron sede de sus sucursales en distintas localidades del interior del país. — Carp. 974|964. —Rep. 466|965.

Continúa la primera discusión particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

10. — Se suspenden hasta el 30 de abril de 1966, los juicios de desalojos y lanzamientos rurales. — Carp. 1219. — Rep. 496.
11. — Se otorga un subsidio a trabajadores molineros. — Carp. 923|964. — Rep. 712|964.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

12. — Se extienden los beneficios establecidos en la Ley N.o 12.761, al ex-personal obrero dependiente del Ministerio de Obras Públicas. — Carp. 908|964. — Rep. 777|964.
13. — Se modifica el artículo 4.o de la Ley N.o 12.610, referente a los Jefes de Guardianes del Puerto de Montevideo. — Carp. 1284. — Rep. 464.
14. — Se crea una Bolsa de Trabajo para el personal administrativo y obrero de la Empresa Paycueros S. A.. — Carp. 1102|964. — Reps. 879|964 y 274|965.
15. — Se establece el Estatuto del Trabajador Plantador de Caña de Azúcar. — Carp. 1289. — Rep. 462.
16. — Se declara plaga nacional a la hidatidosis. — Carp. 1220. — Rep. 542.
17. — Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a otorgar un préstamo de 30 jornales a los trabajadores de la Empresa LANASUR S.A. — Carp. 1304. — Rep. 465.
18. — Primera discusión general y particular del proyecto de resolución por el que se incluye en los beneficios de la resolución de 22|9|964, a los funcionarios ingresados al Cuerpo de Taquígrafos, con posterioridad a la mencionada resolución. — Carp. 1305. — Rep. 556.
19. — Continúa la exposición del señor senador Washington Guadalupe relacionada con la solicitud de venia formulada por el Poder Ejecutivo para destituir a dos Directores del Banco de la República.
20. — Primera discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas sobre moratoria, concordado y liquidación de las instituciones bancarias. — Carp. 1208. — Rep. 406.
21. — Continúa la consideración del Informe de la Comisión Investigadora designada por resolución de fecha 24 de mayo de 1965, sobre los alcances de la investigación y las facultades ncesarias para su funcionamiento. — Carp. 1326.
22. — Informe de la Comisión Especial encargada de estructurar la Orden del Día. — Carp. 1188. Rep. 245.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

23. — Venia al Poder Ejecutivo para designar:

a) Delegado Permanente en las Naciones Unidas. — Carp. 1224. — Rep. 624.
b) Conjueces del Supremo Tribunal Militar. — Carp. 1273. — Rep. 414.

24. — Venia al Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

a) Ejército: — Carps. 1262, — Rep. 412, 1279, Rep. 553 y 1309, Rep. 554
b) Marina: — Carp. 1263. — Rep. 413.
c) Fuerza Aérea: — Carp. 427|963. — Rep 411|965.

25. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 2do. de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 7 de setiembre de 1965). — Carp. 1290. — Rep. 489.
b) Cocinero 2do.. y Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 7 de setiembre de 1965). — Carp. 1292. Rep. 491.
c) Oficial 4to. de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 12 de setiembre de 1965). — Carp. 1332|962. — Rep. 492|965.
ch) Administrador del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 16 de setiembre de 1965). — Carp. 1307. — Rep. 493.
d) Auxiliar 1ro. de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de setiembre de 1965). — Carp. 1308. — Rep. 494.
e) Auxiliar 2do. de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. — (El plazo constitucional vence el 20 de setiembre de 1965). — Carp. 1310. — Rep. 543.
f) Auxiliar 2do., presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 21 de setiembre de 1965). — Carp. 1311 — — Rep. 544.
g) Ayudante de Veterinaria Regional de 1ra. de la Dirección de Sanidad e Industria Animal. (El plazo constitucional vence el 4 de octubre de 1965). — Carp. 1315. — Dep. 545.
h) Capataz de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1965). — Carp. 1318. — Rep. 546.
i) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1965). — Carp. 1319. — Rep. 547.

j) Funcionario de la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuesto a la Renta. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1965). — Carp. 1320. — Rep. 548.

k) Jefe de 6ta. de la Dirección General de Telecomunicaciones. (El plazo constitucional vence el 6 de octubre de 1965). — Carp. 1321. Rep. 549.

l) Auxiliar 3ro., y Medio Oficial Armero del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 6 de octubre de 1965). — Carp. 1322. Rep. 550.

ll) Ayudante de 3ra. de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 21 de octubre de 1965). —Carp. 1316. Rep. 612.

m) Auxiliar 1ro. de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 21 de octubre de 1965). — Carp. 1337. Rep. 613.

n) Contramaestre de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 21 de octubre de 1965). — Carp. 1338. Rep. 614.

ñ) Quintero-Jardinero de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 24 de octubre de 1965). — Carp. 1340. Rep. 615.

o) Tipógrafo de 1ra. de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 31 de octubre de 1965). — Carp. 964|964. Rep. 616|965.

p) Funcionario de la Dirección General Impositiva. (El plazo constitucional vence el 1ro. de noviembre de 1965). — Carp. 1344. Rep. 617.

q) Jefe de 2da., Carpintero, del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. (El plazo constitucional vence el 4 de noviembre de 1965). —Carp. 976|964. Rep. 618|965

Los Secretarios".

1

Asisten los señores senadores: **Antúnez Giménez, Bruno, Carrere Sapriza, Fabini, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Furest, Gianola, González Conzi, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Payssé Reyes, Pineda, Polla, Ramírez, Reyes Daglio, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Renán) y Seoane.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Roballo, Rodríguez (don Enrique) y Tróccoli.**
Con aviso, el señor senador **Segovia.**
Sin aviso, el señor senador **Collazo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 52 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La presidencia de la Asamblea General remite las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. Carp. 146.
—Repártanse.

Y los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:
Por el que se fijan los precios para la leche, por el semestre comprendido entre el 1ro. de agosto y el 31 de enero de 1966. Carp. 141.
Por la que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para revalidar la contratación de varias personas para desempeñar, en la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario tareas técnicas y especializadas. Carp. 53.
Por la que se autoriza a la misma Comisión Honoraria para importar diversos materiales y semillas, al amparo del Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Carp. 141.
—Ténganse presente y repártanse.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes, a los que acompañan los expedientes relacionados con las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un Jefe de Departamento del Consejo Nacional de Gobierno, a un Auxiliar 2do. del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a un Cocinero de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, que les fueran devueltos a fin de completar antecedentes. Carps. 1149, 1159 y 133|63.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aprueba el Tratado de Límites en el Río Uruguay, suscrito entre nuestro país y la República Argentina. Carp. 1389.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. Carp. 1280.

3

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite una nota, a la que acompaña la enviada por la Embajada de los Estados Unidos de América, con motivo del fallecimiento del señor senador Dr. Luis Alberto Brause. Carpeta 374.

—Téngase presente.

El doctor Agustín Rodríguez Araya remite una nota por la que expresa sus condolencias con motivo del fallecimiento del mencionado señor senador. Carpeta 1374.
—Léase.

(Se lee:)

"Rosario, agosto 28 de 1965.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores,
Dr. Martín R. Echegoyen.
Montevideo.

De mi más alta consideración: Quiero significar a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, mi adhesión a su dolor por la pérdida del eminente ciudadano doctor Luis A. Brause.
Soy testigo de los brillantes servicios prestados a la causa democrática de América.
Muy respetuosamente. Agustín Rodríguez Araya".

—Téngase presente.

4

La señora senadora Roballo solicita licencia por el día de hoy.
—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 6 de setiembre de 1965.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Dr. Martín R. Echegoyen.
Presente.

De mi consideración:

Por la presente solicito a usted licencia por el día de mañana por trasladarme al interior del país.
Sin otro motivo lo saluda atentamente.

Alba Roballo, Senador".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 18. — Afirmativa**).

5

Los señores senadores Roballo, Antúnez Giménez, Figoli y Ramírez, presentan con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declaran comprendidos en los beneficios jubilatorios que otorga la Ley No. 9.940, los servicios prestados en calidad de Miembros de las Juntas Departamentales. Carp. 1390|65.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del Proyecto y Exposición de motivos presentados:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Declárase comprendidos en los beneficios jubilatorios que otorga la Ley 9.940, del 2 de julio de 1940, y con la obligación de reintegrar las diferencias de los montepíos correspondientes, los servicios prestados en calidad de Miembros de las Juntas Departamentales.

Art. 2o. — Para determinar el sueldo básico jubilatorio y las aportaciones correspondientes, se tomará como asignación ficta la del cargo mayor rentado dependiente de la Junta Departamental de que forme parte el Miembro, más el 40 o|o.

Art. 3o. — Los beneficios que establece la ley amparan también a los ya investidos en calidad de jubilados, siempre que la última actividad hubiera sido realizada como Miembro de la Junta Departamental.

Art. 4o. — Las reformas de Cédulas realizadas al amparo del artículo anterior, comenzarán a devengar haberes a partir del primer día del mes siguiente de la sanción de la presente ley.

Art. 5o. — El pago de los reintegros o las diferencias de los montepíos por los servicios a que se refiere esta ley, podrá hacerse al contado o en 50 mensualidades sucesivas sin recargos, salvo que aquel sobrepase la suma de cinco mil pesos, en cuyo caso podrá descontarse sin recargos en 100 mensualidades.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

Alba Roballo. — Luis A Fígoli. — Francisco Antúnez Giménez. — José A. Ramírez, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el concepto amplio de previsión social se entendió que todo el que trabaja debe quedar amparado a los beneficios jubilatorios. Ese ha sido el espíritu de la legislación vigente para el que recibe remuneración (ley de actividades lícitas; ley de 23 de agosto de 1960). También se ha querido que queden comprendidos en este beneficio quienes, desarrollando una actividad beneficiosa para el país, actúan en funciones públicas sin retribución alguna. Algunos de ellos, sacrificando su actividad personal y su tiempo y por lógica sus intereses económicos.

En tal sentido, la legislación ha venido otorgando amparo jubilatorio a determinado grupo de personas que prestaron servicios al Estado en forma honoraria. Es así que nos encontramos con la ley que otorga beneficio jubilatorio a los médicos supernumerarios, a los odontólogos de escolares, a los profesionales del país y a los miembros de Juntas Electorales.

A lo que tiende este proyecto, es a establecer una norma de carácter general, pues, existen otros grupos que también se encuentran en las mismas condiciones y que han quedado excluídos y, de esta manera, se evita hacer distingos entre personas que deben recibir igual tratamiento.

Del punto de vista económico, se introduce la financiación adecuada, pues se establecen las compensaciones al Fondo Jubilatorio, en igual forma que para los funcionarios públicos, debiendo además, aportar los beneficiarios por los servicios anteriores si desean su computabilidad. Por todo ello, creemos que la Caja de Jubilaciones no sufrirá ningún desequilibrio por ese concepto.

Alba Roballo. — Luis A. Fígoli. — Francisco Antúnez Giménez. — José A. Ramírez, Senadores."

6

La Mesa debe dar cuenta de que ha recibido una nota del Rector de la Universidad, dirigida directamente de dicho Instituto al Parlamento. Alguna vez ha ocurrido antes.

La Universidad, como los demás Entes Autónomos, no tiene potestad para entenderse con el Parlamento directamente, sino por intermedio del Poder Ejecutivo. Ese es el orden natural en la Constitución. Los Poderes se entienden entre sí por mensajes.

Como esta nota de la Universidad viene dirigida directamente al Parlamento, a fin de ilustrar debidamente al Cuerpo, si no se hace objeción, la Mesa indicaría la lectura de la misma.

(Apoyados).

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 6 de setiembre de 1965.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Dr. Martín R. Echegoyen.

Presente.

Señor Presidente:

Las disposiciones votadas con motivo de aprobarse la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1963, otorga el beneficio de un sueldo completo en concepto de aguinaldo a la generalidad de los funcionarios públicos, pero sin incluirse a los funcionarios de los organismos de enseñanza.

Como no escapará al criterio del señor Presidente, el Organismo que represento no puede ser insensible a la política propiciada por el propio Parlamento nacional al votar la mejora social de referencia y, en consecuencia, solicita por la presente los recursos necesarios a efectos de conceder a nuestros funcionarios la mejora votada para todo el resto de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto, sería menester votarle a la Universidad de la República, en oportunidad de considerarse la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1964, la suma de pesos 11.000.000.00 (once millones de pesos), con destino al pago del complemento del decimotercer sueldo.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Juan J. Crottogini, Rector".

—Considera, la Mesa, que esta nota está mal dirigida, y que debe ser devuelta al punto de procedencia, señalándosele el error de dirección, pues debe ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública, quien hará lo que corresponda.

(Apoyados).

—El Senado resolverá.

Creo que es de buen orden e interesa a todos los partidos políticos, que las instituciones se muevan dentro de los cauces previstos por la Constitución y no por lo que se improvise por iniciativa de cada uno.

(Apoyados).

7

SEÑOR REYES DAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Sin perjuicio de admitir que el orden natural puede ser el indicado por el señor Presidente, quiero, muy brevemente, referirme a algo vinculado a esta nota.

En ocasión de tratar un tema que era ajeno al de la Universidad, el señor Presidente tuvo la gentileza de informarme que había hablado con el señor Ministro de Hacienda con respecto a un pedido de que viniera a Sala, formulado por mí. Según el señor Presidente, el señor Ministro consideraría que ya el problema de la Universidad había sido resuelto y, por consecuencia, sin perjuicio de

hacerme llegar verbalmente sus opiniones a este respecto, el señor Ministro entendía que ya no valía la pena ser sometido a un interrogatorio en este Cuerpo, porque, repito, el problema había sido resuelto

Informaciones que tienen que ver con la situación de las finanzas del Estado, me inducen a insistir en el pedido de concurrencia a Sala del señor Ministro de Hacienda.

Es al solo efecto de expresar este mi deseo, que formulo estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe agregar que ocurrió de inmediato, o poco después, la enfermedad del señor Ministro, lo que imposibilitó la continuación de las conversaciones iniciadas. Creo que ya se ha reintegrado a su cargo, de manera que me pondré de inmediato al habla con él, para cumplir el voto del Senado en el sentido de que concurra a Sala, propuesto por el señor senador Reyes Daglio.

8

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fischer.

SEÑOR FISCHER. — Sobre este tema de la procedencia o improcedencia de la nota de la Universidad, yo admito, señor Presidente —y me es fácil admitirlo, dada la reconocida competencia del señor Presidente en materia jurídica—, que acaso la nota no esté entera o correctamente bien dirigida.

Pero me resulta duro devolver una nota de un instituto de esa jerarquía, porque pienso, señor Presidente, que puede ser que lo que ocurra sea una confusión y no el deseo, por parte de la Universidad, de asumir competencias o atribuciones que no le corresponden. Y lo supongo, porque la Constitución de la República establece, en la parte de los organismos docentes, que éstos tendrán que ser oídos preceptivamente en el estudio de las leyes que se refieren a su ordenamiento presupuestal y, entonces supongo que la Universidad ha creído que ésta era la vía adecuada para manifestarse en oportunidad de la próxima Rendición de Cuentas.

En ese caso y, poniéndome siempre en el mejor de los casos, no existiendo evidencia cierta y segura de que ha habido la intención, por parte de la Universidad, de violar una disposición de la Constitución, tomándose competencias que no le da el texto fundamental y, admitiendo, en cambio, que pueda haber un mero error, yo sugeriría —y consulto al Senado—, que sería, tal vez, menos estridente, menos chocante, que la Asamblea General, aceptando mi interpretación por el Senado, pasara esta nota a la Cámara de Representantes para que se hiciera llegar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a fin de que, en la consideración de la próxima Rendición de Cuentas, si la Cámara lo cree conveniente, si el Parlamento lo cree así, se atendiera la proposición que formula la Universidad. Desde el punto de vista estricto del derecho de unos funcionarios y de otros, está absolutamente bien fundada la solicitud, porque si la Administración Central ha resuelto que sus funcionarios gocen del privilegio de un aguinaldo, la Universidad tiene razón, procede con justicia, cuando reclama para los suyos un beneficio de idéntica naturaleza.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado.

La nota viene dirigida al Presidente de la Asamblea General.

No es potestativo de ningún órgano cambiar el curso que la Constitución establece; por mucho que se estudie y se profundice, nunca se va a encontrar un artículo que autorice este entendimiento directo. No es un problema que dependa de la tolerancia de los Poderes Públicos, porque éstos no tienen la facultad de estirar o acortar el margen de sus atribuciones; tienen que cumplirlas, porque, si se hiciera de otro modo, se violaría la Constitución.

En cuanto a lo de oir a un órgano determinado, ello se entiende siguiendo los procedimientos correspondientes. Decir que hay que oir a un órgano cualquiera, no significa que lo pueda hacer directamente, sino con el recorrido previsto. En el caso, no es un homenaje al Poder Ejecutivo, sino, simplemente, una norma de buen orden.

Recuerdo un antecedente de un ilustre magistrado, el doctor Abel Pinto, uno de los jueces más distinguidos, más ilustrados y más olvidados que el país ha tenido, en ocasión en que una Comisión del Senado dirigió una nota directamente a la Alta Corte de Justicia, y ésta, a proposición del doctor Pinto, dispuso que se remitiera al Senado, por entenderse, de acuerdo con el proponente, que los Poderes Públicos se comunicaban entre sí por medio de Mensajes.

De modo que ese precedente me estimula un poco.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Podría votarse la moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo un último escrúpulo, en cuanto a que dice: "Presidente de la Asamblea General", pero la materia a que se refiere es legislativa, es decir, propia de las Cámaras. Admito, no obstante, la posibilidad de que pudiera darse cuenta, también, a la Asamblea General, pues suele haber confusión en ese orden.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — El señor Presidente, cuando la Mesa dio cuenta al Senado del contenido de esta nota, expuso su criterio de que había venido por camino equivocado y, luego, al terminar sus palabras, sugirió que el Senado resolviera.

En su virtud, haría moción concreta para que votáramos que la interpretación del señor Presidente es la correcta y que esa nota debe devolverse, significándose que el trámite no es el correcto.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZA. — El artículo 204 de la Constitución, en la parte que se refiere a la enseñanza pública, Superior, Secundaria, Primaria, Normal, etc., en el apartado 3.o, dice lo siguiente: "Los Entes de enseñanza pública serán oídos con fines de asesoramiento en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las comisiones parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazo para que aquéllos se expidan".

¿No será que, amparados en esa disposición, ellos han creído que debían presentarse, sobre todo porque se trata de algo que se refiere a la ley presupuestal? Yo simplemente pregunto, porque en esta materia de interpretación de leyes no tengo un alcance mayor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hipótesis que admitía, entre otros, el señor senador Fischer: la posibilidad de que hubieran aplicado ese artículo. Pero, evidentemente, ese artículo no faculta para dirigirse directamente. La Universidad no puede declarar inexistente al Ministro de Instrucción Pública, y entenderse directamente aquí. Es el buen orden.

SEÑOR FISCHER. — Tampoco el Senado podría declarar inexistente a la Asamblea, si la nota está dirigida a ella, a pesar de que el señor Presidente dice que es frecuente la confusión entre el Presidente del Senado y de la Asamblea.

Si la nota está formalmente dirigida a la Asamblea, no podemos tomar resolución sobre un tema que no es de nuestra competencia exclusiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración. No sé si acepta, el señor senador Ortiz, que se ponga a votación la moción de orden formal de que vaya a la Asamblea General, antes de que sea considerada por el Senado.

SEÑOR BRUNO. — Apoyados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría ser que así ofreciera menos blanco a una posible observación. Se daría cuenta, en los Asuntos Entrados, en la Asamblea General.

Si no se hace objeción, se va a votar la indicación del señor senador Fischer.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **15 en 19. — Afirmativa**).

9

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión previa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: en la última sesión que realizó el Senado, y con motivo de la discusión referente al trámite del pedido de venia para la destitución de los Directores del Banco de la República, el señor Pineda efectuó algunas apreciaciones sobre la actuación del referido Directorio del Banco. Ello provocó una contestación del doctor Aramendía que, con el respeto del Senado, me voy a permitir leer, a efectos de que quede incorporada a la historia de este proceso.

Dice la carta del doctor Aramendía, con fecha 2 de setiembre de este año: "En la reunión celebrada por el

Senado de acuerdo a la versión públicada en la prensa ("El Debate"), fecha de hoy, se habría producido el siguiente diálogo...". Se trata del dialogo al que recién me referí, que eran determinadas apreciaciones del señor senador Pineda, sobre las actuaciones del Banco República.

Continúa el doctor Aramendia en su carta: "La afirmación del senador doctor Pineda es completamente falsa. La verdad es la siguiente que ya fue dicha públicamente por el suscrito en la nota renuncia presentada al Consejo Nacional de Gobierno y aceptada con fecha 26 de mayo último. Es fácil calcular que el alejamiento del Directorio del Banco de la República que presidí se produjo con anterioridad al 30 de mayo, por lo cual imputarle la responsabilidad de lo ocurrido con posterioridad a la fecha de aceptación de la renuncia revela ligereza, improvisación o afán de torcer la verdad de lo realmente ocurrido.

El Directorio que presidí vigiló los vencimientos del Banco de la República y respecto a embarques de oro para su depósito en el Banco de la Reserva Federal, siempre creí que era una medida que debía ser adoptada de acuerdo con el Consejo Nacional de Gobierno. Cuando se contó con dicho acuerdo se dispuso el acondicionamiento del oro para su embarque y cuando el Consejo Nacional de Gobierno cambió de opinión al respecto, con anterioridad al 14 de mayo, se aplazó ese embarque mientras se seguía deliberando con la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno y en contacto con los acreedores del Banco de la República. Existió preocupación constante por la situación del crédito exterior del Banco y de esa preocupación en todo instante estuvo enterado el Consejo Nacional de Gobierno en mayoría y el Ministro de Hacienda. En las actas del Consejo Nacional de Gobierno y en las del Directorio del Banco constan seguramente esos hechos que tergiversa el senador doctor Pineda.

La política respecto al crédito exterior del Banco de la República sustentada desde el 16 de agosto de 1964 hasta el 26 de mayo de 1965 período en el cual desempeñé la Presidencia de su Directorio, la definí en los siguientes términos que ahora reitero en la nota renuncia que "in totum" aceptó el Consejo Nacional de Gobierno. Dije entonces y repito ahora: "Defendí el Crédito internacional del país y afirmo y creo que las cifras que preocupan a todos pueden ser adecuadamente financiadas, continuar el desarrollo de la República. Deben pagarse puntualmente los vencimientos, con cualquier sacrificio, incluso el de negociar el oro depositándolo en el Banco de la Reserva Federal, pero a condición de que se corrija y enmiende la política económica y comercial, para que ese sacrificio sea útil, y reproductivo, en lugar de ser negativo y estéril, y para evitar que el país deba enfrentar parecidas dificultades, dentro de plazos no muy largos, y para que pueda devolverse el oro que salga a las bóvedas del Banco de la República".

"Los problemas planteados exceden a cualquier partido político y deben afrontarse con un alto y noble espíritu de unión nacional. Una misión de orden y representación nacionales que traducen integralmente la totalidad de las fuerzas fundamentales que participan del diálogo democrático de la República y de todas sus fuerzas productivas del trabajo y de la Banca Oficial y privada, que lleve los planes de desarrollo del CIDE y los planes de estabilización a corto plazo ya aprobados por el Poder Ejecutivo, el embarque de oro para su depósito en el Federal Reserva Bank; todo ello ya estaba en trámite de ejecución en este instante. Y desde mi designación en agosto 16 de 1964 tuve la preocupación constante —y existen conversaciones ya realizadas con instituciones bancarias amigas de Europa— de llevar a aquél continente nuestras aspiraciones para obtener el apoyo de los capitales europeos a plazos medianos y largos. Todo ello fue precedido o simultáneo a las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional, de éxito factible, y que considero fundamentales para poder negociar y superar nuestra situación actual".

"Respecto al conocimiento de las deudas del Banco de la República con el exterior, el Directorio estaba al tanto de ellas a través de las informaciones de sus oficinas técnicas y las autoridades que lo sustituyeron, son las habilitadas para ratificar o rectificar aquella cifra".

"Dejo, pués, rectificadas las inexactas afirmaciones del senador Pineda, tanto más lamentables cuanto que proceden de un integrante del Partido del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, que tiene pleno conocimiento de todo lo que dejo expresado".

Esto fue manifestado en carta firmada por el doctor José Pedro Aramendía el día 2 de este mes.

En la mañana de hoy, el diario "El País" recoge del señor senador Pineda una carta que establece, entre otras cosas, lo siguiente: "Terciando en una controversia habida en el Senado, —refiere a la carta del doctor Aramendía— expuso que el Banco bajo su Presidencia ordenó enviar el oro, tan pronto vencieron las deudas y en cuanto al monto de las mismas se remite a lo que pueda decir la Comisión Interventora.

El suscripto hizo dos puntualizaciones que no han sido desmentidas. El Banco no negoció la deuda antes de su vencimiento y la Comisión interventora no supo sino después de un prolijo exámen de más de un mes, el monto de la deuda externa".

"La primera no la menciona mi ocasional contrincante y la segunda se remite a lo que pueda decir la Comisión Interventora. Su afirmación positiva, pués, versa sobre un punto que el suscripto no tocó, disposición del Directorio de enviar el oro a bancos extranjeros. Quedando así aclaradas las expresiones de "falsa afirmación" agradezco a usted su atención".

Con motivo de esta carta, el doctor Aramendía, hace pocos instantes, me hizo llegar una nota, que me voy a permitir leer.

Dice así: "El senador doctor Pineda contesta la rectificación que, en mi calidad de ex-Presidente del Banco de la República, hice a manifestaciones suyas efectuadas en el Senado. Como parece no recordar bien lo que yo escribí ni lo dicho por el mismo señor senador, me permito solicitar al señor Director la publicación de las siguientes expresiones: La afirmación del senador doctor Pineda es completamente falsa. La verdad es la siguiente que ya fue dicha públicamente por el suscripto en la nota renuncia presentada al Consejo Nacional de Gobierno y aceptada con fecha 26 de mayo último. Es fácil calcular que el alejamiento del Directorio del Banco de la República que presidí, se produjo con anterioridad al 30 de mayo, por lo cual imputarle la responsabilidad de lo ocurrido con posterioridad a la fecha de aceptación de las renuncias, revela ligereza, improvisación o afan de torcer la verdad de lo realmente ocurrido. El Directorio que presidí obtuvo créditos del exterior por U$S 10:000.000.00 del Chase Manhattan Bank y del Banco de Londres y América del Sur por Libras 2:000.000.00 y vigiló los vencimientos del Banco de la Republica. Respecto al embarque de oro para su deposito en el Banco de la Reserva Federal, siempre creí que era una medida que debía ser adoptada de acuerdo con el Consejo Nacional de Gobierno. Cuando se contó con dicho acuerdo se dispuso el acondicionamiento del oro para su embarque y cuando el Consejo Nacional de Gobierno cambió de opinión con anterioridad al 14 de mayo, se aplazó ese embarque mientras se seguía deliberando con la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno y en contacto con los acreedores del Banco de la República. Existió preocupación constante por la situación del crédito exterior del Banco y de esa preocupación en todo instante estuvo enterado el Consejo Nacional de Gobierno en mayoría y el Ministro de Hacienda. En las actas del Consejo Nacional de Gobierno y en las del Directorio del Banco, constan seguramente esos hechos que tergiversa el senador doctor Pineda. La política respecto al crédito exterior del Banco de la República, sustentada desde el 16 de agosto de 1964 hasta el 26 de mayo de 1965 período en el cual desempeñé la presidencia de su Directorio, la definí claramente en la nota renuncia que "in totum" aceptó el Consejo Nacional de Gobierno. Respecto al conocimiento de las deudas del Banco de la República con el exterior el Directorio estaba al tanto de ellas a través de las informaciones de sus oficinas técnicas y las autoridades que lo sustituyeron son las habilidades para ratificar o rectificar aquellas cifras. Queda, pues, dicho que el Directorio que presidí negoció la deuda antesde su vencimiento y respecto a la segunda imputación, insisto en que es el nuevo Directorio al que le corresponde decir la última palabra".

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Es evidente que la carta del doctor Aramendia, como esta otra nota, exceden los términos de una simple contestación frente a la aseveración de hechos concretos que el que habla ha hecho en el Senado. Tanto es así, que no sólamente se refiere a hechos a los cuales nosotros no hemos mencionado, sino que, además, desarrolla o pretende desarrollar, la po-

lítica que él pretendió seguir y la que debe seguir el Banco y la República para liberarse de esta situación por la que estamos pasando.

Pero digo, señor Presidente, fundamentalmente, una cosa: el que habla afirmó que el Directorio del Banco de la República, —he querido en todo momento impersonalizar mis afirmaciones para que no fueran contra ningún miembro del Directorio sino contra la gestión de ese Cuerpo, que es la que ha cuestionado el Poder Ejecutivo —no había negociado o renegociado la deuda que vencía el 30 de abril de 1965.

El doctor Aramendía se refiere a hechos posteriores y a su actuación hasta el 26 de mayo, fecha en que renuncia. He tenido los contratos a la vista, y el propio Poder Ejecutivo hace caudal de ello, en el sentido de que los U$S 16:000.000.00 que se debían en documento vencido al 30 de abril, no habían tenido una gestión por parte del Directorio del Banco de la República para su cancelación.

Supongo, quiero suponer, señor Presidente, que la preocupación del doctor Aramendía habrá sido muy grande y habrá cumplido estrictamente él; pero la preocupación no es más que un estado espiritual anímico, que no se trasunta en manifestaciones externas ni en la conducta de un órgano para resolver determinadas posiciones. No descarto en lo más mínimo la afirmación que él hace de su preocupación personal. Tengo el mejor de los conceptos del doctor Aramendía, y lo sigo teniendo, no obstante esta lamentable incidencia, en la que se pretende tergiversar términos o afirmaciones para desnaturalizar, así, lo que resulta positivo de la afirmación que he efectuado.

El doctor Aramendía dice, en la segunda parte de su carta, que en cuanto al monto de la deuda externa, las oficinas técnicas lo conocerían y que esto lo confirmaría la Comisión Interventora en su oportunidad. En cuanto a eso, no puede hablarse, de parte de él, sino con cierta ligereza, que sea una falsa afirmación como él sostiene, puesto que las oficinas técnicas no revelaron eso cuando la Comisión Interventora se hizo cargo de la dirección del organismo y transcurrió más de un mes antes de que se fijara el monto exacto de la deuda externa del Banco de la República, que recien, pocos días antes de que la Refinanciadora embarcara para el exterior, se pudo saber cuál era.

Reitero, entonces, los términos de mi carta y expreso que el doctor Aramendía no ha desnaturalizado la afirmación que he realizado de que el Directorio del Banco de la República no hizo gestiones para concelar la deuda que venció el 30 de abril y que, desde luego, habrá hecho, no lo puse en duda ni dije nada al respecto, que se proponía embarcar el oro para el extranjero. Eso corre de cuenta de él. Es la única afirmación pero no roza lo que he manifestado.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente; en realidad parecería que no he leído la carta del doctor Aramendía, porque los dos puntos a que se refiere el señor senador Pineda, —y no hago de abogado del doctor Aramendía sino que me manejo con hechos— uno de ellos, el vencimiento de la deuda de U$S 16:000.000.00 antes del 30 de abril, está aclarado que las gestiones del Directorio del Banco de la República comenzaron en el mes de enero. Eso lo sabían el Ministro de Hacienda y la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno, y que se me desmienta acá. Lo sabían desde el mes de enero e, inclusive, hubo un viaje del doctor Aramendía a Estados Unidos, acompañado del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha bastante anterior al 30 de abril, que tuvo por objeto explorar la situación de la banca de aquel país frente al vencimiento que se venía. Esto está probado, no sólo por medio de cartas, sino con hechos. De modo que el Directorio del Banco de la República fue diligente para prever los vencimientos que se aproximaban.

SEÑOR HAEDO. — Eso lo sabía el señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA. — Eso lo afirma el doctor Aramendía.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo dijo todo el mundo; salió en la prensa.

En lo que respecta al segundo punto, de que la Comisión Interventora demoró un mes en conocer el monto de la deuda externa, está rebatido expresamente por un párrafo de la carta del doctor Aramendía que acabo de leer, y que dice: "Respecto al conocimiento de las deudas del Banco de la República con el exterior el Directorio estaba al tanto de ellas a través de las informaciones de sus oficinas técnicas..."

Es notorio que el Directorio del Banco de la República tiene que manejarse con técnicos para saber lo que adeuda y lo que le deben, pero que el Directorio, en la fecha en que fue ilegítimamente separado, conocía el monto de la deuda externa, es un hecho absolutamente probado.

Por lo expuesto, las dos afirmaciones que se pretenden rectificar, quedan en pie enteramente.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

La Mesa se permite recordar que está citada la Asamblea General, en régimen de cuarto intermedio, para la hora 18 y 30.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: en la última sesión del Senado quedaron pendientes de votación dos artículos de la ley de Prórroga de Arrendamientos Rurales. El resto del articulado ya fue votado.

Mientras se trataban otros problemas, algunos senadores nos pusimos de acuerdo para llegar a una redacción que cumpliera con los deseos expresados en Sala. Así he redactado dos artículos sustitutivos de los artículos 5o. y 6o.. He consultado a varios señores senadores que están de acuerdo

Haría moción para que se trataran de inmediato en la seguridad de que nosotros, en cinco minutos, podríamos aprobarlos. Voy a hacer llegar a la Mesa el texto de los mencionados artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado si se procede de conformidad con lo pedido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 21 en 23. — Afirmativa).

Se pasa a considerar los artículos 5o. y 6o. sustitutivos, de la Ley de Prórroga de Arrendamientos Rurales.

Léase el artículo 5o.

(Se lee:)

"Artículo 5o. — Sustitutivo. Exceptúanse de la prórroga los arrendamientos de inmuebles privados del Estado administrados por el Ministerio de Salud Pública cuando los desalojos fueren solicitados con el propósito de destinar dichos inmuebles a la explotación agropecuaria por intermedio de instituciones del Estado o por el sistema cooperativo, debiendo efectuarse, en ambos casos, una explotación intensiva de la tierra".

SEÑOR ORTIZ — Vamos a votarlos por su orden, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo que se acaba de leer.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: yo no estuve en Sala el otro día, cuando se estaba tratando este asunto, pues si no hubiera sostenido, por los argumentos que voy a dar enseguida, esta preferencia que vemos en el artículo de la Ley aprobada por la Cámara de Representantes.

Esta disposición, por la cual se establece que los campos o las tierras que sean del Ministerio de Salud Pública deberán ser otorgadas en arrendamientos a unidades cooperarias, no es caprichosa pues está de acuerdo en reconocer una prioridad a una institución que si bien es cooperaria tiene unas características muy particulares y muy especiales y puede afirmarse, sin temor a ser desmentido, que es el ensayo social y económico más interesante y más positivo que se ha realizado en el país.

Darle como se le dá en esta nueva redacción un mismo pie a todas las cooperativas, es que desde el punto de vista del interés público que es el que guía, naturalmente, al legislador, cuando se trata de tierras administradas, en este caso, por un organismo del Estado, desvirtuar este principio.

La unidad cooperaria tiene una larga historia en este Parlamento. Ha sido reconocida como una institución, que, ojalá, pueda ser repetida en el país.

En este momento, tengo entendido, que en la zona de Paysandú se está tratando de realizar unidades coope-

rarias. Estas unidades son absolutamente diferente a todos los otros ensayos cooperativos y diferentes, también, al sistema de división y explotación de la tierra, que se mantiene, a través del Instituto de Colonización.

Esta unidad cooperaria realiza la aspiración más definida en materia de Reforma Agraria precisamente, porque se trata de una entidad formada por gente con vocación, con aptitudes por otra parte probadas en una ya larga experiencia. Se trata de personas que no sólo aman las tareas agrarias, sino que proponen el mejoramiento social del medio en que se desenvuelven.

El ensayo que después de mucho tiempo y de muchas luchas consiguió establecerse en los campos de Cololó, departamento de Soriano, donde cuenta con dos mil quinientas hectáreas, ha resultado verdaderamente exitoso. Se vive en cooperativa, se trabaja en cooperativa, se tiene vivienda, se hace una vida de familia y de sociedad verdaderamente cooperativa y, repito, se trata de elementos que están realizando una verdadera escuela en eso sentido

De manera que, señor Presidente, es perfectamente lógico el texto y la redacción enviados por la Cámara de Representantes, ateniéndonos a que es una de las formas que, en estas circunstancias, se le ofrece al Estado para seguir apoyando un esfuerzo que tenemos interés que se siga desarrollando y que, en el momento económico por el que atraviesa el país no se puede llevar a cabo de otra manera.

Si nosotros colocáramos ahora, con la redacción nueva de este artículo, en un mismo pie de igualdad a todas las cooperativas, —cuyos méritos no dejo de reconocer pero, insisto, que desde el punto de vista de la verdadera reforma agraria ninguna de esas cooperativas puede acercarse, siquiera, al propósito o logro social de las unidades cooperarias, —sería, quizás, dejar librado a circunstancias que el legislador no ha querido adjudicación de esos campos y sería, también, limitar la expansión de este tipo de unidades cooperarias que, precisamente, hasta el momento no la han tenido por las dificultades naturales que hay para obtener tierras en este momento.

No sé si los ensayos que se han intentado en el Departamento de Paysandú, —se ha fundado más de una—, han conseguido campos; pero la verdad es que si nos remitimos a los antecedentes de lo que es la unidad cooperaria, —lamento no haber estado en Sala el otro día porque estoy seguro que hubiese recordado a los señores senadores las características de dicha unidad—, no habrá ningún género de vacilación en ese sentido.

Repito que, la unidad cooperaria es un ensayo social al tiempo que agropecuario, que debe ser estimulado desde todos los puntos posibles por el Estado y, en estas circunstancias en que esta ley de Arrendamiento le da la oportunidad al Ministerio de Salud Pública de entregar esos campos que administra o posee a un esfuerzo de esta naturaleza, entiendo que ésta es una manera positiva de asociarse al desenvolvimiento de una gestión que no pueda ofrecer reparos y, —lo digo sin ninguna hesitación—, no puede admitir parangón desde el punto de vista del interés social, con ninguna otra forma de actividad cooperativa que se desarrolle en nuestros campos.

Creo, señor Presidente, que el artículo original debiera mantenerse o, en todo caso, realizar una modificación en la que siempre se estableciera una preferencia de este tipo, para las unidades cooperarias con respecto a las solicitudes de otras cooperativas.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me asocio, naturalmente, a todos los conceptos señalados por el señor senador Lepro en cuanto a la excelencia de los resultados obtenidos por la explotación bajo el sistema de las unidades cooperarias.

Debo decir, señor Presidente, que nosotros estábamos dispuestos a votar el artículo en la forma en que había sido aprobado por la Cámara de Diputados; fue, precisamente, del sector del señor senador de donde surgieron algunas observaciones —en especial del señor senador Collazo, que no se encuentra en este momento en Sala pero cuyas expresiones figuran en la versión taquigráfica que tengo aquí— estableciendo la conveniencia de que no se limitara exclusivamente esta situación al sistema de las unidades cooperarias sino a las cooperativas en general.

Como se trataba de un proyecto de ley de carácter urgente —porque es de prórroga de desalojos rurales— y, en el ánimo de no provocar mayores discusiones, no nos pareció inconveniente tal planteamiento. Esta redacción que le dimos al artículo, —con respecto a la cual hemos efectuado consultas con el señor senador Collazo y con otros integrantes del Cuerpo que han manifestado su conformidad— y que presentamos a la Mesa, es más amplia aún, ya que le permite al Ministerio de Salud Pública destinar estos campos no sólo a unidades cooperarias, sino al sistema cooperativo.

El señor senador Lepro decía que esto sería poner en un pie de igualdad a todos.

Bueno, señor Presidente, esto merece una primera consideración.

Desde el punto de vista legal, señor Presidente, las unidades cooperarias no existen, no tienen una característica diferente; son instituciones cooperativas con relación a las cuales existe la correspondiente ley.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Exactamente.

SEÑOR ORTIZ. — Existe una ley de cooperativas al amparo de la cual se han establecido, por todo el país, cantidad de instituciones de este tipo, entre las cuales, también, las unidades cooperarias, que han adoptado una modalidad distinta en los hechos, pero con relación a las cuales no existe ninguna norma legal que señale que tienen características distintas. De manera que, señor Presidente, desde el punto de vista de la expresión legal, son todas iguales. Reitero que han surgido las unidades cooperarias como consecuencia de la adopción de una modalidad diferente, que les ha dado un gran resultado —lo que me apresuro a reconocer, señalando, al mismo tiempo, que deben ser estimuladas— en los hechos; pero, señor Presidente, repito, también, que, desde el punto de vista legal, no pueden establecerse diferencias.

Hay señor Presidente un proyecto de ley a estudio de la Cámara de Diputados donde se establecen determinadas características para aquellas formas de explotación que adopten cierta modalidad dentro del sistema cooperativo, que se rotularán, especialmente, como "Unidades Cooperarias". A partir de la sanción de este proyecto de ley se podrá, entonces sí, destinando campos con la mención especial de las unidades cooperarias; pero, por ahora, señor Presidente, no.

Por otra parte, para llevar la tranquilidad al señor senador Lepro, debo decir que esta iniciativa surgió en el Ministerio de Salud Pública para destinar expresamente, sus campos a las unidades cooperarias. Por consiguiente, señor Presidente, en los hechos, lo que hacemos con esta redacción es dar a la norma legal una mayor amplitud, sin alterar, para nada, la finalidad esencial para la que originariamente había sido prevista: destinar estos campos, por parte del Ministerio de Salud Pública, a unidades cooperarias.

Otras modificaciones que se han realizado u otros agregados hechos responden a expresiones formuladas en Sala. Por ejemplo, señor Presidente, en este sentido señalamos lo que tiene que ver con la obligación de que la explotación debe ser concretada en función de un régimen intensivo, con lo que, naturalmente, todos estamos de acuerdo. Igualmente, señor Presidente, se faculta al Ministerio de Salud Pública para que pueda destinar estos campos a otras instituciones del Estado, como podría ser, por ejemplo, el Instituto de Colonización.

Lo que hemos hecho, en definitiva, señor Presidente, —siempre en el ánimo de terminar con este asunto a la brevedad, dadas sus características de urgencia—, es recoger aspiraciones y observaciones de diversos señores senadores, que se han tomado como base para esta redacción. Pero, señor Presidente, —e insisto en este aspecto—, debe tenerse la seguridad (como la tengo yo), de que estos campos serán destinados a unidades cooperarias.

Esta es la información que quería facilitar.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Han transcurrido, ya, 15 minutos desde la hora que la Mesa debe tener en cuenta para comenzar la sesión de la Asamblea General; se me ocurre, señores senadores, que no tengo el derecho de violar esa obligación.

Planteo este problema al Senado.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción concreta para que pasemos a cuarto intermedio hasta después que termine la sesión de la Asamblea General.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 24. — Afirmativa).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Es la hora 18 y 45 minutos).

12

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: yo quería decir algunas palabras con respecto a este artículo y a algunas consideraciones que ha formulado el señor senador Ortiz, que son compartidas por nosotros, en general, y de las cuales surge, además, como una pauta para la interpretación, diríamos así, de que hay el propósito de contemplar, naturalmente en forma destacada, las unidades cooperarias.

Pero con respecto al argumento del señor senador Ortiz, en cuanto a que son iguales y se rigen por la misma ley de cooperativas, debo recordar que las unidades cooperarias han nacido y han sido sostenidas por leyes especiales votadas por el Parlamento, incluso con créditos bastantes cuantiosos en la época en que fueron otorgados. La Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, en forma especial, tomó a su cargo no sé si toda o buena parte de la deuda que se emitió en la oportunidad, y en todos los casos que se ha legislado en materias afines a éstas, siempre se ha marcado, por parte del legislador, y naturalmente del Estado, una diferencia entre las unidades cooperarias y el resto de las cooperativas del país.

Yo no estaba presente, repito, el otro día, cuando se introdujeron estas modificaciones. No conozco, aparte de los que ha expresado el señor senador Ortiz, cuáles son los otros argumentos. En todo caso, si no se consigue dejar el artículo como estaba por lo menos quiero dejar constancia de que mi temor es que frente a la disponibilidad de ciertos campos del Ministerio de Salud Pública, haya cooperativas de otro tipo que puedan presentarse en el mismo plano que las unidades cooperarias.

Y digo ésto, que aparentemente, desde el punto de vista legal estricto podría parecer un privilegio injustificado, para fundar mi razonamiento en el hecho de que la unidad cooperaria, repito, es un ensayo único, característico, especial, y cuyo sentido completamente diferente al del resto de las cooperativas, ha sido estimulado por el Estado y comprendido. De manera que en esta oportunidad, darle esta preferencia en la ley, sería, a mi juicio lógico.

No creo que por mi parte dé para más el asunto. y con estas palabras dejo sentada mi opinión, por lo menos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra, antes de pasar a cuarto intermedio, el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — En realidad, señor Presidente, voy a ser muy breve, desde que me ocupé del tema en la última sesión.

Quería señalar que no dejamos de reconocer que las unidades cooperarias significan, dentro del régimen de intensificación de la actividad agropecuaria incluso por su proyección industrializadora un experimento altamente útil, por lo que creemos importante su difusión dentro de la explotación agropecuaria.

Las conozco directamente, porque me ha tocado visitar y conocer la intimidad de las unidades cooperarias, al margen de la lectura sobre un tema tan importante.

Indudablemente, señor Presidente, para centralizarlas, y darles una jerarquía dentro de la ley, proyectándolas —lo que tendría para el futuro, en un planteo de esta naturaleza, una importancia muy grande— en el orden de la legislación, este proyecto estructurado por el señor senador Ortiz es más completo. Y lo es, primero, porque no excluye las unidades cooperarias. en eso queremos tranquilizar al distinguido colega de sector, señor senador Lepro; segundo, porque no podemos ignorar el rol tan importante que están cumpliendo en el país, siendo deseable su difusión. En efecto, comprobamos que en todos los países del mundo a las cooperativas de producción, y especialmente en los estados que tecnifican en esta materia, se les asigna una importancia trascendente.

Por otra parte, ignorar al Instituto de Colonización, al que nuestro sector se siente tan vinculado en el orden de la legislación, tampoco nos parecía prudente, y mucho menos olvidar el párrafo que dice que es condición "sine-qua-non" que la explotación sea intensiva.

Es sobre este esquema que hemos trabajado, contribuyendo, con la modestia de nuestra opinión, a tratar de darle forma a este artículo 5o. en el que ha sido —a través de la redacción ajustada que le dio el señor senador Ortiz— compendiado todo nuestro pensamiento. Evidentemente, se le da una proyección mayor que no es excluyente, como lo señalaba hace un instante el señor senador Ortiz, y lo señalamos nosotros, del pensamiento del señor senador Lepro, en una defensa que a nuestro modo de ver tiene muchos puntos de razón.

Quería hacer esta aclaración, para tranquilizar a mi estimado colega.

SEÑOR GIANOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Yo quería hacer, también, una muy breve exposición sobre este punto, en virtud de que en la última sesión del Senado tuve una participación activa, precisamente en el sentido de eliminar el término "Unidades cooperarias" a que estaba referido el artículo 5o. del proyecto que tenemos a consideración. Colaboré, en ese sentido, con otros señores senadores, buscando darle otra redacción y hacerlo más amplio para que comprendiera a todas las sociedades de tipo cooperativo estatuídas por la ley.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Es exacto.

SEÑOR GIANOLA. — Con posterioridad, me ha llegado una información bastante amplia que me obliga a rectificar mi posición. Es por falta de un conocimiento debido del problema que hice el razonamiento del otro día, conducente, como digo, a esta modificación y, en verdad, tengo el deber, en este momento, ante las informaciones que se me han proporcionado, de sostener el artículo tal como venía propuesto por la Comisión, es decir, que preferiría que el artículo 5o. quedara redactado tal como lo estaba primitivamente.

Me fundo, señor Presidente, en muchas razones; entre otras, comparto las que señalaba el señor senador Lepro.

También, señor Presidente, hay disposiciones de carácter legal que se refieren a la unidad cooperaria. Por ejemplo, la Ley número 12.154 de 22 de octubre del mismo año, por la cual el Parlamento autoriza la ampliación de una deuda para la concesión de préstamos tendientes a financiar una experiencia sobre colonización. El artículo primero destina la suma de un millón de pesos en bonos de crédito agrícola de habilitación; el artículo segundo se refiere, concretamente a la experiencia colonizadora de la Cooperativa Agropecuaria Limitada, Unidad Cooperaria Número 1. Otras disposiciones aclaran el destino de esos créditos y la función que cumple esa Cooperativa.

Por consiguiente, no se trata de una cosa nueva. es algo de que hay una experiencia bastante amplia y firme en el país. Por de pronto, esta ley es del año 1954, y la información que tengo sobre mi mesa me lleva a compartir la necesidad de estimular este tipo de esfuerzo que supone una organización cooperativa de tipo más definido de proyecciones más amplias, de contenido más humano, de organización intensiva de las distintas explotaciones, que son de mayor alcance y eficacia que las sociedades cooperativas conocidas.

Quiero aclarar que el estatuto legal es el mismo de las sociedades cooperativas agropecuarias, que establece la ley de 1941; pero el sentido, repito, de la explotación, en intensidad, en la racionalización del trabajo de tipo fabril agropecuario que realiza y de la actividad para la preparación de núcleos humanos tendientes a realizar esta tarea especial, que ha sido ampliamente divulgada a través de diversos folletos explicativos, merece a mi juicio, señor Presidente, que este tipo de unidad cooperativa o este sistema de trabajo cooperativo sea estimulado por el legislador en nuestro país.

Creo que daríamos un gran paso adelante si pudiéramos establecer, por lo menos, que las tierras propiedad de Salud Pública, que no son numerosas, ni de gran extensión, relativamente, fueran dedicadas a este tipo de explotaciones, que abren un campo de experiencia, con perspectivas insospechables para el desarrollo agropecuario del país.

Por estas consideraciones, que podría ahondar, aunque me ha faltado tiempo para reunir el material indispensable para dar una explicación más ilustrativa, señor Presidente, me inclinaría a mantener, en esta oportunidad, el artículo quinto que concede las tierras del Ministerio de Salud Pública a este tipo de organización de trabajo cooperativo agropecuario.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Frente a las manifestaciones del estimado colega doctor Carrere Sapriza, debo decir que esto que estamos sosteniendo no es, precisamente, una definición en la ley, de manera permanente, porque lo que estamos votando es una disposición de carácter transitorio y el mismo título lo dice, es una ley de lanzamientos rurales y, aprovechando la oportunidad en que este régimen transitorio que adoptamos pueda dejar disponible algunos predios que administra Salud Pública, el legislador le dá preferencia a los que pudiera utilizar para la ampliación del trabajo de unidades cooperarias.

Naturamente que nosotros no ignoramos, desde luego, la existencia de otras cooperativas; pero tampoco soy partidario de excluirlas del artículo, porque puede ocurrir que haya campos que tenga el Ministerio de Salud Pública, y que las unidades cooperarias por cualquier circunstancia no estén en condiciones o no les convenga utilizar, y no habría porqué dejarlos sin destino.

De manera pues, que si en el artículo se establece "a las unidades cooperarias y otro tipo de cooperativas", con todo lo que aquí se ha dicho, queda bien aclarado que, en primer término, se tendrán en cuenta las aspiraciones de las unidades cooperarias.

Además hay otra cosa, la Unidad Cooperaria Número 1 que funciona, como dije, en el Departamento de Soriano, ha sido requerida por movimientos de opinion muy importantes del Departamento de Paysandú, tengo entendido, y se han constituído, orientadas por los mismos elementos directivos de este ensayo, otros similares, con las mismas bases y sería de pronto posible que los nuevos se estableieran en lugares dónde pudiera el Ministerio de Salud Pública tener esos campos y, naturalmente, tendrían esa preferencia.

Admito la modificación del artículo, siempre manteniendo, en primer término, el otorgamiento a las unidades cooperarias; pero sin eliminar la definición de unidades cooperarias.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra, previamente, el señor senador Seoane.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente, le concedo una interrupción al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Creo qupe estamos demorando la aprobación de este artículo innecesariamente. Veo que hay una coincidencia unánime de los señores senadores en la finalidad del mismo y estamos un poco enzarzados por su redacción.

Como dije al principio, nuestro sector estaba dispuesto a votar el proyecto tal como venía de la Cámara de Representantes, es decir, con la simple mención a las unidades cooperarias; pero en el afán de tener, de ser posible, la unanimidad de los votos del Senado, y para no demorar la sanción, no tuvimos inconveniente en hacer las modificaciones que se sugirieron en Sala y que a nuestro juicio, no sólo nos perjudicaban, sino que ampliaban los beneficios de la ley. Ahora, he advertido un poco de resistencia del señor senador Lepro. Por nuestra parte, no habría ningún inconveniente en agregar al texto pasado a la Mesa, también, "por el régimen de unidades cooperarias" quedandó así redactado el artículo, dejándolo "del sistema cooperativo".

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — No habría ningún inconveniente, señor senador, a los efectos de que pudiéramos sancionar más rápidamente este proyecto, en agregarle, además, en su redacción "las unidades cooperarias".

SEÑOR ORTIZ. — Si no hubiera inconveniente, me permito indicar a la Secretaría, que en la redacción que hemos pasado, después de las palabras "instituciones del Estado", —no sé si el señor Secretario las tiene a la vista— después de "instituciones del Estado", coma, "por el régimen de unidades cooperarias, o por el sistema cooperativo, debiendo efectuarse en ambos casos..." Lo demás, como está.

Queda, así una precisión casi innecesaria, a mi juicio, pero a los efectos de una mayor claridad.

Creo que de este modo conciliamos todas las opiniones Podría leerse el artículo, tal como quedaría redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador. Tiene la palabra el señor senador Seoane, que la había solicitado.

SEÑOR SEOANE. — Creo que todas estas exposiciones que estamos haciendo en torno a este tema...

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Me he informado de que en virtud de haberse quedado sin número el Senado en la última sesión secreta que realizamos, dónde se aprobaron varias venias para la designación de diplomáticos, no se han comunicado las mismas, ya que al pasar a sesión pública, precisamente por estar sin número, no se podía sesionar.

Por consiguiente, haría moción para que votáramos de inmediato la comunicación de esas venias.

(Apoyados)

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Mociono para que se prorrogue el término de la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — Afirmativa).

13

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se comuniquen las venias aprobadas por el Senado en la sesión secreta realizada el jueves pasado.

(Apoyados).

SEÑOR REYES DAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Es para una moción que estimo complementaria, aunque necesariamente no lo sea así.

Considero que el tema, tratado ayer, por su naturaleza, debiera ser de dominio público. La Constitución obliga a que se trate en sesión secreta, pero creo que es facultativo del Cuerpo, luego de sesionar en esa forma, autorizar la publicación de lo actuado. Pienso que, por la índole del problema y por los términos en que fue tratado, no habría motivo para mantener ese secreto.

(No apoyados).

Por estas razones, estimo útil y conveniente que se haga público lo actuado en la sesión secreta indicada.

SEÑOR POLLA. — Que se vote por partes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo pertinente, del Reglamento, el 230, dice que, antes de levantarse una sesión secreta, la Cámara decidirá si se ha de publicar o no la sesión. La sesión comprende todo lo que ella contiene. Hay una tradición y muchos hechos reiterados, según los cuales se ha entendido que, no obstante no haberse votado la publicación de lo resuelto, siempre se estaba en el deber de comunicarlo. Es una interpretación que ha ido circulando; pero la Mesa, en este caso, ha tenido algún escrúpulo, porque no sabe hasta qué punto puede ser eso compatible con el texto leído. Como el otro día no se dispuso que se publicara, no se atrevía a comunicar las resoluciones, que eran parte de la sesión. Le pareció prudente, entonces, —habiendo terminado de actuar el Cuerpo, al declararse sin número y levantarse la sesión,— a la Mesa no tomara ninguna disposición.

Ese artículo expresa que se resuelve en sesión secreta, si se publica o no, y ahora estamos en sesión pública.

Si esto hay que resolverlo antes de levantar la sesión secreta, la Mesa se pregunta si, en esta oportunidad, el Senado puede resolverlo, o si la ocasión es cuando haya una sesión secreta.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POLLA. — Naturalmente, las dudas reglamentarias del señor Presidente son de pertinencia, pero estamos frente a un hecho concreto: la sesión del otro día no se terminó, porque el Senado quedó sin quórum. Pero planteada la moción por parte del señor senador Grauert, que promueve que el Cuerpo se pronuncie concretamente

frente a una situación de duda reglamentaria, parecería que podría dar solución al problema.

Considero pertinente las dudas de la Mesa, pero creo, también, que la moción del señor senador Grauert le da una adecuada solución al asunto.

SEÑOR MORA OTERO. Son dos cosas distintas.

SEÑOR GRAUERT. — Son dos cosas absolutamente distintas y creo que no corresponde que se tome como moción complementaria la formulada por el señor senador Reyes Daglio.

En el primer caso, aun cuando correspondan las dudas planteadas por el señor Presidente, nos encontramos frente a la situación a que hacía referencia el señor senador Polla. Es evidente, que la sesión quedó sin número pero hay venias aprobadas, por lo que correspondería que se dieran cuenta por la Mesa y se comunicaran al Poder Ejecutivo.

En cuanto a la otra parte, a la moción formulada por el señor senador Reyes Daglio, no tiene nada que ver con el planteamiento que he hecho. Si se da o no a publicidad, debe discutirse en sesión secreta porque de hacerlo en sesión pública se pondría de relieve lo que allí hemos discutido.

De manera que debe diferenciarse la primera moción, referente a la cual, aún respetando la opinión de la Presidencia, entiendo que no hay inconveniente en que votemos de inmediato la publicidad de las venias aprobadas y la comunicación al Poder Ejecutivo.

En cuanto al segundo asunto, planteado por el señor senador Reyes Daglio, por el contenido intrínseco de la materia, corresponde discutirlo en sesión secreta, podría ser en la próxima que realice el Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración, entonces, la moción propuesta por el señor senador Grauert, para que se hagan efectivas las comunicaciones correspondientes en lo referente a las resoluciones adoptadas por el Senado en la sesión secreta que se ha mencionado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 25. — Afirmativa).

No sé si el señor senador Reyes Daglio tiene algo que expresar.

SEÑOR REYES DAGLIO. — No insisto, a esta altura, porque me parecen razonables las objeciones que se han opuesto. Formulé esa proposición porque creí estar bien informado; parece que no era así: Requerí la opinión de un funcionario que me expresó que podía hacerlo en esta sesión y parecería que no es así.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en uso de la palabra el señor senador Seoane, para referirse al asunto que estábamos examinando, relacionado con los desalojos.

SEÑOR SEOANE. — Muy brevemente, señor Presidente, para adherirme a la posición espiritual que presupone las intervenciones de los distintos senadores en torno de este proyecto de ley.

En este artículo 5.o que estamos considerando, la mención a "unidades cooperarias" se hace con el propósito de facilitar al Ministerio de Salud Pública la posibilidad de dar en este tipo o sistema de explotación agropecuaria, un elemento que se está reclamando desde distintos departamentos.

El señor senador Lepro se refirió a Paysandú, como puede hacerse con San José, Cerro Largo y otros departamentos que, a medida que va despertando conciencia esta iniciativa realizada hace algunos años, se reclama para cada uno de esos departamentos la instalación de una unidad de ese tipo.

Me sumo al propósito de homenaje a esta iniciativa, exitosamente convertida en realidad a través de los años, con estas breves palabras.

Pero no veo el objeto de incluir en este artículo 5 o una disposición por la cual se comprenden otros organismos del Estado. El Ministerio de Salud Pública tiene estas propiedades, que, por lo general, les han sido donadas con la condicionante de que sigan perteneciendo a ese Ministerio, y hasta ahora han sido explotadas o entregadas en explotación, por arrendamiento, a diversas entidades o personas. El propósito del Ministerio de Salud Pública, que realizó una reunión con un equipo de personas especializadas en el tema, era, exclusivamente, propender al desarrollo de las unidades cooperarias tal cual está en el departamento de Soriano, en la zona de Cololó.

Menciona ahí a los organismos del Estado... ¿Qué organismo del Estado irá a arrendarle predios al Ministerio de Salud Pública y con qué propósito? El Instituto Nacional de Colonización lo haría a efectos de sub-arrendar a terceros: puede ser que el Ministerio de Ganadería y Agricultura para hacer algún tipo de experiencia en torno a determinado cultivo como el tabaco, el algodón o la yerba mate, cosas que pueden hacerse perfectamente bien sin que esté mencionado en esta ley porque se halla en el espíritu de la redacción del artículo 5o.

Otros organismos estatales que puedan pretender arrendar predios a Salud Pública, no encuentro la razón o la justificación de su inclusión y sobre todo en el orden de prioridad que se establece.

Si el término "organismos del Estado" fuera en el último lugar como ordenación de la prioridad, lo aceptaría a título de alguna experiencia posible de orden estatal en torno a esas tierras; pero preferiría que el ordenamiento, con carácter de prioridad, estuviera fijado en "unidades cooperarias" —sistema cooperativo que es otra cosa distinta de acuerdo a la modalidad que se usa en campaña—, en las cooperativas agropecuarias y en organismos del Estado interesados en explotaciones de carácter similar.

No sé si el señor senador Ortiz que se ha visto forzado a redactar este artículo, como lo dijo en más de una oportunidad, en esta forma, consentiría, —así como sus colaboradores—, en posponer la expresión "organismos del Estado" a último lugar, para que sean estos los últimos beneficiarios o uno de los beneficiarios en caso de ausencia de los otros.

Esta es la modificación que sugiero, señor Presidente.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Bueno; con respecto a la primera observación del señor senador Seoane debo decir que el orden de colocación en el artículo no significa ninguna prioridad.

(Apoyados).

—Cuando el legislador establece alguna prioridad, lo dice expresamente. En ese sentido no hay problemas; incluso creo que la discusión legislativa, si alguna duda cupiera en el ánimo del intérprete, bastaría para demostrar que no hay prioridades en el ánimo del legislador. Pero, repito, aún sin la discusión legislativa, el texto no autoriza a establecer ninguna.

En cuanto a instituciones del Estado, no habló acá el otro día, además, del Instituto Nacional de Colonización y del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de la Facultad de Agronomía y la Universidad del Trabajo.

Por ejemplo en la discusión en la Cámara de Representantes se mencionaba, por parte del señor diputado Urraburu, lo siguiente: "El problema que se plantea no es el de modificar los arrendamientos en lo que el Ministerio tiene, naturalmente, interés; sino el de disponer del campo para dar cabida allí a los egresados de Escuelas Agrarias de la Universidad del Trabajo situación que no puede solucionarse respetando los intereses de actuales colonos que merecen ser considerados y no hay ningún mecanismo legal que permita al Estado, —Ministerio de Salud Pública— resolver este problema hasta ahora insoluble.

Habría varias instituciones oficiales que podrían interesarse en la explotación de estos campos en forma cooperativa pero tampoco, como manifesté que no hay ninguna prioridad daba por este artículo, no hay ningún inconveniente en poner a las instituciones del Estado en último término como expresaba el señor senador Seoane.

Desde mi punto de vista no hago cuestión para que por Secretaría se invierta el orden de colocación.

Como no hay prioridad, —ya que hemos complacido a todos los señores senadores— bien podríamos complacer al señor senador Seoane. Diríamos "...propósito destinar a explotación agropecuaria por el régimen de unidades cooperarias, por el sistema cooperativo o por intermedio de instituciones del Estado". Es decir que la expresión "... o por intermedio de instituciones del Estado", quedaría en último término. No varía el concepto.

SEÑOR SEOANE. — Agradezco al señor senador Ortiz esta deferencia que ha tenido en esa complacencia.

El tema dá para mucho pero no es el momento de debatirlo. En estos temas de la tenencia y explotación de la tierra hay una tan larga discusión que si nos enfrascáramos en ella pasaríamos horas.

Lo que veo es que mientras exista el Parlamento un proyecto de Reforma Agraria, que demorará bastante en ser sancionado, que tiene a modificar una serie de aspectos de la propiedad, tenencia y posesión de la tierra; mientras no exista una planificación, fuera de la realizada por el Instituto de Colonización, que sólo dá tierras a pobladores de la campaña que no la tienen para su explotación y mientras no exista una formación mental o una educación, creo que la unidad cooperaria es mucho más integralmente formadora de colonizadores y productores en el país porque en su propio seno encierra enseñanza y trabajo con la escuela y el ejemplo.

Sin ser las cooperarias, existen en el interior del país colonias de extranjeros y de algunas sectas religiosas que realizan explotaciones más o menos de este tipo, siendo un ejemplo como focos de irradiación cultural y en cuanto a la forma de trabajo, de preparación y de mejoramiento de la tierra llegando a la explotación integral de ella.

Al norte del Río Negro hay una colonia extranjera muy importante que abastece de productos de huerta y granja a toda esa zona, sostenida y mantenida por este régimen de cooperación. Pero insisto en darle la prioridad a las unidades cooperarias porque en momentos en que la mentalidad se va haciendo cada vez más amplia en cuanto a reforma agraria, la unidad cooperaria es para mí, la más importante, la más integral y la más trascendente experiencia en ese sentido porque no va sólo a la manualidad del trabajo de la tierra sino, también, a la formación mental del productor y a la conciencia de lo que debe ser el hombre productor en la sociedad. Es decir que debe ser un elemento productor para sí mismo y para los demás, pero no con un sentido exclusivista y egoísta de la ganancia.

No quiero extenderme en esto porque hay mucha literatura al respecto.

Insisto en esa absoluta prioridad para las unidades cooperarias pero a título de homenaje vierto estas palabras para una experiencia que realizó un sanducero que al cabo de 20 años viene a concretarse en realidad siendo así reconocido en este recinto donde se reúne gente tan selecta de la intelectualidad del país como son los señores senadores que han opinado sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se pasará a la votación.

Se va a dar lectura, como ha sido modificado, el texto del artículo.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Dr. José Pastor Salvañach). — "Exceptúanse de la prórroga los arrendamientos de inmuebles privados del Estado administrados por el Ministerio de Salud Pública cuando los desalojos fueren solicitados con el propósito de destinar dichos inmuebles a la explotación agropecuaria, por el régimen de unidades cooperarias o por el sistema cooperativo..."

SEÑOR ORTIZ. — "O" no, no iría.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. José Pastor Salvañach). — "...por el sistema cooperativo".

SEÑOR ORTIZ. — "...o por intermedio de Instituciones del Estado,..."

SEÑOR SECRETARIO (Dr. José Pastor Salvañach). — "...o por intermedio de Instituciones del Estado, debiendo efectuarse en ambos casos..."

SEÑOR ORTIZ. — Diría "...en todos los casos..."

SEÑOR SECRETARIO (Dr. José Pastor Salvañach). — "...en todos los casos una explotación intensiva de la tierra".

SEÑOR GIANOLA. — ¿La Comisión retira el texto anterior del artículo 5o.? ¿Entonces esto está propuesto por la Comisión?

SEÑOR GRAUERT. — Es en sustitución.

Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR GIANOLA. — ¿Se sustituye?

SEÑOR GRAUERT. — Este artículo sustituye al artículo 5o. que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Queríamos señalar que habíamos dado nuestro asentimiento para que la redacción se hiciera en esta forma. No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará. Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 22 en 22. — Afirmativa).

SEÑOR ORTIZ. — Hay otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente.

Léase.

(Se lee:)

"Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios cuyo lanzamiento ya se hubiera producido a la fecha de la sanción de esta ley, siempre que el predio del que fueron desalojados no hubiera sido arrendado nuevamente, ni ocupado personalmente por el propietario o sus descendientes en línea recta".

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una repetición: "esta ley": propondría que en lugar de decir "la sanción de esta ley", se dijera "la sanción de la misma".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se utilizaría la palabra "sanción"?

SEÑOR ORTIZ. — Es la eterna discusión; no tengo inconveniente en que se ponga "vigencia" o "promulgación".

SEÑOR PRESIDENTE. — "Sanción", es de la etapa legislativa.

SEÑOR ORTIZ. — "Vigencia", entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — La vigencia supone ya el curso definitivo.

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido que se lea nuevamente esa disposición; no he podido captar el sentido y no he tenido oportunidad de conversar con los señores senadores,

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios cuyo lanzamiento ya se hubiera producido a la fecha de la vigencia de la misma, siempre que el predio del que fueron desalojados no hubiera sido arrendado nuevamente ni ocupado personalmente por el propietario o sus descendientes en línea recta".

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Gianola no estaba en la sesión anterior. En la misma, señor Presidente, se planteó la duda en cuanto a lo que ocurriría en relación con el vencimiento de la última ley de prórroga de arrendamientos, que estaba fijado para el 30 de abril último. Estamos a 7 de setiembre y este proyecto de ley tendrá que volver, todavía, a la Cámara de Diputados.

Podría haber ocurrido —y de hecho ocurrió— que, al vencimiento del último plazo, se hubieran producido lanzamientos. Como esta situación, señor Presidente, tendría lugar —diríamos,— por la responsabilidad del Parlamento, ya que los arrendatarios tenían la fundada esperanza de que hubiera una nueva prórroga (como las ha habido en los últimos 20 años, por lo menos), existió el ánimo de los senadores de reparar, en lo posible, esa injusticia.

En tal sentido, señor Presidente, se consideró la posibilidad de que se hubiera efectuado el lanzamiento con respecto a un predio, en el cual no estuviera ya el arrendatario y que hubiera sido ocupado por el propietario que, incluso, pudiera estar cultivándolo. No se podía, señor Presidente, con la loable intención de reparar una injusticia, causar un daño mayor, diciéndole al propietario que lo echamos para que vuelva el arrendatario.

Tampoco podríamos decir lo mismo en el caso de que, una vez desalojado el arrendatario, el propietario lo hubiera arrendado a otro y éste se hubiera instalado en el predio con su familia y útiles de labranza. No podríamos, tampoco, en esta situación, decirle a éste último arrendatario que el contrato que suscribió es nulo y que el predio vuelva al antiguo arrendatario.

Como esas son situaciones irreversibles, señor Presidente, la única posibilidad que quedaba era la de que los arrendatarios que ya hubieran sido lanzados, pudieran volver al predio en caso de que el mismo no hubiera sido ocupado por el propietario, ni arrendado por éste a otro: es decir, señor Presidente, que, después del lanzamiento, ese predio hubiera quedado vacío, sin explotar.

En ese caso, señor Presidente, no se le causaría un daño mayor al propietario, si se permitiera que el arrendatario anterior volviera. Y eso, es, precisamente, lo que encara este artículo: "Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los arrendatarios cuyo lanzamiento ya se hubiera producido a la fecha de la vigencia de la misma, siempre que el predio del que fueron desalojados no hubiera sido arrendado nuevamente ni ocupado personalmente por el propietario o sus descendientes en línea recta".

En una palabra, señor Presidente, esto es lo que se procura con este artículo: contemplar ese único caso.

No sé si la explicación fue clara.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Gianola es el dueño de la palabra, en este momento.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Perdóneme, señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — No tengo inconveniente en cedérsela, señor senador.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Hablaré después del señor senador.

Muchas gracias.

SEÑOR GIANOLA. — Voy a ser muy breve, entonces.

He estado —desde el otro día en que tratamos este artículo y estas modificaciones— meditando sobre la base de informaciones que he recogido referentes a las situaciones que se producirían.

Yo era partidario, señor Presidente, de una fórmula similar a la que planteaba el señor senador Ortiz en aquella oportunidad; pero, señor Presidente, he estado —como digo— reflexionando y tengo la impresión de que vamos a cometer muchas injusticias si sancionamos este artículo.

Digo injusticias, señor Presidente, porque en el período que va desde que el Senado apruebe esta disposición hasta que la sancione la Cámara de Diputados —a donde tiene que volver— pueden transcurrir tanto 24 horas, como uno, dos o tres meses. Así, prácticamente, dejamos libres las manos para que algunos propietarios —con buenos abogados y un poco de celo o rapidez en los procedimientos puedan formalizar nuevos contratos, ocupando los predios y consumando las situaciones. Caen, entonces, en la total indefensión, los arrendatarios que han sido objeto de lanzamiento y que son, precisamente, aquellos a los que busca favorecer este proyecto de ley.

No tiene sentido redactar esta disposición o concretar una prórroga en estas condiciones, porque los únicos que podrán haberse amparado a las disposiciones de esta ley son, precisamente, los que son objeto de lanzamiento y éste se ha producido en la mayoría de los casos. Según informaciones que tengo se han producido ya, en varios departamentos, multitud de desalojos y lanzamientos, y con las condiciones, que se proyectan, quedarán totalmente desposeídos; por consiguiente, señor Presidente, no vale la pena dictar esta disposición, porque no protege a nadie, ya que los lanzamientos han tenido lugar y las situaciones se han consumado. Esto es lo que resulta sin lugar a dudas.

Reconozco, señor Presidente, que puede existir una legítima expectativa por parte de un propietario de buena fe, que ha seguido los procedimientos adecuados para desalojar a sus arrendatarios. Pero, señor Presidente, la verdad es que la finalidad social de la ley es la de amparo a los arrendatarios y no a los propietarios, que por una omisión del legislador, pierdan sus campos.

Se producen, así, situaciones irreparables, con consecuencias lamentables, sobre todo para los pequeños arrendatarios que no tienen casi ningún recurso y que quedan desposeídos de la tierra que venían trabajando.

No tengo inconveniente, señor Presidente, en concederle una interrupción al señor senador Ortiz, que me está solicitando.

SEÑOR ORTIZ. — Muchas gracias.

Me parece —a través de las palabras del señor senador Gianola— que no ha captado (seguramente por oscuridad mía) debidamente mi aclaración.

El caso que se plantea es, justamente, el de arrendatarios que hayan sido ya lanzados, y a cuya solución apunta, precisamente, este proyecto de artículo.

Por eso, señor Presidente, es que este artículo tiene un efecto retroactivo y permite que se amparen a las disposiciones de este proyecto de ley —concretamente a la prórroga de arrendamientos— aún los arrendatarios que ya hubieran sido lanzados y que no se encuentren al presente en los campos. A ellos —en determinadas condiciones— se les permite retornar a sus campos.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que ésto no puede establecerse con carácter general, porque podrían cometerse injusticias mayores. Lo que se procura es que el arrendatario que ha sido desalojado y lanzado —y que ya no están, en consecuencia en el mismo— pueda volver al campo siempre que éste no haya sido ocupado efectivamente por el propietario.

SEÑOR GIANOLA. — Así ocurre en la mayoría de los casos.

SEÑOR ORTIZ. — Y si así ocurre en la mayoría de los casos, señor Presidente, señor senador, es mala suerte.

SEÑOR GIANOLA. — Es lo que está ocurriendo en estos momentos.

SEÑOR ORTIZ. — No cuesta nada probar una solución de este tipo, ante la posibilidad de que existan algunos casos con relación a los cuales el propietario —después de haber lanzado el arrendatario— esté en estos casos —aunque sean pocos; no sé si son muchos o tratativas con otro posible arrendatario, o que, aún, no se haya decidido (él o sus hijos) a ocupar el campo. En no— se permite el antiguo arredatario, que fue desalojado, que vuelva a su campo. Es probable, señor Presidente, que haya una gran cantidad que ya fueron ocupados por los propietarios o por nuevos arrendatarios. Es lo que decíamos en la sesión anterior: eso no lo podemos subsanar, esa demora del Parlamento no tiene arreglo. Pero, señor Presidente, si pueden arreglarse algunas situaciones —aunque sean pocas— parece razonable hacerlo.

Eso y no otra cosa es lo que dice este artículo.

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Señor Presidente: para terminar brevemente, creo, simplemente, que esta protección no alcanza a ningún arredatario que haya sido objeto de lanzamiento. De tal manera que el artículo es totalmente ineficaz.

Soy partidario de una retroactividad hasta el 30 de abril del corriente año, que es la única forma de hacer un amparo total, sobre todo, cuando el legislador tiene la responsabilidad de haber actuado así. Soy partidario de que se retrotraigan los efectos de la Ley al 30 de abril próximo pasado. En tal sentido, mociono para que se incluya una disposición dándole a la ley efecto retroactivo, en esos términos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habían pedido la palabra los señores senadores Furest, Reyes Daglio y Pineda.

Tiene la palbra el señor senador Furest.

SEÑOR FUREST. — Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente este artículo, porque contempla la inquietud de algunos señores senadores que en la sesión anterior habían planteado el problema. Pero mucho tememos que esta disposición no tenga practicidad porque, indudablemente, la acción de desalojo es promovida por los propietarios quienes de inmediato se han preocupado de ocupar los predios o arrendarlos.

No comparto, de ninguna manera, la posición del señor senador Gianola cuando manifiesta que se le puede dar retroactividad a esta disposición, al 30 de abril de este año, porque el perjuicio sería mucho mayor ya que esos predios ocupados por sus propietarios u otros arrendatarios, crearían un conflicto insoslayable para el legislador.

Vamos a votar este artículo, pero con el temor de que no tenga una aplicabilidad inmediata.

SEÑOR REYES DAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Señor Presidente: a mí me parece que la fórmula propuesta por el señor senador Ortiz no expresa nada más, que una piadosa buena intención, porque establece que quienes hubieran sido desalojados antes de la sanción de esta ley que prorroga los desalojos, también serían amparados, salvo que los predios que ocupaban hubieran sido arrendados a otras personas, con posterioridad al lanzamiento y en el caso de que los propios dueños de esos campos ya los estuvieran explotando; u agrega que estarían comprendidos en esta excepción los descendientes de los propietarios.

Creo que este artículo no permitiría, absolutamente, que ningún trabajador de la tierra, arrendatario lanzado de su campo, arrojado de su tierra —tierra ajena, pero su tierra en cuanto a que la ha trabajado— se beneficie con este artículo.

Admito que sé, se ha creado una nueva situación con un modesto arrendatario que no tiene por qué cargar con las culpas del Poder Legislativo que ha estado en mora en el abordamiento de este tema: por un lado estaríamos beneficiando al antiguo arrendatario y por otro, estaríamos perjudicando al nuevo. Uno y otro serían dignos de la contemplación de la ley. Pero si esto se hace extensivo al propietario, bueno, ya entonces no le queda ninguna esperanza a ese antiguo arrendatario.

Creo que si el señor senador Ortiz se propone de verdad, proteger de alguna manera, a quienes fueron víctimas de la morosidad del Poder Legislativo, debiera hacerse una única excepción, incluso limitada, estableciendo que se respetará la nueva situación creada, para el caso de que los predios de los cuales fueron desalojados los antiguos arrendatarios, fueran ocupados por

arrendatarios que ocuparan y trabajaran la extensión anteriormente arrendada, porque puede darse el caso de que se inventen arrendatarios con extensiones mucho mayores, que sean, simplemente, personeros del dueño. Pero de ninguna manera,, hacer extensiva esta excepción para el propietario que está explotando su campo.

Me pregunto qué dificultad tendría un ganadero de convertir la parte de campo que antes arrendaba, en campo de pastoreo aunque lo tenga aparentemente para eso y no haya siquiera pasto, a los efectos de burlar esta disposición, piadosamente protectora del antiguo arrendatario.

Creo que esta excepción debe limitarse al nuevo arrentario que haya venido a sustituir al desalojado, en las mismas condiciones en cuanto al predio que ocupa, que tenía el trabajador anterior de esa tierra.

Nada más.

Nada más.

SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — La verdad es que comparto integralmente las dudas planteadas por el señor senador Gianola. No creo que vayamos a hacer una justicia tal como correspondería para reparar la omisión del Poder Legislativo, con un artículo como el que pienso que vamos a redactar.

No obstante, el tiempo ha transcurrido, los hechos se han consumado y nos vemos enfrentados a realidades que no tenemos más remedio que contemplar. En ese sentido y abreviando, señor Presidente, modificaría la expresión "ocupación" que es un hecho muy lato, para el caso del propietario, por la expresión "cuando hubiere sido sembrado", porque, eso sí, crea una realidad que no la podemos desconocer, para devolver ese mismo campo ya sembrado del propietario. En el caso señalado por el señor senador Reyes Daglio de una ocupación con ganado o una simple ocupación ficta, podemos ir más profundamente, para dar mayor satisfacción al sentido de lo que señalaba el señor senador Gianola.

Además, señor Presidente, agregaría un segundo artículo, aunque mi ánimo no es de mucho puridad legal, pero tenemos antecedentes en la legislación sobre desalojos, diciendo que esta ley tendrá efecto en el momento de su promulgación. Sabemos que las leyes no están en vigencia hasta que no son publicadas durante 10 días en el "Diario Oficial". Lo más peligroso que puede ocurrir es que, durante esos 10 días de publicación, cuando la ley esté sancionada, allí se operen transferencias fictas, que no corresponden a la realidad. Entonces, señor Presidente el fin se alejaría mucho más de lo que nosotros queremos, en realidad, conseguir con este pequeño artículo.

En definitiva, propongo que el término "ocupación por el propietario", se sustituya por la expresión "cuando haya sido sembrado por el propietario". Y que se agregue un artículo definitivo que diga: "esta ley tendrá vigencia desde el momento de su promulgación".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: cuando llegué al Senado este asunto ya estaba incluído en el orden del día; por lo tanto, —sin intervenir— tenía que respetar el criterio de quienes lo habían estudiado.

Como observo en Sala estas discrepancias de pareceres, pregunto si no sería prudente que este asunto pasara nuevamente a Comisión; porque parece que la discusión se va a prolongar, no sabemos cuánto, y es muy difícil redactar un artículo en Sala, cuando hay discrepancias de opiniones.

Propongo que este asunto pase a Comisión.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: respeto la observación del señor senador González Conzi, pero, exhorto a los compañeros a hacer un pequeño esfuerzo y tratar de solucionar esto ahora, porque si vuelve a Comisión, por más celeridad que ella tenga, por lo menos llevará varios días, y realmente, hemos coincidido en que es una ley casi de emergencia, que ya se ha demorado demasiado en el Parlamento.

En ese sentido, nosotros vinimos con el informe de la Comisión, y estas modificaciones que ahora dan origen a la discusión, fueron promovidas en Sala y, justamente, para no provocar la vuelta a Comisión y para no dilatar la sesión, procuramos la supresión de la consideración del proyecto, mientras se trataban las venias a fin de ponernos de acuerdo. Y así fue. En ese intervalo, lamentablemente, el Senado quedó sin número, porque si hubiera continuado con quórum, habría sido aprobado en la última sesión.

Concretamente, la observación del señor senador Pineda con los respetos debidos, no la comparto mucho.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: he hecho una moción que luego de considerara, debe ser votada

SEÑOR ORTIZ. — Que se vote el pase a Comisión propuesto por el señor senador González Conzi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pediría que se aplace por unos minutos la votación. Es un solo artículo. Vamos a votarlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No tengo inconveniente, señor Presidente. Si de aquí en adelante va a ser fácil la solución del asunto, ¿a qué insistir? Pero yo me guiaba por lo que había ocurrido hasta ahora. Retiro, pues, la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión.

Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: quisiera aclarar algunas dudas que parecen haberse suscitado.

En primer lugar, creo que fue el señor senador Gianola que pensaba que esta disposición, tal como estaba redactada, no iba a amparar a casi nadie. Yo creo que va a amparar a la inmensa mayoría. El 30 de abril venció la última prórroga. Recién a partir del 30 de abril es que los propietarios podían iniciar los procedimientos de desalojo. Cuando se tratara de arrendatarios buenos pagadores, como sería el caso de casi todos, — porque si no ya estarían desalojados por las leyes anteriores—, el plazo sería de un año. Ahora estamos en setiembre. Prácticamente ningún arrendatario ha sido desalojado y mucho menos lanzado porque no ha transcurrido el plazo de desalojo. De manera que con esta disposición vamos a amparar a la inmensa mayoría, diría, al 95 o|o de los arrendatarios. ¿Quiénes no estan en ese caso? Los malos pagadores. Conozco algunos casos que me han hecho pensar. A los malos pagadores se les inició el desalojo a partir del 30 de abril. A ellos los amparamos con este artículo que ya se votó, donde les permitimos cambiar su calidad, es decir que, poniéndose al día en el pago de sus atrasos, se convertían en buenos pagadores a los efectos del plazo.

Creo que la mayor parte va a estar amparada por esta ley. El señor senador Pineda decía que sería únicamente cuando los propietarios hayan sembrado. Pero yo digo, ¿y si el arrendatario no destinaba el campo a la agricultura, le vamos a obligar a que cambie ese destino y que siembre? Creo que nos estamos excediendo. ¿Y si se trata de un campo que no es apto para la agricultura, como me acota el señor senador Seoane?

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Es indudable que el señor senador Ortiz no debe ejercer la profesión en materia de desalojos desde hace tiempo, porque los desalojos de un año ya desaparecieron. Lo que existe, es un plazo de caducidad. Los desalojos tienen quince días de plazo.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que las leyes vienen suspendiendo los lanzamientos y no los desalojos. Decía, señor senador, que la simple ocupación no crea una situación irreversible, sino cuando se han realizado plantaciones y existe una riqueza incorporada a la tierra de la que no se puede privar al arrendatario. Pero cuando esa ocupación se hace por medio de animales o es una ocupación ficta, es fácil volver a la situación anterior. No creo que el plazo de un año tenga vigencia en estos desalojos. Aquí estamos hablando de lanzamientos que se han cumplido dentro de los plazos.

SEÑOR ORTIZ. — Continúo, señor Presidente.

Todas las leyes de prórroga han hecho referencia a la suspensión de desalojos y lanzamientos y no de lanzamientos solamente. Los que están suspendidos son los desalojos.

SEÑOR PINEDA. — Pero los desalojos son de quince días. El plazo de un año es de caducidad.

SEÑOR ORTIZ. — Parece que el señor senador está muy olvidado de esas disposiciones. Los desalojos de arrendatarios rurales no son de quince días. Son de un año.

SEÑOR PINEDA. — Ese es el plazo de caducidad y no se suspendió nunca.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Yo fui quien promovió, al iniciarse el estudio de este proyecto de ley días pasados en el Senado, el planteamiento de este problema.

En primera instancia, fui partidario de darle fecha fija a la retroactividad de esta ley con carácter general, pero después vi todos los inconvenientes que esto planteaba, como lo ha expresado el señor senador Ortiz. En este momento, comparto la fórmula por él redactada de acuerdo con otros señores senadores, porque es indudable que frente a situaciones de hecho ya irreversibles, como las ha calificado el señor senador Ortiz, no es posible que esta ley le dé otra derivación, ya que crearíamos, eso sí, un verdadero semillero de pleitos contra el Estado. Serían enormes las indemnizaciones que tendría que hacer el Estado, en caso de que nosotros no aprobáramos el proyecto de ley, tal cual lo ha redactado el señor senador Ortiz.

Creo que sobre esto, señor Presidente, no se ha pensado. Se ha dado el caso, en el correr de estos cuatro meses, de personas que han debido trasladarse de pronto desde grandes distancias, con todos sus bienes muebles, con sus animales, con sus instrumentos de trabajo y han ido a ocupar campos como nuevos arrendatarios o en calidad de descendientes por línea recta, como lo establece el artículo sustitutivo redactado por el señor senador Ortiz.

Si tenemos en cuenta todo esto y los demás perjuicios causados, podríamos ver que las cantidades que el Estado debería pagar serían millonarias. Tendríamos que prepararnos para responder por los daños causados. El Estado tendría que ser el pagador de todos estos gastos.

Yo creo, señor Presidente, que esta no es una ley de fondo; es una ley de emergencia. El Parlamento tiene que ser responsable de los males que ha causado por la demora en el estudio de este proyecto de ley que debía tratar de salvar esos daños que todavía no se han producido en forma irreversible.

Por eso, señor Presidente, voy a votar el artículo proyectado por el señor senador Ortiz.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la última fórmula propuesta por el señor senador Ortiz.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 20. — Afirmativa).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR PINEDA. — Propongo, señor Presidente, un último artículo donde se diga: "Esta ley tendrá vigencia desde la fecha de su promulgación".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Cuándo se hace la promulgación?

Precisamente, lo que se ha discutido —al menos así lo tengo yo entendido— durante 50 años, es qué significa promulgación. ¿Es el decreto de cúmplase o es la publicación? De manera que, si empleamos la palabra promulgación, nuevamente, no resolvemos el problema.

SEÑOR FLORES. — El señor Presidente tendría que darnos, nuevamente, la clase de costumbre sobre las dos tesis.

SEÑOR PRESIDENTE. — La palabra "publicación" desvanece toda duda. Creo que ésa es la intención del señor senador, porque hay dos interpretaciones en cuanto a qué se entiende por "promulgación". No se si el señor senador Pineda acepta que, en lugar de "promulgación", se diga "publicación".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se debe decir promulgación y no publicación.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Yo creo que está demás. Ya, en el artículo anterior, que hemos votado, se dice "desde la vigencia de esta ley".

Hemos discutido un millón de veces, en las dos Cámaras, qué se entiende por vigencia de la ley.

Creo que está totalmente claro, con las manifestaciones del señor senador Pineda, que una ley entra en vigencia a los diez días de publicada.

Creo que está de más decirlo yo que en el artículo votado hablamos que es desde la vigencia. Pienso que queda sobreentendido, y así lo hemos votado en todas las leyes que ha salido del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué es lo que se propondría?

SEÑOR PINEDA. — Afirmo que promulgación es el acto del Poder Ejecutivo por el que pone el cúmplase a un proyecto de ley y que la vigencia del mismo se cumple a los diez días de publicado. Pretendo ganar los diez días que lleva la publicación para que surta efecto desde el momento en que la ley es promulgada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Cuándo entra en vigencia el artículo que el señor senador propone?

SEÑOR PINEDA. — Cuando la ley está vigente. Entonces, se retrotrae su vigencia a los diez días antes de su promulgación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos tesis, señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA. — Las conozco, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una sostenida por Pablo De María, y la otra por Eugenio Lagarmilla. A la primera adhirió, en su momento Juan Andrés Ramírez...

SEÑOR PINEDA. — También lo sé, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...que entiende que no hay pormulgación sin publicación. Ese es el concepto. Entonces no es lo mismo emplear la palabra promulgar...

SEÑOR PINEDA. — Yo estoy con la segunda tesis, porque entiendo que hay promulgación en el acto del Poder Ejecutivo y que hay vigencia con la publicación de la ley.

En muchas leyes de esta naturaleza se ha establecido esto. Para obviar la discusión, señor Presidente, se podría poner lo siguiente: "Esta ley entrará en vigencia en el momento de la promulgación por el Poder Ejecutivo", dándole, expresamente, a este acto, el carácter de promulgación.

De esta manera ganamos algo de tiempo, porque, como decía el señor senador Gianola, en los diez días en que la ley se está publicando, seguramente, van a desaparecer todas estas situaciones que queremos prever. Por lo tanto, no tiene ningún sentido el artículo, si no ganamos algún tiempo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Entonces, ¿por qué no se pone "desde la fecha de su sanción"?

SEÑOR PINEDA. — También: lo acepto, señor senador

SEÑOR FLORES. — ¿Y cuándo se concreta la sanción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La sanción es otra cosa.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Podemos concluír este episodio, votando el artículo, en favor o en contra. De esta manera, salimos de una buena vez de todo esto, ya que hemos oído todos los argumentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Pineda insiste en su fórmula de "promulaga por el Poder Ejecutivo"?

La Mesa se permite advertir que, decirlo de esa manera o de la otra, es lo mismo, porque decir "promulgada por el Poder Ejecutivo", para los que sostienen que se necesita la publicación, no modifica el concepto.

SEÑOR PINEDA. — Ya lo sé, señor Presidente; pero esto es a texto expreso, lo que quiere decir que se va a respetar en muchos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las dos tesis siguen en pie, de modo que votamos un artículo con una posibilidad de pleito

SEÑOR PINEDA. — La otra es con imposibilidad de pleitos, pero sin restitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene derecho a introducirse en la deliberación; pero tiene escrúpulos de conciencia en cuanto a que este texto puede abrir una posibilidad enojosa de discusión para las propias personas a las cuales va dirigida la vigencia.

SEÑOR LEPRO. — Entonces, señor Presidente, podríamos dejar de discutir y votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La palabra "publicación" desvanece toda duda.

El señor senador Pineda, ¿insiste en su proposición?

Se va a dar lectura de la misma.

Léase.

(Se lee:)

"Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo".

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 5 en 19. — Negativa).

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1o. — Suspéndense hasta el 30 de abril de 1966 los plazos de los desalojos y lanzamientos en las situaciones previstas en los artículos 1o. y 2o. de la Ley No. 12.731, de 14 de junio de 1960, y también en los casos en que se haya hecho opción a la prórroga del artículo 12 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954.

A los efectos de esta suspensión regirán las excepciones comprendidas en el artículo 3o. de la Ley No. 12.603, de 27 de abril de 1959.

Cuando el arrendador invoque la excepción contenida en el apartado B) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, deberá ocupar el inmueble por un plazo no menor de cinco (5) años.

Art. 2o. — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 1o. la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B) del artículo 13 de la Ley No. 12.100 siempre que se refieran a predios que constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones y estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por lo menos de tres productores.

Art. 3o. — Serán de aplicación a los arrendatarios morosos las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la Ley No. 8.153, de fecha 16 de diciembre de 1927.

Art. 4o. — Acuérdase un plazo de noventa días, a partir del día siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncias de situaciones contractuales no documentadas, anteriores o posteriores a dicha ley.

Art. 5o. — Exceptúanse de la prórroga los arrendamientos de inmuebles privados del Estado administrados por el Ministerio de Salud Pública, cuando los desalojos fueren solicitados con el propósito de destinar dichos inmuebles a la explotación agropecuaria por el régimen de unidades cooperarias, por el sistema cooperativo, o por intermedio de instituciones del Estado debiendo efectuarse en todos los casos una explotación intensiva de la tierra.

Art. 6o. — Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley, los arrendatarios cuyo lanzamiento ya se hubiera producido a la fecha de la vigencia de la misma, siempre que el predio del que fueron desalojados, no hubiera sido arrendado nuevamente ni ocupado personalmente por el propietario o sus descendientes en línea recta.

Artículo 7o. — Comuníquese, etc."

15

SEÑOR FUREST. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUREST. — Se encuentran en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, dos proyectos de ley aprobados por la Cámara de Representantes, por los que se otorgan pensiones graciables a las señoritas Olga e Hilda Aldecoa Ferroni y señora Alba Campomar de Ferrario.

Formulo moción para que se incluyan en la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

16

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Quisiera saber si ya se comunicaron las venias que aprobamos en sesión secreta relacionadas con las misiones diplomáticas.

SEÑOR FLORES. — Hay que dar cuenta públicamente de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo resuelto en la última sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — El Senado en sesión secreta, concedió venia para designar Jefe de Misión ante el Gobierno de Hungría al señor Ernesto W. Benavídez; Jefe de Misión ante la República de Nicaragua, al señor Alfredo Urioste; Jefe de Misión ante el Gobierno de Suecia, al señor Jorge Justo Boero Brian; Jefe de Misión ante el Gobierno de Austria, al señor Juan Angel V de Lorenzi; Jefe de Misión ante el Gobierno de Costa Rica, al señor Roberto T. Domínguez Gómez; Embajador ante el Gobierno de España al Doctor Luis M. de Posadas Montero; Jefe de Misión ante el Gobierno de la República de Yugoeslavia, al señor Manuel T. Arcosa; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Japón, al señor Bautista Ochoteco; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de China, al señor Bautista Ochoteco y Embajador ante el Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda del Norte, al doctor Carlos María Velázquez.

17

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Quisiera plantear una cuestión de orden interno.

Deseo solicitar anuencia del Cuerpo, para ocuparme en la sesión de mañana de una situación que reputo realmente penosa, relacionada con un integrante del servicio exterior de nuestro país.. Me refiero al Canciller Luis Lemolle y Ottado que cumple sus funciones en la ciudad de Porto Alegre.

He agotado todos los recursos de que dispongo, paar evitar el espectáculo de plantear ante el Senado, este asunto. He contado con la buena voluntad del señor Ministro de Relaciones Exteriores— a quién he recurrido reiteradas veces— pero esta situación que reputo (he pesado muy bien las palabras) vergonzosa para el país, no tiene otra salida.

Por lo tanto, solicito del Cuerpo —no acostumbro a hacerlo y los señores senadores conocen muy bien mi modalidad— la autorización para referirme en el día de mañana, en primer término de la orden del día, a este asunto que tiene relación con el Canciller Luis Lemolle y Ottado, con funciones en Porto Alegre.

Nada más.

18

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo también debo plantear una cuestión de orden.

A tal efecto me entrevisté con el señor Secretario y le solicité que, terminada la hora previa se me diera la palabra a los efectos de plantear una cuestión de orden.

Parece que ha habido una confusión en cuanto a mi pedido, ya que éste no ha sido satisfecho.

La Mesa, inmediatamente, de acuerdo con mi pedido, debió haberme concedido la palabra para que yo pudiera plantear esa cuestión.

Señor Presidente: veo muy pocos senadores en Sala y no me animo a plantear esa cuestión de orden por ahora, por cuanto élla requerirá el voto del Senado. Así que pido —y entiendo que hay una precedencia a mi favor— que se me permita referirme a ese asunto inmediatamente de terminada la hora previa.

No quise plantearla dentro de la hora previa porque entiendo que el Reglamento atribuye un mejor derecho a los que se han anotado a los que han llegado primero. Hoy, sin embargo, no ocurrió eso en el Senado. ya que se plantearon cuestiones en la hora previa relegando a aquellos que teníamos mejor derecho, a los que estamos anotados.

Pido, señor Presidente, que se me autorice a plantear esta cuestión de orden inmediatamente de terminada la hora previa de la sesión de mañana.

19

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he formulado una solicitud en el sentido de que se me permita en el día de mañana, en primer término, en la hora previa, hacer una breve exposición sobre esta situación que acabo de explicar.

Algunos senadores —y agradezco la cortesía— me solicitan que haga el planteamiento en la sesión de hoy. Me congratula la deferencia, pero expreso que deseo hacerlo en el día de mañana.

SEÑOR REYES DAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Le pido excusas señor senador.

Quisiera preguntar si hay acuerdo en cuanto a la prelación, porque se han hecho dos peticiones y no se ha indicado cuál se tratará primero. La Mesa, entonces, no conoce cuál es el orden.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Creo que la Mesa debe manejarse como lo hace siempre, de manera que no tengo nada más que expresar.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Estoy enterado del problema y de la situación del Canciller en Porto Alegre. Además, el señor senador López Toledo se ha adelantado a plantearla. Creo que es realmente dramática. No quiero entrar en detalles, porque el señor senador va a hacer el planteamiento. Sé que en cuanto el señor senador González Conzi la conozca le va a dar preferencia a ese asunto que planteará su colega, precisamente por la intensidad y la simplicidad del problema, así como por el alto sentido humano que tiene el señor senador que sé lo posee en gran proporción. Por eso, repito, sé que le va a dar la preferencia.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Además, señor Presidente, si me permite, voy a ser muy breve, por cuanto estoy seguro que el Cuerpo —lo descuento— va a sentirse solidarizado con ese planteamiento humano que haré. Solicitaré que las plabras que pronuncie sean remitidas al Poder Ejecutivo para que llegue hasta allí el eco, que ya debiera haber resonado en ese ámbito, de la gravedad de este asunto, cosa que posiblemente no ha ocurrido por problemas administrativos y de trámite que todos conocemos y que son comunes a toda nuestra Administración, creando una situación realmente desconcertante.

SEÑOR REYES DAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR REYES DAGLIO. — Estoy anotado en la hora previa desde el momento en que ocupé esta banca en carácter de suplente del titular.

El hecho de que en varias sesiones no haya habido prácticamente hora previa, porque se han considerado temas relativos a asuntos entrados que la han liquidado y posteriormente por motivo de la extensa exposición del señor senador Guadalupe, que en esa hora previa estaba anotado antes que yo, determina que hasta el momento no haya podido hacer uso de la palabra en esa hora previa en la que, repito, hace exactamente un mes que estoy anotado.

La entidad del problema que yo pienso plantear no le va en zaga, en importancia al del señor senador López Toledo por importante que sea. Sin embargo, hay la diferencia, en primer lugar, de que estoy anotado en la hora previa y, en segundo lugar que el señor senador López Toledo, con todos los respetos y la consideración que nos merece, tiene, el recurso, por la vía de pedir que se declare grave y urgente el tema que va plantear, de ser habilitado por el Senado para intervenir inmediatamente después de terminada la hora previa, y digo esto por que él integra una bancada numerosa. En cambio, yo no podría tener la seguridad de que ante mi planteo, considerado por mí grave y urgente en el Senado tuviera los votos suficientes como para que se me autorizara a hacer uso de la palabra. Hay una diferencia de situaciones y habría una diferencia de trato en cuanto a incorporar el orden del día la preferencia del señor senador que anuncia un asunto cuya gravedad no pongo en tela de juicio, porque no lo conozco, porque el señor senador se ha limitado a mencionar que es una situación de carácter grave de un diplomático que actúa en el sur del Brasil.

Por estas razones, señor Presidente, no voy a votar la preferencia para el señor senador López Toledo y mantengo mi derecho de hablar en esa hora previa.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para continuar sesionando.

Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores senadores).

20

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La hora previa, señor Presidente, es de raíz reglamentaria. Para intervenir en ella se anotan los senadores que desean hacer uso de la palabra. Es un derecho de procedencia que da el reglamento, por orden de anotación.

No quise plantear el pedido durante el desarrollo de la hora previa porque solo puede introducirse un asunto en ella, cuando el que tiene derecho por estar inscripto renuncia a él. Entiendo que el Senado no pueda quitárselo, porque es un derecho que nace de claras disposiciones reglamentarias.

Debo insistir, señor Presidente, en que mi derecho es previo al del señor senador Lópes Toledo. Yo hablé a la Mesa y le dije al funcionario: "Le pido que terminada la hora previa el Presidente me conceda la palabra, porque voy a plantear una cuestión de orden".

Si ha habido un pequeño olvido del funcionario, ello no puede derivar en perjuicio del derecho que yo obtuve cuando hice el pedido.

Por eso insisto: pido que terminada la hora previa, (si se quiere ahora, o en la sesión de mañana), se me permita plantear una cuestión de orden. No tengo inconveniente en plantearla ahora, si el Senado consiente, aunque estamos en númrro justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría quiso cumplir lo que se había solicitado; pero ocurrió que se interrumpió la hora previa, primero porque hubo que pasar a Asamblea General, y, cuando regresamos, se siguió discutiendo la Ley de Desalojos. De manera que no hubo ocasión natural de introducir la proposición del señor senador.

Esa es la razón por la cual no...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La hora previa terminó y había un pedido mío en el sentido de que inmediatamente, antes de entrar a cualquier asunto, se me concediera la palabra. Eso es clarísimo.

SEÑOR FLORES. — Hacemos como Salomón: partimos la diferencia.

SEÑOR HAEDO. — Me han dicho que iba a pedir la intervención de la Caja de Jubilaciones. Entonces, vamos a escucharlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Doblemente indiscreto, porque me lo preguntó y no se lo dije.

21

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: a mí no me entusiasma hacer estos planteamientos y, modestamente, hace varios días, solicité ser inscrito en la hora previa. Debe haber una lista por allí, aunque no sé a qué altura estoy colocado. Le puedo decir al señor senador Reyes Daglio que, seguramente, le llevo una ventaja muy grande en ésto de esperar durante años, pacientemente, que se ordene la tarea del Senado y que la hora previa sea una justa distribución del tiempo entre todos los senadores, para que puedan exponer en ella los pequeños o grandes planteamientos que cada uno quiere hacer. No me voy a acostumbrar, señor Presidente, a resolver las cosas por vía del ataque. Estoy propenso a admitir la prioridad del señor senador, si es que en la inscripción, que supongo está en Secretaría, ésta se establece.

Pero no puedo permanecer en silencio por más tiempo, señor Presidente. No he querido hacer el planteamiento hoy, pero anuncio que lo voy a hacer mañana, y para ello pido autorización al Cuerpo.

No puedo llegar al grado de decepción, señor Presidente, que provoca ver que pasa todo un período legislativo con tan poca producción, con tanto desorden, con una manera de organizar el trabajo que consiste en discutir y aprobar lo que resulta más inopinado, dejando de tratar los problemas de fondo del país, porque no organizamos nuestra tarea. Y cuando ocurre un hecho de esta naturaleza, señor Presidente, yo me siento un poco acorralado.

Este asunto lo voy a plantear en el Senado, y solicito amablemente al Cuerpo que me permita, aunque no sea más que por cinco minutos, formular un planteamiento que me interesa. Es un hecho de carácter personal; si se quiere, es un hecho baladí. Se podrá decir: ¿Que vale la vida de un hombre, frente a todos los problemas del País? Pero yo no estoy en esa tesitura. He venido a plantear el problema, y en el día de mañana solicito al Cuerpo que me diga sí o no. Sí me autoriza, me autoriza. Después de haber golpeado todas las puertas de la Administración del país, golpearé las puertas del Senado, y si están cerradas, me quedaré con el dolor de pensar que aquí tampoco, ante un hecho de esta naturaleza, se puede hablar.

Por lo tanto, señor Presidente, como voy a ser breve, no voy a quitar al señor senador el derecho de hablar, me permito insistir en mi moción para que mañana, en la hora previa, se me permita hacer ese planteamiento que será sumamente breve. No puedo proceder de otra manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración, del Senado.

La colocación de la hora previa responde al orden en que resultan inscriptos en ella los señores senadores. Una exposición con carácter preferente en la orden del día, es diferente. El peligro está en que la hora previa se extienda tanto, que la exposición pueda ir luego, como ha ocurrido en algún caso, a un número muy lejano, y, entonces, se frustre la urgencia que revelan las manifestaciones del señor senador López Toledo.

Hago esta aclaración, para evitar sorpresas mañana, en cuanto al orden en que se traten los temas.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer concretamente que se autorice al señor senador López Toledo, a que formule su exposición en primer término, al entrar a la orden del día de la sesión de mañana.

22

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces yo reclamo mi derecho, ya que pedí con anterioridad, antes de entrar a la orden del día, terminada la hora previa, autorización para hacer un planteamiento de una cuestión de orden. Lo pedí antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha explicado por qué ese pedido no tuvo curso. Hay motivos, a veces imperiosos, que hacen imposible que las cosas circulen como teóricamente están concebidas.

La explicación que he dado es que la Secretaría, con la mejor buena fe y diligencia, procuró dar curso al pedido, pero se interceptaron los temas o motivos a que me refería hace un momento, y, sin mala voluntad o indolencia de nadie, se dio ese resultado penoso, acerca del que, si hace falta, pediremos excusas al señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo comprendo, pero eso es historia. Lo que el señor Presidente hace es referirnos una historia, y yo hablo para reclamar un derecho. El hecho de la omisión de la Mesa no puede quitarme ese derecho y éste, precisamente ha sido reclamado en el petitorio que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha cometido ninguna omisión. Eso se lo puedo afirmar al señor senador. Lo sé bastante justiciero como para reconocerlo. La Mesa se ha dado cuenta de esto hace un momento, y ha encontrado razonable la explicación, porque la vivió en la realidad de esta Sala.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y yo acepto esa explicación; pero aquí está planteado lo siguiente: para la sesión de mañana hay dos pedidos relativos a cuestiones de orden, y el mío es anterior. Ese es el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador López Toledo había planteado el asunto en términos tales, con caracteres de una gravedad y una perentoriedad que lo configuraban de un modo distinto al orden general de los asuntos; y como en la Mesa está un hombre de carne y hueso, no era insensible a esas insinuaciones en cuanto a la perentoriedad del asunto, con los respectos debidos al Senado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A pesar de eso, yo tengo el derecho indiscutible, y me llama la atención que el señor senador no lo haya reconocido así. Todo el Senado está de acuerdo en que yo hice el pedido antes.

SEÑOR HAEDO. — No; en el Senado usted no hizo ningún pedido. La prueba está en que la versión no pudo recoger ni habrá recogido un pedido formal del señor senador para ser inscripto en la hora previa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador sufre una confusión. Yo no dije que tuviera derecho a hablar en la hora previa, porque me anoté recién hoy, y hay 12 o 13 senadores antes que yo. Hice un pedido a la Mesa y es corriente que en vez de pedir para hacer uso de la palabra desde nuestra banca, mande a un empleado para que exprese al señor Secretario que pedimos la palabra por su intermedio. Y eso es lo que yo hice.

SEÑOR HAEDO. — No es reglamentario.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De modo que pido para hablar en segundo término, terminada la hora previa. Entiendo que yo no debo hacerlo en la hora previa, por cuanto hay otros que tienen mayor derecho que yo, por eso pido que se me permita hacer mi exposición una vez terminada aquella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incluiría en la orden del día en segundo término.

En los conceptos vertidos, está a consideración la proposición del señor senador.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa).

—Entramos a la orden del día.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo había pedido la palabra para hacer una exposición antes de entrar a la orden del día.

SEÑOR PINEDA. — Se votó para mañana.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Inicialmente yo había pedido para el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consiedración del Senado la petición del señor senador González Conzi.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Propongo, señor Presidente, que el Senado envíe al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación en la que se exprese que este Cuerpo considera impostergable la intervención de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Tengo en mi poder profusa documentación para fundar el propósito enunciado, documentación que forma una verdadera montaña condenatoria para quienes, en la dirección de dicha Caja, se han apartado de su deber. Pero, por ser del conocimiento público las tremendas proyecciones del caos jubilatorio, me limitaré a una breves consideraciones, debiendo agregar que todos los sectores de la Cámara de Diputados han reconocido este desastre, al extremo de que se ha considerado innecesario realizar una investigación parlamentaria al respecto. Tampoco yo soy partidario del nombramiento de una Comisión investigadora por parte del Senado, porque, repito, en realidad nada hay que investigar. Además, la opinión condenatoria en general. Todos sabemos que reina, en dicha Caja, el más escandaloso favoritismo. Ahí está el estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo. (Informe Kessler). Ahí está el informe del Tribunal de Cuentas del Contador Alvarez Argudín, de febrero de 1965, algunas de cuyas conclusiones citaremos.

Sé, señor Presidente, que la proposición que someto a la consideración del Senado ha de interesar vivamente a la opinión pública, no sólo porque la intervención de dicha Caja interesa a toda la masa trabajadora del país, sino por partir esta iniciativa de este alto Cuerpo.

Aunque parezca ocioso decirlo, debo advertir que al promover este asunto no me impulsa ningún propósito escandaloso. Porque lo cierto es que el escándalo existe y nosotros entendemos cumplir con un deber al señalarlo, en el intento de ponerle fin.

Yo entiendo que los partidos involucrados, no deben complicarse en este vergonzoso, quebrantamiento de la moral pública y de claras normas constitucionales y legales, guardando silencio ante la conducta a menudo delictuosa de algunos que han sido designados por esos partidos.

Yo, al menos, señor Presidente, no estoy dispuesto con mi silencio a complicarme con los atentados que viene perpetrando quienes se burlan de la Constitución y de las leyes y se ponen al margen del deber que les impone el cargo que ejercen.

Se trata, los que nos ocupan, de hechos notorios que nadie ignora —fuera o dentro del Parlamento— y que, por tanto, también conoce el Poder Ejecutivo que no ha puesto en juego, para corregirlos, las facultades que le acuerda la Constitución de la República, incurriendo, así, en grave omisión.

El Consejo Nacional de Gobierno ha intervenido últimamente el Banco de la República para defender el comprometido acervo económico-financiero del país; pero no se ha dispuesto a intervenir la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, algunos de cuyos directores han comprometido el acervo moral y espiritual de la República, por cierto tanto o más importante que el que está a cargo de dicha institución bancaria. Agréguese que también está totalmente comprometida la tranquilidad pública desde que de esta Caja dependen la estabilidad y seguridad de decenas de miles de familias.

La Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, señor Presidente, es un verdadero feudo, indigno de la civilización alcanzada por Uruguay.

El artículo 77 de la Constitución establece que "los Directores de entes autónomos y de los servicios descentralizados (entre otros) deberán abstenerse, bajo pena de destitución o inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos, y en general, de ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto".

Pues bien: directores de las Cajas de Jubilaciones impedidos, como hemos visto, por mandato constitucional, de realizar cualquier acto de carácter político, salvo el voto, burlándose de la Constitución, integran el grupo de ciudadanos más activos en el campo de la política y los cargos de directores les sirven de trampolín para llegar al Parlamento. Hay directores que tienen toda una red de clubs políticos instalados en la ciudad cuyos afiliados son reclutados entre los aspirantes al pronto despacho, y sus familiares. Los nombres de dichos directores figuran en forma ostensible en los frentes de los locales partidarios en los que también ellos hacen acto de presencia.

Directores también violan, entre otras, la Ley 12.380 que permite alterar el orden de preferencias establecido por la antigüedad de la petición jubilatoria; pero ese orden sólo puede modificarse según la ley en casos muy especiales que deben ser tratados en la Mesa del Directorio y contar con no menos de cuatro votos la resolución que conceda dicha preferencia.

Pero ocurre todo lo contrario. El famoso "pronto despacho", solución de indigno privilegio, es la norma. Cada Director tiene su cuota, de la que dispone, como cosa propia y con móviles electorales; la distribuye en la forma más arbitraria imaginable.

Se viola, así, la Constitución de la República, que establece la igualdad de las personas ante la Ley. El mejor derecho cede ante el capricho o el interés electoral de Directores incursos en tan grave transgresión moral y legal ante el silencio cómplice del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite señor senador? Sigo la disertación del señor senador con interés; pero hace un momento hacía referencia a que el Poder Ejecutivo había intervenido el Banco de la República y no había hecho lo mismo con las Cajas.

Yo pregunto al señor senador si cree que el Banco de la República estuvo bien intervenido, porque, de seguir la lógica de su pensamiento, lo que está haciendo es exhortando al Poder Ejecutivo a que arrase con la Constitución en la misma forma en que la arrasó en el episodio del Banco de la República.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador ¿me pregunta si el Banco estuvo bien intervenido?

SEÑOR GUADALUPE. — Si el Poder Ejecutivo actuó dentro de la Constitución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso es otra cosa.

(Hilaridad).

SEÑOR GUADALUPE. — No es otra cosa. El Senado no puede oír en silencio que un señor senador exhorte al Poder Ejecutivo a que éste...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor senador; podría decirle: déjeme terminar que le voy a contestar después; pero no, le voy a contestar ahora. A mi juicio fue una verdadera alcaldada en los procedimientos del Poder Ejecutivo pero entiendo que el asunto ya salió de la jurisdicción del Senado y es cosa juzgada en él.

Puede, por la vía jurisdiccional, iniciarse la acción que se crea del caso, pero el Senado dejó pasar el plazo, dejó pasar los noventa días y, en consecuencia, el Senado se pronunció.

SEÑOR GUADALUPE. — El Senado no dejó pasar nada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor senador Rodríguez Larreta: no se vaya, que ya voy a terminar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me iba, porque esto tiene que terminar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le prometo que en cuatro minutos más finalizo.

SEÑOR HAEDO. — El silencio sobre las apreciaciones de carácter moral sobre los miembros de los Directores de las Cajas, no significa que se compartan las mismas, sino que van de cuenta del señor senador, lo mismo que las referencias sobre actuación política.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se trata de una verdadera estafa realizada con el auxilio de decenas de Secretarios (71 según informe al Tribunal de Cuentas) algunos de los cuales perciben asignaciones —se ha denunciado— superiores a las de los ministros y legisladores. Se ha comprobado que otros que no tienen retribución del Estado continúan en sus puestos rodeados de la sospecha de recibir coimas de los beneficiados por el pronto despacho. Es claro que no debemos confundir a esa parte de este "secretariado" con la mayoría de los empleados de la Caja de cuya honestidad no se sospecha.

Cabe en este capítulo la siguiente referencia que acogemos de "El Diario" del 12 de agosto de 1965: "No es difícil hallar afiliados que esperan su pasividad desde hace 10, 12 y más años. Solamente en la Sección Liquidación, un expediente puede dormir hasta 3 y 4 años si nadie lo mueve. La única manera de lograr la liquidación y el pago de una jubilación es con un "pronto despacho" expedido por alguno de los cinco Directores. Claro que para llegar a ello habrá que pasar antes por el club político".

Ratificando esta información periodística, podemos agregar que, en su informe al Tribunal de Cuentas...

23

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin quórum. Hay 14 señores senadores en Sala.

(Se está llamando a Sala).

— Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 21 y 29 minutos, presidiendo el señor senador Echegoyen y estando presentes en Sala los señores senadores **Antúnez Giménez, Furest, González Conzi, Guadalupe, Haedo, Lanza, López Toledo, Mora Otero, Pineda, Reyes Daglio, Rodríguez (don Renán) y Seoane**).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn Luis N. Abdala
Secretarios

Mario Orrego Barrios
Sub-Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 242 — Montevideo, Lunes 10 de Enero de 1966 — Núm. 17263

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	15.00
Matrimonios del Interior	"	6.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	90.00
" año	"	180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	120.00
" año	"	240.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	120.00
" año	"	240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$	1.00
Atrasados	"	2.00
De más de quince días	"	4.00
De más de un año	"	10.00
De más de tres años ..	"	20.00
De más de cinco años ..	"	30.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

		la página
Hasta un año	$	10 00
De más de un año	"	15 00
De más de tres años ..	"	20.00
De más de cinco años .	"	30.00
De más de diez años ..	"	50.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 80.00	el tomo
1930	....	" 80.00	" "
1931	(reeditado)	" 80.00	" "
1933	"	" 80.00	" "
1934	"	" 80.00	" "
1935	"	" 80.00	" "
1937	"	" 80.00	" "
1939	....	" 80.00	" "
1941	(reeditado)	" 80.00	" "
1942	"	" 80.00	" "
1943	"	" 80.00	" "
1945	....	" 80.00	" "
1946	(reeditado)	" 80.00	" "
1947	"	" 80.00	" "
1948	"	" 80.00	" "
1949	"	" 80.00	" "
1950	"	" 80.00	" "
1951	"	" 80.00	" "
1952	"	" 80.00	" "
1954	....	" 80.00	" "
1955	....	" 80.00	" "
1956	....	" 80.00	" "
1957	....	" 80.00	" "
1958	....	" 80.00	" "
1959	....	" 80.00	" "
1960	....	" 80.00	" "
1961	....	" 80.00	" "
1962	....	" 80.00	" "
1963	....	" 80.00	" "
1964	....	" 156.00	" "

Encuadernados

1955	....	" 100.00	" "
1956	....	" 100.00	" "
1957	....	" 100.00	" "
1958	....	" 100.00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 1.000.000 00	$ 1.500.00	la página
De $ 1.000 001 00 "	....	" 2.000 000 00	" 2 000 00	" "
" " 2.000 001 00 "	....	" 5.000 000 00	" 3 000 00	" "
" " 5 000 001 00 "	....	" 10 000 000 00	" 4.000 00	" "
" " 10 000 001 00 "	....	" 20 000 000 00	" 5 000 00	" "
" " 20 000 001 00 en adelante	....		" 6 000 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM A. o ABRAHAM AARON MEJEROVICH o MEEROVICH BERELOVICH, (L.o 67, F.o 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 288.00 10|pub. 23630 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES LUCAS de LOPEZ, ELIDA LOPEZ FERREIRA, NICOLAS LOPEZ RODRIGUEZ, RICARDO LOPEZ FERREIRA y LORENZA DOLORES FACCELLI de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $320 00 10|pub. 23877 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ELINA BROWN de MARTINEZ GUBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 24337 En 4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA GIORDANELLI DA MAZZEO de CAPPUCCIO (566-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240 00 10|pub. 24064 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PABLO GIULIANO GANDOLFO, (558|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — Se habilitó feriado mayor para las publicaciones. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240 00 10|pub. 23759 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CAMIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub 24163 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LDO.. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAGDALENA OCAMPO de LEZICA ALVEAR (63 - 363) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720 00 30|pub 23873 Dic 29-v.feb 9

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BOTTINELLI, (63 - 301), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23874 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERREIRO COTELO, (L.o 57, F.o 379), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24195 En.3-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON o RAUL ZENON o ZENON RAUL BARRIOS RODRIGUEZ (Lo. 57 Fo. 363), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23876 Dic.29-v.ene.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HUGO SHEPPARD AGUIRRE (Lo. 57 Fo. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23875 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCIA ALEXANDRIA de PEREIRA (F. 228), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar: Que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria adjunta.
1) R.2014|55 10|pub. 30017 En.7-v.en 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRINA DONATI de CANTERA (A. 415), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240 00 10 pub. 24313 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EMILIO PABLO CAPPUCCHI o EMILIO CAPPUCCINI o CAPPUCHINI (A. 416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. 27 de Diciembre de 1965. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta
1) $ 240.00 10|pub. 24264 En.4-v.en 18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado Se deja constancia que al sólo efecto de las publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $ 720 00 30|pub. 23556 Dic 28-v feb 8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO CONTE TEDESCO, (L.o 1, F.o 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24196 En.3-v.en 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SIAGE de CORLATTI, (L.o 1, F o 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24197 En 3-v.en 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RELA HERNANDEZ (Lo 1, Fo 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $. 240 00 10|pub. 24117 Dic.31-v en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GREGORIA ARANGUREN ASTIGARRAGA de CACERES (Lo. 1, Fo. 402), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24118 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ANTONELLI MORENO (Lo. 1, Fo. 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24119 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PIGORSCH (Lo. 1, Fo. 384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 23256 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMERICOLA DEFAZIO de FERNANDEZ VIGNART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 24211 En.3-v.en 17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA LEONOR MARTINEZ ARREDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 00176 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS ALBERTO PINTOS o LUIS ALBERTO PINTOS SOUZA o LUIS ALBERTO PINTOS de SOUZA (F. C-1253|65), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24342 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la Aper. de la Suc. de RUFINA BEREA LOUREIRO de ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 24344 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GALAN DIAZ de POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 24345 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARAH ZULEMA o SARA VALVERDE LYONS de ORTIZ GROGNET (Ficha C-1281), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 24343 En 4-v feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RAMONA ALONSO de LUZARDO o HERMINIA RAMONA ALONSO VAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. 28 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24162 Dic.31-v.en.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LOUREIRO PICOS (61-607), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 720 00 30|pub. 23872 Dic.29.-v.feb 9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ROGELIO RODRIGUEZ CUBILO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 24 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23969 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO CABRERA REMEDIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 17 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24276 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL JOSE MARTIN SARACENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24277 En.4-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ o MARTINEZ PERDOMO, (L.o 3, F.o 520), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación de este Edicto. — Pando, Diciembre 27 de 1965. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 28 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS YARDINO, (L.o 3, F.o 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación del presente Edicto, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Diciembre 27 de 1965 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 29 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO CALABRIA o CALABRIA SANTOS, (L.o 3. F.o 533), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para publicación de Edicto, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Diciembre 31 de 1965. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 30 En.5-v.en.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA LINARES de BERMUDEZ, (L.o 3, F.o 526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación de Edicto, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Diciembre 31 de 1965. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 31 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANITA BERCETCHE de SOURBIES, (Lo. 3o., Fo. 520, No. 1 571), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 23 de 1965. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 23614 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CEDENEIDE SIMON o SIMON CEDENEIDES MORATORIO, (Lo 3o., Fo 507, No. 1 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones — Pando. Diciembre 23 de 1965. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $240 00 10|pub. 23613 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRARI de MAVERINO, (Lo. 3, Fo. 480), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que para la publicación del presente edicto se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando. Noviembre 22 de 1965 — Raúl A. Avondet. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 23615 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ISABEL PEREZ de LOPARDO (Lo 3, Fo 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente edicto. — Pando, Diciembre 21 de 1965. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta
1) $ 240.00 10|pub. 23482 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIO CIPRIANO MARTINEZ o CORNELIO C. MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 20 de Diciembre de 1965. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 77 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PROCOPIO SUAREZ o JOSE PROCOPIO SUAREZ o PROCOPIO SUAREZ (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 27 de Diciembre de 1965. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 81 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO FERNANDEZ o BENITO FERNANDEZ AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 27 de Diciembre de 1965. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 82 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO SOSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 76 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDELMAR ALVES DA SILVA o ALVES DA SILVA GUIMARAENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 23 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 78 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OROMINA u OROMIRA PEREIRA de BERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 23 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 79 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCAS EVANGELISTA GULARTE o LUCAS EVANGELISTA GULARTE FERREIRA o LUCAS EVANGELISTA GULARTE ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Melo, 27 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 80. En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVOIR de CONSTANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a estos efectos. — Colonia, 23 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 17 En.5-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, Dr. Waldemar Burella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO THOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de la publicación, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 29 de 1965. — Waldemar W. Burella, Juez de Paz.
1) $ 240.00 10|pub. 98 En.5-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCER SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercer Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al Público la apertura de la sucesión de JULIA SEGUNDINA BERMUDEZ de ARGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma por ante este Juzgado.

Se hace constar que los efectos de las publicaciones del presente edicto se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Florencio Sánchez, Diciembre 13 de 1965 — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $240.00 10|pub. 23741 Dic.28-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO MARTINEZ o APARICIO MARTINEZ o APARICIO DESIDERIO MARTINEZ o APARICIO ROSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 7 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FALCON CABARCOS y MARIA JUANA LUISA RIVIEZZO PALERMO o RIVIEZZO de FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 28 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 8 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de AGRICOLO o AGRICOLE PARLANTI RAGGIANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 28 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 9 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RUFINO o LUIS DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria a los efectos de las publicaciones — Florida, 31 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 42 En.5-v.en 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON VINTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 31 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 43 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO JOAQUIN ARBULO o ARBULO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 44 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SINFOROSO CALSADA o CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 24 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub 24170 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO PEÑA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, 22 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24169 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 24 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24167 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REY MATO o MATTO o MATTOS de ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, 22 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24166 Dic.31-v.en.14

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber a los herederos, acreedores y demás interesados, la apertura de la sucesión de JULIO FEDERICO JUAN LOPEZ LACARRERE, citándose a los anteriormente citados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Maldonado, Diciembre 10 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 720.00 30 pub. 14 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS HAROLDO INDART GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 24296 En 4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ODOLIA o FRANCISCA UDOLIA URAGA de PERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $240.00 10 pub. 23917 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA MAGDALENA GALMARINI de PEREZ y de HECTOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su emplazamiento y publicación. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24298 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA CHURI de COCCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Júzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 23916 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA ANSELMA SILVERA de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Rocha, Diciembre 29 de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 68 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETA LIMA de DERREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 15 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 24054 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o ANA MARIA BARBE de ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor. — San José, Diciembre 28 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24335 En 4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o MARCOS CASTO MARTINEZ BARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — San José, Diciembre 27 de 1965 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24332 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLETO CORREA o CLETO M. CORREA o CLETO MARCELO CORREA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1965. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub 24044 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO RAMOS ARTAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 17 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24043 Dic.31-v en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o LUCRECIO CLEMENTE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — San José, Diciembre 14 de 1965 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub 24042 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN TEODORO ROJA

o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 14 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 24041 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MATEA FILOMENA OTTONELLI de ELIAS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1965. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10|pub 23580 Dic 27-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ZUAZO o VALENTIN ZUAZO PALACIOS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 17 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 23578 Dic.27-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO BENJAMIN PERESINI o ROLANDO BENJAMIN o BENJAZMIN PERESSINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 16 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 23579 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHAER MANZOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento.

A efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Tacuarembó, 30 de Diciembre de 1965. — M. S. López Morand, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 00196 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JACINTO ROQUE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones y del curso emplazamiento, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BERNABELA ALCIRIA GONZALEZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en orma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1965. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 56 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN BARRIOS VENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos del emplazamiento respectivo. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 59 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de de don ELIAS BERMUDEZ LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 60 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOVITA LOPEZ de MARTINEZ o JOVITA LOPEZ MENESES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones queda habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 24032 Dic 31-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA CASIANA o CASIANA PEREIRA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, se habilitó la Feria Mayor Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 54 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, se habilitó la Feria Mayor Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 55 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA RODRIGUEZ MATEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, se habilitó la próxima Feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 10 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 22891 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA GUILLERMINA LAGRECA ROCHA o DIONISIA LAGRECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el próximo Feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 15 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240 00 10|pub. 23773 Dic.29-v.en.12.

2–Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la Ley No. 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años legal, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas que integran el precio de las promesas de compra venta del solar ubicado en Villa Don Albino, Ruta 8, Km. 35.500, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, prometido en venta por el señor Felipe Fleitas Carro: Solar No. 5, manzana A, comprador: Odulia Díaz Oliva, padrón 25.511, mayor área.

Se hace saber a la promitente compradora, a sus herederos, o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducados sus derechos. — Banco de Pando. — Avda. Gral. Artigas 1001, Pando.
2) $600.00 15 pub. 24263 En 4-v.en.25

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la Ley No. 9 099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años legal, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas que integran el precio de las promesas de compra venta de los solares ubicados Villa Jardines de Pando, Ruta 75, Km. 35, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, prometidos en venta por los señores José, Alberto Pablo y Sebastián Corts Nogués, cuyo detalle es el siguiente:

Solar No. 129. Comprador: Arisbel López, padrón 4.321, solar No. 171. comprador: Arturo Arguello, padrón 4.363: solar No. 184, comprador: Cándida Rosa Barrales de Rodríguez, padrón 4.377; solar No. 193, comprador: Dolores Santos de Rivas, padrón 4.386; solar No. 197, comprador: Rómulo F. y José María Blanco, padrón 4.390; solar No. 235, comprador: César Mario Rossini Merelles, padrón 4.428; solar 246, comprador: Isidro Francisco Martínez Cardozo, padrón 4.439; solar No. 291 comprador: Gumersindo Alvez Víctor, padrón 4.484; solar No. 295, comprador: Florentino Miguel Cruz Crespo, padrón 4.488; solar: No. 296, comprador: Juan Carlos Cruz Tarca, padrón 4.489; solar No. 297, comprador: María Esther Pintos de Olivero, padrón 4.490.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos, o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducados sus derechos. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001, Pando.
2) $1.050 00 15|pub. 24262 En.4-v.en.25.

LEY N.o 9099

Lucilia Malan Armand Ugón de Etcheverry y Elbio Etcheverry, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores a título singular o universal y a cuantos se crean con derechos, que después de los quince días de la última publicación, de acuerdo al art. 10 de la Ley 9.099, habrán caducado los derechos respectivos:

Pedro Toledo Díaz: solar 2 de la manzana A, padrón 1466 m|a., con frente a la Avenida Central, 5ta. Secc. Judicial de Maldonado.

Sally Aracely Toledo Agresta, solar 5 de la manzana I, padrón 1466 m|a., con frente a la Carretera Montevideo, 5ta. Secc. Judicial de Maldonado.

Ana Isabel Toledo Agresta: solar 1 de la manzana A, padrón 1466 m|a., con frente a la Avenida Central, 5ta. Secc. Judicial de Maldonado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1965.
2) $720.00 15|pub. 23952 Dic.30-v.en.20.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No. 9.099, de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos, referentes a los solares ubicados en la Séptima Sección Judicial de Canelones, se hace saber a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, que pasados quince días desde la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponder sobre los solares que se indican:

Manzana 74, solar 5 Nombre: Conrado Fernández Bello, padrón 804.

Manzana 3, solar 14. Nombre: Félix Yáñez Martínez, padrón 1.870. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón. — 20 de Diciembre de 1965
2). $720.00 15|pub. 23060 Dic.22-v.en.12.

LEY No. 9099

El Banco de Cobranzas avisa a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores a título singular o universal y a cuantos se crean con derechos que después de los quince días de la última publicación, de acuerdo al art. 10 de la Ley No. 9099, habrán caducado los derechos respectivos:

Garcés, Walter Ramón: Solar 2 de la manzana O, padrón 9920 m|a., con frente a Ruta 101, 7a. Sección Judicial de Canelones.

Mañana de Sansone, Hilda: Solar 26 de la manzana J, padrón 9920 m|a., con frente a la calle 20 mts., 7a. Sección Judicial de Canelones. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1965.
2) $480.00 15|pub. 22760 Dic.20-v.en 10.

3–Convocatorias Comerciales

LAVADERO NACIONAL DE LANAS e INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que señala el artículo 23 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Enero de 1966, a las 11 horas, en Avda. Uruguay 2054, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, referentes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1965; 2o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Advertencia: De acuerdo a lo que estatuye

el artículo 26 los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar sus acciones o recibos de depósitos bancarios, hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, dentro de las horas hábiles en Avda. Uruguay 2054. — El Directorio.
3) $720 00 15|pub. 00095 En.5-v.en.26.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE A FLETE
S. A. T. A. F.
VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1966 a las 19 y 30 horas, en la sede social, calle Figueroa 2230, en la que se tratará la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la Asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, (Art. 30.); 2o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general del vigésimo ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1964, cuenta de resultados y dictamen del Síndico, (Art. 30); 3o.) Designación de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes para integrar el Directorio por el período 1965|1969, (Art. 13.); 4o.) Designación de Síndico titular y Síndico suplente por el período 1965 1969, (Art. 29.).

El Directorio hace presente que de conformidad con el artículo 32., de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en una institución bancaria, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada al local de la Asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Diciembre 1o. de 1965. — El Directorio.
3) $240.00 3 pub. 00041 En.5-v.en.10.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1966 a la hora 10 en la sede de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín 2778, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Reforma de los estatutos; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el registro para intervenir en la Asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización y que para participar en la misma, deben presentar en la Caja de la Compañía, sus acciones o los certificados bancarios de depósito. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965 — El Secretario.
3) $400 00 10|pub. 24249 En.4-v.en.18.

SALA IRIARTE BOFILL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de enero de 1966 a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bartolomé Mitre 1550 para tratar la siguiente orden del día:

1) Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de junio de 1965, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; 2) Destino a darse a las utilidades del ejercicio; 3) De acuerdo con el inciso d) del Art. 27, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido; 4) Designación por la asamblea, de acuerdo con el Art 35 de los Estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea según lo establece el Art. 29 de los Estatutos — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965 — El Directorio
3) $ 640 00 10 pub 23827 Dic 29-v.en.12

PROEL S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio de Proel S. A., llama a asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse el día 25 de Enero de 1966, a la hora 10, en el local de la calle Misiones 1486, piso 5.o, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 o) Disolución y liquidación de la Sociedad (Art. 16); 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
3) $ 168 00 7|pub 24240 En 3-v en.12.

CERRILLOS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 7 y 30 hs en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $48.00 2 pub. 00164 En.7-v.en.10.

SANTA MARTA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 8 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $48.00 2|pub. 00165 En.7-v.en.10.

VEGA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 8 y 30 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $48.00 2|pub. 00166 En.7-v.en.10.

GABOTO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 9 horas. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $48.00 2|pub. 00167 En.7-v.en.10.

UNIVERSAL INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966, a las 9 y 30 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2|pub. 00168 En.7-v.en.10.

RIVER PLATE INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 10 horas. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2|pub. 00169 En.7-v.en.10.

KLONDYKE INVESTMENT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 10 y 30 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 31 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2 pub. 00170 En.7-v.en.10.

PROUVOST LEFEBVRE Y CIA. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 11 y 30 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|65; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2 pub. 00172 En.7-v.en 10.

ARGYLL S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966, a las 13 horas, en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $48.00 2|pub. 00173 En.7-v.en.10.

INVERSORA CITNEY S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 12 y 30 hs. en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 31 de Enero de 1966 — El Directorio.
3) $24.00 1 pub. 00175 En.7-v.en.10.

PROUVOST LEFEBVRE Y CIA. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1966 a las 11 horas, en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|64; 3o) Elección de Directorio; 4o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 28 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2 pub. 00171 En.7-v.en.10.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de Evera S. A. C., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1966, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 1542, piso 7o., con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1965; 2o.) Nombramiento de un Director; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la Asamblea (Art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobante de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 3 de Enero de 1966. — El Directorio.
3) $640.00 10 pub. 00194 En.7-v.en.20.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Introzzi S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1651 el día 17 del corriente, a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1964|65; 2o.) Determinación del número de miembros del Directorio; 3o.) Elección del nuevo Directorio; 4o.) Designación de Síndico titular y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — Montevideo, Enero de 1966. — El Directorio.
3) $280.00 5|pub. 00158 En.7-v.en.13.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Enero de 1966, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2o.) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 41. ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1965, (artículos 25, 29 y 43); 3o.) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4o.) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 24);

5o.) Aplicación de reservas; 6o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (artículo 33).

Notas: A) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la Asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38), hasta tres días antes de la Asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, liberados de gastos por depósitos temporario, o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965. — El Directorio.

3) $440.00 5|pub. 00189 En.7-v.en.13.

ESTANCIAS JUAN P. VERA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1966, a la hora 18, en el local social, calle Eusebio Píriz 822, de la ciudad de Durazno, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta: 2o.) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Disolución y liquidación de la sociedad anónima; 5o.) Estando presente el 100 o|o del capital cualquier punto que la Asamblea estime a bien considerar.

Se previene que el depósito de acciones y o certificados bancarios, deberá hacerse por lo menos con un día de anticipación. — Durazno, Diciembre 16 de 1965. — El Directorio.

3) $144.00 3|pub. 00207 En.7-v.en.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 67, F.o 60), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ORLANDO GOMEZ y NELLY GLADYS BAGLIETTO, y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley N.o 10.783. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. —Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 23989 Dic.30-v.en.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ROBERTO L. PARIETTI y GRACIELA NEBEL, (Ficha E. 432|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No 10 783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de la publicación — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20|pub. 24250 En.4-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 21 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ARANZAZU RODRIGUEZ MARTINEZ y RAQUEL JUANA ZABALLA ECHEVERRIA, (Lo. 64, Fo. 19), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o., de la ley No. 10.783

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilitándose la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $640.00 20|pub. 00066 En.5-v.feb 2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges Arquímides Julián o Arquímedes Julián Rodríguez y Encarnación Inés Expósito, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Lo. 1, Fo. 354), dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $640.00 20.pub. 23639 Dic.28-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: QUESADA BERHOUET, ESTELA contra TOLEDO PIZZINI, OSCAR FELIX. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 685.965), se hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Estela Quesada Berhouet y Oscar Félix Toledo Pizzini.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No. 10.783, artículo 7o.). Asimismo, se cita, llama y emplaza a Oscar Félix Toledo Pizzini, por sí o por medio de apoderado, para que comparezca en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. -- Montevideo, Diciembre 29 de 1965. -- Alberto Martínez Irigoyen. Actuario

5) $1.680.00 30|pub. 00177 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: SALDANHA TEOFILO MATTOS contra CELINA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Saldanha Teófilo Mattos y Celina Rodríguez.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6o. y 7o., ley 18|Set. 946).

A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. —. Tacuarembó, Marzo 9 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.

5) $960.00 20|pub. 00197 En.7-v.feb.3.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución del 2 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de TOMAS ALMEIDA y MARIA IGNACIA UBILLA, emplazándose con término de sesenta días

Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

5) $320.00 20.pub. 00191 En.7-v.feb.3.

6-Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se disolvió el día 10 de Julio último, la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de "LIMA Y BENEDETTI", de la que éramos únicos integrantes. Acreedores presentarse en el mismo local del negocio: Avenida Artigas, esq Montevideo, en esta localidad — Sarandí Grande, 28 de Julio de 1965. — DANTE BENEDETTI — (V) LIMA

6) $ 480.00 20|pub. 22172 Dic.15.-v.en.12

B. CAMPOLI S.A.

En la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebró el día 21 de Setiembre se dispuso disolver y liquidar anticipadamente la sociedad. La misma cesó en sus negocios y actividades el día 30 de Setiembre de 1965. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Joaquín Reyes Rius, calle Juan C. Gómez 1492, escritorio 403 de 9 a 11 horas y de 16 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre de 1965

6) $ 480.00 20|pub. 23376 Dic.24-v.en.21.

CELMAR URAN Y CIA.

Según escritura que autorizó el Escribano Juan José Sartori el 30 de Noviembre de 1965, se disolvió la sociedad en comandita Celmar Urán y Cía., que giraba en la Ciudad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, retrotrayendo la disolución al 31 de Diciembre de 1964 y haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Celmar Isaías Urán Coello — CELMAR I URAN — ENRIQUE URAN.

6) $ 480 00 20|pub 22125 Dic.15.-v en.12.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: WOTCZINA SARA contra MARIO ENRIQUE DIAZ. Divorcio. s v (E 209|65), se cita y emplaza al demandado Mario Enrique Díaz, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Se habilita la Feria Judicial mayor a efecto de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

7) $960 00 30|pub. 22509 Dic.17-v.en.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Estela Quesada Berhouet contra FELIX TOLEDO PIZZINI Divorcio: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos, y se llenará el requisito constitucional de la conciliación con don Oscar Félix Toledo Pizzini. — Se habilita la próxima Feria Judicial para l. publicaciones — Trinidad Noviembre 9 de 1965 — Carlos M Reyes Vago. Actuario

7) $720 00 30|pub 20832 Dic.1 o-v.en.18.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra Jacinta Balbela de Delgue, en los autos: "Previale, Silvio Faustista con GIANASTACIO, BEATRIZ PAULINA Divorcio" (L.o 22, Fo. 179), se emplaza a doña Beatriz Paulina Gianastacio de Previale, a que comparezca en el término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se le nombrará Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitará la Feria Mayor. La presente gestión está auxiliada de pobreza. — Salto, 17 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33368 Dic.31-v.feb.11.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO — El Concejo Departamental de Artigas, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el solar 198 de la manzana 37 de la ciudad de Bella Unión, Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, padrón No 100, ubicado en la calle Florida esquina Soriano; y especialmente a Santiago Busconi o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos ante el Concejo Local de Bella Unión dentro del referido término, bajo apercibimiento de declarar rescindida la concesión otorgada por abandono y adjudicarle a otro interesado — Por el Concejo Departamental: Atilio Ferrandis, Presidente. — Evergisto Gómez, Secretario

8) $ 1 200 00 30|pub 23426 Dic.24 -v.feb.4.

EDICTO — El Concejo Departamental de Artigas, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre la manzana N.o 178 de la planta urbana de la ciudad de Bella Unión, séptima sección judicial del Departamento de Artigas, limitando con las calles Paysandú, Lavalleja, Montevideo y Cerro Largo y especialmente a ANTONIO DE LA PEÑA SANTOS, o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezca a deducirlos ante el Concejo Local de Bella Unión dentro del referido término, bajo apercibimiento de declarar rescindidas las concesiones otorgadas por abandono y adjudicarla a otros interesados — Por el Concejo Departamental: Atilio Ferrandis, Presidente. — Evergisto Gómez, Secretario

8) $1.200.00 30|pub. 22029 Dic.14-v.en.25.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 35|65
(Primer y único llamado)
Encerados de lona
Apertura: 26 de Enero de 1966, hora 11.
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en el horario de 7 a 12 horas. Informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10 pub. 33377 En.3-v.en.17.

LICITACION N.o 14|65
Chapas, Barras, Alambres y Caños de Plomo, Latón, Zinc, Aluminio, Cobre y Bronce, Sifones de Plomo y Tejido de Alambre de Bronce etc.
Apertura: 9 de Marzo de 1966, a la hora 9.
Precio del Pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos, dentro del horario de 7 a 12 horas. Informes por el teléfono: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33367 Dic.30-v.en.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA No. 71|1
Primer Llamado
Suministro de uniformes de media estación camisas y zapatos.
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 2 de Febrero de 1966, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Enero de 1966.
12) (C.C.) 5|pub. 30010 En.7-v.en.13.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamado
No. 26.620. Adquisición de 5.000 Blocks Triplicados.
Apertura: Primer llamado: jueves 20 de Enero de 1966, hora 10.
Segundo llamado: jueves 20 de Enero de 1966, hora 11.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30014 En.7-v.en.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Convócase a licitación pública, por primera vez, para contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado incluídas en el Proyecto No. 985 que comprende de las calles Agaces, Amberes y otras, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.
La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 10 de Enero de 1966 a las 10 horas en el despacho de la Subdirección.
El acto será válido cuando se presenten tres proponentes como mínimo. Palacio Municipal, 7o. piso.
12) (C.C.) 2|pub. 30012 En.7-v.en.10.

DIRECCION DE SANEAMIENTO
Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la construcción de Quinientas Conexiones Domiciliarias en la zona de la Cuenca del Arroyo de la Chacarita, estableciendo que el Concejo Departamental de Montevideo podrá optar por ampliar el número de conexiones a realizar en otras quinientas (500) más, las que podrán ser ejecutadas en otras zonas saneadas de la ciudad.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los Planos, Pliegos de Condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina (Palacio Municipal, 6o. piso).
La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Enero de 1966, a la hora 10, en esta Dirección.
No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3 pub. 30018 En.7-v.en.11.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE RIVERA
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación para la prosecución de las obras del Estadio Municipal, de acuerdo con los Pliegos, Memorias y Planos que podrán retirarse en la Dirección de Arquitectura, en horas hábiles de Oficina, previo pago de pesos 500.00.
La recepción de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Departamental, el día 24 de enero de 1966 a las 10 horas. — Rivera, 22 de Diciembre de 1965. — Carmelo A. Sosa, Presidente.
12) (C. O.) 10|pub. 33374 Dic.31-v.en.14.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Lic. No. 1|66. Llámase por segunda vez para el suministro de Frutas y Verduras.
Apertura: lunes 17 de Enero de 1966 a la hora 8.
Lic. No. 2|66. Llámase por segunda vez para el suministro de Huevos.
Apertura: martes 18 de Enero de 1966 a la hora 8.
Lic. No. 3|66. Llámase por segunda vez para el suministro de Pan.
Apertura: lunes 17 de Enero de 1966 a la hora 10.
Lic. No. 4|66. Llámase por segunda vez para el suministro de Comestibles Varios.
Apertura: martes 18 de Enero a la hora 10.
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Administración de la Escuela, piso 3o., del Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 y 30 a 12 y 30 en la misma.
12) (C.C.) 3|pub. 30006 En.5-v.en.10.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:
N.o 1018. — Café molido. — 1er. llamado. — Plaza. — Apertura: 17 de Enero de 1966, a la hora 9. En caso de no presentarse tres oferentes en el primer llamado, el segundo se realizará el 27 de Enero de 1966, a la hora 9.
N.o 1019. — Equipos de suero descartables. — 1er. llamado — Plaza. — Apertura: 17 de Enero de 1966, a la hora 11. En caso de no presentarse tres oferentes en el primer llamado, el segundo se realizará el 27 de Enero de 1966, a la hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C C.) 8|pub. 33385 En.3-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIARIO OFICIAL
Venta de Papel Viejo
La Secretaría de Diario Oficial, comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta, aproximadamente 25.000 kilos de papel viejo.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la citada oficina, el día 14 de Enero de 1966, a las 10 horas, Florida 1178. — La Secretaría.
12) (C.C.) 7 pub. 30001 En.5-v.en.14.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION No 166|65
Asunto No 1607|65
(Primer llamado)
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de 8 tubos de imagen.
Licitación No 166|65
Item 1)
6 tubos de imagen Orthicon, característica No 5820 o similar que reemplace con mejoras.
2 tubos vidicón, característica N.o 6326 o similar que lo reemplace con mejoras.
Apertura el día 20 de Enero de 1966, hora 10.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a 12.30, hasta la fecha de apertura de la licitación.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1463 — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965.
12) (C. C.) 10|pub. 33110 En.4-v en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación Pública N.o 4
(Primer llamado)
Artículos: Lamparillas eléctricas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 13 de Enero de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 33328 Dic.27-v.en.10.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 3
(Primer llamado)
Aceite, arvejas, arroz, avena laminada, azúcar, café, cebada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones de duraznos, papas, pasas uva, pasta o extracto de tomates, porotos, queso fresco y duro, sal gruesa y fina, sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre, yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 17 de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 33378 En.3-v.en.17.

Licitación Pública N.o 5
(Primer llamado)
Artículos: Harina de trigo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 33379 En.3-v.en.17.

Licitación Pública N.o 6
(Primer llamado)
Artículos: Alpargatas color yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 19 de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 33380 En.3-v.en.17.

13-Llamados a Acreedores

LLAMADO DE ACREEDORES
Se llama acreedores de Gomería Maldonado, E. Galeano y Cía., por enajenación de diciembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse con los justificativos de los créditos en Santa Teresa 820, Maldonado. — Maldonado, Enero de 1966.
13) $ 320.00 20|pub. 24161 Dic.31-v.en 28.

INVERSORA ATALAYA S. A.
En cumplimiento de lo dispuesto por los señores accionistas, se resuelve llamar a todos los acreedores de la Sociedad para que presenten los justificativos de sus créditos, al 30 de Noviembre de 1965, en el Estudio del Cr. Eduardo M. Moirano, en la calle Solís 1441, primer piso. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965.
13) $320.00 20|pub. 23953 Dic.30-v.en.27.

ATLANTA S. A.
LLAMADO A ACREEDORES
ATLANTA S. A., con motivo de cambio de Directorio, cita a sus acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al 15 de Diciembre de 1965, en el domicilio de Br. España Nº 2836, P-2, a fin de ser reconocidos en el plazo legal. (Ley 26|IX|904). — Montevideo, Diciembre de 1965. — Fernando A Carle, Contador Público.
13) $ 480.00 20|pub 23307 Dic.24.-v en.21.

Se llama a acreedores, ley del 26 de Setiembre de 1904, de don Mario Porfilio Tripaldi, del comercio ubicado en Arenal Grande 1357, a presentar sus créditos en el escritorio 901, piso 9.o de Uruguay 872, teniendo proyectado constituir sociedad.
13) $ 320.00 20|pub. 23163 Dic.23-v.en.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero, 7 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906. del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer

las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

8a. Sección

ZELMAR DUTRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1287 y AMELIE FANNY LEIVAS, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Zabala 1287.

4a. Sección

ATILIO MARTELLO, 54 años, soltero, viudo, mecánico, italiano, domiciliado San José 941 y JULIA LUCIAN, 43 años, soltera, oriental, domiciliada San José 941.
MIGUEL ANGEL SUAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 832 e INMACULADA IPAR, 28 años, soltera, italiana, domiciliada San José 832.

6a. Sección

ROBERTO IVOR GORRITI, 36 años, soltero, peluquero, argentino, domiciliado Yaguarón 1581 apto. 12 y BLANCA ROSA ARRIETA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1581 apto. 12.
GUSTAVO CAORSI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1464 apto. 61 y MARIA DEL CARMEN OLASO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1464.

9a. Sección

JULIO MARIA SOSA por poder de Hugo Horacio Gómez, 26 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Oficial 2o. 2015 y SUSANA TAYA GRIMALDI por poder de Ana Julia Santamaría, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Oficial 2o. 2015.

10.a Sección

WASHINGTON ANTONIO QUINTELA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado D. López 2026 apto. 2 y MIRTHA SUSANA DESCARGUE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fedra 6483.
FRANCISCO ORESTES MATOS, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado R. Rep. de Méjico 6163 y MARIA DA SILVA, 20 años, soltera, portuguesa, domiciliada R. Rep. de Méjico 6163.
TOMAS PEÑA, 27 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado F. Laborde 2481 apto. 5 y ORFELINA LOURDES FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2487.
ALDO NORBERTO ZOTTA, 45 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2230 y ATILDE ANUNCIACION OLIVIERI, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2230.
EUSEBIO MODESTO SOSA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1463 y ELVIRA CELIA KLEMENCO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6032.
CARLOS TETTAMANTI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3236 y MARTA GLORIA BALDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3236.
TEOBALDO BORELLI, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto 1o. 4038 y CELODINA CLARA DA SILVA, 46 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto 1o. 4038.
OSCAR CARRETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bolivia 2131 e ILSE DIONISIA SOLER, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cambará 1630.
JOSE MARIA CEBALLOS, 37 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2268 y BLANCA ROSA MENZIONE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2280.
ISAAC CAMARA RIBAS, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3875 apto. 1 y MARIA TERESA LANTES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3875 apto. 4.

11a. Sección

RAMON WALDEMAR CARREÑO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Smidel 3182 y DOMINGA GIOCONDA RISSO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3165.
JOSE ALCIDES ROSSI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerdeña 6906 y NANCY TEMPLE ACUÑA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada calle "B" 6896.
LUIS ALBERTO OLIVIERI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.a N.o 3341 Km. 13 y GRACIELA CLEMENTINA JAUNARENA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 45 Metros 3262.

12a. Sección

CIRIACO EUGENIO BALDOVINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3028 y PRIMAVERA ANALIA CASCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dulcinea 2973 bis.
RODOLFO MELIAN, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2576 y DELIA IGLESIAS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 3109 apto. uno.
CARLOS ALFREDO BARBOZA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2524 y MARINA ESTHER MARTINEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Quijote 2524.
HERMENEGILDO REY, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1497 y ALBA NAIR NUÑEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1497.
LUIS ALBERTO ALBANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento No. 9, 1761 y MARIA DEL CARMEN SALVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1483.

13a. Sección

LUIS DIAZ, 35 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Bogotá 3915 y DIONISIA EULOGIA VECINO, 34 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Bogotá 3915.
CESAR RUBEN BENTANCOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tonkinson 4881 y SILVIA TERESA MOIZO, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Tonkinson 4881.

14.a Sección

VICENTE IDELFONSO MURINIGO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Avelino Lerena 1124 apto. 1 y MIRTA IGLESIAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1124 apto 1.
JULIO ERNESTO MEDINA, 18 años soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Castillos 2579 y OLGA BEATRIZ OSORES, 20 años, soltera oriental, domiciliada Castillos 2579.
DOMINGO DELGADO, 33 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Paraíso 2840 y JULIETA URETA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2840.
CASIANO DEL CAMPO, 59 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Solís Grande 842 y CELIA CASTILLOS, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Gil 821.
JORGE EDUARDO JOU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3486 y ADA JULIA DUARTE, 20 años, soltera, transfusionista, oriental, domiciliada Coraceros N.o 3486.

16.a Sección

ATILIO OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Flores 7598 y ANA MARIA SABBATINI, 16 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Camino Flores 7660.

17a. Sección

JORGE DANIEL LOPEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Antonio Serratosa 3772 apto. 8 y CELINA MIREYA TELLECHEA, 31 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada A. Serratosa 3772 apto. 8.
OMAR MARCELINO LAMBERT, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Barquisímetro 3985 y MARTHA GLADYS LOPEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisímetro 3992.

18a. Sección

JOSE GIOVANNINI, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado R. Massini 2902 y ADELIA SANCHEZ, 63 años, soltera, oriental, domiciliada R. Massini 2902.
MIGUEL FEDERICO MELCHIOR, 23 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Maggiolo 469 y DOROTEA OTI TANNHAUSER, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Maggiolo 568.
MARIO JULIO PELAYO, 25 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Obligado 1079 y GLORIA ESTHER ALONSO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2584.
CARLOS AUGUSTO BUITRON AGUILAR, 28 años, soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado Maggiolo 520 y BERTHA SYLVIA HORJALES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maggiolo 520.
HERMYR INDALECIO CABRERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Torre 418 y HELENA BONINO LOPEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. de la Torre 418.

19a. Sección

CARLOS FRANCISCO FOSSATTI, 25 años, soltero, agrónomo, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1074 apto. 7 y NANCY BRENDA MARTINEZ, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Requena 2135 bis apto. 2.
HUGO GUZMAN CAMPIGLIA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Justicia 2281 y NEIS SANCHEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Justicia 2289.
WILSON SAAVEDRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García Morales 1229 y ELIDA NELLY DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2222 apto. 13.
CONSTANTINO CARBALLIDO, 42 años, soltero, metalúrgico, español, domiciliado Nueva Palmira 1621 apto 1 y MARIA EMILIA FE GARCIA, 42 años, soltera, empleada, española, domiciliada Nueva Palmira 1621.
EDUARDO GARCIA, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tres Cruces 385 y ALBA ESPERANZA BARRETO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 2217 apto. 2.

20a. Sección

JUAN ABEL GONZALEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 457 y SONIA BEATRIZ BAZZANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 457.
EUZO VERA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Montero Vidaurreta 515 y JUANITA MUÑOZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada B. Montero Vidaurreta 577.
ELIGIO ALADINO RODA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4630 y YOLANDA MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4630.
JUAN CARLOS LOPEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Bolognese 163 apto. 7 y CARMEN MAGDALENA MIRAZO, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Santa Lucía 4285

22a. Sección

HEBERT OMAR MATOS, 24 años, soltero, vendedor amb., oriental, domiciliado G. Flores 4428 y MARIA CRISTINA ZACCOUR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3383.

23.a Sección

WALTER ORLANDO CURBELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1824 apto. 1 y MARIA JULIA MARQUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1824 apto. 2.

24.a Sección

JUAN HECTOR MAGURNO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3628 y BERTA MOURILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada P. Bustamante 1835.
JUAN CARLOS GOMEZ, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Vidal y Fuentes 3115 apto. 2 y DIETLINDE FEDORCIO, 23 años, soltera, austríaca, domiciliada Vidal y Fuentes 3115.
HORACIO RAUL MEYER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bustamante 1697 y ELIZABETH TERESITA PECULIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bustamante 1697.

14) $ 6.00 3'pub. v.en.11.

Montevideo, Enero 5 de 1965

2a. Sección

SERAFIN JULIO COSTAS, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Treinta y Tres 1422 y FRANCELINA MOLINA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1422.

6a. Sección

NESTOR SEGOVIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 1198, Apto. 8 y GLADYS PICARDI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1198, Apto. 8.

8a. Sección

RAFAEL SAGGIOMO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1846 y JOSEFINA FRASCA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1843.

10a. Sección

ANTONIO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2116 y CARMEN NORMA FERRARI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2116.

HAGOP TCHAKIDJIAN, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Humberto 1o. 4026 y CRISTINA HAYDEE PIEDRABUENA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1738.

AMANCIO ISMAEL LURATI, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comercio 2743 y MARIA TERESA SUAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2743.

MARIO RAUL SILVA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azara 3536 y ESTHER SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2o. 2529 bis.

12.a Sección

ROBERTO LAGO, 23 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado J. Requena 2727 y LUCIA GARRIDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2727.

13a. Sección

JUAN DOMINGO PETROCELLI, 24 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Oficial 1o. 2481 y ANA MARIA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1a. 2483.

15.a Sección

MARIO SERVANDO CLAVERIA, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado J. Requena 1435, Apto. 22 y NORMA GLADYS TORENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1435.

17.a Sección

ARMANDO MANUEL SEÑORANS, 28 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Dunant 4150 y MARIA ISABEL RUSTELO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dunant 4162.

ERWIN DIETRICH MATERN, 26 años, soltero, agricultor, alemán, domiciliado José Ramírez 3363 e IRENE SCHMIDT, 29 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada José Ramírez 3363.

WALTER VEGA RACEDO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capitán Lacoste 4140 y JUANITA BERTA MACKEVICIUS BERUCKAITE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Arenas 4258.

MIGUEL ANGEL IBARRA, 18 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2995 y ANGELINA TRONCONE, 24 años, soltera, textil, italiana, domiciliada Cip. Miró 3047.

18.a Sección

ORFEO BARBIERI DENTONE, 37 años, soltero, marino, oriental, domiciliado B. España 2249 y ERCILIA DE LIMA, 35 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada B. España 2249, Apto. 28.

ENRIQUE CARRERA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bompland 531, Apto. 2 y MARIA ENI TEJEIRA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Bompland 531.

19.a Sección

LUIS EDUARDO TOMA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6, B. No. 1127 y MARTA LILIAN PERCIVALE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2273.

20a. Sección

RUBI DA LUZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 5340 y BERTA EUSTAQUIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 5340.

JUAN CARLOS MODERNELL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Sazesta 196 y SILVIA ROSA BIBBO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Muerta 4113.

21a Sección

RODOLFO ROGELIO LEIRO MENDIONDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda Sayago 869 y JEANETTE SHEILA SALBARREY JOHNSON, ( ) años, soltera, oriental, domiciliada Avda Sayago 869.

RODOLFO DOS SANTOS, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1142 y TERESA LEONARDA FANLORD, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Febrero 1142.

GUILLERMO MARTINEZ, 44 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Propios 5081 y HAYDEE MARIA SIERRA CERUZZI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5081.

ARMANDITO BENJAMIN, 32 años, soltero, obrero portuario, oriental, domiciliado Edison 5329 y JULIA JOSEFINA SANDIN, 29 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada América 1425.

22a. Sección

ISRAEL YGIELKA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3407 bis y SARA PERLA BAKST, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3494.

24a. Sección

MARIO ZUCCOLO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mar Eachen 1436 y EVA SALINES, años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Mac Eachen 1436, bis.

14) $6.00 3 pub. v.En.10.

15-Pago de Dividendos

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 10 del corriente mes, se abonará en las Oficinas de la Casa Central del Banco calle Zabala 1532, el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1965, de

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos; "PEREZ FIDEL OMAR y ELISABETH PARIANI de PEREZ. Prescripción (L.o 47, F.o 30 N.o 1094)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los anteriores propietarios o a sus sucesores a título universal o particular especialmente a los linderos, y genéricamente a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble; Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana número 215 de Santa Lucía, 2.a sección judicial de Canelones empadronado con el N.o 291, que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Novo; de Setiembre de 1945 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 182, el 20 del mismo mes y año con una superficie de 453 metros 20 centímetros, deslindada así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Antonio Legnani, 10 metros 16 centímetros, al Noreste con bien padrón N 289, de Esteban Cuadra, 44 metros 95 centímetros al Noreste con propiedad de Manuel Vidal, y 44 metros 98 centímetros al Sureste con más propiedad de Francisco Barbería, habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965 — Arturo F Echevarría Actuario

16) $2.160 00 30pub. 24279 En.4-v.feb.15.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El Centro Sivadanda de Estudios Yoga-Vedanta del Uruguay, solicita la inscripción de la obra de Sri-Siwami Suivapremananda; titulada "Plásticas sobre Yoga", de la cual se declara editor y traductor el mandante. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80 00 10|pub. 23934 Dic 30-v en 13.

CARMELO R ROCCO SEIJO OLAIZOLA ARQUITECTOS, solicita la inscripción del modelo de silla denominada "PLC" o "PLR" y el modelo de sillón denominado "M80" de los cuales se declaran autores — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $80.00 10|pub 23987 Dic.30-v.en.13.

AGADU, solicita la inscripción de obras de sus socios:

ALFONSO FOGAZA, J. C. CAÑETE y JUAN A. SILVA: "Bailando siempre", Candombe.

JORGE L. ORESTEIN: "Canción d Navidad" (Navidad Del Salvador). Canción.

OTTO SCHELL: "Sublime". Album.

S. GALLO y R. DARELLI: "Bajo del Palmar". Cumbia.

JOSE MARIA, PANCHITO NOLE y O. M. NICOLI. "Para el Verano". Album.

RUBEN CARAMBULA: "Artigas". Album.

E. PEREZ, F. MORALES y MARIELA: "Mi Capillita". Zambita.

ANGEL PONTON: "VENTAJITA". Seudónimo.

JUAN RIOS: "SIN SABER PORQUE... NI COMO". Canción.

JUAN C. LEGIDO: "EL TRANVIA". Teatro.

PERLA A. AMESTOY y ARTIGAS W. GARCIA: "Ritmo Negro". Candombe.

S. GALLO y ARMANDO BIA: "Cumbia Morena". Cumbia.

ROBERTO V. PEREZ: "Sinceridade", Bossa nova.

MARIA C. LAVIANO: "Susy" Twst y "Tu Boda". Rock.

ENRIQUE SORIANO: "Al 69". Letra.

NELIDA C BOSCH: "Nelly Simons". Seudónimo. y "Tal Vez" (sigue...) Bolero-tango.

GREGORIO D. DELLAPIAZZA: "Los del Apartamento 16". Título.

DANTE ORTIZ: "La Nota Distinta". Programa de radio y T. V.

CARLOS DE SOUZA: "Nuevos Rumbos". Album.

DALTON ROSAS RIOLFO: "Fin de Fiesta". Letra.

NOLBERTO DIAZ MONTIEL: "Mis Canciones N.o Uno". Album.

ALFREDO PAGLARI: "Coplitas Negras". Album.

BRUNO GALEOTTI: "Tiempo Perdido" (otro tiempo). Bolero.

E. LEEA y D. ADDA: "Mi Muñequita" (Mi linda muñequita). Rock lento.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $480.00 10 pub. 23986 Dic.30-v.en.13.

ALCE IND. y COM. M. E. GARRI y P. N. GUZZI SOC. COLECTIVA, solicita la inscripción del folleto comercial artístico del cual se declara autora. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 23964 Dic.30-v.en.13.

EDUARDO CURCIO por Interiores S. C. O. solicita la inscripción de los modelos de muebles denominados "Palotes" de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 23961 Dic.30-v.en.13.

CLEMENTE PADIN PORTUGAL, solicita la inscripción de la revista titulada "Los huevos del Plata", de la cual se declara autor. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) 80.00 10 pub. 23954 Dic.30-v.en.13.

CLELIA MENDOZA VITALE, solicita la inscripción de la obra titulada "Las Vertientes", de la cual se declara autora. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 23957 Dic.30-v.en.13.

JORGE CENTURION SALLABERRY, solicita la inscripción de los teorema de geometría de los cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 23571 Dic.27-v.en.10.

RAFAEL GARCIA DURAN y ADOLFO PULLEIRO solicitan la inscripción del título para un programa de televisión "Los hombres que vigilan" del cual se declaran autores. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80 00 10|pub. 23681 Dic.28.-v.en.11.

ROMAN FONTAN LEMES, solicita la inscripción de la obra titulada "Alambrau de Pua", de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 23971 En.3-v.en.17.

IRMA DOSSENA de NAVIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Luna y Alba" de la cual se declara autora. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 00195 En.7-v.en.20.

DARIO RAMON MELGAREJO, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Vuelve amor" y "La Barquilla" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 00190 En.7-v.en.20.

BARBOSA CARAVIA y CIA. por Fábrica Caumar Limitada, de Mozambique, solicita la inscripción de los envases de material plástico para consumo individual de refrescos, jugos de fruta o lo similar de los cuales se declara autora. — Montevideo, 3 de enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 80.00 10|pub. 00149 En.7-v.en.20.

20-Remates

WALBERTO MANNISE
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "ANGEL GABRIEL DONATO, como tutor de los menores Juan José y Miguel Angel Donato Fracchia Venia y subasta" (Lo. 25, Fo 129, No. 544), se hace saber que el día 8 de febrero de 1966 a las 9 y 30 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, y por intermedio del rematador don Walberto Mannise, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de dos partes condóminas, que corresponden en conjunto a 2'20 (dosiveinte) avos del total, de un terreno y sus mejoras, padrón No 5130, de la Quinta 133 de Ejido de esta ciudad, 12a. Sección Judicial de Paysandú, con una superficie de 500 mts2 y dando frente al Oeste sobre Avda Dr. Roldán antes llamado Camino Comercio; con la base de $ 3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos) cada 1'20 (unlveinte) avos mencionado

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo en garantía de la misma b) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.

20) $ 1.320 00 15|pub 23918 Dic.30-v.en.20.

AGUSTIN GARCIA DIAZ

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Viviendas Veraniegas S A hoy Acrópolis S. A contra CURCI PRADO, RENE MARIO RAUL y Otra Ejecución de hipoteca" (Lo 60, Fo. 112), se hace público que el día 10 de febrero del entrante año 1966 a la hora 10, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, de esta Capital, se procederá con intervención del martillero Agustín García Díaz, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: la unidad o departamento No 105, padrón individual No. 321 105, correspondiente al edificio de propiedad horizontal construído en un solar de terreno situado en la 7a Sección Judicial de Canelones paraje denominado Atlántida, padrón matriz No 321, manzana letra "E" del Balneario Atlántida el que según plano del Agr. Hipólito Zás Recarey, de Mayo de 1959, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No 10 390, se compone de una superficie de 847 metros con 9679 centímetros, que se deslinda así: 49 mts 52 cmts. de frente al Sur a la diagonal Este, 42 mts 48 cmts. de frente al Nord Oeste a la calle Ocho, teniendo 5 mts. la ochava existente en la esquina de la Diagonal y calle citada y 23 mts 39 cmts. de frente al Nord Este a la calle No Cinco, teniendo también 5 mts las ochavas existentes en las conjunciones de la calle Cinco con la calle Ocho y la Diagonal Este. La Unidad citada se integra con la entrada situada en la planta baja y el apartamento en la planta alta y se deslinda así: la entrada en planta baja tiene una superficie de 4 mts. 5100 cmts y linda al Sur con la zona de retiro B, al Oeste con el apartamento 001, al Nord Oeste con apartamento 002 y al Este con el apartamento 005. En cuanto al apartamento en planta alta se deslinda así: por el Sur linda con la zona de retiro sobre la Diagonal Este y con la terraza E-uno, por el Oeste con el apartamento 102 y pozo de aire y luz A-uno, y por el Este con el apartamento 104, tiene una superficie de 57 mts con 5913 centímetros. Le corresponde a esta Unidad el uso exclusivo de la terraza E-uno

Se previene: 1o.) Que esta venta comprende además de la Unidad descripta, el derecho de utilización de todos los bienes comunes que se relacionan en el Reglamento de Copropiedad en que se estipulan los derechos y obligaciones de los propietarios; 2o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 olo del precio de venta, en garantía de su oferta y en dinero efectivo; 3o.) Que serán de cargo del adquirente los gastos y honorarios que demande la diligencia, extracción de certificados y en general impuestos, gastos y honorarios relativos a la traslación de dominio y escrituración a realizarse, salvo que el adjudicatario fuera el propio acreedor ejecutante. 4o) Que las deudas por concepto de pavimento, caño colector y conexión que pudieran existir pendientes de pago, serán igualmente de cargo del comprador: 5o) Que no existen obligaciones pendientes por gastos comunes o deudas por concepto de impuestos respecto del bien que se enajena, pero para el caso de que las hubiere, ellas serán de cargo de la ejecución; y 6o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6o. piso, haciendo constar que se habilitó el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 24 de 1965 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 3 264 00 17|pub. 19590 Dic.27-v.en.19

ENRIQUE GALLARDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: DOMINGO VIOLA. Sucesión testamentaria, (Lo. 16, Fo. 435), se hace saber que el día 7 de Febrero de 1966 a las 9 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Gallardo, asistido del señor Alguacil y Actuario a la venta en subasta pública al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 213.333.33, de una fracción de terreno, con sus edificaciones y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad de Artigas. Primera Sección Judicial de este Departamento, que consta de una superficie de 804 metros, que se deslindan así: por el Noroeste, con frente a la calle Aparicio Saravia, 21 metros 475 milímetros; por el nordeste, con padrón 2.798 en 42 metros, 95 centímetros; por el sudeste, con padrón 2 664 en 3 metros, 59 centímetros y padrón 1.404, en 17 metros, 88 centímetros, y por el sudoeste, en 36 metros, 35 centímetros con frente a la calle Rincón.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. El saldo deberá integrarse dentro de los sesenta días oportunidad en que se efectuará la escrituración en Montevideo; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y plano del inmueble y honorarios del rematador, inclusive el impuesto municipal: 3o.) Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.

Se habilitó la próxima feria mayor para estas publicaciones. — Artigas, 21 de Diciembre de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

20) $1.320.00 15 pub. 20901 En.5-v en.26.

JUAN CARLOS ALVAREZ
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Subrogante de la Cuarta Sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "FRADE, BERNARDINA J Incapacidad" (Lo 14, Fo 56, No. 533), del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que el próximo 22 de enero de 1966, en el propio inmueble, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por parte del martillero Juan Carlos Alvarez, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno y construcciones, ubicado en la Cuarta Sección de Maldonado, padrón No 8803, de una superficie de 3.402 mts. 60 dmts.

Se hace constar: a) Que los autos se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, donde podrán consultarse; b) Que el mejor postor deberá depositar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; c) Que la comisión del rematador y los gastos de escrituración serán de cuenta del adquirente, y d) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el estudio del curador, doctor José A Frade, en la ciudad de San Carlos También se hace constar, expresamente, que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza y que las publicaciones se efectúan conforme a resolución del Poder Ejecutivo de 20 de abril de 1955 Está habilitada la Feria próxima a todos los efectos, incluso publicaciones — Mataojo, 14 de Diciembre de 1965. — Domingo Piegas Olid, Juez de Paz

20) (R.20'4'55) 15|pub 33360 Dic.30-v.en.20

ELBIO FERNANDEZ
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Petrona Margot Bascans de Pino, Ana María Pino Bascans, Elsa Pino Bascans, Ana Isabel Pino de Pereira, Perla Iris Pino de Arreségor y Juan Acuña con JULIO FIDEL RODRIGUEZ y NERYS BEATRIZ BELASSI Ejecución de hipoteca" (Lo.25, Fo. 176, No 717), se hace saber que el día 28 de febrero de 1966 a las 9 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, y por intermedio del rematador Elbio Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, y en dos lotes, tres solares de terrenos contiguos con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana 199 de esta ciudad, la Sección Judicial de Paysandú empadronados con el No 1364, a saber:

Primer lote: Solar señalado con la letra "A" en el plano del Agr. Manuel Piaggio inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el No. 1995 el 25 de mayo de 1961, compuesto de una superficie de 131 mts2. 50 dmts2., así deslindados: 8.45 mts. al Oeste de frente a calle Queguay; 16.30 mts al Norte lindando con el padrón No. 1362: 7 38 mts. al Este confinando con una parte de la fracción "B" del mismo plano; y al Sur, línea quebrada compuesta de tres tramos que partiendo del frente hacia el fondo miden y se orientan: 10 20 mts. de Oeste a Este, 1.20 mts. de Sur a Norte y 6 22 mts. de Oeste a Este con la misma fracción "B" mencionada.

Segundo lote: integrado por los dos restantes solares: 1) Solar señalado con la letra "B" del referido plano del Agr. Piaggio compuesto de una superficie de 230 mts2 deslindado: 7.31 mts. al Oeste con frente a calle Queguay; al Norte línea quebrada compuesta de cinco tramos que partiendo del frente hacia el fondo miden y se orientan: 10 20 mts de Oeste a Este, 1 20 mts. de Sur a Norte, 6 22 mts. de Oeste a Este, 7 38 mts de Sur a Norte y 6.45 mts. de Oeste a Este, lindando en parte con la fracción "A" del mismo plano y en parte con el padrón No 1362: 15 44 mts al Este confinando con el padrón No. 1363; y 23.18 mts. al Sur lindando con el padrón No 1365 2) Solar señalado con la letra "B" en el plano del Agr Manuel Piaggio inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el No. 1900 el 13 de diciembre de 1960, compuesto de una superficie de 178 mts2 20 dmts2 y se deslinda: 11 30 mts al Norte con frente a la calle Solís; 16 20 mts al Este lindando con el padrón No 1363: 10 70 mts al Sur confinando con resto del padrón No 1364; y 16 20 mts al Oeste limitando con la fracción "A" del mismo plano

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo en garantía de la misma b) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley c) Que los títulos de propiedad están depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1965. — María E Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 2.880 00 15|pub 23920 Dic.30-v.en.20.

RICARDO PERONI
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con RAFAEL DEOTILDE ALMADA MAGNINI Ejecución de prenda" (Lo. 24, Fo. 550, No. 425), se hace saber que el día 24 de febrero de 1966 a las 9 horas y en el galpón de la firma "Barraca Americana S A." de calles Aduana y Florida de esta ciudad y por intermedio del rematador don Ricardo Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes y en su actual estado de conservación: 1) Un tractor "Minneapolis Moline" No. 335852 S, con ruedas traseras de hierro sin puntones y las delanteras de goma usadas, con un faro delantero y otro trasero, le falta la batería y el silenciador; en general en mal estado; 2) Un cultivador, adaptado de remolacha, de tiro en buen estado

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma; b) Son de cargo del comprador cualquier gasto que se irrogue por el retiro de dichas máquinas, así como también la comisión del rematador y el impuesto municipal c) Las máquinas podrán ser examinadas por los interesados en el lugar en que se hallan depositadas, galpón de la firma "Barraca Americana S A.", de calles Aduana y Florida. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 880 00 10|pub 23919 Dic.30-v.en.13.

ENZO MARIO SUPPARO
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "MARIA ESTHER, RUBEN DARIO y JUAN CARLOS PEREZ IDIART. Nombramiento de tutor, (L.o 19, F o 450)", se hace saber que se ha decretado la venta en remate público, por el martillero Enzo Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario en Avda. Batlle y Ordóñez 2668, el día 16 de Febrero de 1966, a las 10 horas, con la base de $ 166 666 67, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, empadronado con el N o 1795 (actual 13873), ubicado en la 1 a Sección Judicial de Salto, manzana Catastral N o 119, señalada con la letra "A", en el plano del Agr Lauro Ruétalo, de Julio de 1957, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Salto con el número 874, el día 20 de Julio de 1957, compuesta de 792 mts. 11 dmts. de superficie, deslindada así: Norte 12 mts 51 cmts. de frente a la Avda. Batlle; Este: Dos rectas que miden 22 mts y 37 mts 95 cmts; Sur: 12 mts. 85 cmts; Oeste: 59 mts 71 cmts.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta *en el*

acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados: 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura son de cuenta del comprador. Se hace constar que se ha habilitado el próximo Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, Diciembre 23 de 1965. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 1 320.00 15|pub. 24056 Dic.31-v.en.21.

MARTIN DUDOY ALVAREZ
JUDICIAL

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Soriano

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de Soriano en los autos: "Dirección General Impositiva contra Suc. EMILIO GONZALEZ". Cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1966, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado el martillero don: Martín Dudoy Alvarez, asistido del Actuario ad-doc., Escribano don: Walter Schopfer y el suscrito, procederá a la venta en público remate al mejor póstor y sobre la base de $ 92.739 26. (noventa y dos mil setecientos treinta y nueve c|26), importe de las 2|3 partes de su tasación del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de 55 hectáreas 6435 metros con 55, ubicada en esta Sección Paraje San Martín lindando: parte Oeste, con Ramón Ciganda, en una extensión de metros 745, parte Sur con doña Florentina Udaquiola en una extensión de metros 832, parte Norte, sucesores de Emilio González, en una extensión de metros 700 Y parte Este, con Tiburcio Pereyra, en una extensión de metros 643 de acuerdo con el plano levantado el día 20 de Mayo de 1918, por el Agrimensor Fernado Visetti Se previene: 1º. Que el comprador deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 15 o|o de la misma. 2º: Que los gastos de escrituración, comisión de remate y demás que afecten a la venta serán de cargo del comprador 3º: Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor para las publicaciones — José Enrique Rodó, Diciembre 6 de 1965. — Rubens Doti Larreq, Juez de Paz.

20) Dto. 21 7 34 15|pub 33248 Dic.28.-v.en.18.

GILBERTO VANERIO

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos. "Dirección General Impositiva con Sucesores de JOSE CABANELAS. Cobro de Contribución Inmobiliaria". se hace saber que el día 4 de febrero de 1966 a las 10 y 10 y 30 hs. y en lugar de su ubicación. el martillero Gilberto Vanerio, asistido del Actuario y Alguacil ad-hoc Escribano Waldemar García y Luis Sagardía, procederá a la venta en público remate, al mejor postor y sobre las bases siguientes. importe de las dos terceras partes de su tasación. los siguientes inmuebles: Base: $ 4.796 00 Padrón 4784. manzana 389 de esta ciudad. con superficie de 1.194 metros cuadrados Otro con base de $ 4.096 00, padrón 4957, manzana 404 de esta ciudad, con superficie de 1 024 00 metros cuadrados.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 15 o|o de la misma; 2o.) Que los gastos de comisión de remate, escrituración y certificados, serán de cargo del comprador; 3o.) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que para el caso necesario y al efecto de las publicaciones, se habilita el entrante feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 13 de 1965. — Myriam Deglorgis, Juez.

20) (D 21|7|34) 15|pub 33291 Dic.22-v en.12.

ARTURO BARTESAGHI ARRIBILLAGA

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos: "Dirección General Impositiva con Sucesores de JUAN M CASCO Cobro de Contribución Inmobiliaria". se hace saber: que el día 10 de febrero de 1966 a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Arturo Bartesaghi Arribillaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil ad - hoc Escribano Nepomuceno Modernell y Luis Sagardía respectivamente, venderá en público remate, al mejor postor y sobre la base de $ 26 010 00 (veinte y seis mil diez pesos) importe de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: Padrón No 208, manzana 29, calle Oribe entre Avda. Asencio y Detomasi, que consta según tasación de una superficie de 867 mts. cuadrados.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2o.) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, certificados y demás que afecten a la venta, serán de cargo del comprador; y. 3o.) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que a los efectos de las publicaciones, ha sido habilito el entrante feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 16 de 1965. — Myriam Deglorgis, Juez

20) (D 21|7|34) 15 pub. 33290 Dic.22-v.en.12.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

INDART Y COMPAÑIA LIMITADA

Por documento privado otorgado el 1.o de Diciembre de 1965, cuyas firmas certificó el escribano Elbio Benia Comas, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú el 15 del mismo mes con el N.o 32, al F.o 120, del Libro 36, se introdujeron las siguientes modificaciones en el contrato social de la Firma "Indart y Moratorio Limitada", 1.) La razón social será en el futuro "Indart y Compañía Limitada", 2.o) Administración y uso de la firma social: el socio Tomás Harold Indart Gómez; 3º) Ejercicios sociales: desde el 1.o de Julio al 30 de Junio de cada año.

Por otro documento privado otorgado el 1.o de Diciembre de 1965, cuyas firmas certificó el mismo escribano y se inscribió el 15 del mismo mes en el Registro Público de Comercio de Paysandú, con el N.o 31, al F.o 117, del Libro 36, el socio Luis Alberto Moratorio Guassardi y su esposa Celia Mafalda Marcenaro Dalla Vita, cedieron a la señora Marta Lidia Grosso Campodónico de Indart, la totalidad de la cuota que les correspondía en la antedicha sociedad.

tenca tmoee,? ?Tgñi ad Ju e;olla. dadadad ad

22) $560.00 10|pub. 24301 En.4-v.en.18.

HECTOR GONZALEZ KARLEN LIMITADA

Contrato privado del 7 de Diciembre de 1965, inscripto en el Registro Público General de Comercio con el N.o 565, F.o 2010, L.o 1, de Contratos. Socios: Antonio Aaújo Amil, Héctor González Karlen y Domingo Rial Gonda. Objeto: Compra-venta, fabricación, instalación, importación, exportación, producción, distribución, representación y explotación de "Hoteles, Bares Restaurant Confitería, Fiambrerías, y Almacenes de Comestibles y Bebidas". Domicilio: Montevideo, Capital: $ 1:000.000.00. Aportado por Héctor González Karlen $ 350.000.00; Antonio Araujo pesos 350.000.00 y Domingo Rial Gonda $ 300.000.00. Duración. Diez años con prórrogas por períodos de dos años. Balances: Anuales en el mes de Agosto. Administración: A cargo de los tres socios industrialmente y el uso de la firma o razón social será ejercida por dos cualesquiera de los socios administradores, actuando conjuntamente. Utilidades o pérdidas: En proporción al Capital aportado.

22) $400.00 10|pub. 24253 En.4-v.en.18.

Contrato privado del 10|XII|65. Inscripto Registro Público Comercio, N.o 573, F.o 2040, L.o 1. Razón social: "Fernández, Mattos y Caetano Limitada". Socios: Wáshington Fernández Ucelli, Jacinto Mattos Larraechea y Humboldt Caetano Lacuesta. Objeto: explotación, importación, ramo de imprenta y todo negocio anexo, etc. Sede: Martín C. Martínez 1678. Administración: 2 de los socios conjuntamente. Plazo: 1 año con prórrogas automáticas. Capital: $ 499.800, a partes iguales.

22) $240.00 10|pub. 23505 Dic.29-v.en.12.

HAWAII S. R. L.

Por instrumento privado de fecha 26 de Noviembre de 1965, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 571 al F.o 2031 del L.o 1 de Contratos se constituyó la Sociedad "Hawaii S. R. L."; Socios: JOSE SUEIRO; LUIS A. STUFFLER y JOSE GABRIEL FERNANDEZ; Domicilio: Montevideo; Objeto: Explotación de negocio de restaurante y afines al ramo gastronómico; Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente; Administrador: José Sueiro; Capital: $ 370 000.00 integrado así: José Sueiro, $ 215.000.00, Luis Stuffler. pesos 98.000.00 y José Fernández, $ 57.000.00.

22) $ 240 00 10|pub 23491 Dic.27-v.en.10.

ACREEDORES LTDA.

Documento privado de 30|11|65 inscripto en Registro Público y General de Comercio el 16|12|65, No 587, F.o 2092, L.o 1; Socios: RAFAEL SIBILS y MIGUEL A MUNIAGURRIA; Capital: $ 5.000.00; Aportes: $ 2 500 00 cada uno; Domicilio: Bvr. Artigas 3936, piso 3; Objeto: Explotación hotelera; Plazo: 5 años; Administración: Por ambos socios conjuntamente; Ejercicio: 30 de Abril; Pérdidas y ganancias: En proporción a cuotas

22) $ 240 00 10|pub 23574 Dic 27-v.en.10.

SADER INMOBILIARIA LTDA.

Por documento privado de fecha 29 de Octubre de 1965, cuyas firmas certificó el Esc. Jorge M. Marta, los señores: LUIS NASRI; YAMIL y RICARDO SADER ITURRIA, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sader Inmobiliaria Ltda."; Objeto: La explotación integral del ramo de "Administración de propiedades", sin perjuicio de poder realizar cualquier otro acto o contrato o negocio que resultare beneficioso para la Sociedad; Domicilio: Ciudad de Punta del Este, pudiendo establecer filiales y sucursales dentro y fuera del país; Plazo: Veinte años; Capital: $ 105.000.00 dividido en ciento cinco cuotas de $ 1.000.00, distribuido en treinta y cinco cuotas para el señor Luis Nasri Sader Iturria; treinta y cinco cuotas para el señor Yamil Sader Iturria; Razón social: "Sader Inmobiliaria Limitada; Administrador: Se designa como socio administrador al señor Luis Nasri Sader Iturria, a quien se faculta para la administración de la Sociedad y el uso de la firma social.

Inscripto con el N.o 38 del F.o 331 al 336 del Tomo N.o 6 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado — Maldonado, Noviembre 30 de 1965.

22) $ 640 00 10.pub 23595 Dic.27-v.en.10.

TAMIR LIMITADA

Por documento privado de Noviembre 15 de 1965, constituyóse la sociedad de responsabilidad limitada "TAMIR LIMITADA", de "LEIS Y COCITO LIMITADA" formada por Serapia Mirta Renée Leis Figueroa de Queijo y Germán Dante Cocito Calvete. Capital $ 150.000, totalmente integrado en dinero, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, teniendo 145 cuotas la señora de Queijo y 5 el señor Cocito. Objeto, explotación de toda actividad relacionada con la mecánica y reparaciones de máquinas, vehículos, etc. Domicilio. Montevideo, calle Galicia 2279|81. Plazo 2 años desde el 20 de Abril de 1965, prorrogable. Administración y uso de la firma: Señora de Queijo. Inscripta Registro Público Comercio Nº 579 al folio 2066 del libro 1 de Contratos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965.

22) $ 400.00 10|pub. 23645 Dic.28.-v.en.11.

CARTIER JOYAS LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por documento privado del 21 de Enero de 1965, el que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el número 521 del libro número 1 de Contratos. los esposos Marcelo Leibovici Tronic y Valeria Glazi cedieron totalmente sin reserva ni limitación alguna todas las 400 cuotas sociales que tenían, o sean $ 40.000 a doña Martha Friedman, cesión que fue aceptada por el otro socio, señor Julio Zelniker Braun, en el mismo documento; y se modificó la cláusula 12, debiendo la socia Friedman trabajar un máximo de una hora diaria. Por documento privado del 24 de Noviembre de 1965, el que se inscribió en el mismo Registro con el número 568 del mismo libro, se modificaron las cláusulas 7.a, 10.a, 12.a, 14.a y 15.a, teniendo hoy en forma exclusiva la administración el señor Zelniker, retrotrayendo sus efectos al 31 de Setiembre de 1965.

22) $ 560.00 10|pub. 23637 Dic.28.-v.en.11.

GAMBOGGI HERMANOS LTDA.

Contrato privado del 14 de Diciembre de 1965. Inscripción Registro Público y General de Comercio: 22 de Diciembre de 1965, N.o 605, F o 3162, L.o 1 de Contratos; Objeto principal: Fábrica de ataúdes; Accesorio: amplio; Domicilio: Montevideo; Socios: MARIO ANGEL y ALFREDO DANTE GAMBOGGI; Capital: $ 50.000.00; Integrado: $ 25.000.00 cada socio; Plazo: 5 años, prórroga automática; Administración: Conjunta.

22) $ 160.00 10|pub. 24245 En.3-v.en.17.

ALPES LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de Octubre de 1965 se constituye Alpes Ltda. integrada por GUMERSINDO ALEJANDRO ALVAREZ LINES y JOSE ALVAREZ LINES; Domicilio: Mariano Soler 3326; Capital: $ 200.000.00, aportando $ 100.000 00 c|u.; Objeto: Amplio general; Término: 50 años desde el 1.o de Setiembre de 1965; Administración: ambos socios indistintamente. Inscripta con el N.o 490 en el libro 1 al F.o 1722 con fecha 18 de Octubre de 1965.

22) $ 240.00 10|pub. 24242 En.3-v.en.17

CHEDIAK Y BANDRYMER LTDA.

Por documento privado suscrito el 28 de Octubre de 1965 por el Esc. Elida Risso Gaggero, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 539 al F.o 922 del L.o 1 de Contratos, el 12 de Noviembre de 1965. Constituyo la Sociedad de Responsabilidad Limitada Chediak y Bandrymer Ltda. Ojeto: Compra, venta financiación, reparación de vehículos, automotores, repuestos y accesorios, por cuenta propia o de terceros; Socios: señores ANIBAL CHEDIAK SANCHEZ y JACOBO BANDRYMER ZIMNOWICZ; Capital: pesos 300.000.00, aportado por partes iguales; Domicilio: En la ciudad de Montevideo; Plazo: 2 años con prórroga automática de 1 año; Administración; a cargo de ambos socios; Ganancias: se retirará un 5 o|o para Fondo de Reserva y el resto por partes iguales.

22) $ 400.00 10|pub. 24214 En.3-v.en.17.

GOMIPLAST LTDA.

Por documento privado suscrito el 8 de Octubre de 1965 por el Esc. César W. Guerra Rozados, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 523 al F.o 848 del L.o 1 de Contratos el 1.o de Noviembre de 1965. Constituyo la Sociedad de Responsabilidad Limitada Gomiplast Ltda. Objeto: Venta de Art. de gomas, plástico, cuero y calzado en general; Socios: Señora ANA SCOROVICH FACTOROVICH y señor SALVADOR MARRONE; Capital: $ 150.000.00, aportado por partes iguales; Domicilio: Ciudad de Montevideo; Plazo: 10 años con prórroga automá-

tica de 5 años; Administración: Por un apoderado que nombrarán ambas partes; Ganancias: Se retirará el 5 o|o para Fondo de Reserva y el resto por partes iguales entre los socios; Pérdidas: de la misma manera que la anterior.
22) $ 400.00 10|pub. 24213 En.3-v.en.17.

SOSINAGA LTDA.
COMPROMISO CESIONES DE CUOTAS SOCIALES

Los señores Luis A. Vázquez Irrazabal y Carlos A. Gómez Olaso prometieron vender a los demás socios: Martín L. Algorta, Carlos Ma Azevez, Carlos A. Baptista, Roberto Fagalde, Silvestre Niell y Jacinto Silva, sus respectivas cuotas sociales de la sociedad Sosinaga Ltda.

Se ruega a los acreedores comuniquen sus créditos al 30 de noviembre de 1965, al Cr. Aldo Bulanti Ríos, C. Albo 969, Paysandú. — Guichón, Diciembre 29 de 1965.
22) $ 120.00 5|pub. 00134 En.7-v.en.13.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 108.486. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Cooper, McDougall y Robertson Ltd., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SAYLOXON" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub 23507 Dic.27-v en.10.

ACTA N.o 108.521. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha Renvar Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca, "Pibelandia", para las clases 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 18, 19 y 21.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 23906 Dic.30-v.en.13.

ACTA N.o 108.527. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Con esta fecha, José Saporiti y Enrique Alejandro Saporiti, (Argentina), solicitan la marca



para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600 00 10|pub. 24047 Dic.31-v.en 14.

ACTA Nº 108.501. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Germor Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (R. Arg.), ha solicitado el registro de la marca "BAQUEANO", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 23696 Dic.28.-v.en.11.

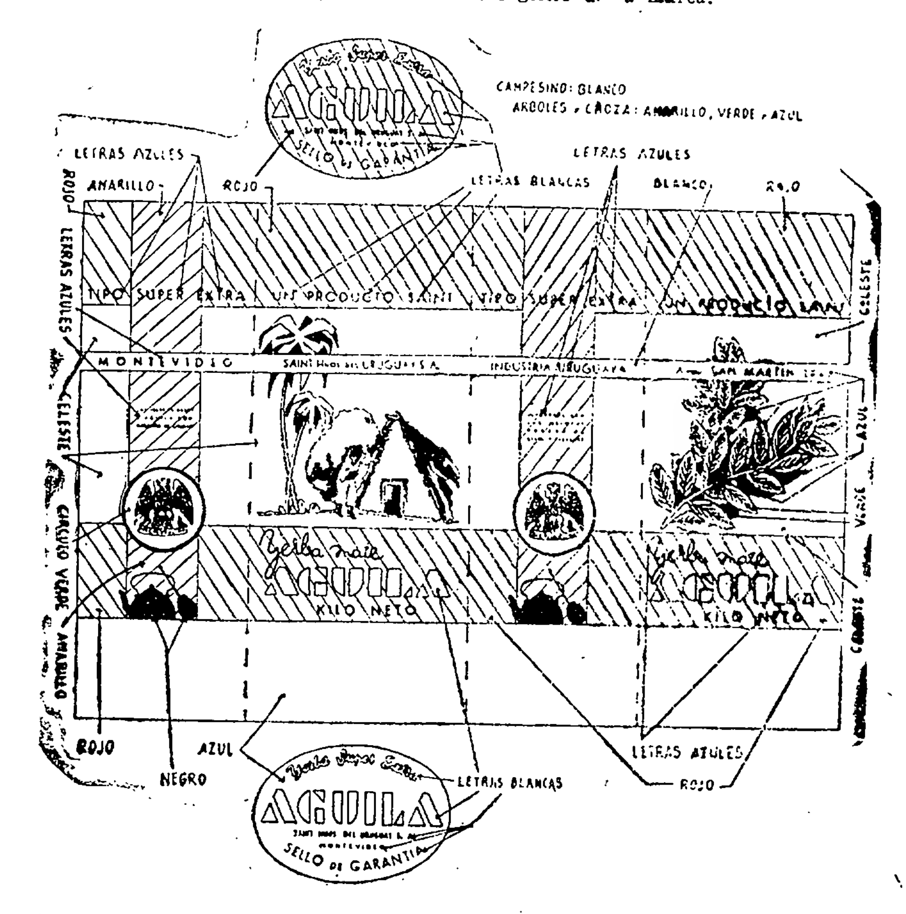
ACTA No. 108.548. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois, E.U. de América, solicita registrar la marca "ARMOTIN", para la clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00200 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.571. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Con esta fecha Aurora S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EPSOM", para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 160.00 10|pub. 00152 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.572. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Con esta fecha Aurora S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "WELCOME", para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00151 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108·561. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SACIETYL" para distinguir artículos de la clase 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 00129 Ene.7-v.ene.20.

ACTA No. 108.570. — Montevideo, Diciembre de 1965. — Con esta fecha Saint Hnos. del Uruguay S. A., de esta Ciudad, ha solicitado el registro de la marca.



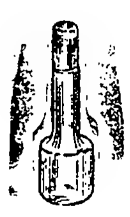
para distinguir artículos de la clase 1 (yerba).— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.240.00 10|pub. 00155 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.576. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Cosmex S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 6 s|d. y 10a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 00202 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108 575. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Cosmex S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 6 s|d. y 10a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 480.00 10|pub. 00201 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.547. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Armour Pharmaceutical Company, de Chicago, Illinois, E.U. de América, solicita registrar la marca "CHIMAZIDE", para la clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00139 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.578. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "EDRUL", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00184 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.579. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "TROOAMOS", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00135 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.580. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "TROLOVOL", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00183 En.7-v.en.20.

ACTA. No. 108.574. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha los Sres. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Alimentation Equilibree, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca "EGIC", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00154 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.546. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Pioneer Kabushiki Kaisha, también comerciando como Pioneer Electronic Corporation, de Japón, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 00130 En 7-v.en.20.

ACTA N.o 108.544. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reichhold Chemie Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado el registro de la marca, "BECKOPOX", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 24283 En.7-v.en.20.

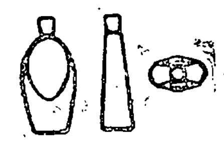
ACTA N.o 108.495. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Levi Strauss y Co. (U.S.A.), solicita la marca,



para la clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 23811 Dic.29-v.en.12.

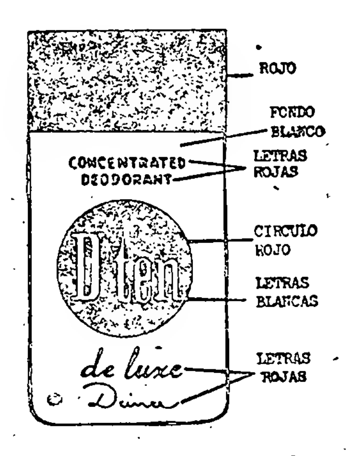
ACTA N.o 108.496. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Aurucci por J. y E. Atkinson Limitada S A U.I.YC., de Montevideo, solicita la marca "DUAL", para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10 pub. 23812 Dic 29-v en 12.

ACTA N.o 108.497. — Montevideo. Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita la marca,



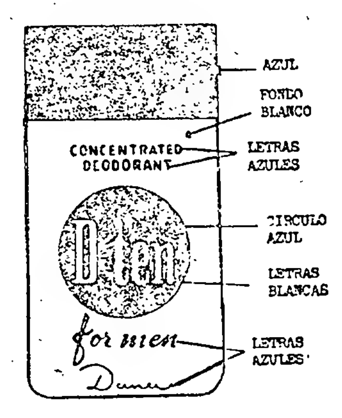
para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 23813 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 108.457. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot. por Financiera de Perfumería S. A., de (Panamá), ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 23902 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 108.458. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot. por Financiera de Perfumería S. A., (Panamá). ha solicitado el registro de la marca.



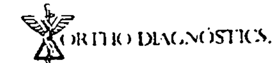
para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680 00 10|pub. 23903 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 108.482. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de E.U. de América, solicita registrar la marca,



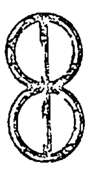
para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480 00 10|pub. 23799 Dic.29 v en.12.

ACTA N.o 108.483. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ortho Pharmaceutical Corporation de E.U. de América, solicita registrar la marca,



para la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 23800 Dic.29-v en.12.

ACTA N.o 108.478. — Montevideo. Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha. Rómulo Marne Aurucci por Barreiros Diesel S. A., (España), solicita la marca,



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 23810 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 108.494. — Montevideo. Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Rosario Righetti, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "POP-ART" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10,pub 23606 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 108.518. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. L. Savory y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "SAVORY'S", para distinguir artículos de la clase 22 (s d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 23924 Dic.30-v.en.13.

ACTA N.o 108.467. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, P. Dubourg por W. A. Sheaffer Pen Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca

SHEAFFER

para distinguir las clases 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 24052 Dic.31-v.en.14.

ACTA No. 108.560. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965, con esta fecha Vitivinícola Ivaldi y Chiarlone, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca EL GURI, para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10'pub. 00075 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 108.493. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965 — Con esta fecha, Alberto Delafond y Cía., de Montevideo, solicita la marca "SUCCESS" para distinguir las clases 6 y 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 24048 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 108.516. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha Granja Sauce S. A., de (Montevideo,) solicita la marca, "CADENA", para la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 24308 En.4.-v.en 18.

ACTA N.o 108.557. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965 — Con esta fecha María J. Martínez de de Palleja e Hija, (Montevideo), solicita la marca, "CLINICA DENTAL YAGUARON", para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 24309 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 108.515. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha Granja Sauce S. A. (Montevideo), solicita la marca, "CARIBE", para la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub 24307 En.4-v en.18.

ACTA N.o 108.514. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965 — Con esta fecha Granja Sauce S. A., (Montevideo), solicita la marca "MURCIA", para la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 24306 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 108.513. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965 — Con esta fecha Granja Sauce S. A., (Montevideo), solicita la marca SWAGE", para la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 24305 En.4-v.en.18.

ACTA Nº 108.545. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Suchard Holding Société Anonyme, de Suiza, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360 00 10|pub. 24281 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 108.509. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha El Palacio de la Motoneta S. A., (Uruguay), solicita registrar la marca, "POCHO DE LOS SANTOS", para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos.
23) $80.00 10 pub 24304 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 108.508. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha El Palacio de la Motoneta S. A., (Uruguay), solicita registrar la marca, "POCHO", para las clases 6, 12 y 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 24303 En.4-v.en.18.

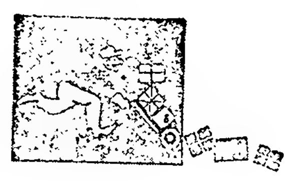
ACTA Nº 108.546. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Solvay y Cie., Société en Commandite Simple, de Bélgica, han solicitado el registro de la marca "SOLCLIP", para distinguir artículos de la clase 8 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24282 En.4.-v.en.18.

ACTA Nº 108.554. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU A.), ha solicitado el registro de la marca "DECAZOLE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 24271 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 108.512. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin —y Soda—Fabrik Ag, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca. "LIPAMIN", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 23922 Dic.30-v en.13.

ACTA N.o 108.531. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965 — Con esta fecha, el señor Oscar J Bacot, por Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ARTICO" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24154 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 108.440. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha la firma "Aero Expreso Internacional Uruguayo Sociedad Anónima" ha solicitado el registro de la marca



AERO EXPRESO URUGUAYO

para distinguir artículos de las clases 15 y 24 Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 800.00 10|pub. 23610 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 108.473. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi y Cía. S. A. solicita registrar la marca:



para la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

22) $ 320 00 10|pub. 23737 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 108.474. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi y Cía. S. A. solicita registrar la marca:



para la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 23738 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 108.492. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi y Cía. S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: "CONDIFRAN", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 23736 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 108.500. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Bianchetti Hermanos Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BISONTE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 23698 Dic.28.-v.en.11.

ACTA N.o 108.461. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Helene Curtis Industries, Inc., de E.U. de A., solicita registrar la marca: ENDOTEN COMPLEX", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 192.00 10|pub. 23360 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 108.387. —Montevideo, Diciembre 15 de 1965. Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Cooper Mc Dougall y Robertson Ltda Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DISTOMATOX" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 22939 Dic.28-v.en.11.

ACTA No. 108.389. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Con esta fecha Oscar J Bacot por Tobacco Products Corporation Limited (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "MAJORETTES" para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 22937 Dic 28-v.en 11.

ACTA Nº 108.499. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965 — Con esta fecha Oscar J Bacot, por Santoro Publicitaria Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LINDOGAR" para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub. 23697 Dic.28.-v.en.11.

ACTA N.o 108.434. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "GLINA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 23506 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 108.530. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965 — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CICLOGINOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub 24155 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 108.442. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por el Maestro Cubano Florentino Sande S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 1 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 360 00 10|pub 23679 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 108.506. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — on esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Izeta-López S. A., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 360.00 10|pub. 23664 Dic.28-v.en.11.

ACTA Nº 108.453. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Belfort S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca:

Vajilla Escandinava

para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 280 00 10|pub. 23678 Dic.28.-v.en.11.

ACTA N.o 108.517 — Montevideo Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. R. Mallory y Co. Inc., de E. U. de A., ha solicitado el registro de la marca, "DURACELL", para distinguir artículos de la clase 12. (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 23923 Dic.30-v.en 13.

ACTA N.o 108.520 — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha Renvar Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca. "BRIQUET", para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) $80.00 10|pub. 23967 Dic.30-v.en.13.

ACTA Nº 108.541. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Pioneer Kabushiki Kaisha (también comerciando omo Pioneer Electronic Corporation), Japón ha solicitado el registro de la marca "PIONEER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 24268 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 108.395. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca, "ORQUIDEA", para distinguir las clases 9 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 23241 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 108.551. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha, el señor Danilo de Souza, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "MAC QUENCI" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 24224 En 3-v.en.17.

ACTA N.o 108.273. — Montevideo, Noviembre 30 de 1965. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Inda Hnos. S. A. Industria Pesquera de Mar del Plata, Pvia. Buenos Aires, solicita registrar la marca



para la clase 1 y 3. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $280 00 10|pub. 21577 En 3 v.en.17.

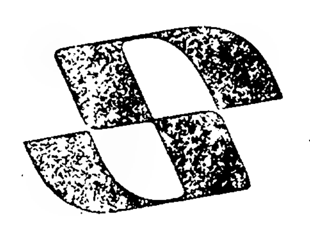
ACTA N.o 108.487. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Cooper, McDougall y Robertson Ltd., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PULMOXON" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub. 23508 Dic 27-v en 10.

ACTA N.o 108.465. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, solicita la marca: "COLORENTA" para distinguir la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub 24049 Dic.31-v.en 14.

ACTA N.o 108.468. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, P. Dubourg por W. A. Sheaffer Pen Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca



para distinguir las clases 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 520.00 10|pub. 24051 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 108.466. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, solicita la marca: "FIILINEA" para distinguir la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub. 24050 Dic.31-v en 14.

ACTA N.o 108.502. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie de Saint-Gobain, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca

ISOVER

para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320 00 10|pub. 24222 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 108.532. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Humbert Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "WALNUT BROWN" para distinguir artículos de la clase 2 (Jerez). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 24203 En.3-v en 17.

ACTA Nº 108.511. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Anstalt Für Zellforschung Zweigniederlassung Für Deutschland, de Alemania ha solicitado registrar la marca "ZELLOSTIMULIN", para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

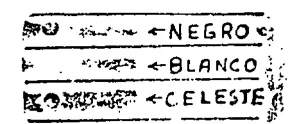
23) $ 160.00 10|pub. 23735 Dic.30-v.en.13.

ACTA N.o 108.512. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha, el señor Herberto Raphael Lutzu, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



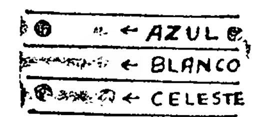
para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 121 En.5-v.en.19.

ACTA No. 108.536. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965, con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 00116 En.5-v.en.19.

ACTA No. 108.538. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965, con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca



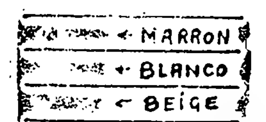
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 00114 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 108.519. — Montevideo, Diciembre 7 de 1965. — Con esta fecha, la firma Distribuidora Ibana S. A., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 260.00 10|pub. 120 En.5-v.en.19.

ACTA No. 108.539. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca

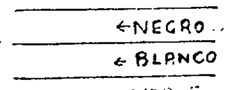


para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 00115 En.5-v.en.19.

ACTA No. 108.537. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965, con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca

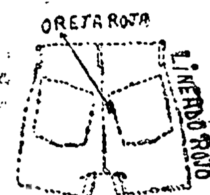
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 00113 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 108.534. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965 — Con esta fecha, Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 118 En.5-v.en.19.

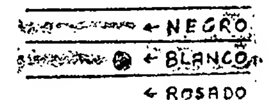
ACTA No. 108.528. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Levi Strauss y Co., (U. S. A.), solicita la marca



para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 00065 En.5-v.en.19.

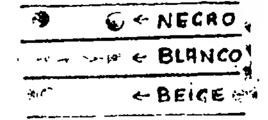
ACTA No. 108.559. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965, con esta fecha Vitivinícola Ivaldi y Chiarlone, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca REIMS, para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 00074 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 108.535. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965, con esta fecha Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo solicita la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 117 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 108.533. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Con esta fecha, Uruguay Rubber Ltda., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 119 En.5-v.en.19.

ACTA Nº 108.556. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Mitsubishi Acetate Co, Ltd. (Japón), ha solicitado el registro de la marca "CAROLAN" para distinguir artículos de las clases 3, 4, 6 y 19. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24273 En.4.-v.en.18.

ACTA Nº 108.555. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Aspro-Nicholas Limited (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "MICROFINED", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24272 En.4.-v.en.18.

ACTA Nº 108.552. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Eli Lilly and Company (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "DARVONASA", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24270 En.4.-v.en.18.

ACTA Nº 108.553. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "GUAYACICLINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 24269 En.4.-v.en.18.

ACTA No. 108.573. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Con esta fecha Aurora S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRUTILAX", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 00153 En.7-v.en.20.

ACTA No. 108.562. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Monte Paz S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PLAZA" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 00128 Ene.7-v.ene.20.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.702. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Mario Santiago Bocage Britos y Sergio Pérez, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años por un invento denominado: "Un artefacto estabilizador de Aceites", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 00051 En.5-v.en.19.

ACTA Nº 15.697. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por the Dow Chemical Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de Piridil-Fósforo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24267 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 15.688. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha, el señor Billy H Fox, por Societe Mediterraneenne de Fermetures, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en los procedimientos de fabricación por tejedura en cierres de cremallera y cierre obtenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24151 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 15.695. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación del antibiótico Acido 8036 R. P." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24266 En.4.-v.en.18.

ACTA N.o 15.693. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Con esta fecha, el señor Juan Dluk, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en alcochados cubre-cama, o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24152 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 15.686. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha, el señor Oscar J Bacot, por Deutsche Rhodiaceta. G., entidad alemana, residente en 78, Freiburg im Breisgau, República Federal Alemana, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de tejidos resistentes a las arrugas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 240.00 10|pub. 24153 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 15.649 — Montevideo, Noviembre 29 de 1965 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Everprest, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el arte de fabricar artículos de ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240 00 10|pub. 21360 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 15.680. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Eastman Kodak Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Filtro para humo de tabaco y método y aparato para fabricarlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 23505 Dic.27-v.en.10.

ACTA Nº 15.659. — Montevideo, Noviembre 29 de 1965. — Con esta fecha el señor Luis Alberto Bruzzone, de Montevideo Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas plegables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 23666 Dic.28.-v.en.11.

ACTA Nº 15.631. — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por John Antony Skelton (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Calderas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 23695 Dic.28.-v.en.11.

ACTA N.o 15.622. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Norberto Manuel Casal, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Nuevo artefacto eléctrico de doble uso" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 23732 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 15.660. — Montevideo, Noviembre 29 de 1965. — Con esta fecha el señor Elías Schubert, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para obtener de un nuevo compuesto líquido la formación de películas auto-adherentes sobre la superficie de la piel, aptas para aplicarse como elemento de protección, tratamiento y|o curación de heridas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 23665 Dic.28.-v.en.11.

ACTA N.o 15.687. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención para "Cubo compuesto para el montaje intercambiable de ruedas portadoras, poleas, ruedas dentadas, cadenas, orugas, discos agujereados o elementos similares", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 23965 Dic.30-v.en.13.

ACTA N.o 15.696. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — Con esta fecha, el señor Salvador Segovia Mateo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Selector de cambios de velocidades adaptable a vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria Gral. Int.
24) $ 240.00 10|pub. 24237 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 15.698. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Con esta fecha, el señor Antonio Rifón, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para registrar presiones en gases o líquidos con disco para lectura vertical" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria Int.
24) $ 240.00 10|pub. 24235 En3-v.en.17.

ACTA N.o 15.691. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Con esta fecha, Nassau Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva batidora-amasadora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24243 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 15.692. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. — Con esta fecha, Jones y Cía., por The Firestone tire y Rubber Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la aplicación de material elastomérico en los armazones de las cubiertas de neumáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 24244 En.3-v.en.17.

ACTA No. 15.701. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965, con esta fecha el señor Marcel Rousseau, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVA MESA RODANTE O LO SIMILAR DE USOS MULTIPLES" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00150 Ene.7-v.ene.20.

25-Ventas de Comercio

A los efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Esther Ledesma de Vilardo, Teresa Graziela, Susana y Rodolfo Vilardo, la parte que me pertenece en la Agencia de Lotería, Sub-Agencia de quinielas, Peluquería, Cigarrería y Salón de lustrar, ubicado en calle Andes 1422, de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el mismo. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — CARMELO VILARDO.
25) $ 480.00 20|pub. 24145 Dic.31-v.en.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja 1050, de esta ciudad, al señor Benito González Pérez. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1965. — LUIS ADEMAR FERNANDEZ BURGUEZ y HAYDEE SABLYCH.
25) $ 480.00 20|pub. 21749 Dic.13.-v.en.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 15 de Setiembre de 1965, prometí vender mi comercio de Café y Bar, sito en la calle Pereira de la Luz Nº 1401|05, a Restaurante Ferrocarril S. C. Acreedores a escribanía de M. B. Gadea en Sarandí N.o 444, 4.o piso, Esc. 37. De 14 a 18 horas. — JESUS AVERO NOBLE.
25) $ 480.00 20|pub. 23573 Dic.27.-v.en.24.

En cumplimiento de la Ley 26|9|904, hacemos saber que prometimos vender a Juan González Baceló, la carnicería de Industrias N.o 3590-bis. Acreedores en la misma. — FRANCISCO GONZALEZ. — FLORENCIA CABALLO.
25) $160 00 20|pub. 23377 Dic.24-v.en.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a los señores Jorge y Stelios Augoustis Andreas Theochari Papageorgiou y Jorge Satauros Contoudakis la Carnicería instalada en Barra de Carrasco, con frente a la calle Tránsito Local, Paralela a la Ruta 101 y que gira con la denominación "La Joya". Acreedores presentarse en el mismo comercio. — SOLANO FERNANDEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 23561 Dic.27.-v en.24.

ISABEL SANCHEZ de FRUSTACCI y PEDRO FRANCISCO FRUSTACCI prometieron vender a César Méndez Fernández el comercio de Lavadero y Planchado de Ropa sito en Pedro Fierro 1372 bis de esta ciudad de Montevideo. Acreedores al día 6 de Octubre de 1965 presentarse en Escribanía de Souza, calle Treinta y Tres 1374, piso 2 apartamento 203. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
25) $ 320 00 20|pub. 23492 Dic.27.-v.en.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Sucesión de Arturo Conrado Nisivoccia prometió vender a Ernesto Flores y Carlos Traverso la Imprenta Santa María, de Avenida Garzón 1224. Acreedores en la misma. — Por la Sucesión: ZULMA FREIRE de NISIVOCCIA.
25) $ 160.00 20|pub 23486 Dic.27.-v.en.24.

En cumplimiento Ley 26 de Setiembre de 1904, cítase acreedores de Bar y Restaurant "Pando", ubicado en 25 de Mayo Nº 1051 esquina Zorrilla de San Martín, ciudad de Pando, a presentarse en Independencia 1035, habiéndose prometido en venta a Ismael Concepción Amarelle Palleiro por documento de 15 de Diciembre de 1965. — EMILIO ALONSO. — JUANA ESTHER FERRARI. — ISMAEL C. AMARELLE.
25) $ 320.00 20|pub. 23483 Dic.27 -v.en.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender al señor Carlos Walter de la Fuente, el almacén de Cbls. sito en Pablo Zufriategui N.o 975 de esta ciudad. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 11 de 1965. — JOVAL FRANCISCO TOBAREZ. — CARLOS WALTER DE LA FUENTE.
25) $ 320.00 20|pub. 23036 Dic.22-v.en..9.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354 P. 3, E. 14), hemos prometido en venta a los señores Juan Manuel Ortega Brites, María Rosa Sclavi de Bruel y Virginia Marzi de Solavi, nuestro comercio sito en Andes 1381 denominado "Las Cuartetas" que gira en el ramo de Café, Bar y Pizzería. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 14 de 1965. — ANTONIO DOMINGUEZ CASTIÑEIRAS. — MARIA NATIVIDAD FERNANDEZ de DOMINGUEZ.
25) $320 00 20|pub. 22627 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), he prometido en venta al señor Mario Ventura Fleitas Laballen, mi comercio sito en Humberto 1o. N.o 4026 que gira en el ramo de Despensa. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904) — Montevideo, Setiembre 20 de 1965 — HAGOP TCHAKIDJIAN DAVITIAN.
25) $320.00 20|pub. 22628 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), hemos prometido en venta al señor Pedro Ramón Rivarola, nuestro comercio sito en Marcelino Sosa 2601 que gira en el ramo de Almacén. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — BERNABE DE LOS SANTOS FERNANDEZ. — BLANCA MABEL DE LOS SANTOS de DE LOS SANTOS.
25) $320.00 20|pub. 22629 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), hemos prometido en venta al señor Pedro Homero Cosio Azeredo, nuestro comercio sito en Hocquart 2249 que gira en el ramo de Almacén. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 11 de 1965. — JUAN MANUEL ORTEGA BRITES. — ISABEL SOSA de ORTEGA.
25) $320.00 20|pub 22630 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), hemos prometido en venta a los señores Fernando Aparicio Blezio Ubal y Rénée Helque de Blezio, nuestro comercio sito en Dionisio Oribe 3377, que gira en el ramo de Almacén y Lechería. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Octubre 27 de 1965. — MARIA AMANDA PIRIZ DE RODRIGUEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ.
25) $320.00 20|pub. 22631 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), hemos prometido en venta al señor Carlos Moreira, nuestro comercio sito en Justicia 2054, que gira en el ramo de Bar denominado "Las Copitas". Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 20 de 1965. — MANUEL AREN RAPOSEIRAS. — BETSABE ESPINA BLANCO de AREN. — ADOLFO SERANTES LEDE. — MIRTA MAYO de SERANTES.
25) $320.00 20|pub. 22632 Dic.17-v.en.14.

Interviniendo "Focal S A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), hemos prometido en venta a los señores José Gutiérrez Sánchez y Rubens Ottone Novi, nuestro comercio sito en Yí 1300 denominado "San Conq" que gira en el ramo de Bar. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo Julio 10 de 1965. — BENITO VAZQUEZ GOMEZ. — BEATRIZ OTERO de VAZQUEZ. — JOSE MARIA ARAUJO BARRAL. — PURIFICACION GALAN de ARAUJO.
25) $320.00 20|pub. 22633 Dic.17-v.en.14.

A los efectos de la Ley de 26|9|1904 BEISSO y CIA., hace saber que ha prometido en venta al señor Enrique Guillermo Langdon las casas de comercio que en el ramo de farmacias y anexos giran en esta plaza, calle Soriano N.o 955, avenida 18 de Julio N.os 841-bis y 1322, bajo la denominación de Farmacia Central, Farmacia Andes y Farmacia Metro; los acreedores deberán presentarse, con duplicado de sus créditos, en avenida 18 de Julio 1322.
25) $480.00 20|pub. 22535 Dic.17-v.en.14.

O.A.S.I.C. Fco Panzera, Soriano 1222-bis, comunica que el señor Héctor Batalles ha prometido en venta su comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Durazno 1260 al señor Roberto Alonso. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — HECTOR BATALLES. — Roberto Alonso Varela.
25) $320.00 20|pub. 22666 Dic.17-v.en 14.

Ley 2.904. Prometimos vender a Luciano Sande el "Minas Hotel" de la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo 502. Acreedores en el comercio. — RAUL R. LISSARDY. — ELIDA RIVAS GONZALEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 24193 En.3-v.en.31.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Gibernau Hnos. S. A., Juguetería "Los Reyes Magos", sita en Río Branco 1377. Acreedores presentarse en Río Branco 1377. — Montevideo, 31 de Agosto de 1965. — H. y U RODRIGUEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 24246 En.3-v.en.31.

Interviene García y Docampo, prometí vender maquinarias e instalaciones ubicadas en la cantina Centro Gallego, San José 870, capital. — Montevideo, 30|11|1965. — JUAN PIQUE CASANOVA. — MANUEL GIMENO.
25) $160.00 20 pub. 23249 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Julio García Outeiro y José Trigo Imia el comercio de fábrica de pastas sito en Agraciada N.o 2399, capital, tomando posesión en Montevideo, a 15 de Noviembre de 1965. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN ENRIQUE RICARDO y ANGEL SOTO MEINTIN.
25) $480 00 20 pub. 23250 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se emplaza a los acreedores de Pont de Gard S. A., sito en Avenida 8 de Octubre 2702|04, capital, que explota el comercio denominado "Casa Mera". Acreedores Paysandú 913, Montevideo, Noviembre 18 de 1965. — LUIS FELIX MAZZA RABINO. — OBDULIA INES GALLOGUSTABO HUMBERTO MAZZA RABINO. — JESUS MARIA MAZZA RABINO.
25) $480 00 20|pub. 23251 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Unión Comercial "García Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Justo Domínguez Padín, el comercio de Almacén de Comestibles, frutas, verduras, sito en Ibiray N.o 2251, capital, tomando posesión de Montevideo 30 de Noviembre de 1965. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — MOSJO CIRIACO APOSTOLERI. — MARIA KUCHUGIANI de CIRIACO.
25) $480 00 20|pub. 23252 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Jesús Elris Pombo, el comercio de Almacén de comestibles bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Carreras Nacionales N.o 3501,, capital, tomando posesión en Montevideo a 1.o de Diciembre de 1965. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|1904. — RAMIRO LEMA FACAL. — ELBA FREIRE.
25) $480.00 20|pub. 23253 Dic.23-v.en.30.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Manuel Blanco Silva y Carmen Tuñas de Caraballo el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Buenos Aires N.o 550 capital, Montevideo, 4|12|1965. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — MANUEL BLANCO BLANCO. — MARIA DADORI GONCALVEZ. — MANUEL GOMEZ LAMA.
25) $480.00 20pub. 23254 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez (La Paz 1046), prometí en venta al señor Freddy del Río, Almacén Frutas y Verduras, sito en Acevedo Díaz 1301. Ley 26|9|1904. Montevideo, 1 de Noviembre de 1965. — LUIS A. SANTOS MONTANI.
25) $320.00 20|pub. $23177 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez (La Paz 1046) prometimos en venta a los señores Julio Tabarez y Oscar Mirande Arostegui, Café y Bar, sito en Soriano 1153. Ley 26|9|1904 Montevideo, 10 de Noviembre de 1965. — EDUARDO CASTRO GOMEZ y ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ.
25) $320 00 20|pub. 23178 Dic.23-v.en.20.

Rescisión compromiso Compra-venta, entre los señores Superfil y Guzmán Rodríguez Montero y Antonio Hernández López, del almacén Frutas, y Verduras, sito en Gonzalo Ramírez 1957. Tomando posesión del mismo el señor Antonio Hernández López, el 22 de Diciembre de 1965. Acreedores en La Paz 1046 Ley 26|9|1904. Montevideo, 14 de Diciembre de 1965. — SUPERFIL y GUZMAN RODRIGUEZ MONTERO — ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ.
25) $480 00 20|pub. 23176 Dic.23-v en.20.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez (La Paz 1046), prometí en venta al señor Eliseo Espiña Barros, Fiambrería, Productos Granja, Bebidas Alcohólicas Embot., sito en Garibaldi 2070. Ley 26|9|1904 Montevideo, 1 de Diciembre de 1965. — ALCIRA NOBLE DE SANTOS.
25) $320 00 20|pub. 23179 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor MANUEL IGLESIAS GARABAN, el Almacén de la calle Miguel Barreiro N.o 3120. Acreedores Ley del 26|9|1904, en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. — Montevideo 2 de Setiembre de 1965. — JULIO GONTAD BLANCO. — OLGA MAZA OTERO.
25) $320.00 20|pub. 23847 Dic.29-v.en.26.

(Ley 26 Setiembre de 1904). Prometimos vender a Rogelio Guisando Pinzás y Manuel Guisande Moreira, la Carnicería instalada en la calle Coquimbo N.o 2202 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, 18 de Julio 1044, apartamento 204. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1965. — MANUEL FERREIRA ALONSO. — ELSA BEATRIZ QUIROGA de FERREIRA.
25) $320.00 20|pub. 22015 Dic.14-v.en.11.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor FRANCISCO FALAVECINO MALO, el café y bar de la calle Pablo de María N.o 1379, de esta ciudad, acreedores: Plazo de Ley del 26|9 1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707: Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1965. — WALTER MARTINEZ BADO — ALBA M. de MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 23852 Dic.29-v.en.26.

Ante el escribano Daniel Terra he prometido vender al señor Armenag Dumanian el comercio ramo ferretería, bazar y anexos sito en General Flores 4251. De conformidad Ley 26 Setiembre 1904, acreedores presentarse en el comercio. — MARIO JULIO MERLETTI.
25) $320.00 20|pub. 23258 Dic.24-v en 21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores de la Avenida Uruguay 1023, prometimos vender, nuestro negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras, Leche y Fermentadas Embotelladas", sito en la calle Francisco Rodrigo número 2880, de esta ciudad la señorita Concepción Carrera Fernández Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1965. — MIGUEL ALAMILLA LUQUE. — PILAR CANEDO.
25) $ 480 00 20|pub. 22758 Dic.20.-v.en.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar sito en la calle Nicaragua 2237 al señor Luis Consentino, el 9 de Diciembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DAVID RODRIGUEZ. — SARA BARTFELD ROTH de KOHN. — NICOLAS KOHN.
25) $320.00 20|pub. 22310 Dic.16 v.en.13.

Prometí vender Farmacia Garzón, sita en avenida Garzón 337. Acreedores según Ley 26|IX|904 en Cerrito N.o 592. — MARIA N. LUCIANI.
25) $160.00 20|pub. 22566 Dic.22-v.en.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Almacén de Comestibles, Fiambres, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Atlántico 1552 de esta ciudad, al señor Washington García Retta.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1965. — BENITO GONZALEZ PEREZ y LUZ GONZALEZ.
25) $ 480.00 20|pub. 21750 Dic.13.-v.en.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometí vender mi cuota parte indivisa en el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle La Paz N o 1626 a la señora Cecilia González de Roso y al señor Emilio Roso González el 30 de Noviembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en el mismo comercio. — ISIDORO GONZALEZ LADERO.
25) $320.00 20|pub. 22317 Dic.16-v.en.13.

Interviene Oficina de Balances Marcelino Martínez Gómez, prometemos vender nuestro comercio de café bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Bulevar Artigas número 2301, de esta ciudad, al señor Agustín Barcala, con fecha 1 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores a mi oficina Pablo de María 1447. — LUIS ANDRADE CASTRO. — PASCACIA PAZ. — ENRIQUE ESTRAMIL ANDRADE. — DORINDA GONZALEZ.
25) $480 00 20|pub 23172 Dic.23-v en.20.

Interviene Oficina de Balances Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio de Café y bar, ubicado en la calle 25 de Mayo 382, a los señores Amadeo Fraga y Luis Palomo Capo, con fecha 11 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores calle Pablo de María 1447. — LUIS GONZALEZ REY — ERONDINA COLLAZO
25) $320 00 20|pub. 23170 Dic.23 v en 20

Interviene Oficina de Balances Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle 19 de Abril 3550, al señor Nicolás Bitlloch Pigrau, con fecha 30 de Noviembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a mi oficina. Pablo de María 1447. — WASHINGTON BORGES PINEYRUA. — CARMEN BELENDA.
25) $320 00 20|pub. 23171 Dic.23-v.en.20.

A los efectos de la Ley 26|9|904, se hace saber que WALBI AUGUSTO MARIO BARCELOS y EMMA ELFRIDA BRANDT, actuales promitentes compradores del garage que bajo la denominación: "Garage Cordón" está ubicado en la calle Paysandú 1762-bis, prometieron cederlo a la sociedad Ventas Limitada. Los acreedores deberán presentarse con los duplicados de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1474, primer piso, estudio Dr. Julio César Motta, de Lunes a Viernes de 9 a 11 horas.
25) $480 00 20|pub. 23257 Dic.24-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Pablo Zufriategui N o 980 de esta ciudad, a los señores Walter, Antonio, Héctor Carlos y Julio César Scarani Tilve, el 20 de Noviembre de 1965 (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — OTTO CERRUTI. — VIOLETA CHIERICO de CERRUTTI.
25) $320 00 20|pub 22313 Dic.16-v.en 13.

De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia se pone en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad "BRANDA y SCAVONE" que gira en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2534, bis y la componen los señores MARCOS BRANDA y RAFAEL SCAVONE, explotando el ramo de "Ferretería, bazar, pinturas, artículos sanitarios y anexos" Se retira de la firma, el señor Scavone, y se hace cargo del activo y pasivo el señor Branda, quien tomará posesión del comercio el 22 de Diciembre de 1965. — Montevideo, Diciembre 14 de 1065 — MARCOS BRANDA — RAFAEL SCAVONE
25) $640.00 20|pub. 23003 Dic.21-v.enr.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender con fecha 3 de Setiembre de 1965 a Peisach Reznikas Vornan la mitad indivisa del comercio que en el ramo de Venta de Fantasías y Cigarros está ubicado en la Avenida 18 de Julio Nº 1020 y que gira bajo la razón social de "Reznikas y Lewi". Acreedores presentarse en el mismo — LEON LEWI NADBOR — CLARA LOPATKIN DE LEWI
25) $ 480 00 20|pub. 23545 Dic.27.-v.en.24.

EDICTO. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a MILPRINT URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA, el comercio que gira en esta plaza con sede en la calle Nueva Palmira N.o 1835, en el ramo de offset, tipografía, imprenta y sus derivados. Acreedores presentarse en las oficinas de Milprint Uruguaya S. A., calle Ituzaingó N.o 1533. — Montevideo, — VOLTERRA Y COMPAÑIA LIMITADA.
25) $ 430.00 20|pub. 23699 Dic.28.-v.en.25.

Eólito S. A., con domicilio en la Avenida 8 de Octubre N.o 2698, de esta ciudad, a fin de establecer un estado de situación de su pasivo solicita a los señores Acreedores tengan a bien presentar sus cuentas en Oficinas Cercido, Balanceadores y Rematadores Públicos, en la calle 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 31 de Agosto de 1965.
25) $320.00 20|pub. 23845 Dic.29-v en 26

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor FRANCISCO FEIJOO SEGIN, al Almacén y bar de la calle Tomás Gómez N.o 3697, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1965. — JULIO LAMAS CALVO. — GERMAN REY SUAREZ.
25) $320.00 20|pub. 23854 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores JOSE MARIA GONTAD NOVO y JULIO GONTAD BLANCO y MANUEL MAZA OTERO, el Café y Bar de la Avenida Bulevard España 2253. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. — Montevideo, 30 de Agosto de 1965. — JOSE MOREIRA. — CONSUELO FEREZ. — LEOPOLDO ANTON y LUIS ALONSO.
25) $320.00 20|pub. 23844 Dic.29-v en 26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores ANTONIO QUINTILLAN FERNANDEZ; OSCAR GIORDANO SILVA y BENITO VILLAR GRELA, el café y bar de la calle Justicia N.o 2301, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en la oficina: 25 de Mayo 707; Piso 6.o. — Montevideo, 1 de Diciembre de 1965. — BASILIO TOME ESTEVEZ. — DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ
25) $320 00 20|pub 23853 Dic.29-v en 26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor RUBEN BASERGA, el comercio de la calle Rafael N o 4518, del ramo almacén. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1965 — DELAMIRA PEREIRA CHALART. — OIL ARTAMONOA ROCHA.
25) $320.00 20|pub. 23848 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor JESUS VARELA LEMA, el café y bar, de la calle Maldonado N.o 1352, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo 20 de Octubre de 1965. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — PILAR SEGADE.
25) $320.00 20|pub. 23851 Dic.29-v.en.26.

Farmacia Ubilla, sita en A. Saravia 638, Melo, se vende a Martha E. E. Schoemberg. Ley 26|9|904. — INDAMIRA CARDENAS de MAGGI. — CARLOS B. MAGGI.
25) $320.00 20|pub. 23908 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor NORBERTO MAGADAN VEGA, el café y bar de la calle Vázquez N.o 1352, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1965. — FERNANDO MIGUEZ DIONIS. — ELENA MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 23855 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor MARIO E. BERTULLO, el almacén de la calle Uruguayana N.o 3142, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1965. — JULIA DAMIANO de BULBA. — JORGE LUIS BULBA.
25) $320.00 20|pub. 23856 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores ALBINO RODRIGUEZ LEA y ROGELIO FERNANDEZ CALVO, el Almacén y Bar de la calle Mendoza N.o 2702, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — EULOGIO y BENEDICTO PEREZ ESPASANDIN.
25) $320.00 20|pub. 23857 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender a los señores GENEROSO RODRIGUEZ VARELA y RAMON RODRIGUEZ VARELA, el café y bar de la calle Sarandí N.o 451, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707: Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 20 de Octubre de 1965. — JOSE RODRIGUEZ BLANCO.
25) $320.00 20|pub. 23858 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender a los señores JOSE MOREIRA; LUIS y JAIME ALONSO DOMINGUEZ, el café y bar de la calle Justicia N.o 2297, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 1 de Noviembre de 1965. — RAMON VICENTE.
25) $320.00 20|pub. 23859 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Teresa Ercilia Savarino, el día 30 de Setiembre de 1965, el comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Jaime Roldós y Pons N.o 4249. Acreedores: en Eduardo Acevedo N.o 1622. — BLAS SAVARINO. — ANA R. VEZOLI de SAVARINO.
25) $320.00 20|pub. 23135 Dic.23-v.en.20.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a los señores Elías Cigirey Nieto y José Fernández Vila el comercio en el ramo de bar, almacén, restaurant, heladería y quiniela, que gira en las calles Julieta y Sandú, balneario Salinas, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse a efectos Ley 26|9|904 en el domicilio de los balanceadores Ituzaingó 1309, tercer piso, escritorio 7. — Montevideo 15 de Diciembre de 1965. — MANUEL AÑON CASTRO. — HERMINIA CASTRO NARIÑO.
25) $480.00 20|pub. 23424 Dic.24-v en 21.

Ley 26|9|1904 Prometí en venta a Ilda Carbajal mi negocio "Broquel" Local 29, Galería Yaguarón. Acreedores en el mismo. — Elbio Díaz.
25) $160.00 20|pub. 22917 Dic.21-v.enr.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, ha quedado sin efecto la promesa de Cesión de compromiso de compra venta pactada entre la señora Nelly Sala de Chaves y el señor Pedro Simón, respecto al comercio de comestibles sito en la calle Cuchilla Grande N.o 2909. Acreedores a la oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 20 de 1965. — NELLY SALA de CHAVES. — PEDRO SIMON.
25) $480.00 20|pub. 23035 Dic.22-v.en.19.

Interviene oficina de Balances Marcelino Martínez Gómez, prometí vender mi comercio, ubicado en la calle Brendzen N.o 2000, a los señores Gerardo Aris, Avelino Vilas y Manuel Iglesias, con fecha 10 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores calle Pablo de María 1447. — JOSE JUNCAL OTERO.
25) $320.00 20|pub. 23174 Dic.23-v.en.20.

Domingo y Bernardino Hernández, prometieron vender a MARIA RIERA de MOLINARI, almacén y bebidas alcohólicas, sito en Ruta 7, Km. 61, 14.a Sección Canelones. Acreedores en Piovene 1029 (Pando).
25) $160.00 20|pub. 24259 En.4.-v.feb.19

Ella y Saúl Drukman y Nelsa Tomar, prometieron en venta a Venancio Borrazas, pensión familiar, Soriano 840. Acreedores presentarse a Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218, Escribano Castellucci. — Ley 26|9|1904.
25) $160.00 20|pub 22094 Dic.21-v.enr.18.

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender a doña Celia Barizano el comercio de Bar, Restaurante y Anexos instalado en calle Brasil esquina Zorrilla de San Martín.
Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Salto, Noviembre 1o. de 1965. — RAFAEL PALOMBO. — LILA LUISA de la VERGNE. — CELIA BARIZANO.
25) $480.00 20|pub 21791 Dic.13.-v.en.10.

(Ley Setiembre 26 de 1904) Werner Winterhoff y Ana Gutiérrez de Winterhoff, prometieron vender a Ramón Antelo Rodríguez, el comercio que gira en esta ciudad calle Acevedo Díaz N.o 1223, en el ramo de Perfumería "Durex". Acreedores en el mismo comercio. — WERENER WINTERHOFF. — ANA GUTIERREZ de WINTERHOFF.
25) $320.00 20|pub. 21974 Dic.14-v.en.11.

Interviniendo Beltramini Sánchez hemos prometido en venta a Angel Lenin Rodríguez y Julio César Barrutti nuestro comercio de bar sito en Besares Nº 3647-49. Acreedores (Ley 26|9|904). a Colonia 833 piso 1ro. — VICENTE LAMAS — WALTER ALFREDO MELO — CARLOS OVIDIO FUENTES.
25) $320.00 20|pub. 22847 Dic.20.-v.en.17.

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a González Hnos. y Cía., con fecha 22|11|65, el comercio que gira en el ramo de Panadería en Canelón Chico, Ruta 32 Km. 31.
Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula. Vidal, Rivera 543. Las Piedras. — GUMERSINDO VILA.
25) $320.00 20|pub. 21748 Dic.13.-v.en.10.

Ley 26|9|904. Ramón Pisabarro y María Leonides García de Pisabarro prometieron vender a Rodolfo Sanzzone y Yolanda Sanzzone el comercio de bazar sito Larrañaga 2478 acreedores presentarse en el local del comercio.
25) $160.00 20|pub 22855 Dic.20.-v en.17.

Interviniendo "Focal S. A." (Río Negro 1354, P. 3, E. 14), he prometido en venta al señor José Julio Bralo Villar, mi comercio que gira en el ramo de Bar, sito en San José 1002, denominado "Ambassador". Acreedores presentarse en oficina (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1965. — ANTONIO LUIS FERNANDEZ PIRES.
25) $320.00 20|pub. 22626 Dic.17-v en.14.

Ley Setiembre 26 de 1904 ENCARNACION PUERTA DE EGUREN Prometí vender a Higinio Rodríguez, almacén sito en calle 3 esq. Cno. Maldonado Km 26 "Barras Blancos" Pando Canelones. Acreedores: Zabala 1379, P. 2, E 10 Escribano Rubén A Estable Faure.
25) $320.00 20|pub 22140 Dic.15. ven.12.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1222-bis, comunica que el señor Constantino Castro ha prometido en venta su comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en Paysandú N.o 1298 de esta ciudad al señor José Pose. Acreedores: Ley 26|9|1904 presentarse al comercio. — CONSTANTINO CASTRO TENREIRO. — José Pose Abella.
25) $320.00 20 pub. 22598 Dic 17-v.en.14

(Ley 26 Setiembre de 1904) Prometí vender a Emilio Nelson Cabrera y Nelson Juan Zambra, la Estación de Servicio de Avenida Italia Km 21. Acreedores en Escribanía Bostagnol, Rincón 625, escritorio 16. — Montevideo, Noviembre 30 de 1965. — RODOLFO BEYER ROSSNER WENZEL.
25) $320.00 20|pub. 22083 Dic.14-v.en 11.

Prometí vender a Enzo Adán Bentos el comercio de Café, Bar y Afines sito en esta ciudad, Juan A Lavalleja N.o 549. Los interesados presentarse en dicha dirección, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Noviembre de 1965. — FELIX QUINTIN XIMENEZ.
25) $320.00 20 pub 21226 Dic.14-v en 11.

Interviniendo oficinas Cercido, prometimos vender al señor Fernando Miguez Dionis el comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas emplazado en la calle Avenida Italia N.o 4802, de esta ciudad. Acreedores: plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo piso 6 o. apto 12, de esta ciudad. Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — JOSE y MANUEL PARDELLAS DOMINGUEZ. — AMELIA PRADO VILLAR. — SILVINA RIVERA.
25) $480.00 20|pub. 23140 Dic.23-v.en.20.

Prometimos vender a José Honorino López Gudín, la Panadería "Monte Cristo y Cañón", sita en esta ciudad, calle Colonia 1090. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre 1904 a cuyos efectos se publica. — Montevideo Diciembre 21|1|65. — Firmado: DELIA SOUTO. — EMILIO REDONDO.
25) $320.00 20|pub. 24009 Dic.30-v.en 27.

Ley 26|9|904: Con motivo transferirse acciones de esta Sociedad, sus acreedores deberán presentarse en Nueva Palmira, calle José P. Varela s|n (Escribanía Mirambell Laguna). — "The General Service Company Limitada". — Nueva Palmira, 16 de Octubre de 1965.
25) $320.00 20|pub. 24010 Dic.30-v.en 27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Mario Tarigo Bayolo, el comercio del ramo Cervecería de la calle Juan Benito Blanco N.o 1277|79, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 1 de Noviembre de 1965. — CARLOS ESTEBAN SAYAGUES ABELLA.
25) $320.00 20|pub. 23979 Dic.30-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Fernández Pardal, el café y bar de la Avenida 18 de Julio N.o 1492, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — JUAN DA SILVA DA SILVA. —TELMO CABARRO EULA. — LUCILLA LOPEZ. — FLOR DE LIS CAETANO.
25) $480.00 20 pub. 23980 Dic.30-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ricardo Amil Senra y Gabino Paz Pino, el café y bar de la Avenida General Flores N.o 4202, de esta ciudad. Acreedores. Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1965. — JOSE QUINTELA GARCIA, — CLAUDINO PARENTE QUINTANS.
25) $480.00 20|pub. 23981 Dic.30-v.en.27.

Prometí vender a Gualberto y Oscar Ottonello S. C., el comercio que gira en el ramo de Almacén, Ferretería y Bar, sito en la calle General Flores N.o 5493. Acreedores (Ley 26|9|1904), presentarse en el Estudio Contable Misiones 1361, piso 4, esc. 33. — Montevideo, Diciembre de 1965. — OSCAR OTTONELLO.
25) $320.00 20|pub. 23958 Dic.30-v.en.27.

Prometí vender la Sucursal de la Carnicería La Central, ubicada en Molles N.o 476 a Juan Fructuoso Rodríguez. Acreedores presentarse a Escribanía Barbosa, Uruguay 716. — Rivera, 24 de Noviembre de 1965. — JORGE WEINBERGER.
25) $160.00 20|pub. 23926 Dic.30-v.en.27.

Prometí vender a la señorita Shirley Cardoso Pereyra, el comercio de Peluquería para Damas, ubicado en la calle Bartolito Mitre 2846. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo y efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Toma de posesión: 24 de Diciembre de 1965. — ROBERTO MATTURRO. — Montevideo, Diciembre 24 de 1965.
25) $320.00 20|pub. 23914 Dic.30-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor JOSE BARCIA REIGADA, el café y bar, de la Avenida General Flores N.o 2942 bis, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; Piso 6.o ap. 12. — Montevideo, 1 de Octubre de 1965. — HECTOR JESUS MENENDEZ. — BLANCA DOMINGUEZ.
25) $320.00 20|pub. 23850 Dic.29-v.en.26.

Se ha prometido vender, por don Siegbert Canmitzer al señor Eduardo Menoni, la casa de comercio que en el ramo de Librería y bajo la denominación de "Metrópolis" gira en nuestra plaza en la Avenida Brasil N.o 2461. Los acreedores deben presentarse en la misma.
25) $320.00 20|pub 20512 Nov 17.-v dic 30.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender al señor Arturo Felipe González, el comercio que en el ramo de "Pinturas de obra", gira en esta plaza, sito en la calle Tres Cruces Nº 306. Acreedores: Camino Tomkinson N.o 2727. — CLEMENTE RAMON GALVAN.
25) $320.00 20|pub. 22481 Dic.20-v en.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minorista, Magallanes 1412. Ha quedado disuelta la Sociedad integrada por los señores Francisco Noya Cornes y Aquilino García García, respecto al comercio de café y bar sito en Rambla República del Perú 1105 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Aquilino García. Acreedores al comercio (ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 16 de 1965. — Francisco Noya Cornes. — Aquilino García García.
25) $320.00 20|pub. 22986 Dic.21-v.enr.18.

El primero de Diciembre de 1965 vendí a "Guido Hermanas y Compañía" (en formación) el hotel Uruguay-Brasil, sito en Sarandí y Figueroa. Ciudad de Rivera. Acreedores presentarse en el comercio. — ANTONIO PEDRO PORTA.
25) $160.00 20|pub. 22611 Dic.17-v.en.14.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Roberto Luis Bernardet, el comercio que en ramo de Fábrica de Pastas, gira en la ciudad de Pando, calle General Artigas N.o 1076. Acreedores presentarse en Escribanía Aneiros, (Convención 1421, Montevideo). — ABRAHAM SZARFMAN. — PERLA MIGDAL.
dco).
25) $480.00 20|pub. 22482 Dic.16-v.en.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Ejido N.o 1143 de esta ciudad, al señor Omar Mario Peralta Fleitas el 19 de Noviembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — BALBINO GARCIA — MARIA SALVATORE de GARCIA.
25) $320.00 20|pub. 22311 Dic.16-v.en.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Martín Rodríguez de esta ciudad, al señor Ranuel Redondo Fariña el 7 de Diciembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — RAUL CRANCHI FORNARO. — MARY ANGELICA CORBO de CRANCHI.
25) $320.00 20|pub. 22312 Dic.16-v.en.13.

Prometí vender mi Pescadería de General Flores 2241 a Humberto Wagner Lombardo. Acreedores: presentarse a Colonia 1359 dentro del término legal. — ENGRACIA PONSATI de TORRES.
25) $ 160.00 20|pub. 23189 Dic.23-v.en.20.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta suscrita entre Dorotea Ioli de Iacobone y Domingo Barreiro de fecha 17 de Abril de 1964 referente al comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Yaguarón N.o 2050 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio la señora Dorotea Ioli de Iacobone con fecha 1.o de Diciembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores del señor Barreiro al Centro de Almaceneros Minoristas. — DOMINGO BARREIRO. — MARIA LLORENS. — Dorotea Ioli de Iacobone. — Sabato Iacobone.
25) $320.00 20|pub. 22314 Dic.16-v.en.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender al señor Eduardo Collazo Moreira nuestro comercio de Carnicería sito en la calle Carreras Nacionales N.o 4003 de esta ciudad, el 26 de Noviembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JUAN PEREZ ACUÑA. — MARIA ELENA MONTES de ACUÑA.
25) $320.00 20|pub. 22315 Dic.16-v.en.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta suscrita entre David Llano Alvarez y Tomás Martínez Rodrigo de fecha 25 de Febrero de 1965 referente al comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle General Urquiza N.o 2851 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor David Llano con fecha 2 de Diciembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores del señor Martínez al Centro de Almaceneros Minoristas. — TOMAS MARTINEZ RODRIGO. — MARIA DEL CARMEN VALLADARES de MARTINEZ. — David Llano. — María Valladares de Llano.
25) $320.00 20|pub. 22316 Dic.16-v.en.13.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores JOSE y RECAREDO MARTINEZ SEVES, el Hotel de la calle Rincón N.o 706. Acreedores: Ley del 26|9|1904. en Oficinas Cercido 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Agosto de 1965. — FAUSTINO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI.
25) $320.00 20|pub. 23846 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Café y Bar, sito en la Avda. Larrañaga 4249, de esta ciudad al señor Graciano Estévez Estévez.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 1o. de 1965. — TOMAS GUALBERTO AÑON ALSINA y EMA CAMINAL BRITOS.
25) $ 480.00 20|pub. 21751 Dic.13.-v.en.10.

Luis Alberto Ferreira y Gloria Larzábal de Ferreira hacen saber que han clausurado el comercio ubicado en Avenida Claudio Williman esquina Isla de Gorriti y venderán las instalaciones, mercaderías, etc que lo integraban. Acreedores: Presentarse Escribanía Fernández Arosteguy. — Florida 705 — Maldonado — Ley 26|9|904.
25) $ 320.00 20|pub. 23596 Dic.27.-v.en.24.

Comunicamos ley 26 de Setiembre de 1904 haber prometido vender a Wilson Abel Irigaray Almacén de Comestibles y anexos conocido por "San Ramón" calle Córdoba y Ocho de Octubre de Salto. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Salto, Noviembre de 1965 — CARMELITO MELO. — ONILDA RIOS DE MELO. — WILSON A. IRIGARAY.
25) $ 320 00 20|pub. 22277 Dic.15.-v.en.12

Con fecha 23 de Setiembre de 1965, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre María Alba Blanco de Niche y Wáshington Antonio Acosta de fecha 24 de Julio de 1965 relacionado con el comercio de Restaurant, Bar y Hotel sito en Ono Mellila 6100. Acreedores del señor Acosta al Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIA A. BLANCO DE NICHE — ENRIQUE NICHE — WASHINGTON ACOSTA.
25) $ 320.00 20|pub. 22276 Dic.15.-v.en 12

Interviniendo Beltramini y Sánchez, calle Colonia 833 piso 1, he prometido en venta mi comercio de almacén a Juana Inés Sánchez sito en Juan O. Gómez 1239. Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS M. DURAN — LYDIA ALVAREZ.
25) $ 320.00 20|pub. 22255 Dic.15.-v.en.12.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido mi comercio de almacén a Teodoro Dieguez Gómez. Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904. a Colonia 833 piso 1. — DOLORES MARTINEZ DE FERNANDEZ — JOSE RAMON FERNANDEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 22256 Dic.15.-v.en.12.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a Carlos García el comercio de Café y Bar ubicado en calle Guaviyú Nº 2800. Acreedores en Arenal Grande número 1532, escritorio 101 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1º de 1965. — MANUEL APARICIO RODRIGUEZ — TERESA MARTINEZ DE APARICIO.
25) $ 320.00 20|pub. 22242 Dic.15.-v.en.12.

Se emplaza a los acreedores de Carolin S. A. y bar Facal, ubicado en Avenida 18 de Julio Nº 1649 a presentar sus créditos dentro del plazo de treinta días en Oficinas Varela y Cía. (calle Arenal Grande N.o 1532, esc. 101). — Por Carolin S. A. PEDRO LINARES — HUGO SAVIOTTI.
25) $ 320.00 20|pub. 22241 Dic.15.-v.en.12.

Manuel Comensaña, Mario Doleac, prometimos vender Carnicería sito en Brito del Pino 1415 a Abelardo Calo. Acreedores: Zabala 1379 piso 2, E. 10. Escribano Ruben A. Estable Faure.
25) $ 320.00 20|pub. 22139 Dic.15 -v.en.12.

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Juan Baudilio Soler y José Moo Alonso el Establecimiento comercial sito en Mercedes número 1516 ramo Hotel Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio N.o 1082 piso 2º (Escribanía Luis A. Castro) — RAMON RODRIGUEZ HUNDARTS.
25) $ 320.00 20|pub. 22122 Dic.15.-v.en.12.

Interviniendo José María López, Balanceador, 18 de Julio 1474, P. 9. prometimos vender a Eduardo Gurgitano y Jesús Vallejo el comercio de café y bar sito en Cuñapirú 2049 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 19|11|1965. — Cecilio Arnoletti Alonso. — Renne Tejera. — Tritán Silvera Pereira. — Olga Godán
25) $320.00 20|pub. 22949 Dic.21-v.enr.18.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender nuestro comercio de Panadería y Fermentadas y Fiambrería, que gira bajo la denominación de Nuevo Progreso en Montevideo en la calle Criollos 4252, a los señores Antonio Blanco Bentos, María Blanco Negreira y José Antonio Blanco Marcos.
Acreedores Misiones 1371, escritorio 39. — RAMON MANCEBO — LAZARA GARCIA de MANCEBO. — BENITO VELAZCO. — TERESA VEGA de VELAZCO.
25) $ 480 00 20|pub. 21729 Dic.13.-v.en.10.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Enris R. Tea Moreira café y bar ex "Carlitos" hoy "Dominó", sito en Independencia N.o 675 ciudad de Florida. Acreedores: Independencia 490. — Florida, Diciembre 1965. — CARLOS E. CABRAL.
25) $320.00 20|pub. 23429 Dic.24-v.en.21.

Se llama acreedores de don JAIME BIZOSO LOPEZ y doña AURORA RIOBO de BIZOSO por venta de negocio de hotel, instalado en la calle Colonia 882 de la ciudad de Montevideo, para que presenten sus créditos conforme ley del 26 de Setiembre de 1904 en la calle Uruguay 872 piso 9o. esc. 901.
25) $320.00 20|pub. 00148 Ene.7-v feb.3.

Prometimos vender a Selva Zitta de Stuart el comercio ubicado en calle Florida 718, Maldonado. Acreedores: presentarse Escribanía Fernández Arosteguy, Florida 705 Maldonado. Ley 26|9|904. — FRUCTUOSO CORREA. — WILMA de LEON de CORREA.
25) $ 160.00 20|pub. 23594 Dic.27.-v.en.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. He cedido al señor Pedro Simón, todas las obligaciones y derechos contraídos en la promesa de compra venta pactada con el señor Angel Fernández Barreiro, referente almacén de comestibles sito en Cuchilla Grande 2909. Acreedores a la oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 15 de 1965. — Nelly Sala de Chaves. — Pedro Simón.
25) $320.00 20|pub 22985 Dic.21-v.enr.18.

Gladys I. de Borreani y Romeo Borreani, prometieron vender a Ruben D. Benincà "Hotel Americano" en Bella Unión. Acreedores presentarse, Ley 26|IX|1904, recabando justificación presentación ambas partes en Bella Unión. — GLADYS I. de BORREANI. — ROMEO BORREANI. — RUBEN D BENINCA.
25) $320.00 20 pub. 23037 Dic.22-v.en.19.

Prometimos vender a Félix Alfredo Faverzani el Registro de Telas sito en Mercedes 1283. Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en el mismo. — Montevideo. 24 de Diciembre de 1965. — MARIO SICA RUSSOMANNO. — MARIA LUCIA MARTINEZ de SICA.
25) $320.00 20|pub. 23840 Dic.29-v.en 26.

Interviene oficina de balances Marcelino Martínez Gómez, prometimos vender nuestro comercio, de café y bar, ubicado en la calle Agraciada 3803, a los señores, Saúl Rodríguez, Héctor Saúl Rodríguez Gómez y José Suárez Lorenzo, con fecha 15 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, calle Pablo de María N.o 1447. — JOSE RILO LOPEZ. — EUGENIA BROCOS — JOSE PICON BREA. — LUISA MARTINEZ.
25) $480.00 20|pub. 23173 Dic.23-v en 20.

A los efectos de la ley del 26|9|1904, comunicamos que prometimos vender a Luis Enrique Irisarri, el café y bar, denominado "El Grillo", ubicado en calle Sarandí y Chile, Santa Lucía. Acreedores presentarse en estudio de la Escribana Josefina De León, Rivera 577, Santa Lucía. — ALBERICO PEREZ. — TERESITA RUTH ZUNINO DE PEREZ.
25) $320.00 20|pub 22927 Dic.21-v.enr.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender con fecha 31 de Julio de 1965, al señor Rafael Dayan, el comercio de tienda en general, ubicado en la calle 8 de Octubre N.o 3905 de esta ciudad. Patente de Giro N.o 4041. Los acreedores deberán presentarse, a los efectos que correspondan en la calle Rincón N.o 723 escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 22 de 1965. — DINA BEER de BROCKNER.
25) $ 480.00 20|pub. 23655 Dic.28.-v.en.25.

Víctor Urgoiti que ne prometido en venta a Alberto Machado, el negocio de Frutas y Verduras "Mercado Pamplona" en Claudio Willman N.o 854 (ciudad de Maldonado). Acreedores presentarse en el mismo. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1965. — VICTOR URGOITI. — Alberto Machado.
25) $320.00 20|pub. 21923 Dic.14-v.en.11.

27-Varios

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA

Noticia

Por la presente cúmplenos comunicar que el Tribunal designado por la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, para juzgar los trabajos presentados al Concurso "Montes de Abrigo para Pariciones y Post Esquila", en el día de la fecha ha dictaminado por unanimidad el siguiente fallo:

Primer Premio: Al seudónimo: Pan.
Segundo Premio: Al seudónimo: Los Ceibos.
Mención: Al seudónimo Junco.

Una vez abiertos los sobres de identificación correspondieron respectivamente a los señores: "Pan", Ing. Agr. César del Castillo Lussich y Br. Miguel Kroger.
"Los Ceibos". Ing. Agr. Juan Hatchondo e Ing. Agr. Carlos Mezzottoni.

"Junco". Ing. Agr. José Krall. — Montevideo 29 de Diciembre de 1965. — José Carlos Romero, Director Administrativo.
27) (C.C.) 3|pub. 30005 En.5-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Se notifica a la señora Leonor Lage de Ximénez, de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad, de fecha 7 de Diciembre de 1965: "Dar vista a la señora Leonor Lage de Ximénez, a efectos de la presentación de sus descargos, del informe de la Comisión de Enseñanza (Ciencias), sobre su concurrencia al Congreso de Zoología de Washington y la misión que lo encomendara el Consejo oportunamente, con un plazo de diez días a partir de la notificación de la presente resolución". — Rodolfo V. Tálice, Decano. — Juan Antonio Collistro, Encargado Departamento Técnico Administrativo.
27) (C.C.) 3|pub. 30000 En.5-v.en.10.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MARIO BAROLO, solicitando la escrituración de oficio de un solar de terreno ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón actual N.o 115.524 y que según plano está señalado con el N.o 44, tiene un área de 475 metros cuadrados 70 decímetros que se deslinda así:
10 metros de frente al Noreste a la calle Oficial 17 Metros hoy Ramón Añador, 47 metros 62 centímetros al Noreste lindando con solar 45 y 47 metros 52 centímetros al Suroeste lindando con solar N.o 43 y 10 metros al Sureste confinando con terreno de varios propietarios.
Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Juan Figari de Lázaro y Paulina Solari de Figari, a Roda, Zaira, Angela, Clotilde, Paulina, Juan Santiago y Enrique Figari, a Enrique Platero Figari, Alberto Ghiringhelli y a toda otra persona que pueda tener derechos sobre el bien descripto, para que comparezcan, por sí o por apoderados en forma a otorgar la respectiva compraventa, bajo apercibimiento de otorgar la de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose todos los feriados judiciales. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.100.00 30|pub. 20600 Nov.30.-v.en.17.

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo dictada en los autos caratulados: "FELIX PANTALEON GUERRA. Concurso Voluntario". (Libro 44. Folio 461), se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente, y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 884, el día 24 de Febrero de 1966 a las 9 horas.
Se previene: 1º) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2º) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación. — A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor. — Durazno, Diciembre 29 de 1965. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
27) $ 1.104.00 23|pub. 24254 En.4.-v.feb.4.

ARIEL LTDA.
Por documento privado de 9 de Diciembre de 1965, Andrés Sola y su esposa Alicia Vignoli cedieron a favor de Alberto Verduzio y Lorenzo Abita, las cuotas que aquéllos correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "ARIEL LTDA." Inscripción en el Registro Público y General de Comercio el 27 de Diciembre de 1965 con el número 623 al folio 2223 del libro N.o 1 de Contratos.
27) $ 240.00 10|pub. 24338 En.4.-v.en.18.

ANTUÑA YARZA HNOS. LTDA.
CESION DE CUOTA
Por documento privado suscrito el 20 de Diciembre de 1965, con la certificación de la Escribana Zózima L. Martino, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 627 al Fo. 2236 del Lo. 1 de contratos, los señores Raúl y Santiago Antuña Yarza cedieron al señor Walter Antuña Yarza, con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1963, la totalidad de las cuotas sociales que poseían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Antuña Yarza Hnos. Ltda."; y además el señor Godofredo Antuña Yarza cedió también al señor Walter Antuña Yarza y con efecto retroactivo a la misma fecha, parte de su cuota social. En consecuencia, dicha sociedad queda integrada por los señores Godofredo Antuña Yarza y Walter Antuña Yarza. Los cedentes y cesionario convinieron además en modificar la denominación de la sociedad, la que en el futuro se llamará "Walter Antuña Yarza Limitada". — Montevideo, Diciembre de 1965.
27) $480.00 10|pub. 24212 En.3-v.en.17

CONCORDATO PRIVADO
Entre el señor Edmundo Mateo Sampo Oberti y sus acreedores, ha quedado homologado un Concordato Privado de Liquidación que protocolizó en Paysandú el escribano señor Erico Acosta Elizondo el 16 de Diciembre de 1965, habiéndose designado liquidador al señor Julio Quintana Solari, con domicilio en la calle Libertad 989 de Paysandú.
27) $160.00 10|pub. 23732 Dic.29-v.en.12.

CESION DE DERECHOS
Interviniendo Oficinas Cercido, cedo mis derechos a los señores Mario Peláez Gonda, Antonio Sebastián Couto y José Antonio Troncoso de mi cuota parte de capital del café y bar de la calle General Flores 2352. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — JOSE BARCIA REIGADA. — MARIA ENCARNACION FERNANDEZ.
27) $320.00 20|pub. 23842 Dic.29-v.en.26.

CESION DE DERECHOS
Interviniendo Oficinas Cercido, cedo mis derechos al señor Laurentino Rodríguez Losada de mi cuota parte de capital del almacén y bar de la calle León Pérez N.o 3845. Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 1.o de Julio de 1965. — AQUILINO SANCHEZ PEREZ.
27) $320.00 20|pub. 23843 Dic.29-v.en.26.

El 20 de Setiembre de 1965, acordamos rescindir la promesa compra-venta comercio nuestra propiedad suscrita con Juan Carlos Talbo referida a fábrica de calzados sita en Comandante Braga 2590. — Acreedores en 25 de Mayo 463, Esc. 3. — Hugo Dionisio y Ebers Antonio Montuori.
27) $320.00 20|pub. 22896 Dic.21-v.enr.18.

CESION DE DERECHOS
Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores de la Avenida Uruguay 1023, comunicamos que hemos cedido todos los derechos y obligaciones contraídos de la promesa de compraventa, suscripta el 27|6|64 con los señores Mira Hnos., sobre el negocio de "Café y Bar" sito en la calle Colón 1499 de esta ciudad, a la firma COLOOER S. A. Acreedores en oficina. Ley 28 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1965. — ALBERTO HERRERA MISA. — MARIO GARCIA BARBE y ARACELI MARTA MARTINEZ.
27) $ 640.00 20|pub. 22017 Dic.14.-v.en.11.

KENNY Y PERLAS
Kenny y Perlas, llama a acreedores al 31 de Diciembre de 1965, para presentarse con los justificativos de sus créditos, de su comercio sito en esta Ciudad, calle Lavalleja 2 209.
Presentarse en Escribanía Domenech, calle Zabala 1.372, escritorio 54. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1965.
27) $320.00 20|pub 22970 Dic.21-v.en.18.

VENTA DE COMERCIO
Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Corumbé N.o 4254 de esta ciudad, a la señora María De Angelis de Di Domenico, el 16 de Diciembre de 1965. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MANUEL CASAL VILLAR. — TERESITA ROTUNDO de CASAL.
27) $ 320.00 20|pub. 23496 Dic.27.-v.en.24.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio. DE CASTRO HNOS. S. A. I. C. — Carpeta No. 865|1966|anexo 1. Solicita Cese de Competitivo Nacional para la importación de "Cursores para Cierres Metálicos".
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 3 días del mes de Enero de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30015 Ene.7-v.ene.10.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: HOMERO FERNANDEZ Y HNOS. — Carpeta No. 865|1965|anexo 186. Solicita declaración de competitivo nacional para la importación de "Té Soluble Instantáneo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 3 días del mes de Enero de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (O.C.) 2|pub. 30016 Ene.7-v.ene.10.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de BONIFACIA SILVA y GABRIEL SANTIAGO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 28 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 244 En.10-v.en.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO SATURNINO PESCE o JUAN S. PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 215 En.10-v.en.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR CANTALICIO VEGA CARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de su emplazamiento y publicación. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1965. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 214 En.10-v.en.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIDAL MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 15 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 231 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO TANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 31 de Diciembre de 1965. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 232 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BELZARENA SUDAIRE o ZUDAURRE, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 31 de Diciembre de 1965. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 233 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FONTES CARDOSO o FELICIANO FONTES CARDOZO o FELICIANO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 31 de Diciembre de 1965. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 236 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CHILINSKI o JILINSKA de PASSCOVICH o PASZKOWIEZ o ANA CHILINSKI o CHILINSKA de PASCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 30 de Diciembre de 1965 — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 237 En.10-v.en.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA GUERRA de GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Diciembre 31 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 229 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CARLOS FALCIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Diciembre 31 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 230 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARVALHO AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 23 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 234 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GURME de PIESTUN o SARA GURNIEUS de PIESTUN o SARA CURNIUS de PESTUNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la presente publicación, se habilita la próxima Feria Mayor. — Salto, Diciembre 22 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240 00 10|pub. 235 En.10-v.en.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 212 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA UBILLA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 29 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 213 En.10-v.en.21.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C. (C. O. U. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 31 de Enero de 1966, a las 16 horas, en el local de la calle Paraguay 2253, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 30 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Elección de tres Directores, de acuerdo con el Art. 10 de los estatutos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.
3) $ 840.00 15|pub. 247 En.10-v.en.28.

SALBASIL S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Salbasil S. A. para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 20 de Enero de 1966, a las 20 horas en el local de Sarandí 493, piso 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital autorizado; 2.o) Otras modificaciones estatutarias; 3.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1965.

Los señores accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 7.o de los estatutos para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, 5 de Enero de 1966.
3) $ 32.00 1|pub. 246 En.10-v.en.10.

SAOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Saos S. A. para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 20 de Enero de 1966, a las 19 horas en el local de Sarandí 493, piso 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital autorizado; 2.o) Otras modificaciones estatutarias; 3.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965.

Los señores accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 14 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, 5 de Enero de 1966.
3) $ 32.00 1|pub. 245 En.10-v.en.10.

FOREST S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 21 de Enero de 1966 a las 17 horas, en el local de la calle Rincón 454, Esc. 224, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965; 2.o) Determinación del número de Directores y designación de los mismos; 3.o) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, a más tardar, el día antes del fijado para la reunión. De acuerdo al Art. 12 de los estatutos, se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes. — El Directorio.
3) $ 48.00 1|pub. 224 En.10-v en.10

HOLLYWOOD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio de "Hollywood Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 20 de Enero de 1966 a la hora 18 y 30 en el local de la Sociedad, calle Constituyente 1436, piso 2.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Elección de los miembros del nuevo Directorio.

Nota. — El registro de accionistas se cerrará con una antelación de 48 horas a la reunión. — Montevideo, Enero 5 de 1966. — El Directorio.
3) $ 64.00 2|pub. 228 En.10-v.en 11.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza a la funcionaria señorita SUSANA FOGGI, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 3|pub. 30031 En.10-v.en.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios emplaza al funcionario señor GUALBERTO MORALES, a que se presente a su trabajo en el término de tres días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.o del decreto de fecha 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 4 de Enero de 1966. — La Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 30022 En.10-v.en.12.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 5.720. — Reparación de dos lanchas y un bote salvavidas. — Apertura: 1°|2|66. 16 horas.

N.o 5.721. — Medidores para gas licuado. — Apertura: 8|3|66. 16 horas.

N.o 5.722. — Azufre en piedra. — Apertura: 4|3|66. 16 horas.

N.o 5.723. — Oxígeno y acetileno. — Apertura: 20|1|66. 15 horas.

N.o 5.724. — Ejecución de trabajos de fundición en hierro. — Apertura: 24|1|66. 17 horas.

N.o 5.725. — Trapos y estopa. — Apertura: 27|1|66. 16 horas.

N.o 5.726. — Ejecución de trabajos de fundición de bronce. — Apertura: 27|1|66. 17 horas.

N.o 5.727. — Ejecución de trabajos en fundición de acero, acero cromo y|o níquel. — Apertura: 31|1|66. 16 horas.

N.o 5.728. — Sacos para envasado de cemento. — Apertura: 28|1|66. 16 horas.

N.o 5.729. — Pinturas en pasta, preparadas, aceite de lino, etc. — Apertura: 25|4|66. 16 horas.

N.o 5.730. — Esmaltes, pinturas, barnices, etc. — Apertura: 28|1|66. 17 horas.

N.o 5.731. — Pinturas a la piroxilina, al agua, etc. — Apertura: 7|3|66. 16 horas.

N.o 5.732. — Pinturas navales. — Apertura: 25|5|66. 16 horas.

N.o 5.733. — Máquinas de escribir. — Apertura: 27|1|66. 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Sector Compras, ubicado en el 1er. piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30028 En.10-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 18 de Enero de 1966

Hora 12. — Lic. N.o 451. — Artículos de molino. Periódica. Plaza. — Tercer llamado.

Martes 25 de Enero de 1966

Hora 11. — Lic. N.o 431. — Venta de residuos alimenticios. Periódica. Plaza. — Segundo llamado.

Hora 11.30. — Lic. N.o 482. — Remodelación servicio de puerta del Hospital Pasteur. Plaza. — Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 19 de Enero de 1966

Hora 8. — P. P. N.o 246. — Conejos machos. Plaza. — Segundo llamado.

Hora 8.30. — P. P. N.o 250. — Huevos, sal yodada fina y gruesa, hielo cristalino y seco. Periódica. Plaza. — Primer llamado.

Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos nueve diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892, (3er. piso). — Montevideo, 4 de Enero de 1966. — Aviso N.o 736.
12) (C.C.) 2|pub. 30019 En.10-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 1

(Tercer llamado)

Artículos: Leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 17 de Enero de 1966, a las 10.30 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1966.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.10-v.en.21.

Licitación Pública N.o 7

(Primer llamado)

Artículos: Pinturas preparadas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la

Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1579).
Apertura: 21 de Enero de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Enero de 1966.
12) (C.C.) 10|pub. 30029 En.10-v.en.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica al Br. Alberto Koninckx de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina en sesión del 9|12|1965:
Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el Concurso de Méritos y Pruebas para Asistente del Departamento de Fisiología (Ayudante de Investigación) (Esp. en Endocrinología) (No. 348, R. 1, Esc. 4 Gdo. 2, 20 hs. $ 4.160.00). y en consecuencia designar al Br. Alberto Koninckx para ocupar dicho cargo, con carácter titular y por un período reglamentario. — Montevideo, Enero 3 de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30027 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Bres. Griselda de Anda, Matilde Achaval, y María M. Rodríguez, de la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 16|12|1965 que dictó lo siguiente:
Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de Pruebas para 3 Ayudantes (Ayudantes de Clase de Histología), Nos. 323, 320, y 322) (R. 1, Esc. 2, Gdo. 1, 10 horas $ 1.840.00), y en consecuencia designar a los Bres. Griselda De Anda, Matilde Achaval y Julio Alves, para ocupar los cargos de referencia, con carácter titular, por un período reglamentario y a partir del 1o. de Marzo de 1966. — Montevideo, Enero 3 de 1966
27) (C.C.) 1|pub. 30025 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Dres. Moisés Rearden y Federico Soumastre, de la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina en sesión de 16|12|1965:
1o.) Aceptar la inscripción del Dr. Moisés Rearden en el Concurso de Méritos para dos Jefes Médicos de Clínica Ginecotocológica profesor Crottogini; 2o.) No aceptar las inscripciones de los Dres. Bernardo Soumastre Doblas y Josef Blenlarz, en dicho concurso, por no cumplir lo dispuesto en el inciso E), del artículo 7, del reglamento para la provisión de cargos de Médicos de Guardia de la Clínica Ginecotocológica del Hospital de Clínicas. — Montevideo, Enero 3 de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30026 En.10-v.en.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Dres. Elida C. de Dugros y David Sempol, de la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 16|12|1965 que dictó lo siguiente:
Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de Méritos para Asistente del Dpto. de Química Biológica (R. 1, Esc. 4, Gdo. 2, 20 horas. $ 4.160.00) (No. 400), (Asistente), y en consecuencia designar a la Q. F. Elida Castro de Dugros para ocupar el cargo de referencia, con carácter titular y por un período reglamentario. — Montevideo, Enero 3 de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30024 En.10-v.en.10.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública
N.o 5751. — 102.000 mts. de alambre y 72.000, de cable de aluminio para baja tensión y accesorios.
Apertura: 8 de Febrero de 1966, hora 9. Precio del ejemplar: $ 50.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, Planta Baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 7 de Enero de 1966. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30020 En.10-v.en.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 10 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo. debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2a. Sección

ANTONIO RISSOTTO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 217, Apto. 68 e IRMA LUCIA RAVECCA, 41 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Wáshington 217, Apto. 68.

6a. Sección

ORLANDO WASHINGTON ALDAMA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yí 1433, Apto. 3 y DELIA ANA MORELLI, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1433, Apto. 3.

8a. Sección

ALBERTO MIGUEL CASTRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Tajes 1286 y SUSANA ELIDA BERRUTI, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Gral. Tajes 1286

9.a Sección

LADISLAO MIGUEL BERKO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Checoeslovaquia 5331 y ELENA INES LACKNER, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5335.

10a. Sección

ENRIQUE RODRIGUEZ, 21 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3687 y YOLANDA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3687
HUMBERTO LIVIO VITOLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4432 y GRACIELA BRENDA UMPIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4402.
LUIS MARIO POMMERENCK, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Príamo 1587 y MARIA DEL CARMEN MERVENDANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tayuyá 1479.
JOSE LUIS MAZZINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 6532 y CELIA AMARA IPARRAGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 6532.
ANGEL RODRIGUEZ, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 4606, Apto. 3 y JULIA TARCA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Av. Italia 4606, Apto. 3.

11.a Sección

ABEL OLIVERA, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alsacia 3741 y AMELIA MARGARITA PINTOS, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 3126.
LUIS BALTAZAR SALAT, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 3949 y FANNY BEATRIZ ARRUA, 24 años, divorciada, textil, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 3949.
ROQUE ALBERTO LOMBARDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Braille 3239 y FLOR DIVA VERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada calle "B" 3273.
HUGO de los SANTOS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Smidel 3092 y ALBA ROQUE, 22 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3437
HUGO CESAR SOSA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bérgamo 3644 y DINA LAGOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3644.

12.a Sección

PALMIRO SAVIOTTI, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2829 y EMA CATALINA SUAREZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2822, bis, Apto. 2.
FERNANDO ANGELILLO, 54 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1697 y MARIA MARTA MORENO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1647.
RAUL CARLOS SCHINCA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2888 y SUSANA OLGA SANDES, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José L. Terra 2896, Apto. 1.
DELBEN HERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Gral. San Martín 2912 y CARMEN MARIA FLEITAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Gral. San Martín 2912.
CARLOS VALENTIN FIORINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estomba 3620 y ROSA STRAMANDINOLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estomba 3644.

13a. Sección

OSCAR LUIS BURGUEÑO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 4011 e IRIS IRLANDA ALVES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3868.
LUIS ALBERTO MACHADO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Patagonia 3691 y BLANCA EDITH PIREZ, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Rusia 2210.

15a. Sección

RUBEN AUGUSTO BENTANCOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1682, Apto. 3 y NELLY EMILIA SILVA, 35 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gaboto 1682, Apto. 3.
OSVALDO BARBERIS, 57 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1319 y AMANDA ELIDA MAFFEI, 42 años, soltera, profesora de Ens. Secundaria, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1319.

16.a Sección

WALDON JULIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 479 y GLADYS RAMONA BENITEZ, 19 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada José Mármol 479.

17a. Sección

SANTIAGO ILDEFONSO ZANELLI, 21 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Guarapirú 3808, Apto. 4 y ELBIA RODRIGUEZ, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Guarapirú 3808.
JUAN CARLOS GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guarapirú 3868 y DELIA CIBANAN GIOVANINI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3821.
RAMON YAMANDU LOPEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Pettirossi 5134, Apto. 2 y ENAR SUAREZ, 22 años, soltera, oriental domiciliada Cap. Pettirossi 5134.

18.a Sección

LINCOLN ALFREDO PRESNO, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado C. M. Maggiolo 519 y MARIA MODESTA PIEDRA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada C. M. Maggiolo 519.
ALFREDO JULIAN SISNERO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariosto 293 y BLANCA MARTA MACHADO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ariosto 293.
CARLOS NELSON LISBOA, 25 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Durazno 2241, bis y OLGA GARRONI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2283, Apto. 3.
LUIS OSCAR BRUGNINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Montero 2945 y MARIA ELIZABETH MALLO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. M. Montero 2945.
JULIO MARIA LARZABAL, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1137, Apto. 204 y MARIA INES FUENTES, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1137, Apto. 204.
BRUNO MUSITELLI, 41 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado Avda. Brasil 2744 y MARTHA ELENA PORRAS, 35 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Av. Brasil 2744.
WALTER HORJALES, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1099 y NELIDA CONCEPCION GONZALEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1099.
NESTOR MANUEL VIZOSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1472 y GLENDA NELLY PERDOMO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 1435.
JESUS CARLOS RAMILO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2633, Apto. 7 y ADRAINA LIA GOLDEMBERG, 25 años, soltera, doctora, argentina, domiciliada Rivera 2633.

19.a Sección

VICTOR HUGO ROBALDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 3414 y ALBA RUDY MAQUIEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2671.
ROBERTO BIANCHINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1777

y MARIA del CARMEN NUÑEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada, Migueléte 1806.

HOMERO CELYMAR REY, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3236 y GLADYS NOEMA GODOY, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Aceve-do Díaz 2315.

ALFREDO BUENAVENTURA ERSERGUER, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1484 y MARIA CONSUELO SANTOS, 26 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Nicaragua 2358.

20a. Sección

ABRAHAM ERIGUERTO GALLO, 28 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Pedro Trápani 4197 y BLANCA ASUCENA CUNHA, 38 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Pedro Trápani 4197.

ANGEL RAUL BROGGI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 129 y MARIA URBANA SILVA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 129.

21a. Sección

RODOLFO ROGELIO LEIRO MENDIONDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 869 y JEANETTE SHEILA SALBARREY JOHNSON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 869.

ALBERTO CERETTA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Goethe 4615 y CELIA ESTHER CAMPON, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Trento 4086.

ANGEL TONOSSI, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Adolfo Rodríguez 6645 y SUSANA LLEDIAS, 21 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4373.

22a. Sección

WALTER NELSON PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Vega 3594 y NANZI AIDA PEREIRA, 18 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Juan Acosta 4241.

24.a Sección

ROALD FEDERICO TERAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Pagola 3108 y GLADYS GRETTER, 33 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Echevarriarza 3208.

JOSE LEONEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2168 y MARIA ELIZABETH DIAZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Vera 3623.

14) $6.00 3.pub. v.en.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALTER MARIO BONFIGLIO DEFAZIO, solicita la inscripción del album musical titulado "Rinuencito" del cual se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $50.00 10|pub. 00261 En.10-v.en.21.

FELIPE PEREYRA, solicita la inscripción de nueve modelos artísticos de sujetadores para anteojos, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 00226 En.10-v.en.21.

20—Remates

VANOLI Y DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. Incapacidad, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1966, a las 9 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio de los señores martilleros Vanoli y De Anda, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 3.000.00 la hectárea, y demás condiciones que se establecerán, las cuotas partes de las siguientes fracciones de campo:

A) El 57.1281 o|o, que corresponden a un área de 236 hás. 5.161 m. de los siguientes padrones: 1o.) Padrón No. 1.063 sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 370 hás. 835 metros 75 centímetros cuadrados, según plano de mensura y fraccionamiento del señor Agrimensor Luis A. Ibiñete, inscripto con el No. 88 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores el día 26 de Diciembre de 1946, y linda: Norte Arroyo Arenal Grande, y Suc. Alberto C. Arabeity; Oeste: Enrique Harriague Castex; Sur: Arroyo Arenal Chico, y Este: Isabel Benia Echegoyen; 2o.) Padrón No. 1.637 sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 43 Hás. 9.267 decímetros cuadrados según plano del mismo agrimensor inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, con el No. 1 el día 5 de Enero de 1950 y linda: Norte Arroyo Arenal Chico; Nor Este: Narciso Callaba; Sur: Juana M. C. de Benia; y Sur Oeste: José Beloqui; B) La Sexta parte del padrón No. 1.061, que corresponden a 22 Hás. 2.466.90 metros sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 133 Hás. 4.801 metros 51 decímetros cuadrados, según plano del mismo agrimensor, inscripto en la Oficina del Mismo Departamental de Catastro de Flores, con el No. 34 y linda: Norte: Ana Arabeity de Bula; Este: Juan Arabeytí; Sur: Ilundain e Irazabal Hnos. e Isabel Benia; y al Oeste: con María Susana Harriague.

Las condiciones de ventas de las cuotas partes indivisas pre indicadas son las siguientes: El comprador deberá depositar en el momento de su oferta, en la Suc. Trinidad del Banco de la República O. del Uruguay, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos, el tercio del precio total, hecha deducción de las cuentas, que debidamente conformadas, por la Curadora o su Apoderado, tomará a su cargo el comprador; a los 270 días del remate, deberá depositar en la misma forma anterior, otra tercera parte del precio, y a los 540 días del remate, el saldo del precio en la misma forma anterior. Sobre los saldos deudores deberá pagarse directa y semestralmente, a la Curadora, un interés del 12 o|o anual. En caso de que el comprador no efectuare los pagos tanto del capital, como de intereses, en los plazos estipulados, por ese solo hecho, y sin necesidad de interpelación judicial, caerá en mora de pleno derecho, y perderá en beneficio de la parte que promueve esta venta, todo lo que hubiere entregado o pagado anteriormente, quedando en consecuencia la curadora facultada a pedir nuevo remate del bien objeto de esta gestión.

Se hace constar que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, y que se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1965 — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.

20) $2.760.00 15|pub. 00222 En.10-v.en.28.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: CARLOS BEGNIS. Segunda copia de escritura. (Lo. 25, Fo. 228, No. 911), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren a oponerse a la expedición de la expedición de la segunda copia de la escritura otorgada ante el Escribano Joaquín Brandao Sosa, en esta ciudad de Paysandú el día 27 de Setiembre de 1945 por la que los señores María Inés Teado de Fraschini, Fernando José Fraschini, Miguel Angel Fraschini Carlos María Fraschini, César Augusto Fraschini y María Claudina Fraschini de Lezcano, vendieron a don Carlos Begnis dos fracciones de terreno contiguas y sus mejoras, parte de la quinta No. 239 del ejido de esta ciudad, empadronadas con el No. 6.209, que en conjunto tienen una superficie de 765 metros cuadrados, señaladas con los números 9 y 10 en el plano del Agrimensor Rafael Thevenet, inscripto el 11 de Setiembre de 1913, con el No. 181 en la Inspección Técnica Regional de Paysandú, y que se deslinda así: 25.50 metros de frente al Este sobre calle Montecaseros; igual extensión al Oeste con solar No. 7 de Herman L. Holzman; 30 metros al Norte con el lote No. 8 del adquirente e igual extensión al Sur con la fracción No. 11 del citado señor Holzman: a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de proseguirse el mismo sin su intervención.

Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

21) $880.00 10|pub. 00262 En.10-v.en.21.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERMONT LTDA.

Constituída por documento privado suscrito el 22|11|1965, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 574 al Fo. 2.043 del libro 1 de Contratos. Socios: Eduardo Ferreira Cetti y Rubens Monteverde Ramírez; Capital: $ 30.000.00 aportado por partes iguales; Objeto: reparación de vehículos automotores, comercialización y venta de los mismos, sus respuestos y demás mercaderías. Administración: ambos socios conjuntamente; Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. Duración: 5 años prorrogables por iguales períodos. Razón social. FERMONT LTDA. — Montevideo, Enero 3 de 1966.

22) $320.00 10|pub. 00243 En.10-v.en.21.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 108.585. — Montevideo, Enero 5 de 1966, con esta fecha Roberto Draper por Behringwerke Aktiengesellschaft, Marbourg-lahn, Alemania, solicita registrar la marca SUIFERIN, para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 00221 En.10-v.en.21.

ACTA No. 108.584. — Montevideo, Enero 5 de 1966, con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca AREVOP, para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 00220 En.10-v.en.21.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.699. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965, con esta fecha Dardo Bardier, de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Nuevo juego de salón Estrategia, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $240.00 10|pub. 00248 En.10-v.en.21.

ACTA No. 12.856. — Montevideo, 15 de Octubre de 1959, con esta fecha Roberto Labraga y Hugo Patrone Ampelli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Seguro para picaporte de embutir, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $240.00 10|pub. 00227 En.10-v.en.21.

27—Varios

A. N. C. A. P.
AVISO AL PERSONAL

A los efectos dispuestos por Res. (D) 2779|944 (modificada y ampliada por Res. (D) Nros. 3268|944 y 1007|950) se pone en conocimiento del personal del Organismo, que el Directorio dispuso las designaciones, promociones y concursos que se indican seguidamente.

Los funcionarios de la Administración que se consideren afectados en sus legítimas aspiraciones por los ascensos o designaciones que resuelva el Directorio, podrán interponer sus reclamaciones durante un plazo de 10 días en la capital y de 20 días en el interior de la República a contar desde la fecha de la presente publicación. Las reclamaciones deberán ser entregadas o remitidas directamente a la Sección Archivo Central y Despacho, Edificio Ancap, calle Paraguay 1598 esquina Cerro Largo hasta el 9 de enero de 1966 para los funcionarios que trabajan en las dependencias de la capital y hasta el 19 de enero del mismo para los funcionarios que trabajan en las dependencias del interior.

Designaciones

Pereyra, José; Peón $ 92.00 Res. (D) 5101|9|965 con destino Dpto. Portland.

González, Victorio; Chofer 2da. $ 114.40. Res. (D) 6733|12|965.

Krystek, Napoleón; Mecánico Fresador pesos 140.40. Res. (D) 6782|12|965 con destino al Departamento de Transportes.

Promociones

Pereyra Velazco, Martín; Calderero Medio Oficial $ 104.40 al cargo de Cañista Oficial 2do. $ 114.40. Res. (D) 6738|12|965 con destino al Departamento de Alcoholes.

Miriarco, Miguel; Operario Refinería 1ra pesos 176.40 a Jefe de Turno $ 185.20. Res. (D) 6636|12|965 con destino al Departamento de Combustibles.

Perg Uraga, Luis; Operario Destilería A pesos 123.20 al cargo de Encargado Turno B pesos 140.40. Res. (D) 6899|12|965 con destino Sector Producción Paysandú (Dpto. Alcoholes).

De La Vega, Nemesio; Operario Destilería A $ 123.20 al cargo de Encargado Turno B pesos 140.40. Res. (D) 6899|12|965 con destino Sector Producción Paysandú (Dpto. Alcoholes).

Incorporaciones

Crielma, Juan Carlos; Cañista Medio Oficial $ 104.40. Res. (D) 6750|12|965.
Pérez Nicolai, Salvador; Peón, $ 92.00. Res. (D) 6745|12|965.
Recalde, Juan C.; Peón $ 92.00. Res. (D) 6847|12|965.
Labarrere, Alejo; Peón $ 92.00. Res. (D) 6846|12|965.
Martínez, Román; Peón $ 92.00. Res. (D) 6845|12|965.
Piedra Cueva, Luis; Albañil Medio Oficial $ 104.40. Res. (D) 6844|12|965.
Brufau, Miguel; Peón $ 92.00. Res. (D) 6843|12|965.
Ramos, Faustino; Peón $ 92.00. Res. (D) 6842|12|965.
Fernández Pereira, Osorio; Peón $ 92.00 (D) 6841|12|965.
Rodríguez, Nelson; Peón $ 92.00. Res. (D) 6839|12|965.
Ferrari, Juan María; Peón $ 92.00. Res. (D) 6911|12|965.
González Cabrera, Rúben; Peón $ 92.00. Res. (D) 6912|12|965.
Braga, Juan; Peón $ 92.00. Res. (D) 6915|12|965.
Bernasconi Luis, Peón $ 92.00 Res. (D) 6916 12|965.
Peña Miguel Peón $ 92.00 Res. (D) 6917|12|965.
Delgado M. Angélica. Operaria $ 92.00 Res. (D) 6918|12|965.
Ancreta, Juana, Operaria. $92.00 (D) 6819|12|965.
Sacco, Aída, Operaria $ 92.00 Res. (D) 6920|12|965.
Mansilla, Carlos. Peón $ 92.00 Res. (D) 6921|12|965.
Generali, Gladis, Operaria. $92.00 Res. (D) 6922|12|965.
Calcoba, Hoover Gregorio. Pintor Medio Oficial $ 114.00 Res. (D) 6923|12|965.
Elizondo, walter, Peón. $ 92.00 Res. (D) 6950|12|965.
Trujillo, Haydée. Operaria. $ 92.00 (D) 6565|12|965.

Llamado a Aspirantes para proveer Un Cargo de "Capataz Primera."
Llámase a aspirantes para proveer mediante concurso interno de méritos (cómputo de antigüedad calificada) un cargo de Capataz 1ra. con destino a la Planta Dolores y de la División Plantas del Interior del Departamento de Combustibles y con jornal de $ 131.60.
Podrán intervenir los funcionarios que revisten en calidad de "Capataz Segunda".
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965

Llamado a Aspirantes para proveer ocho cargos de "Chofer 2da."

Establecer que en el llamado a aspirantes dispuesto por Resolución (D) N.o 4535|8|965 para proveer por antigüedad calificada ocho (8) cargos de "Chofer 2da." con destino a la División Terrestre del Departamento de Transportes también pueden intervenir los funcionarios del Organismo que posean Libreta "C" de Chofer Profesional.
Por Resolución (D) 6419|11|965 se fijó en 35 años como límite para poder intervenir en el mencionado concurso.
Los aspirantes previamente deberán estar autorizados por el Departamento Médico para actuar de Choferes.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes para proveer cargos de "Encargado de Vivero 2da." Departamento de Producción Agrícola.

Llámase a aspirantes para proveer mediante concurso interno de méritos y oposición un cargo de "Encargado de Vivero 2da." con destino a la División Viticultura (Vivero de Capurro) del Departamento de Producción Agrícola y con jornal de $ 123.20.
Pueden inscribirse todos los funcionarios, presupuestados, contratados o jornaleros, cualesquiera sean las clases a que pertenecen, grado del cargo que ocupen en la fecha.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965, hora 19.

Llamado a aspirantes para proveer un cargo de "Capataz Mecánica".

Llámase a aspirantes mediante segundo llamado para la provisión de un cargo de "Capataz Mecánica" con destino al establecimiento El Espinillar del Departamento de Producción Agrícola y con jornal de $ 149.60.
Podrán inscribirse los funcionarios cuyos sueldos o jornales no sean inferiores a pesos 3.290 o $ 131.60 y los con los denominación de "Mecánico Medio Oficial" con jornal de $ 114.40.

Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a aspirantes para proveer un cargo de "Capataz 2da.".

Llámase a aspirantes para proveer mediante concurso interno de méritos y oposición un cargo de "Capataz Segunda" con destino a la Cuadrilla de Parques y Jardines de la División Investigaciones Científicas (Pando) del Departamento de Investigación y Desarrollo y con jornal de $ 125.20.
Podrán inscribirse los funcionarios del Organismo presupuestados, contratados o jornaleros cualesquiera sean las clases a que pertenecen, grado del cargo que ocupen en la fecha.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes para proveer un cargo de "Operario Envasado B".

Llámase a aspirantes mediante segundo llamado para proveer mediante concurso interno de méritos y oposición un cargo de "Operario Envasado B" con destino al Departamento de Alcoholes y con jornal de $ 104.40.
Podrán inscribirse los funcionarios del Organismo, presupuestados, contratados y jornaleros cualesquiera sean las clases a que pertenecen grado del cargo que ocupen en la fecha.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes para proveer Un cargo de "Pintor Oficial".

Llámase a aspirantes mediante segundo llamado para proveer un cargo de Pintor Oficial, con destino a la División Instalación y Conservación de Surtidores del Departamento Técnico y con jornal de $ 123.20.
Podrán inscribirse los funcionarios del Organismo presupuestados, contratados o jornaleros cualesquiera sean las clases a que pertenecen, grado del cargo que ocupen en la fecha.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes para proveer el cargo No. 11-006 "Cajero 1ra.".

Llámase a aspirantes para proveer de acuerdo con las normas escalafonarias vigentes al cargo No. 11-006, de Cajero 1ra., con asignación de $ 3.740.00 y con destino al Departamento de Portland, Fábrica de Minas. Admitiéndose la presentación de funcionarios que actualmente revistan en comisión en calidad de Cajero Suplente.
Establecer que en caso de que se registren en el llamado, inscripciones de funcionarios integrantes de la Clase 1-2-01 (Cajas) el concurso se circunscribirá exclusivamente a éstos.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes para Proveer Un cargo de "Capataz Cañista"

Llámase a aspirantes para proveer mediante concurso interno de méritos y oposición: 1 Cargo de Capataz Cañista, con destino al Departamento de Combustibles.
No habiendo sido posible en esta primera instancia la provisión del cargo mencionado se realiza un segundo llamado dispuesto por Res. (D) 4365|8|965 para la provisión del cargo mencionado y remunerado con jornal de pesos 140.40.
Podrán inscribirse los funcionarios del Organismo cuyos sueldos o jornales no sean inferiores a $ 2.860.00 o $ 114.40.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Llamado a Aspirantes a un Curso de Instructores TWI

Llámase a interesados a asistir a un curso tendiente a la formación de instructores en TWI (Entrenamiento en la Industria), que se dictará para doce funcionarios como máximo de los Departamentos de Combustibles, Alcoholes, Portland, Producción Agrícola, Productos Químicos, Industriales y Transportes en la sede de la Div. Organización y Métodos (La Teja).
Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 21 y 35 años. Deberán poseer una instrucción previa al primer ciclo de Enseñanza Secundaria o al segundo ciclo de la Universidad del Trabajo, será mérito preferente el sobre pasar este nivel de Enseñanza exigido.
Podrán pertenecer a cualquiera de los escalafones del Organismo con una antigüedad superior a tres años. Deberán tener una jerarquía no inferior al grado 11 (sueldo pesos 3.740.00 o jornal $ 149.60) y desempeñar actualmente funciones de supervisión.
Vencimiento de inscripción: 31 de Diciembre de 1965.

Por mayores detalles dirigirse a la Sección Escalafón, (Concursos y Pruebas), en Edificio Central. — Radeck Barcarcel, Sub-Gerente, Departamento Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30009 En.10-v.en.10.

ENSEÑANZA PRIMARIA
TRASLADOS DEPARTAMENTALES

La Inspección Departamental, Coordinadora Zonal, de Enseñanza Primaria de Montevideo, pone en conocimiento de los interesados, que el día 17 de Enero de 1966 a las 8 horas, tendrá lugar en el local de la calle Piedra Alta 1882, Grupo Escolar "Jacobo A. Varela", el acto de elección de cargos en efectividad por traslados departamentales.
Los señores Maestros Directores y Maestros oportunamente inscriptos, deberán concurrir, en el horario de 8 a 12 los días 13 y 14 a estas Oficinas, calle Buenos Aires 621, piso 1o., para notificarse de la ubicación que les cupo en base a los ordenamientos prioritorios correspondientes, y al mismo tiempo retirar el listado de cargos vacantes que serán motivo de elección.
Se advierte a los interesados que en el acto de elección no se atenderán reclamos en cuanto a la ubicación de los mismos, por lo cual gozarán de la instancia señalada precedentemente. — Hilaria Melazzi de Cabrera, Inspectora Departamental. — Rosa B. Villar Mujica, Sub Directora de Dpto. Encargado de Secretaría.
27) (C.C.) 2|pub. 30021 En.10-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Becas Artigas

De acuerdo al reglamento respectivo llámase a aspirantes para la adjudicación por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad de

4 Becas Artigas

Podrán aspirar a estas Becas, los médicos que hayan realizado integramente sus estudios superiores en la Facultad de Medicina de Montevideo, y hayan egresado entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1965.
En su solicitud de inscripción los aspirantes indicarán:
A) los títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios;
B) la duración de su carrera que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella;
C) el programa de trabajo que se proponen desarrollar.
El reglamento de las Becas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Facultad de Medicina
Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u. acompañadas de relación de méritos (en un formulario que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes correspondientes.
En la inscripción se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.
Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día 30 de Marzo de 1966. — Montevideo, Enero 3 de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30023 En.10-v.en.10.

SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos de nuestros estatutos sociales que rigen las citaciones para las asambleas generales, se convoca a los asociados para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Enero de 1966 a la hora 19, (segunda convocatoria a la hora 19 y 30), en nuestro local social sito en Cuareim 1256 a fin de considerar el siguiente orden del día: Ajuste de la cuota social, tickets y despacho de medicamentos. — El Consejo de Administración.
27) $32.00 1|pub. 00251 En.10-v.en.10.

FOREST S. A.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones que al 31 de Diciembre de 1965 fueron sorteados los siguientes títulos: Nos. 011, 014, 015, 019, 022, 023, 027, 029, 032, 037. Los importes por dicho concepto son abonados en las Oficinas de la calle Rincón 454, escritorio 324. — El Directorio.
27) $16.00 1|pub. 00225 En.10-v.en.10.

Extravió libreta del Banco del Trabajo Italo Americano, 18 de Julio 2137, número 129 a nombre de MARIO SILVERA, por la compra de un terreno.
Devolver en el Banco o en Pérez Galdós 4210, Apto. 3.
27) $16.00 2|pub. 00211 En.10-v.en.11.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

PANDOCRIL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Doctor Daniel E. Pereyra Manelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Ramela, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de autos: PANDOCRIL S. A., Estatutos, (Lo. 47, Fo. 34, No. 1.109).

Acta de Constitución

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los suscriptos resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban, y que a continuación se transcriben:

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1o. Con el nombre de PANDOCRIL SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentos nacionales, y por lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 2o. El objeto de la Sociedad será la producción, industrialización y comercialización de productos acrílicos, subproductos y derivados, a cuyos efectos podrá: A) Construir e instalar fábricas y establecimientos comerciales relacionados directa o indirectamente con la explotación de acrílicos, subproductos y derivados; B) Importar y exportar toda clase de materias primas, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arrendamiento y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; D) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de fideicomisos e hipotecas, compraventa, o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer y otorgar cualquier representación comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad civil o comercial dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. Decláranse igualmente comprendidos dentro del giro de la sociedad, todos los actos o contratos directamente o indirectamente necesario para el cumplimiento de sus fines, debiendo entenderse que en su carácter de entidad independiente de las personas de los socios es capaz de todos los derechos y obligaciones.

Art. 3o. La Sociedad tendrá su domicilio en el Departamento de Canelones, y podrá establecer sucursales, agencias, filiales o designar representantes en cualquier ciudad nacional o extranjera.

Art. 4o. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde la inscripción de estos estatutos en el Registro de Comercio.

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5o. El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, pudiendo elevarse, por simple resolución del Directorio, hasta tres millones de pesos, teniendo preferencia para la integración del capital aumentado, los tenedores de acciones en proporción a sus respectivos montos.

Art. 6o. El capital estará representado por acciones al portador de un valor nominal de mil pesos cada una, determinándose por el Directorio el plazo y las condiciones para la suscripción e integración de las acciones. Por resolución del Directorio la integración de las mismas. Podrá hacerse mediante de aportes de bienes y servicios.

Art. 7o Mientras las acciones no estén integramente pagas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, transferibles solamente con aprobación del Directorio.

Art. 8o. En caso de que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país lo permitan, el Directorio podrá disponer la emisión de acciones en moneda extranjera, fijando las condiciones, modalidades y formas de la emisión, en todos sus aspectos.

Dirección y Administración

Artículo 9o. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio de 3 a 7 miembros cuyo número para cada período será fijado por la Asamblea General de Accionistas, la cual a su vez elegirá los integrante e igual número de suplentes. Tanto los Directores como sus suplentes deberán necesariamente ser accionistas de la Sociedad.

Art. 10. El quórum del Directorio será de dos miembros si lo integran tres; de tres si lo integran cuatro; de tres si lo integran cinco; de cuatro si lo integran seis y de cuatro si lo integran siete. Las resoluciones, salvo disposición expresa de estos estatutos, se tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 11. En caso de ausencia temporal de un Director Titular, comunicará a la Presidencia por carta certificada, su ausencia y el deseo de ser sustituído por su suplente. En caso de faltar el titular a dos sesiones ordinarias consecutivas y no formularse el pedido de convocatoria a que se hace referencia en el párrafo anterior, el suplente respectivo podrá ser convocado directamente por el Directorio, para que concurra desde la tercera sección y mientras dure la ausencia del titular.

Art. 12. En caso de fallecimiento o incapacidad o ausencia definitiva de un director lo sustituirá su suplente respectivo, y en caso de que, por alguna de las causas indicadas, también faltare éste los restantes integrantes designarán a quién haya de sustituirlo hasta la próxima Asamblea, salvo que se tratare del Presidente y su suplente respectivo, y en cuyo caso de doble acefalía se convocará a la Asamblea Extraordinaria a efectos de designar un sustituto que desempeñará el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 13. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que sea necesario y toda vez que lo convoque o solicite un Director o Síndico.

Art. 14. El Directorio dispone en general de las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad teniendo al efecto todos los poderes de disposición, administración, dirección y representación y correspondiéndole todos aquellos cometidos que en estos estatutos no sean expresamente reservados para la asamblea general. En particular y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio las siguientes: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, y gravarlos con derechos reales; B) Contratar agencias y comisiones y establecer sucursales en el extranjero; C) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal y especialmente ejercitar en todas sus formas activa y pasivamente, el crédito marítimo; D) Firmar, girar, renovar, aceptar, reclamar, endosar, descontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos de obligación, comerciales o civiles; E) Tomar, dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; F) Abrir, mantener, cerrar en los Bancos e Instituciones de Crédito comerciales o particulares, de plaza o del extranjero, cuentas corrientes o de cualquier índole con o sin provisión de fondos; G) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores, en la forma que deseare, pudiendo retirar todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; H) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente o en descubierto; I) Celebrar contratos de arrendamientos, acarreo, transporte, fletamento, seguro y suministro; J) Solicitar concesiones de las autoridades nacionales o municipales del país o del extranjero; K) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas, patentes de fábrica, de comercio o de invenciones o monopolios; L) Modificar o rescindir contratos; LL) Cobrar o percibir cuanto se adeude a la Sociedad, cualquiera sea la causa, condiciones, etc.; M) Cumplir las obligaciones; N) Hacer remisiones, novaciones, quitas, protestos, obligaciones y consignaciones; Ñ) Renunciar toda acción de derecho; O) Transigir judicial o extrajudicialmente; P) Comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras en asuntos de cualquier naturaleza como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; Q) Hacer toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, embarco, trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; R) Intervenir en diligencias y gestiones ante las Oficinas postales, telegráficas, aduaneras, portuarias, etc., retirando mercaderías, dineros, correspondencia, valores y demás efectos; S) Firmar, aceptar, impugnar, etc., concordatos y propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; T) Concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamando por el concursamiento o quiebra de los deudores; U) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades que se expresan, revocarlos y reasumir personería cuando lo creyera necesario; V) Dictar los reglamentos internos y todas las medidas precisas para la ejecución de las decisiones de la asamblea y las propias; W) Resolver los casos no previstos por los estatutos y las dudas que éstos pudieran ofrecer; X) Fijar y autorizar los gastos de administración, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; ejercer la disciplina sobre empleados y obreros, pudiendo sancionarlos, suspenderlos, separarlos y destituirlos; Y) Convocar la asamblea general, formular la orden del día, presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anual; Z) Modificar la fecha del cierre del ejercicio, establecida en el artículo 31 de estos estatutos, dando cuenta a las autoridades correspondientes, etc.

Art. 15. También podrá el Directorio emitir obligaciones o debentures, fijando a su arbitrio el mérito de la emisión, la clase de moneda nacional o extranjera en que deben emitirse y estableciendo todas las restantes condiciones con respecto a las fórmulas de amortización, interés, tipo de colocación, etc.

Art. 16. También podrá el Directorio pactar preferencias para determinadas categorías de acciones en cuanto a la distribución de categorías de acciones los dividendos a que se refiere el artículo 32.

Art. 17. Cada Directorio elegirá en la primera sesión que celebre después de su elección, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, teniendo los restantes integrantes el carácter de vocales.

Del Presidente

Artículo 18. Al presidente conjuntamente con el Secretario, corresponde la representación de la sociedad y del Directorio siendo ejecutor de las resoluciones sociales, y encargado también conjuntamente con el Secretario, del uso de la firma social, sin perjuicio de los poderes que al respecto puedan otorgarse.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente, por vía de ejemplo, las siguientes: A) Presidir las asambleas y el Directorio, debiendo cuidar por sí o por delegación, de todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, capital representado, votos emitidos, etc.; B) Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones de aquellos cuerpos y por el ajuste de la sociedad a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; C) Firmar con un Director las actas de las asambleas y del Directorio, y los balances generales y hacer que los libros de la sociedad sean llevados en forma correcta; D) Tomar resoluciones en los casos urgentes, dando cuenta oportunamente al Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 20. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia transitoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

Del Síndico

Artículo 21. Corresponde al Síndico la fiscalización de todo el movimiento contable de la sociedad incluyendo balances, comprobantes y existencia de valores. A tales efectos podrá solicitar informes sobre los negocios sociales, debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta, y a la asamblea, si no fuere subsanada. Asimismo dictaminará sobre el balance anual, inventario y memoria a presentarse a la asamblea general.

Asambleas

Artículo 22. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los ciento ochenta días de vencido el ejercicio social, y considerará los informes del Directorio o del Síndico; aprobará, modificará o rechazará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reservas, la distribución de ganancias, las amortizaciones, e inversiones propuestas por el Directorio; fijará, siempre que lo considere oportuno, retribuciones extraordinarias de los Directores del Síndico, tareas que en el principio son honorarias. Elegirá cuando corresponda, los integrantes del Directorio y sus suplentes respectivos, fijando previamente su número, el Síndico y suplente de éste, y se pronunciará sobre los demás puntos que integren la orden del día fijada por el Directorio.

Art. 23 La asamblea extraordinaria se reunirá, en indicación de los asuntos a tratarse siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital integrado. En ambos casos la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 24. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por avisos en dos diarios de Montevideo, uno de los cuales sería el "Diario Oficial", por el término de tres días, expresándose el motivo de la convocatoria hora y lugar de la reunión. Esta no podrá celebrarse antes de los tres días de la última publicación; no obstante podrá prescindirse de las publicaciones cuando se hubiere inscripto y asistan a la asamblea, accionistas que representen la totalidad del capital integrado, dando aviso a las autoridades correspondientes, con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Para asistir y votar es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales con una antelación de cuarenta y ocho horas a la reunión igualmente será válido el certificado de depósito de acciones, expedido por cualquier Banco del país o del extranjero.

Art. 26. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que estuviere representado el cincuenta por ciento del capital integrado Pasados que fueren treinta minutos de la hora fijada la asamblea podrá funcionar válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. Basta la simple mayoría del capital representado para tomar cualquier resolución: tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria.

Art. 27. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno a más accionistas no inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado la convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran o se encuentren presentes o representados.

Art. 28. Cada acción de mil pesos totalmente integrada, da derecho a un voto hasta el máximo legal de seis.

Art. 29. Corresponde a la asamblea extraordinaria: A) Cualquier modificación de los estatutos, B) La destitución fundamentada de Directores y Síndicos: C) En general todos aquellos asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 30. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante simple carta poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad no podrán ser representantes. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la sociedad, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de las asambleas.

Ejercicio, balance y reparto de utilidades

Artículo 31. El ejercicio social deberá cerrarse el treinta de Noviembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 inciso Z) de estos estatutos.

Art. 32. Las utilidades líquidas que resulten de balance anual después de hechas las amortizaciones, reservas, etc., constituyen el dividendo a repartirse entre los accionistas. En cuanto a esta repartición el Directorio tendrá las facultades establecidas en el artículo 17.

Disolución y liquidación

Artículo 33. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto; B) Por resolución de la asamblea expresamente convocada para esa finalidad; C) Por causas previstas en la legislación pertinente.

Art. 34. La liquidación será practicada por el Directorio, a menos que hubiese resolución contraria de la asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo 35. Los socios fundadores designarán el primer Directorio y fijarán el número de sus miembros, el cual durará hasta el cierre del ejercicio del año 1965, rigiendo con respecto a la continuación de las funciones, lo dispuesto en el artículo 13, y en el cual designará a su vez los suplentes respectivos de sus titulares, así como el primer Síndico y su suplente. Mientras tal no hagan, los socios fundadores ejercerán por sí las facultades que estos estatutos confieren a los Directores.

Art. 36. Queda autorizado al doctor Carlos Ramela para tramitar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, y la concesión de la personería jurídica, así como para aceptar modificaciones o supresiones que sean impuestas por dicho Poder: efectuar, la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicarlos y tramitar la matrícula de Comerciante y la rúbrica de los libros de comercio correspondiente. — W. Fernández Aiscar. — E. Sánchez. — Esteban Demian.

Certificación Notarial: El suscrito Escribano Público certifica: Que las firmas que anteceden y que dicen W. Fernández Aiscar, E. Sánchez y Esteban Demian, fueron puestas en su presencia, por las personas idóneas y de su conocimiento que se llaman Wáshington Gervasio Fernández Aiscar, Eduardo Walter Sánchez Hernández y Esteban Demian Molnar. Y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hugo Ramela Fernández. Escribano. — Sellado, signo y firmado: Carlos Ramela Fernández, Abogado.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Décimoctavo Turno. — Carlos Ramela, en autos caratulados: "PANDOCRIL S. A. Estatutos". Libro 1 Folio 44 (Ficha C-259|65) al señor Juez digo: 1) Que vengo a allanarme a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los estatutos de autos con fecha 19 de Agosto de 1965 que obran a fojas 15 v. 2) Que los siguientes artículos que se mencionan quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

Artículo segundo, inciso C) Adquirir, enajenar, gravar, dar y/o tomar en arrendamiento o subarrendamiento y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. Sin embargo no podrán realizar las operaciones indicadas en este inciso respecto de los bienes inmuebles rurales salvo en cuanto no se opongan a las prohibiciones establecidas por los artículos 213, 216 de la ley No 13 318 del 28 de Diciembre de 1964.

Artículo segundo, inciso D) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales y comerciales; ejercer y otorgar cualquier representación comisiones y consignaciones, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. Declarándose igualmente comprendidos dentro del giro de la sociedad, todos los actos o contratos directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo entenderse que en su carácter de entidad independiente de las personas de los socios, es capaz de todos los derechos y obligaciones.

Artículo décimosexto. Se suprime totalmente.

Artículo trigésimosegundo. Las utilidades líquidas que resulten del balance anual después de hechas las amortizaciones, reservas, etc. constituyen el dividendo a repartirse entre los accionistas. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se sirva tener por aceptadas las observaciones y por modificados los artículos transcriptos, prestando su aprobación a los estatutos en su nueva redacción — Firma: Carlos Ramela, Abogado.

Recibido el veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Firma ilegible.

Montevideo, 24 de Abril de 1965. — Al despacho — Firma ilegible.

Montevideo, Setiembre de 1965. — Vuelvan en vista a la Inspección General de Hacienda. — Firma ilegible. Actuario. — Firma ilegible. (Juez Letrado de Primera Instancia en lo C. de 14o Turno). — Montevideo, Setiembre 3 de 1965. — A la Inspección General de Hacienda, 3 de Setiembre de 1965 No 4018|64. Pase a la División S. Anónimas. — Firma ilegible

Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1965. — Señor Juez: Con las modificaciones introducidas en el escrito de fs. 19 puede usted aprobar el proyecto de estatuto de PANDOCRIL S. A. — Firmado: Subjefe doctora María A. Guerra. V.o B.o Insp. General de Hacienda Int. Contador Alfredo Fernández.

Recibido el 22 de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco — Montevideo, 23 de Setiembre de 1965 — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno bajo conocimiento. — Conste — Firma ilegible.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — No 2993. — Entrada: 22|9|65. — Salida: 23|9|65. — Señor Juez: Esta Fiscalía no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. — Montevideo, Setiembre 22 de 1965 — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Setiembre 28 de 1965. — Recibido hoy. — Al despacho. — Dos firmas ilegibles.

Montevideo, Setiembre 30 de 1965. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el M. Público: Apruébanse los estatutos de PANDOCRIL S. A. y remítase al Registro Público y General de Comercio y a los efectos de su inscripción, y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido y previa estimación y pago de tributos, expídase testimonio, hágase desglosar y archívese. Honorario $ 1.000.00. — Firma ilegible.

Montevideo. 29|9|65. — Se remite al Registro Público y General de Comercio Hago conocimiento. — Montevideo, Octubre 1o de 1965. — Recibido hoy — Conste. — Firma ilegible.

Señor Juez: Corresponde efectuar la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio del Departamento de Canelones de conformidad con lo que dispone el artículo 398 del Código de Comercio. — Montevideo, 1o de Octubre de 1965. — Firma ilegible.

Recibido el 4 de Octubre de 1965. — Firma: Curi.

Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Al despacho: Firma Curi.

Montevideo, 6 de Octubre de 1965 — Remítanse al Registro Público de Comercio del Departamento de Canelones y cúmplase en lo pendiente el auto 13 805. — José Curi Zagla, Actuario. — Firmado: W Fernández Aiscar. — Esteban Demian. — E. Sánchez.

Certificación Notarial. — El suscrito Escribano Público: Certifica: Que las firmas que anteceden y que dicen W. Fernández Aiscar, E. Sánchez y Esteban Demian, fueron puestas a su presencia, por las personas idóneas y de su conocimiento que se llaman Wáshington Gervasio Fernández Aiscar, Eduardo Walter Sánchez Hernández y Esteban Demian Molnar, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Pando a once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Sello, signo Víctor H. Maschio, Escribano.

Canelones, 17 de Noviembre de 1965. — Presentada el día quince de Octubre ppdo. con comprobante de pago de derechos No 247.399 expedido por la Sucursal Canelones de la Dirección General Impositiva de fecha 21 de Octubre de 1965, valor $ 6.500 00 Se inscribe en la fecha con el número 6 folio 29 37 del libro de estatutos de Sociedades Anónimas llevado por este Juzgado en el año en curso — Arturo F. Echevarría, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Canelones, 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Arturo F Echevarría, Actuario.

$3.074.00 1|pub. 00012.

LAICO S. A.

Estado de situación al 31 de Mayo de 1965

Activo —		
Caja y Bancos	U$S	62.332.19
Títulos y acciones ...	"	572.002.66
Pérd. y ganancias ...	"	45.904.31
Valores en custodia ..	"	500.00
	U$S	680.739.16
Pasivo —		
Acreedores varios ...	U$S	496.172.16
Capital integrado	"	150.000.00
Fondo de reserva	"	34.067.00
Dep. valores en custodia	"	500.00
	U$S	680.739.16

Cuadro de Pérdidas y Ganancias del 1|6|964 al 31|5|1965

Pérdidas —		
Títulos y acciones ...	U$S	87.073.49
Gastos generales	"	4.402.62
Intereses	"	6.326.51
Gs. de Constitución ...	"	39.94
	U$S	97.842.56
Ganancias —		
Comisiones	U$S	10.955.26
Dividendos	"	10.154.53
Diferencia de cambio..	"	6.023.04
	U$S	27.132.83
Pérdida del ejercicio.	"	70.709.73
	U$S	97.842.56

Proyecto de Distribución de Utilidades.

Saldo anterior	U$S	24.805.42
Fondo de reserva	"	34.067.00
	U$S	58.872.42
Pérdida del ejercicio.	"	70.709.73
Déficit en cuenta	U$S	11.837.31

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 8 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 41 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 4 de junio de 1959 y anotado con el N.o 3026 al folio 82 del libro 9.

$ 384.00. — 1|pub. — 15775.

SUDESTE S. A.

Estado de Situación al 3|3|65

Activo —

Caja	$	23.263.78
Bancos	"	4.633.39
Ctas. ctes. deudoras	"	81.879.90
Plantaciones	"	158.343.74
Equipos	"	152.618.53
Inmuebles y mejoras	"	378.684.77
Stock	"	43.410.00
Ctas. a liquidar	"	12.500.00
Gtos. de constitución	"	14.038.30
Gtos. diferidos	"	409.012.08
	$	1.278.384.49

Pasivo —

Ctas. a pagar	$	46.264.00
Obligaciones bancarias	"	45.300.00
Efectos a pagar	"	169.750.65
Caja de Jubilaciones	"	13.252.01
Caja de Asignaciones	"	9.175.96
Acree. hipotecarios	"	80.000.00
Ctas. ctes. acreedoras	"	514.641.87
Capital integrado	"	400.000.00
	$	1.278.384.49

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1965

Gastos diferidos —

Gtos. de explotación	$	177.084.59
Gtos. generales	"	37.507.93
Sueldos y jornales	"	118.658.40
Cargas y seguros sociales	"	39.070.72
Int. y gtos. financieros	"	91.026.20
Imposiciones fiscales	"	19.541.20
Menos: valoriz. plantación, seguros cobrados y trigo	"	73.876.96
	$	409.012.08

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 27 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.os 13 y 15 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1962.

$ 488.00. — 1|pub. — 15788.

DORA S. A.

Balance General al 31|3|65

Activo —

Caja	$	490.63
Bancos	"	70.00
Inmuebles	"	83.328.90
Gastos const.	"	1.400.00
Pérdidas	"	20.519.61
	$	105.809.14

Pasivo —

Capital autorizado	$	100.000.00
Cap. sin integrar	"	53.000.00
Cap. integrado	$	47.000.00
Bco. Hipotecario	"	35.249.59
Acreed. varios	"	23.559.55
	$	105.809.14

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|4|64 al 31|3|65

Pérdidas —

Ints. hipotecarios	$	2.884.76
Gastos generales	"	1.158.62
Imp. y contrib.	"	1.962.25
	$	6.005.63

La pérdida del ejercicio será amortizada con futuras utilidades.

Estos Estados no han sido presentados aún ante la Asamblea General.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de agosto de 1960.

$ 320.00. — 1pub. — 15785.

SUDESTE S. A.

Estado de Situación al 31|3|64

Activo —

Inmuebles y mejoras	$	371.132.09
Equipos	"	136.761.25
Plantaciones	"	138.480.40
Caja	"	76.20
Gastos de constitución	"	14.038.30
Gastos diferidos	"	223.544.64
	$	884.032.88

Pasivo —

Documentos a pagar	$	169.750.65
Acreed. hipotecarios	"	100.000.00
Caja de Jubilaciones	"	4.926.52
Cuentas corrientes	"	159.355.71
Obligaciones bancarias	"	50.000.00
Capital integrado	"	400.000.00
	$	884.032.88

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1964

Gastos diferidos —

Gtos. de explotación	$	104.047.22
Gtos. generales	"	22.246.91
Sueldos y jornales	"	69.832.40
Cargas sociales	"	7.050.37
Int. y gtos. financieros	"	65.225.65
Imposiciones fiscales	"	10.810.20
Menos: valoriz. plantación	"	55.668.61
	$	223.544.64

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 27 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 9 y 14 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1962.

$ 400.00. — 1|pub. — 15787.

BAKO SOCIEDAD ANONIMA

Balance General al 30 de junio de 1964

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 17 de noviembre de 1964

Activo —

Caja y Bancos	$	77.477.15
Deudores varios	"	532.991.36
Documentos a cobrar	"	52.783.20
Depósitos en Gtía.	"	5.600.00
Mercaderías	"	310.212.89
Títulos y Acciones	"	5.102.50
Herramientas	"	25.593.24
Muebles y Utiles	"	56.126.19
Vehículos	"	1.188.70
Gtos. de constitución	"	8.900.00
	$	1:075.975.23

Pasivo —

Acreedores varios	$	430.423.44
Acreedores fiscales	"	31.469.94
Obligaciones a pagar	"	95.698.00
Capital integrado	"	300.000.00
Reservas	"	7.551.23
Utilidades del Ejercicio	"	210.832.62
	$	1:075.975.23

Cuadro de Resultados

Debe —

Amortizaciones	$	8.775.37
Impuestos varios	"	98.022.11
Mercaderías	"	180.179.11
Sueldos y comisiones	"	142.328.70
Intereses	"	60.860.47
Seguros	"	13.708.18
Deudores incobrables	"	14.227.04
Honorarios	"	30.000.00
Gtos. Grales.	"	140.175.25
Utilidades del Ejercicio		210.882.62
	$	899.103.85

Haber —

Mercaderías	$	898.959.45
Ingresos varios	"	144.40
	$	899.103.85

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 17 de noviembre de 1964

Dividendos en efectivo	$	210.832.62

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 11 y 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de diciembre y anotado con el N.o 11.513 al F.o 643 del Libro N.o 11.

$ 430.00. — 1|pub. — 15803.

COMPAÑIA RADIOELECTRICA URUGUAYA S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO —

Caja y Bancos	$	33.988.70
Deudores Varios	"	1.033.240.51
Mercaderías	"	2.425.485.92
Inversiones	"	16.972.05
Edificios y Construcciones	"	266.247.20
Maquinarías, Muebles y Utiles, Material Rodante, etc.	"	1.179.442 48
Pagos Adelantados	"	20.813.75
Cargos Diferidos	"	907.588 57
Gastos Amortizables	"	2.00
Acciones depositadas en Garantía y en Custodia	"	18.000.00
Obligaciones de Terceros Descontadas	"	49.587.07
Mercaderías de Terceros recibidas en Consignación	"	147.007.80
Valores prestados por terceros p|depósitos en Garantía	"	20.000.00
	$	6.118 376.05

PASIVO —

Acreedores Varios	$	1 322.415.29
Acreedores a Largo Plazo	"	2.407.402.49
Amortización Activo Fijo	"	786.271.37
Previsiones	"	515.236.40
Capital realizado	"	628.700.00
Reserva Estatutaria	"	35.190 63
Reserva General	"	73.968.31
Reserva Ampliación de equipo productivo	"	35.000.00
Ganancias y Pérdidas	"	79.596.69
Depositantes de Acciones en Garantía	"	18.000.00
Bancos por Obligaciones de terceros descontados	"	49.587.07
Mercaderías recibidas de terceros en consignación	"	147.007.80
Terceros por valores prestados p|Depós. en Garantía	"	20.000.00
	$	6.118.376.05

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 19 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 459 del libro Copiador de Inventario. certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1962 y anotado con el No. 4397 a folio 15 del libro respectivo No. 13.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ventas del Ejercicio	$	2.806.050.86		
Menos:				
Costo de Venta	"	1.813.351.26		
Utilidad bruta sobre ventas			$	992.699.60
Más:				
Entradas Varias			"	54.471.18
Utilidad bruta de operaciones			$	1.047.170.78
Menos:				
Sueldos	$	341.574.18		
Leyes Sociales	"	98.089.49		
Propaganda	"	17.520.34		
Gastos de Comunicación y Locomoción	"	22.670.44		
Gastos de Oficina	"	23.860.83		
Gastos de Expedición y Reparación	"	9.697.87		
Amortización del Equipo de Administración	"	15.846.66		
Suscripciones, Donaciones y Afiliaciones	"	14.089.00		
Seguros Equipo de Administración	"	3.822.57		
Gastos Varios	"	5.207.38		
Total gastos de administración y venta	$	552.378.76		
Impuestos	"	217.958.37		
Cargas Financieras	"	190.038.98		
Salidas Varias	"	10.978.55	"	971.354.66
Utilidad neta del ejercicio			$	76.816.12

No se distribuyeron.

Aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 19 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 460 del libro Copiador de Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1962 y anotado con el N.o 4397 a folio 15 del libro respectivo N.o 13.

$ 1.296.00 — 1|pub. — 15422.

BANCO DE SALTO

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

ACTIVO

Disponible:		
Billetes	$ 12.050.000.00	
Vellón	" 76.454.40	$ 12.126.454.40
Exigible a la Vista:		
Banco de la República Cuentas Corrientes	$ 637.852.72	
Banco de la República. — Cámara Compensadora	" 10.130.43	" 647.983.15
Deuda Pública v|n $ 41.300 v|e.		" 41.300.00
Suma Total		$ 12.815.737.55
Realizable:		
Acciones y Valores		" 5.000.00
Edificios para Renta		" 565.401.40
Inmuebles para la Venta		" 124.627.10
Exigible:		
Cuentas Corrientes	$ 17.049.767.79	
Préstamos Amortizables	" 5.811.995.89	
Préstamos a Plazo fijo	" 18.540.180.30	
Documentos Descontados	" 1.579.884.75	
Hipotecas Amortizables	" 1.232.456.99	
Enseñanza Primaria	" 77.831.02	
Varias Cuentas Deudoras	" 2.690.452.97	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 3.300.00	
Bancos y Cajas Populares	" 37.195.14	" 47.023.064.85
Inmovilizado:		
Alcancías	$ 37.982.73	
Muebles y Utiles	" 1.342.138.43	
Vehículos	" 28.000.00	
Inmuebles	" 1.331.397.00	" 2.739.518.16
Varias Cuentas Deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 5.289.810.10
Total del activo		$ 68.563.159.16
Cuentas de Orden:		
Varias Cuentas Deudoras		" 1.052.600.00
Valores Depositados en Garantía		" 715.556.65
Valores Depositados en Custodia		" 775.016.27
		$ 71.106.332.08

PASIVO

Patrimonial:		
Capital Realizado	$ 3.988.700.00	
Reserva Legal	" 731.752.51	
Reserva Especial para Dividendos	" 815.507.86	
Fondo de Revaluación	" 809.860.09	$ 6.345.820.46
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes y otros Depósitos a menos de 30 días	$ 12.408.854.53	
Enseñanza Primaria	" 3.480.69	" 12.412.335.22
Exigible a Plazo:		
Caja de Ahorros	$ 9.828.157.77	
Otros depósitos a Plazo Fijo	" 25.499.215.67	" 35.327.373.44
Exigible:		
Gravámenes Legales	$ 622.251.80	
Varios	" 1.974.473.25	" 2.596.725.05

Varias Cuentas Acreedoras:		
Intereses a vencer	$ 820.117.57	
Saldos acreedores no especificados	" 9.113.480.41	
Utilidades del Ejercicio	" 1.947.307.01	" 11.880.904.99
Total del Pasivo		$ 68.563.159.16
Cuentas de Orden:		
Varias Cuentas Acreedoras		" 1.052.600.00
Depositantes de Valores en Garantía		" 715.556.65
Depositantes de Valores en Custodia		" 775.016.27
		$ 71.106.332.08

Inspección General de Hacienda. — División Socie dades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 977 del libro Copiador Complemento de Inventarios No. 4, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 24 de julio de 1962.

BALANCE DE RESULTADOS

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS 24 EJERCICIO

CREDITO		
Intereses, Descuentos, Comisiones, etc.		$ 9.498.389.42
Alquileres		" 81.687.00
DEBITO		
Gastos de Administración	$ 4.604.403.52	
Asignacines Familiares	" 150.116.23	
Aportes Jubilatorios	" 567.498.00	
Fondo de Retiro	" 95.174.82	
Impuestos y Patentes	" 1.531.660.69	
Amortizaciones y Castigos	" 660.124.08	
Amortizaciones de Inmuebles	" 23.792.07	
Utilidades a Distribuir	" 1.947.307.01	
	$ 9.580.076.42	$ 9.580.076.42

No ha sido puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Socie dades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 103 del libro de Inventa rio, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Salto el día 24 de junio de 1943.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículos No. 42 de los Estatutos Sociales

68 %	Para los Accionistas	$ 643.649.75	
	Reserva Especial	" 680.519.02	$ 1.324.168.77
10 %	Para la Reserva General		" 194.730.70
14 ½ %	Para el Presidente, Vice-Presidente, Directorio y Sín dico		" 282.359.52
5 %	Para los Empleados		" 97.365.35
0.50 %	Para la Unión Económica		" 9.736.53
2 %	Para beneficiencia		" 38.946.14
100 %			$ 1.947.307.01

No ha sido puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Socie dades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 104 del libro de Inven tarios rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Salto el día 24 de junio de 1943.

Carlos Ferrari, Presidente. — José Félix Zanotta, Secre tario. — Juan Antonio de Rezendes, Gerente General. — Oscar Goyeneche, Sub-Gerente Contador.

$ 2.712.00. — 1|pub. — 20384.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACION AL CONTADO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1965

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales					
Deuda Nacional Interna 1960, Serie B	4	55.—	55.—	173.100.—	95.205.—
Deuda Nacional Interna 1960, Serie C	20	59.—	56.20	208.300.—	120.341.—
Deuda Unificada 1960, Serie A	133	65.—	63.—	1:432.225.—	922.032.45
Deuda Unificada 1960, Serie B	3	89.—	87.—	24.650.—	21.525 50
Deuda Unificada 1960, Serie C	15	66.—	65.50	326.450.—	214.732.—
Emp. Patriótico Consolidación Escolar 12 o/o	110	103.—	102.40	4:728.100.—	4:855.866.40
	285			6:892.825.—	6:229.702.35

(X) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Acciones					
Deudas Municipales					
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie D ..	4	51.—	51.—	18.000.—	9.180.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie E ..	1	50.—	50.—	3.000.—	1.500.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie H ..	1	51.—	51.—	8.000.—	4.080.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie I ..	2	51.—	50.—	10.000.—	5.050.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie L ..	4	52.—	51.—	8.000.—	4.100.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie M ..	2	51.—	50.—	41.000.—	20.570.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie N ..	1	51.—	51.—	1.000.—	510.—
Bonos Municipales de Saneamiento	28	51.—	50.—	164.800.—	82.908.—
Bonos Municipales de Pavimentación	28	53.20	50.—	205.050.—	104.338.—
Bonos Rambla Portuaria	14	51.—	50.—	79.100.—	40.015.—
Bonos Palacio Municipal	2	51.—	51.—	3.500.—	1.785.—
Bonos Municipales de Montevideo	1	51.—	51.—	5.000.—	2.550.—
Bonos Municipales Serv. Transporte Colectivo ..	1	51.—	51.—	35.500.—	18.105.—
	84			581.950.—	294.691.—
Títulos Hipotecarios					
Títulos Hipotecarios 5 o|o, Serie A	245	78.60	78.20	7:804.525.—	6:121.622.03
Títulos Hipotecarios 5 o|o, Serie B	156	79.40	79.—	5:775.200.—	4:576.617.13
Títulos Hipotecarios 5 o|o, Serie C	157	79.—	78.60	4:748.400.—	3:744.481.76
	558			18:328.125.—	14:442.720.92
Obligaciones:					
Edmundo J. Augenscheidt S. A. 14 o|o	2	102.50	102.—	12.000.—	12.285.—
Barreiro y Ramos S. A. 12 o|o	6	65.50	65.—	21.500.—	14.005.—
Cinoca S. A. 12 o|o	3	95.—	95.—	12.500.—	11.875.—
Funsa 8 o|o Series F-H	5	57.—	57.—	20.000.—	11.400.—
Pamer S. A. 12 o|o	15	83.—	80.—	64.400.—	52.537.—
Rausa, 12 o|o	1	90.—	90.—	1.000.—	900.—
	32			131.400.00	103.002.—
Acciones					
Aluminio del Uruguay S. A.	1	25.—	25.—	2.000.—	500.—
Banco Comercial	16	185.—	174.—	124.800.—	220.500.—
Banco de Cobranzas	7	102.—	102.—	50.700.—	51.714.—
Banco de Crédito	4	130.—	118.—	15.300.—	19.106.—
Banco del Este (Ord.)	2	35.—	35.—	12.700.—	4.445.—
Banco de Montevideo	9	90.—	75.—	75.100.—	57.525.—
Banco Español del Uruguay	3	100.—	100.—	28.000.—	28.000.—
Banco Popular del Uruguay	3	112.—	110.—	25.500.—	29.350.—
Banco Territorial del Uruguay	2	100.—	100.—	50.000.—	50.000.—
Julio A. Barbieri S. A.	7	100.—	100.—	95.200.—	95.200.—
Campomar y Soulas S. A.	106	90.—	62.—	764.000.—	612.650.—
Cinoca S. A., Serie D	10	75.—	58.—	51.100.—	33.672.—
Colombino Hnos. S. A.	3	80.—	80.—	71.100.—	56.880.—
Cía. Exhibidora Nacional S. A.	1	50.—	50.—	7.300.—	3.650.—
Cía. General de Fósforos Montevideana	5	70.—	70.—	54.600.—	38.220.—
Cía. Nacional de Cementos S. A.	1	80.—	80.—	2.000.—	1.600.—
Cía. Primus del Uruguay S. A.	2	90.—	90.—	11.800.—	10.620.—
Compañía Salus S. A.	7	140.—	140.—	36.700.—	51.380.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	11	120.—	110.—	68.700.—	78.749.—
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	26	63.—	55.—	277.900.—	166.093.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	268	107.—	82.—	3:035.300.—	2:828.165.50
Ferrosmalt S. A.	13	38.—	30.—	161.000.—	50.971.—
Frigorífico Uruguayo S. A.	2	95.—	90.—	20.000.—	18.500.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	25	133.—	88.—	165.600.—	186.608.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	29	88.—	78.—	465.800.—	376.490.—
Montevideo Refrescos S. A.	6	225.—	220.—	73.500.—	165.000.—
Oyama S. A.	1	70.—	70.—	1.000.—	700.—
Papelera Mercedes S. A.	18	77.—	75.—	264.000.—	198.660.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. ..	42	90.—	82.—	429.900.—	369.309.—
S. A. Cristalerías del Uruguay	15	117.—	106.—	122.500.—	132.141.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.) .	82	84.—	61.—	536.400.—	406.181.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ord.)	1	30.—	30.—	45.000.—	13.500.—
	728			7:145.500.—	6:356.079.50
	1.687			33:079.800.—	27:426.195.77